



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2025-2-0445-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ILO-ILO-MOQUEGUA

"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
RECREACIÓN DESDE LA URB. LUIS E. VALCÁRCEL
HASTA EL PROMUVI X DE LA PAMPA INALÁMBRICA,
EN EL MALECÓN SUPERIOR"

PERÍODO: 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 1 DE
SEPTIEMBRE DE 2021

TOMO I DE XXIX
MOQUEGUA - PERÚ
SETIEMBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



INFORME DE AUDITORÍA
N° 017-2025-2-0445-AC

"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN DESDE LA URB. LUIS E. VALCÁRCEL HASTA EL PROMUVI X DE LA PAMPA INALÁMBRICA, EN EL MALECÓN SUPERIOR PAMPA INALÁMBRICA, CUI 2403368, DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA"

ÍNDICE

| DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---------|
| I. ANTECEDENTES | 1 |
| 1.1. Origen | 1 |
| 1.2. Objetivos | 1 |
| 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance | 2 |
| 1.4. De la entidad o dependencia | 2 |
| 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento | 4 |
| 1.6. Aspectos relevantes | 4 |
| II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO | 4 |
| III. OBSERVACIONES | 6 |
| REQUERIMIENTO DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, ACTOS PREPARATORIOS, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2020-CS-MPI, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA APLICABLE; ASÍ COMO, LA CONFORMIDAD DE ENTREGABLES QUE NO CUMPLIERON LO REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONÓ PERJUICIO A LA ENTIDAD DE S/ 220 000,00. | |
| IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS | 168 |
| V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS | 168 |
| VI. CONCLUSIONES | 168 |
| VII. RECOMENDACIONES | 170 |
| VIII. APÉNDICES | 171 |



INFORME DE AUDITORÍA
N° 017-2025-2-0445-AC

"ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN DESDE LA URB. LUIS E. VALCÁRCEL HASTA EL PROMUVI X DE LA PAMPA INALÁMBRICA, EN EL MALECÓN SUPERIOR PAMPA INALÁMBRICA, CUI 2403368, DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA"

PERÍODO: 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 1 DE SETIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Ilo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0445-2025-002, iniciado mediante Oficio n.º 000226-2025-CG/OC0445 de 31 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el procedimiento de selección, perfeccionamiento del contrato, ejecución contractual y aprobación del expediente técnico: "Ampliación de los servicios de recreación desde la Urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promuvi X de la Pampa Inalámbrica, en el Malecón Superior Pampa Inalámbrica, CUI 2403368 – distrito de Ilo – provincia de Ilo – región Moquegua", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

1. Determinar si las actuaciones preparatorias, selección y perfeccionamiento del contrato para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico denominado "Ampliación de los servicios de recreación desde la Urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promuvi X de la pampa inalámbrica, en el Malecón Superior pampa inalámbrica, CUI 2403368 – distrito de Ilo – provincia de Ilo – región Moquegua", se realizó de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, bases integradas y demás normativa aplicable.
2. Establecer si la ejecución contractual para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico denominado "Ampliación de los servicios de recreación desde la Urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promuvi X de la pampa inalámbrica, en el Malecón Superior pampa inalámbrica, CUI 2403368 – distrito de Ilo – provincia de Ilo – región Moquegua"; así como, la aprobación del expediente técnico se realizó de acuerdo a lo establecido en las estipulaciones contractuales y demás normativa aplicable.



1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la elaboración del expediente técnico denominado "Ampliación de los servicios de recreación desde la Urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promuvi X de la Pampa Inalámbrica, en el Malecón Superior Pampa Inalámbrica, CUI 2403368 – distrito de Ilo – provincia de Ilo – región Moquegua", contratado mediante Contrato n.º 27-2020-GAF-MPI de 11 de diciembre de 2020 por un monto de S/ 220 000,00, aprobado con Resolución de Gerencia de Inversión Pública n.º 076-2021-GIP/MPI de 10 de agosto de 2021, con un presupuesto total de obra de S/ 40 252 612,80, y con plazo de ejecución de 480 días calendarios y por la modalidad de ejecución por Administración Directa.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la contratación de servicio de consultoría de obra: Elaboración del expediente técnico denominado: "Ampliación de los servicios de recreación en el malecón superior desde la Urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promuvi X de la Pampa Inalámbrica, en el Malecón Superior Pampa Inalámbrica, CUI 2403368 – Distrito de Ilo – Provincia de Ilo – Región Moquegua".

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 5 de noviembre de 2020 al 1 de setiembre de 2021; las unidades orgánicas involucradas en la materia de control son la Gerencia de Inversión Pública, subgerencia de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, y la subgerencia de Logística de la Entidad, ubicados en la provincia de Ilo y departamento de Moquegua.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Ejerce su jurisdicción sobre el territorio de la provincia de Ilo y el distrito del cercado, conforme a lo dispuesto en su ley de creación, el Decreto Ley n.º 18298 de 26 de mayo de 1970.

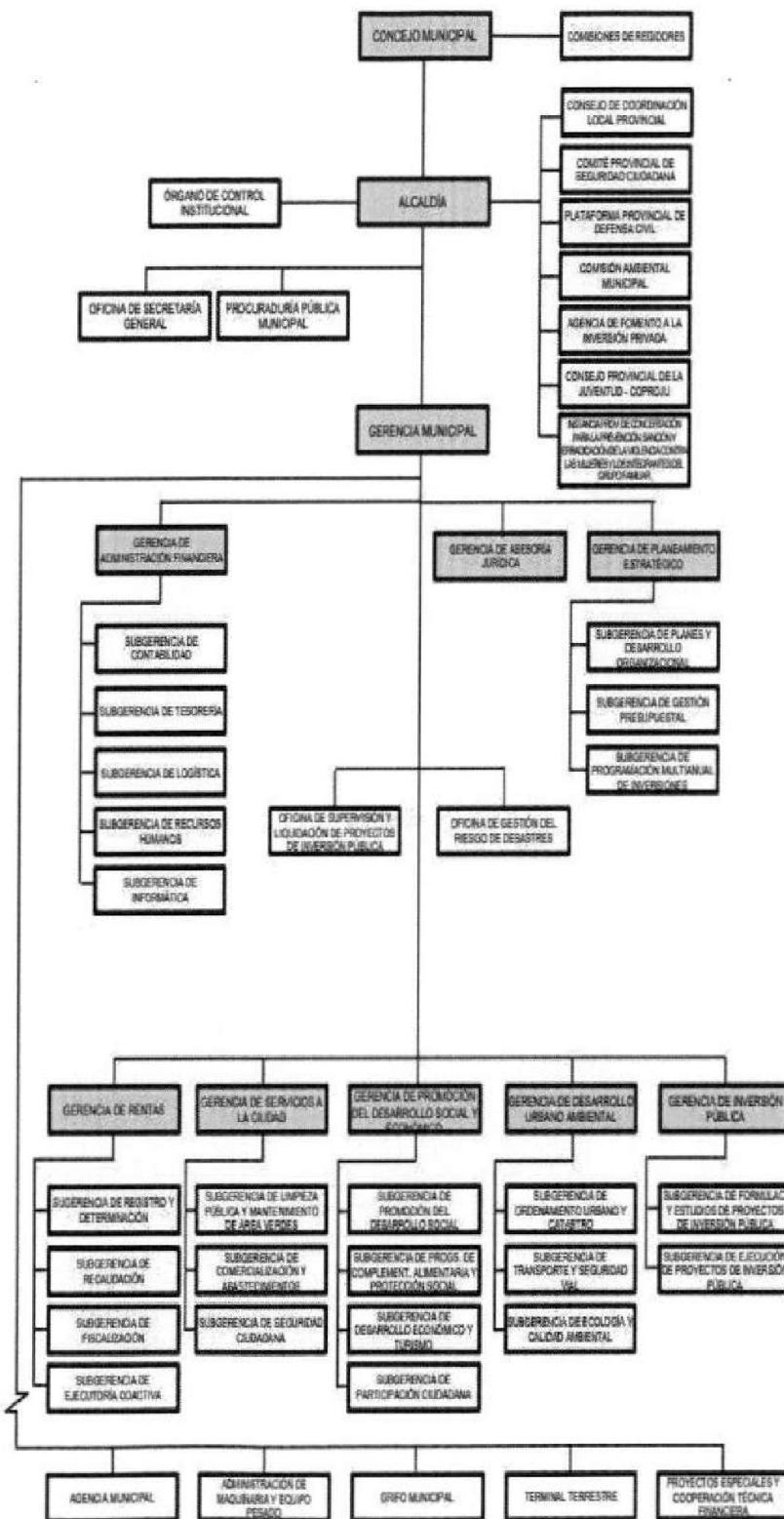
Tiene la finalidad de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad con lo establecido en el Titulo V de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

A continuación, se muestra la estructura orgánica¹ gráfica de la Entidad:

¹ Vigente por el período evaluado.



Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Estructura orgánica incluida en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 9-2019-A-MPI de 18 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 32).



1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG del 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, al no ser posible realizar la notificación electrónica a Gilmer David Blanco Claros, la comisión auditora procedió a efectuar la notificación de la desviación de cumplimiento mediante otros medios distintos a la casilla electrónica; la razón fundamentada y conformidad respectiva se adjunta en el **apéndice n.º 30**.

El servidor público Gilmer David Blanco Claros, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento; no obstante, haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

1. FALTA DE LINEAMIENTOS Y/O DIRECTIVAS INTERNAS QUE REGULEN LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRAS ELABORADOS POR CONTRATA, QUE ASEGUREN SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO A LAS NORMAS GENERALES, GENERA EL RIESGO DE DEMORA EN LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, Y QUE NO SE ADVIERTAN DEFICIENCIAS EN SU FORMULACIÓN.

De la información proporcionada por la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública² y la subgerencia de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública³ siendo las instancias responsables de la revisión, evaluación y aprobación de los expediente técnicos que son elaborados por contrata, para la evaluación del control interno, se ha evidenciado que la Entidad carece de una directiva interna, lineamiento o documento similar que contenga el procedimiento y regulación de dicha actividad, en la cual se establezcan los planes de trabajo, los plazos para evaluación, levantamiento de observaciones

² Actualmente Oficina General de Supervisión de las Inversiones.

³ Ahora Subgerencia de Formulación de Inversiones.



y las responsabilidades que compete a cada unidad orgánica que revisa el contenido técnico de los expedientes técnicos elaborados por contrata.

Durante la prueba de recorrido realizada por la Comisión Auditora el 10 de abril de 2025, el jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública informó sobre la conformación de comités de revisión y el uso de hojas de coordinación, sin embargo, estos documentos no se encuentran establecidos como tal en alguna directiva ni lineamiento aprobado por la Entidad. De igual forma, el subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, precisó que utiliza "hojas de revisión", las cuales tampoco están formalizadas en un procedimiento o directiva.

En ese sentido, el hecho expuesto incumple la normativa siguiente:

- Ley n.º 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, vigente a partir del 31 de enero de 2002 y modificatorias.

Capítulo I

Generalidades

"(...)

Artículo 6.- Criterios de diseño y estructura de la Administración Pública

El diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen por los siguientes criterios:

a. Las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas.

(...)

c. En el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de la especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines.

Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición".

- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006

"Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los



hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

*04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
 (...)".*

Lo expuesto, genera el riesgo de los expedientes técnicos elaborados por contrata, contengan deficiencias significativas que conlleven a modificaciones durante la ejecución, así como, demoras en su aprobación.

III. OBSERVACIONES

REQUERIMIENTO DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, ACTOS PREPARATORIOS, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2020-CS-MPI, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA APLICABLE; ASÍ COMO, LA CONFORMIDAD DE ENTREGABLES QUE NO CUMPLIERON LO REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, AFECTARON EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONÓ PERJUICIO A LA ENTIDAD DE S/ 220 000,00.

De la evaluación y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Ilo, en adelante "Entidad", relacionada con la elaboración del expediente técnico denominado: "Ampliación de los servicios de recreación desde la Urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promuvi X de la Pampa Inalámbrica, en el Malecón Superior Pampa Inalámbrica, CUI 2403368, distrito de Ilo, provincia de Ilo, Región Moquegua", contratado a través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI (Primera convocatoria); se ha evidenciado que, el subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública elaboró los términos de referencia sin considerar los componentes mínimos del estudio de Preinversión, suprimiendo metas de la parte temática del proyecto: Construcción de faros miradores, construcción de estatuas de caciques y personajes históricos, y restauración, construcción de vagones y locomotoras, modificando la concepción técnica del estudio de Preinversión y con incongruencias e incumplimientos normativos y los presentó a la subgerenta de Logística quien no observó estos incumplimientos y elaboró el estudio de mercado considerando cotizaciones que no se ajustaban a lo requerido por el área usuaria. Posteriormente, ambos servidores públicos, en calidad de miembros titulares del comité de selección, junto con el Gerente de Inversión Pública, elaboraron las bases administrativas sin ajustarse a las bases estándar y sin observar las deficiencias e incumplimientos de los términos de referencia, solicitando en esas condiciones su aprobación.

Seguidamente, el área usuaria emitió su informe sobre las observaciones efectuadas sin sustento, respecto de los cuales los miembros titulares del comité de selección no realizaron observación alguna, por el contrario absolvieron las observaciones obviando la motivación, justificación y análisis, integrando así las bases para finalmente admitir la oferta del Consorcio Ingenieros, que



se encontraba impedido de participar en el proceso de selección, calificando su oferta técnica pese a que no cumplía con el monto de experiencia en la especialidad requerida en las bases integradas, permitiendo que pase a la etapa de evaluación y se le otorgue la buena pro.

Durante el perfeccionamiento del contrato, la subgerenta de Logística no verificó que el domicilio para notificación, la capacidad técnica y profesional del personal clave y equipamiento, acreditados por el Consorcio Ingenieros, cumplieran con las exigencias de los términos de referencia y las bases integradas. Asimismo, incumplió los plazos para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo que se suscriba el mismo, pese a dichos incumplimientos; asimismo, como órgano encargado de las contrataciones, no realizó la verificación de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro; posteriormente, durante la ejecución de contrato, no observó que el Consorcio Ingenieros había presentado directamente el Primer Entregable en la subgerencia a su cargo, incumpliendo lo establecido en las bases integradas que exigían su presentación por mesa de Partes de la Entidad, derivándolo al área usuaria faltando un día para vencer el plazo para la evaluación técnica del Primer Entregable de expediente técnico.

Asimismo, el subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública (área usuaria), recibió directamente del Consorcio Ingenieros el levantamiento de observaciones del Primer Entregable, incumpliendo lo establecido en las bases integradas que forman parte del contrato, toda vez que debía presentarse por mesa de Partes de la Entidad, situación que tampoco fue observada por el subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública; derivándolo para su evaluación y aprobación al encargado de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública que a su vez dispuso la revisión, evaluación y pronunciamiento al inspector de obra a su cargo, quien revisó y evaluó el Primer Entregable emitiendo el informe técnico el cual fue tomado en cuenta para la conformidad y aprobación del expediente técnico, pese a que el Consorcio Ingenieros no había subsanado las observaciones formuladas y el entregable incumplía los términos de referencia y tampoco estaban de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones y normativa aplicable.

Siendo que el encargado de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, también emitió su informe sin observación alguna, validando la revisión efectuada por el inspector de obra; cuya conformidad técnica fue otorgada por el subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública pese a que el Consorcio Ingenieros no subsanó las observaciones efectuadas, asimismo no cumplía los términos de referencia y tampoco estaban de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones y normativa aplicable; permitiendo el pago íntegro del 30% de la Primera Entrega, conformidad de servicio que también fue suscrita por el Gerente de Inversión Pública.

Finalmente, el Segundo Entregable también fue recibido directamente por el subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, a pesar que debió ser presentado por mesa de Partes de la Entidad conforme lo establecían las bases integradas, situación que tampoco fue observada por el subgerente, derivándolo al jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública para su revisión y aprobación.

Por su parte el jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, que a su vez dispuso la evaluación e informe por parte del inspector de obra a su cargo, quien lejos de observar que este Segundo Entregable tampoco cumplía las exigencias de los términos de referencia de las Bases Integradas, Reglamento Nacional de Edificaciones y normativa aplicable, procedió a emitir el informe técnico e informe de evaluación final el cual fue tomado en cuenta para la conformidad y aprobación del expediente técnico por parte del Gerente de Inversión Pública, siendo que el Jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, emitió su informe sin observación alguna, validando la revisión efectuada por el inspector de obra;



cuya conformidad fue otorgada por el subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública permitiendo el pago íntegro del 70% de la Segunda Entrega, conformidad de servicio que también fue suscrita por el Gerente de Inversión Pública.

Los hechos antes descritos contravinieron lo establecido en los artículos n.º 9, 11, 12, 16, 32 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, artículos n.º 5, 29, 46, 47, 49, 60, 64, 72, 76, 82, 139, 141, 163, 168, 171, 188 y 190 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, así como los numerales 1, 4, 6, 12, 13 y 14 de los Términos de Referencia de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI - Primera Convocatoria, relacionados a: Denominación de la contratación, objetivo de la contratación, duración de la consultoría, forma de pago, contenido del expediente técnico requerido y requisitos de calificación, respectivamente; y, cláusulas segunda, cuarta, quinta, novena y duodécima del Contrato n.º 27-2020-GAF-MPI de 11 de diciembre de 2020, relacionadas a objeto del contrato, del pago, del plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación y penalidades, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió los artículos 13 y 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, artículos 5, 31 y 32 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.º 001-2019 y modificatorias, relacionados a modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente y elaboración y aprobación técnico o documento equivalente. Así también los artículos 3, 21 y 23 de la Norma A.010 "Condiciones Generales de Diseño", artículos 1, 7, 8, 12 y 14 de la Norma GE.020 "Componentes y características de los proyectos", artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de la del capítulo III de la Norma Técnica G.030 "Derechos y Responsabilidades", Norma Técnica G.040 "Definiciones", artículo 7 de la Norma G.050 "Seguridad durante la construcción", artículo 15 de la Norma A.100 "Recreación y Deportes", artículos 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 18 y 19 de la Norma A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones"⁴, Norma Técnica G.040 "Definiciones" y artículo 6 de la Norma técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones", Norma Técnica IS-010 "Instalaciones sanitarias para edificaciones" y Norma Técnica OS-030 "Almacenamiento de agua para consumo humano" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias.

Asimismo, la sección 050 del Código Nacional de Electricidad (Utilización 2011), aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 037-2006-MEM-DM, Norma DGE "Alumbrado de Vías Públicas en Zonas de Concesión de Distribución", aprobada con Resolución Ministerial n.º 013-2003-EM/DM y publicada el 18 de enero del 2003.

Hechos que se originaron por la decisión consciente y voluntaria del comité de selección, los subgerentes de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, en calidad de área usuaria, subgerente de Logística, encargado y jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública e inspector de obra de la citada oficina y el Gerente de Inversión Pública; quienes en ejercicio de sus competencias y funciones, respectivamente, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y contribuyeron al perjuicio económico ocasionado a la Entidad por el importe de S/ 220 000,00.

Lo expuesto se detalla a continuación:

⁴ De la modificación por Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA.



Antecedentes

En el periodo 2017, la Entidad, contrató servicios de consultoría con la finalidad de contar con el estudio de pre inversión⁵ a nivel de perfil del proyecto de inversión pública denominado "Ampliación de los servicios de recreación en el malecón superior, desde la urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promuvi X de la Pampa Inalámbrica, en el distrito y provincia de Ilo - Moquegua" (apéndice n.º 3), en los cuales participaron los consultores: Percy Felipe Puma Pérez; Gilmer David Blanco Claros y Ruber Maykoll Guevara Torres⁶; tal y como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
Servicios contratados previos a la elaboración del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil

| SIAF | Orden de servicio | | | | | Importe S/ | Nº de Comprobante de pago |
|------|-------------------|------------|------------------------------|---|--|------------|---|
| | Nº | Fecha | Proveedor | Descripción | | | |
| 3156 | I04-00012 | 05/04/2017 | Puma Pérez Percy | Servicio de digitalización de planos técnicos; presupuestos de la zona (3) para el estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto Instalación de los servicios turísticos para el disfrute del paisaje del ecosistema marítimo en el malecón superior del distrito y provincia de Ilo - región Moquegua | | 6 400,00 | I0002056 I0002057 I0002058 I0000134 I00001357 |
| 4866 | I05-00063 | 15/05/2017 | Puma Pérez Percy | Servicio de elaboración de diseño de cálculo estructural, pavimentos u otros involucrados zona (2), para el estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto "Instalación de los servicios turísticos para el disfrute del paisaje del ecosistema marítimo en el malecón superior del distrito de Ilo - región Moquegua" | | 11 200,00 | I0003320 I0003321 I0000111 I0000112 |
| 4924 | I05-00064 | 15/05/2017 | Puma Pérez Percy | Servicio de elaboración de diseño de cálculo estructural, pavimentos u otros involucrados zona (2)"Instalación de los servicios turísticos para el disfrute del paisaje del ecosistema marítimo en el malecón superior del distrito de Ilo - región Moquegua" | | 14 000,00 | I0003322 I0003323 I0000535 I0000536 |
| 7493 | I08-0035 | 08/08/2016 | Puma Pérez Percy | Servicio de levantamiento topográfico para los proyectos de inversión pública: Ampliación y mejoramiento del malecón superior, desde Luis E. Valcárcel hasta el Promuvi X, Pampa Inalámbrica distrito y provincia de Ilo - Moquegua | | 11 800,00 | I0005123 I0005750 |
| 7491 | I08-0036 | 08/08/2016 | Puma Pérez Percy Felipe | Servicio de análisis del suelo para el estudio de pre inversión a nivel perfil del proyecto "Ampliación y mejoramiento del malecón superior, desde Luis E. Valcárcel hasta el Promuvi X, Pampa Inalámbrica distrito y provincia de Ilo - Moquegua" | | 13 000,00 | I0005502 I0005503 |
| 8936 | I08-0058 | 14/08/2017 | Blanco Claros Gilmer David | Servicio de elaboración de formulación y evaluación, zona (1,2,3), para el estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto "instalación de los servicios turísticos para el disfrute del paisaje del ecosistema marítimo en el malecón superior del distrito y provincia de Ilo - región Moquegua" | | 20 000,00 | I0004676 I0004677 I0004678 I0000372 I0000373 |
| 4238 | I05-00002 | 03/05/2017 | Guevara Torres Ruber Maykoll | Servicio especializado de unificación del diseño arquitectónico de la zona (1,2,3), para el estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto "Instalación de los servicios turísticos para el disfrute del paisaje del ecosistema marítimo en el malecón superior del distrito y provincia de Ilo - región Moquegua" | | 11 200,00 | I0003306 I0000383 I0000384 |

Fuente: Carta n.º 057-2023-SGT-GAF-MPI de 11 abril de 2023 (apéndice n.º 4), carta n.º 046-2025-SGT-GAF-MPI de 13 de enero de 2025 (apéndice n.º 4), y carta n.º 12-2025-OT-OGA-MPI de 9 de julio de 2025 (apéndice n.º 4).

Elaborado por: Comisión Auditora.

⁵ Alcanzado al Órgano de Control Institucional con carta n.º 007-2023-SGFEPIP/GIP-MPI de 16 de marzo de 2023 (apéndice n.º 3).

⁶ Conforme se detalla en el informe técnico 01-2025-OCI-MPI-NAYR de 17 de julio de 2025 (apéndice n.º 4), del especialista ingeniero civil de la comisión auditora.

⁷ Mediante carta n.º 046-2025-SGT-GAF-MPI de 13 de enero de 2025 (apéndice n.º 4), la Subgerencia de Tesorería indicó que no se ubicó en los archivos el comprobante de pago; sin embargo, de la consulta de expediente administrativo del sitio web del Ministerio de Economía y Finanzas el 5 de enero de 2018 se giró el comprobante de pago, que corresponde a la retención del recibo E001-61.



Como resultado del cual, el arquitecto Ruber Maykoll Guevara Torres, realizó la consolidación e integración de estos estudios⁸, de cuyo análisis técnico contenido en el Resumen Ejecutivo (apéndice n.º 3), se consideró las siguientes metas mínimas indispensables para el buen funcionamiento⁹ de la infraestructura "Ampliación de los servicios de recreación en el Malecón Superior, desde la Urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promovi X de la Pampa Inalámbrica, en el Distrito y Provincia de Ilo – Moquegua":

Cuadro n.º 2
Metas mínimas a realizar según Estudio de Preinversión a nivel Perfil

| Alternativa única | |
|-------------------|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> - Mitigación de Impacto Ambiental - Capacitación y Sensibilización - Construcción de Baños Públicos - Construcción de Faros Miradores - Construcción de Estatuas de Caciques y Personajes Históricos - Restauración, Construcción de Vagones y Locomotoras - Construcción de Losas Polifuncionales |
| Parte Temática | <ul style="list-style-type: none"> - Construcción de Anfiteatros naturales tipo uno - Construcción de Anfiteatros naturales tipo dos - Construcción de plazas cívicas - Instalación del Sistema de Regadío - Instalación del Sistema de Alcantarillado - Instalación de redes de alumbrado y electrificación - Instalación de mobiliario - Suministro e instalación de juegos |
| Caminerías | <ul style="list-style-type: none"> - Construcción de caminerías - Construcción de sardineles - Construcción de veredas |
| Áreas verdes | <ul style="list-style-type: none"> - Instalación de áreas verdes |

Fuente: Informe de estudio de pre inversión a nivel de Perfil del Proyecto de Inversión Pública denominado "Ampliación de los servicios de recreación en el malecón superior, desde la urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promovi X de la Pampa Inalámbrica, en el distrito y provincia de Ilo - Moquegua – Setiembre 2017", alcanzado con carta n.º 007-2023-SGFEPIP/GIP-MPI de 16 de marzo de 2023 (apéndice n.º 3).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así que, mediante informe técnico n.º 018-2017-MJCT-SGFP/GIP-MPI de 15 de diciembre de 2017 (apéndice n.º 3), se aprobó el Estudio de Preinversión y con fecha 22 de diciembre de 2017, la oficina de Programación Multianual de Inversiones lo registró en el Banco de Proyectos a cargo de Amparo Flores Zegarra quien aprobó el estudio y lo declaró viable el 27 de diciembre de 2017.

Asimismo, de acuerdo con la información registrada en el Invierte.pe el Proyecto de Inversión Pública (PIP) a nivel de perfil, se registró con el Formato N° 01. Se recomendó la ejecución de la Alternativa 01, considerada viable, con un costo de inversión total de S/ 50 239 196,36. Este monto que incluye gastos de elaboración de expediente técnico por S/ 434 294,57, así como los costos de áreas verdes, caminerías, zona temática, gastos generales, utilidades, el 18% de Impuesto General a la Ventas (IGV) y supervisión.

⁸ Conforme consta su firma en todo el contenido del estudio de Pre inversión a nivel perfil "Ampliación de los servicios de recreación en el Malecón Superior, desde la Urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promovi X de la Pampa Inalámbrica, en el Distrito y Provincia de Ilo – Moquegua" alcanzado con carta n.º 007-2023-SGFEPIP/GIP-MPI de 16 de marzo de 2023 (apéndice n.º 3).

⁹ Literal D. Análisis técnico del PIP:

"ALTERNATIVA ÚNICA

Para la construcción de la infraestructura de esparcimiento recreacional y cultural se han considerado varias partidas a realizar, que son las mínimas indispensables para el buen funcionamiento de dicha infraestructura, y que se encuentran enmarcadas dentro del perfil técnico (...)" (apéndice n.º 3).



En tal sentido, estando dentro de la Programación Multianual de Inversiones – PMI, se consideró la elaboración del Expediente Técnico "Ampliación de los servicios de recreación en el Malecón Superior, desde la Urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promuvi X de la Pampa Inalámbrica, en el Malecón Superior Pampa Inalámbrica – distrito de Ilo – provincia de Ilo – Región Moquegua", con la finalidad de garantizar un lugar adecuado para el desarrollo de actividades recreativas de esparcimiento y culturales para la Provincia de Ilo.

Posteriormente, con fecha 24 de julio de 2020, la Entidad convocó el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 08-2020-CS-MPI, Contratación de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico denominado: "Ampliación de los servicios de recreación en el Malecón Superior desde la Urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promuvi X de la Pampa Inalámbrica – Distrito de Ilo – Provincia de Ilo – Región Moquegua"¹⁰. El valor referencial de este procedimiento fue de S/ 220 000,00, y estuvo destinado a la ejecución de totalidad de las metas detalladas en el estudio de preinversión (cuadro n.º 2). La buena pro se adjudicó al Consorcio Ingenieros integrado por: Paredes Caihuacas Fernando, Puma Pérez Percy Felipe, y Corporación Paredes Neira S.A.C. por un monto de S/ 198 000,00. Cabe señalar que, como se mencionó en párrafos anteriores, el consorciado Puma Pérez Percy Felipe había prestado servicios para la elaboración del estudio preinversión¹¹. Finalmente, este procedimiento se declaró desierto el 15 de setiembre de 2020 por pérdida automática de la buena pro debido a que el consorcio no estableció los porcentajes de participación y obligaciones en la Promesa de Consorcio, según constan en el "Acta de Desierto Adjudicación Simplificada n.º 08-2020-CS-MPI-1" de 15 de setiembre de 2020¹² (apéndice n.º 6).

Ante ello, el 13 de noviembre de 2020, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI¹³ (apéndice n.º 7), para la contratación del servicio de consultoría de obra elaboración del expediente técnico denominado: "Ampliación de los servicios de recreación en el malecón superior desde la urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promuvi X de la pampa inalámbrica, en el malecón superior pampa inalámbrica, CUI 2403368 - distrito de Ilo - provincia de Ilo - región Moquegua"; en adelante "Proyecto", por el mismo valor referencial de S/ 220 000,00, en el cual se otorgó la buena pro al mismo Consorcio Ingenieros integrado por: Paredes Caihuacas Fernando, Percy Felipe Puma Pérez, y Corporación Paredes Neira S.A.C, esta vez por el monto de S/ 220 000,00. El detalle de esta adjudicación se presenta a continuación:

1. Del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI

Del Requerimiento del área usuaria

A fin de contar con el expediente técnico para el Proyecto a nivel de Perfil¹⁴, Christian René Díaz Plata subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública¹⁵, mediante memorándum n.º 115-2020-SGFEPPIP-GIP-MPI de 5 de noviembre de 2020

¹⁰ Expediente de contratación alcanzado al OCI mediante informe n.º 135-2005-OA-OGA-MPI de 14 de julio de 2025 (apéndice n.º 9); cabe mencionar que este procedimiento de selección que no ha sido materia de evaluación en la auditoría de cumplimiento.

¹¹ Servicios de digitalización de planos técnicos, diseño hidráulico y estructural de sistema de abastecimiento y drenaje, elaboración de diseño de cálculo estructural, pavimentos u otros involucrados zona (2), levantamiento topográfico y análisis del suelo para el estudio de pre inversión a nivel perfil (apéndices n.º 6 y 7).

¹² Descargada de la Ficha de Selección del procedimiento AS n.º 08-2020-CS-MPI de la plataforma pública del Seace.

¹³ Expediente de contratación alcanzado al OCI mediante carta n.º 340-2023-GAF-MPI de 7 de julio de 2023 (apéndice n.º 7).

¹⁴ Estudio de Preinversión a nivel de Perfil del proyecto de inversión pública denominado "Ampliación de los servicios de recreación en el malecón superior, desde la urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promuvi X de la Pampa Inalámbrica, en el distrito y provincia de Ilo - Moquegua" (apéndice n.º 3), aprobado con Informe Técnico n.º 018-2017-MJCT-SGFP/GIP-MPI de 15 de diciembre de 2017 (apéndice n.º 3).

¹⁵ Contratado en dicho cargo mediante Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) – CAS N° 005-2020-MPI de 2 de marzo de 2020 y su Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena Adendas, que comprendieron el periodo del 2 de marzo de 2020 hasta el 18 de febrero de 2021 (apéndice n.º 8).



(apéndice n.º 7), dirigido a Gloria María Márquez Yancapallo subgerenta de Logística¹⁶, remitió los términos de referencia para la contratación de consultoría de obra para elaboración de expediente técnico denominado "Ampliación de los servicios de recreación en el Malecón Superior desde la urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promovi X de la Pampa Inalámbrica, en el Malecón Superior Pampa Inalámbrica – distrito de Ilo – provincia de Ilo – Región Moquegua", los cuales cuentan con su visto bueno.

Cabe señalar que el Estudio de Preinversión a nivel de Perfil¹⁷ (apéndice n.º 3), comprendía metas (Alternativa única) que no fueron consideradas en los términos de referencia elaborados por Christian René Díaz Plata subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública y adjuntos a su requerimiento (apéndice n.º 7), como se observa en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.º 3
Comparativo de Metas del Perfil vs objetivos específicos de los Términos de Referencia

| METAS | ESTUDIO DE PREINVERSIÓN (PERFIL) | TÉRMINOS DE REFERENCIA |
|----------------|--|---|
| Parte Temática | Mitigación de Impacto Ambiental | No se consideró |
| | Capacitación y Sensibilización | No se consideró |
| | Construcción de Baños Públicos | Construcción de Baños Públicos |
| | Construcción de Faros Miradores | No se consideró |
| | Construcción de Estatuas de Caciques y Personajes Históricos | No se consideró |
| | Restauración, Construcción de Vagones y Locomotoras | No se consideró |
| | Construcción de Losas Polifuncionales | No se consideró |
| | Construcción de Anfiteatros naturales tipo uno | Construcción de Anfiteatros naturales tipo uno |
| | Construcción de Anfiteatros naturales tipo dos | Construcción de Anfiteatros naturales tipo dos |
| | Construcción de plazas cívicas | Construcción de plazas cívicas |
| | Instalación del Sistema de Regadio | Instalación del Sistema de Regadio |
| | Instalación del Sistema de Alcantarillado | Instalación del Sistema de Alcantarillado |
| | Instalación de redes de alumbrado y electrificación | Instalación de redes de alumbrado y electrificación |
| | Instalación de mobiliario | Instalación de mobiliario |
| Camineras | Suministro e instalación de juegos | Suministro e instalación de juegos |
| | Construcción de caminerías | Construcción de caminerías |
| | Construcción de sardineles | Construcción de sardineles |
| Áreas verdes | Construcción de veredas | Construcción de veredas |
| | Instalación de áreas verdes | Instalación de áreas verdes |

Fuente: Informe técnico n.º 018-2017-MJCT-SGFP/GIP-MPI de 15 de diciembre de 2017 (apéndice n.º 3), y Términos de referencia elaborados por el subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, adjuntos al memorándum n.º 115-2020-SGFEPIP-GIP-MPI de 5 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 7).

Elaborado por: Comisión Auditora.

¹⁶ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 265-2020-A-MPI de 13 de mayo de 2020, modificada con Resolución de Alcaldía n.º 387-2020-A-MPI de 20 de agosto de 2020, dándose por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 766-2020-A-MPI de 31 de diciembre de 2020, respectivamente, por periodo comprendido entre el 13 de mayo al 30 de diciembre de 2020; y, Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) N° 003-2020-MPI de 14 de mayo de 2020 y Primera, Segunda y Tercera Adenda; así como, la Resolución de Alcaldía n.º 008-2021-A-MPI de 4 de enero de 2021, con la cual se le vuelve a designar en el cargo a partir del 4 de enero de 2021 y Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) Funcionarios de Confianza – CAS N° 005-2021-MPI de 6 de enero de 2021, por el periodo del 4 de enero al 31 de marzo de 2021; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía n.º 34-2021-A-MPI de 20 de enero de 2021, se da por concluida su designación en el cargo de confianza de sub gerenta de Logística (apéndice n.º 9).

¹⁷ Aprobado mediante Informe técnico n.º 018-2017-MJCT-SGFP/GIP-MPI de 15 de diciembre de 2017 y declarado viable el 27 de diciembre de 2017 (apéndice n.º 3).



Conforme se desprende, en los términos de referencia del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI (**apéndice n.º 7**), no se consideró seis (6) metas de la parte temática como son:

- **Mitigación de impacto ambiental**, los que comprende de un plan de mitigación.
- **Capacitación y sensibilización**, este se desarrolla con las charlas con los pobladores y trabajadores.
- **Construcción de faros miradores**, compuesta de faros de 5, 10 y 15 metros de altura y un diámetro de 2, 3, y 4.
- **Construcción de estatuas de caciques y personajes históricos**, estas consisten en monumentos de fibra de vidrio en tres escalas, la primera escala real, la segunda a una altura de 4 metros y la tercera a una altura de 10 metros.
- **Restauración, construcción de vagones y locomotoras**, restauración y construcción de vagones y locomotoras, estas son a escala real.
- **Construcción de losas polifuncionales**, consiste en la construcción de losas para la práctica de futbol sala, voleibol, baloncesto, balonmano, aparaos para el juego y sistema de iluminación.

Es importante mencionar que en el numeral "1. Denominación de la Contratación" de los Términos de Referencia, se menciona que la consultoría tiene por objeto elaborar los estudios definitivos para el proyecto y que: "(...) se desarrolle sobre la base del estudio de Preinversión declarado viable"; asimismo, en el numeral 4. Objetivo de la Contratación, en los Objetivos Generales se indicó que: "(...) Los servicios están dirigidos a alcanzar una eficiente y correcta elaboración del expediente técnico de la obra a ejecutarse conforme a los documentos del perfil de inversión pública"; sin embargo, en el numeral 13. Contenido del Expediente Técnico Requerido, Primera Entrega (a los 20 días), se menciona que: "(...) El Arquitecto, es el responsable del Diseño del proyecto Arquitectónico; y lo realizará en base a las metas definidas en el PIP declarado viable, **pero por restricción presupuestaria se realizará algunos componentes básicos** los cuales están indicados en el punto 4 (objetivos específicos) (...)" [lo resaltado en negrita es nuestro].

Al respecto, el artículo 32. "Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente" de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01¹⁸ Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala: "32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión **debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones (...)**", asimismo, el artículo 31. "Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente", precisa que, un proyecto de inversión puede tener modificaciones en determinados casos, las cuales no afectan la concepción técnica. Sin embargo, la citada directiva no contempla modificaciones al proyecto de inversión por restricciones presupuestarias, conforme se detalla en el informe técnico n.º 01-2025-OCL-MPI-CAMG de 17 de julio de 2025¹⁹ (**apéndice n.º 10**). [lo resaltado en negrita es nuestro].

No obstante, se debe mencionar que; en los términos de referencia²⁰ del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 08-2020-CS-MPI²¹ (**apéndice n.º 5**), que también fueron

¹⁸ Aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y modificatorias.

¹⁹ Del especialista arquitecto de la Comisión Auditora.

²⁰ Adjuntos al informe n.º 178-2020-SGFEPIP-GIP-MPI de 15 de junio de 2020 (**apéndice n.º 5**), que Christian René Diaz Plata presentó a Gloria María Márquez Yancapallo subgerente de Logística.

²¹ Alcanzado a este OCI, mediante informe n.º 135-2025-OA-OGA-MPI de 14 de julio de 2025 (**apéndice n.º 5**) y que quedó desierto.



elaborados por Christian René Diaz Plata sub gerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, convocado para el mismo servicio de consultoría por el mismo valor referencial de S/ 220 000,00, si se incluyeron todas las metas del estudio del estudio de Preinversión como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 4
Comparativo de las metas consideradas en los Términos de Referencia

| Términos de Referencia (AS n.º 08-2020-CS-MPI) | Términos de Referencia (AS n.º 011-2020-CS-MPI) |
|--|--|
| <p>(...)</p> <p>4. OBJETIVO DE LA CONTRATACION:</p> <p>(...)</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>META PARTE TEMÁTICA: MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, los que comprende de un plan de mitigación. CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN, este se desarrolla con las charlas con los pobladores y trabajadores. CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS, construcción de módulos de baños para varones, damas y minusválidos y depósitos de limpieza en 1053.15 m² de áreas techadas. CONSTRUCCIÓN DE FAROS MIRADORES, compuesta de faros de 5, 10 y 15 metros de altura y un diámetro de 2, 3, y 4. CONSTRUCCIÓN DE ESTATUAS DE CACIQUES Y PERSONAJES HISTÓRICOS, estas consisten en monumentos de fibra de vidrio en tres escalas, la primera escala real, la segunda a una altura de 4 metros y la tercera a una altura de 10 metros. RESTAURACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VAGONES Y LOCOMOTORAS, restauración y construcción de vagones y locomotoras, estas son a escala real. CONSTRUCCIÓN DE LOSAS POLIFUNCIONALES, consiste en la construcción de losas para la práctica de futbol sala, voleibol, baloncesto, balonmano, aparaos para el juego y sistema de iluminación. CONSTRUCCIÓN DE ANFITEATROS NATURALES TIPO UNO, consiste en la construcción de plataformas soterradas circulares sumadas en un área de 3225.63 m². CONSTRUCCIÓN DE ANFITEATROS NATURALES TIPO DOS, consiste en la construcción de plataformas soterradas en un área de 1256.26 m². CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS CÍVICAS, estas plazas se realizan en un área sumada de 7705 m² para el espaciamiento de actividades efimeras y comerciales, juegos de también la instalación de fuentes de agua con piletas, ISNTALACIÓN DE SISTEMA DE REGADÍO, es la construcción de tres reservorios (90 m³, 75.63m³ y 50m³). INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, cuenta con movimiento de tierras y tendido de redes de desagüe empalmados a redes existentes. INSTALACIÓN DE REDES DE ALUMBRADO Y ELECTRIFICACIÓN, instalaciones de baja y media tensión con suministros de equipos, postes, ménsulas, crucetas, INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, se instalarán bancas de madera, tachos de basura, pérgolas de madera, glorietas según el diseño innovador. SUMINISTROS E INSTALACIÓN DE juegos, se instalarán y fijarán los juegos según tipologías, edades y diseño planificado en arquitectura, META DE CAMINERÍAS: CONSTRUCCIÓN DE CAMINERÍAS, los cuales se construirán según el diseño arquitectónico en tipos de pisos, están consideradas con acabados de piso cemento pulido. CONSTRUCCIÓN DE SARDINELES, serán de concreto para piso adoquinado y pintado según planos de arquitectura e ingeniería cumpliendo la normativa de uso, CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS, estas veredas y sardineles son de concreto 175kg/cm² e=4 acabado en cemento pulido. META DE ÁREAS VERDES: INSTALACIÓN DE ÁREAS VERDES, se procederá con el movimiento de tierras corte y relleno según plataformas de tapices verdes, sembrado de árboles.</p> <p>(...)</p> | <p>(...)</p> <p>4. OBJETIVO DE LA CONTRATACION:</p> <p>(...)</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS, construcción de módulos de baños para varones, damas y minusválidos y depósitos de limpieza en 1053.15 m² de áreas techadas. CONSTRUCCIÓN DE ANFITEATROS NATURALES TIPO UNO, consiste en la construcción de plataformas soterradas circulares sumadas en un área de 3225.63 m². CONSTRUCCIÓN DE ANFITEATROS NATURALES TIPO DOS, consiste en la construcción de plataformas soterradas en un área de 1256.26 m², CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS CÍVICAS, estas plazas se realizan en un área sumada de 7705 m² para el espaciamiento de actividades efimeras y comerciales, juegos de también la instalación de fuentes de agua con piletas, ISNTALACIÓN DE SISTEMA DE REGADÍO, es la construcción de tres reservorios (90 m³, 75.63m³ y 50m³). INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, cuenta con movimiento de tierras y tendido de redes de desagüe empalmados a redes existentes. INSTALACIÓN DE REDES DE ALUMBRADO Y ELECTRIFICACIÓN, instalaciones de baja y media tensión con suministros de equipos, postes, ménsulas, crucetas, INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, se instalarán bancas de madera, tachos de basura, pérgolas de madera, glorietas según el diseño innovador. SUMINISTROS E INSTALACIÓN DE juegos, se instalarán y fijarán los juegos según tipologías, edades y diseño planificado en arquitectura, META DE CAMINERÍAS: CONSTRUCCIÓN DE CAMINERÍAS, los cuales se construirán según el diseño arquitectónico en tipos de pisos, están consideradas con acabados de piso cemento pulido. CONSTRUCCIÓN DE SARDINELES, serán de concreto para piso adoquinado y pintado según planos de arquitectura e ingeniería cumpliendo la normativa de uso, CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS, estas veredas y sardineles son de concreto 175kg/cm² e=4 acabado en cemento pulido. META DE ÁREAS VERDES: INSTALACIÓN DE ÁREAS VERDES, se procederá con el movimiento de tierras corte y relleno según plataformas de tapices verdes, sembrado de árboles.</p> |

| Términos de Referencia (AS n.º 08-2020-CS-MPI) | Términos de Referencia (AS n.º 011-2020-CS-MPI) |
|--|---|
| <p>13. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO REQUERIDO: (...)</p> <p>PRIMERA ENTREGA (A LOS 20 DÍAS) (...) El Arquitecto, es responsable del Diseño del proyecto Arquitectónico; y lo realizará en base a las metas definidas en el PIP declarado viable, el cual comprende la calidad arquitectónica, los cálculos de áreas, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, las especificaciones técnicas del Proyecto Arquitectónico, los acabados de la obra, el cumplimiento de las normas de accesibilidad y de seguridad. (...)</p> <p>La conformidad se emite en un plazo de diez (10) días de producida la recepción, de existir observaciones, la Entidad comunica al contratista indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. (...)</p> | <p>13. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO REQUERIDO: (...)</p> <p>PRIMERA ENTREGA (A LOS 20 DÍAS) (...) El Arquitecto, es responsable del Diseño del proyecto Arquitectónico; y lo realizará en base a las metas definidas en el PIP declarado viable, pero por restricción presupuestaria se realizará algunos componentes básicos los cuales están indicados en el punto 4. (objetivos específicos) el cual comprende la calidad arquitectónica, los cálculos de áreas, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, las especificaciones técnicas del Proyecto Arquitectónico, los acabados de la obra, el cumplimiento de las normas de accesibilidad y de seguridad. (...) La entidad tiene un plazo de 15 días para revisar este primer entregable, en el caso de ser observado el consultor tendrá un plazo de 10 días para levantar dichas observaciones.</p> |

Fuente: Bases Integradas de los procedimientos de selección AS n.º 08-2020-CS-MPI y 011-2020-CS-MPI (apéndices n.º 5 y 7).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo descrito líneas arriba, Christian René Díaz Plata subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, como área usuaria, redujo las metas de la parte temática en los términos de referencia con respecto al estudio de preinversión a nivel de Perfil, al no considerar la construcción de faros miradores, construcción de estatuas de caciques y personajes históricos, restauración, construcción de vagones y locomotoras y el sembrado de árboles, no cumpliéndose con los diseños de las áreas estipuladas en los términos de referencia como la construcción de baños públicos, anfiteatros, plazas cívicas, modificando la concepción técnica del estudio de Preinversión.

Por otro lado, en el **numeral 13.13. Requisitos del postor**, Christian René Díaz Plata subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, requirió que el postor sea una persona natural o jurídica con Registro de Proveedores del Estado vigente, en la especialidad de Consultoría de Obras Urbanas, Edificaciones y/o afines **en la Categoría C o superior**.

Cabe precisar que, para que un determinado consultor de obra adquiera esta categoría en su Registro de Proveedores, debía acreditar una experiencia igual o mayor a S/ 4 000 000,00 en servicios de obras de consultoría y podía contratar hasta 5 veces el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada. Sobre ello, la Directiva n.º 001-2020-OSCE/CD "Procedimientos y Trámites ante el Registro Nacional de Proveedores"²², en Anexo n.º 2 establecía las categorías de los consultores de obra como sigue:

²² Aprobada mediante Resolución n.º 030-2020-OSCE/PRE, publicada el 16 de febrero de 2020 y modificatoria.



Imagen n.º 1
Categorías para Consultores de Obras – OSCE

| Anexo N° 2 | | | |
|--|---|--|---|
| CATEGORÍAS DE LOS CONSULTORES DE OBRAS | | | |
| Categoría | Monto mínimo de experiencia según el monto de ejecución de obra determinado en el Expediente Técnico de Obra o el monto total de la obra. | Acreditación de la experiencia ²³ | Monto máximo de las contrataciones de consultoría de obra según la especialidad en las que puede participar |
| A | – | No requiere acreditar experiencia | Hasta 8 UIT |
| B | ≥ S/ 400,000.00 | Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o mayor a S/ 400,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/ 200,000.00. | Hasta el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada |
| C | ≥ S/ 4 000,000.00 | Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o superior a S/ 4 000,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/ 2 000,000.00. | Hasta 5 veces el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada. |
| D | ≥ S/ 20 000,000.00 | Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o mayor a S/ 20 000,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/ 10 000,000.00. | Sin límites |

Fuente: Anexo 2 de la Directiva n.º 001-2020-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.º 030-2020-OSCE/PRE, publicada el 16 de febrero de 2020 y vigente desde el 29 de mayo de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021 y modificatoria.

Así, el monto de valor referencial para los diferentes procedimientos de selección en las que pueden participar los proveedores del Estado, según su categoría, se determinaba en razón a los topes máximos aprobados por la Dirección del SEACE – OSCE; siendo que, para el año fiscal 2020, la contratación de consultoría de obras a través de una adjudicación simplificada se convocaba para montos (valores estimados y/o referenciales) mayores a S/ 34 400,00 y hasta un máximo de S/ 400 000,00.

Por lo que, durante la elaboración de los términos de referencia, Christian René Diaz Plata subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, como área usuaria, no conocía aún el tipo de procedimiento de selección ni el valor referencial con el cual se contrataría el servicio de consultoría de obra para elaborar el expediente técnico del Proyecto, en vista que, este valor referencial recién se determinaría durante los actos preparatorios de estudio de mercado a cargo de la subgerencia de Logística en representación del órgano a cargo de las contrataciones de la Entidad; no obstante, el mencionado subgerente en calidad de área usuaria consideró como requisito del postor sea una persona natural o jurídica con Registro de Proveedores del Estado vigente, en la especialidad de Consultoría de Obras Urbanas, Edificaciones y/o afines en la Categoría C o superior, lo cual limitaba que postores que cuenten con categorías menores puedan registrar su participación en el procedimiento de selección.

Así también, se debe mencionar que, durante la etapa de formulación de observaciones y consultas a las bases de la Adjudicación Simplificada n.º 08-2020-CS-MPI (apéndice n.º 5), que fue declarado desierto, dos (2) de los participantes²³ formularon sus observaciones respecto a la categoría del postor, en el siguiente sentido:

²³ CONSTRUOBRES S.A.C. Y PROSERCON A&R E.I.R.L.



"Se OBSERVA que se ha incorporado prácticas restrictivas y que obstaculizan la selección de potenciales postores, en cuanto en atención a la Directiva N° 016-2016/CD, indica que con la categoría B, en consultoría de obras, se puede participar en procesos cuyo monto no supere a una ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, en las bases están requiriendo que el postor tenga categoría C, dicho accionar es contradictorio al art. 2 de la ley de contrataciones del estado, libertad de concurrencia.

Por lo que se requiere a la entidad ampliar hasta la categoría B, y se la hace incapié al titular de la entidad no avalar ni fomentar prácticas restrictivas". [lo resaltado en negrita es nuestro].

Por lo tanto, en aquella oportunidad, como parte de la absolución de observaciones a las Bases mediante informe n.º 255-2020-SGFEP-PIP-GIP-MPI de 4 de agosto de 2020 (apéndice n.º 5), Christian René Díaz Plata remitió al presidente del Comité de Selección Joel Paniagua Aguilar, la absolución de consultas y observaciones de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2020-MPI-1, y el Comité de Selección, acogió la solicitud del participante, modificando la categoría de la especialidad de Consultoría de Obras Urbanas y/o afines, de la "C o superior" a la "B o superior"²⁴; no obstante, Christian René Díaz Plata subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, requirió en los términos de referencia de la Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI²⁵ (apéndice n.º 7), "la especialidad de Consultoría de Obras Urbanas, Edificaciones y/o afines en la "categoría C o superior", inobservando el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado²⁶ y pese a que ya se había acogido esta observación durante del desarrollo de la Adjudicación Simplificada n.º 08-2020-CS-MPI, limitando la concurrencia de otros participantes y/o postores que contaban con otras categorías.

Así también, en el **numeral 13.14. Requisitos para el personal propuesto**; para el jefe de Proyecto, se requirió una experiencia de 12 meses en elaboración de expedientes técnicos²⁷, incumpliendo el numeral 188.2 del artículo 188 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado²⁸, que establece que el **jefe de proyecto debe contar con no menos de dos (2) años de experiencia** en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo²⁹.

Por otra parte, en el **numeral 13.18. de las otras penalidades**, Christian René Díaz Plata subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, determinó los supuestos de aplicación de penalidad y su forma de cálculo, respecto de los cuales se advierten incongruencias, como se muestra a continuación:

²⁴ Conforme consta en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 008-2020-MPI-1 (apéndice n.º 5).

²⁵ Adjuntos al memorándum n.º 115-2020-SGFEP-PIP-GIP-MPI de 5 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 7), elaborados por Christian René Díaz Plata subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública.

²⁶ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

²⁷ (...)

^{a)} *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

²⁸ (...)

²⁹ Para instituciones públicas o privadas de obra similares a la creación y/o construcción y/o mejoramiento de obras en edificaciones.

³⁰ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

³¹ Inobservancia que se mantuvo también en el **numeral 14. De requisitos de calificación** de las bases administrativas aprobadas, en cuanto a la experiencia del personal clave, donde se estableció para el jefe de proyecto, ingeniero civil una experiencia de 12 meses, cuando debió ser superior a los dos (2) años, tal y como lo establece la normativa de Contrataciones del Estado.



Cuadro n.º 5
Otras penalidades consideradas en los Términos de referencia

| Nº | Supuestos de aplicación de penalidad | Forma de cálculo | Procedimiento | Observaciones de la Comisión de Auditoria |
|-------|---|--|--|---|
| 1 | Por la presentación incompleta del entregable a la primera entrega o segunda, según lo detalla el numeral 12 de los TDR | 1 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto | Según informe del [Jefe del área de Infraestructura] | El supuesto refiere a presentación incompleta de entregables; sin embargo, el cálculo corresponde a un supuesto de ausencia de personal en el plazo previsto. |
| (...) | | | | |
| 3 | En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal y no cumpla con la experiencia y calificaciones del profesional a ser reemplazado | 1 UIT del monto de supervisión | Según informe del [Jefe del área de Infraestructura] | El supuesto refiere a sustitución de personal ofertado; sin embargo, el cálculo de penalidad refiere a la supervisión, que para este caso no corresponde. |
| 4 | Por incumplimiento en la presentación de la Habilidades profesionales vigente de cada profesional, según TDR | 10% por cada documento faltante en los entregables | Según informe del [Jefe del área de Infraestructura] | La forma de cálculo es incongruente al supuesto de penalidad. |

Fuente: Términos de Referencia adjuntos al memorándum n.º 115-2020-SGFEPIP-GIP-MPI de 5 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 7), elaborados por Christian René Diaz Plata sub gerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública – área usuaria.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se observa, la forma de cálculo de la penalidad resulta incongruente a los supuestos de aplicación de la penalidad; teniendo que, para el primer supuesto que refiere a presentación incompleta del entregable, se asignó una penalidad relacionada con “ausencia de personal en el plazo previsto”, de igual forma para tercer supuesto sobre sustitución de personal clave ofertado, se estableció una penalidad que refiere a “supervisión”; y, el ultimo supuesto de penalidad sobre incumplimiento en la presentación de la “habilidad profesional”, no guarda relación con la penalidad asignada que refiere a “documentos faltantes en los entregables”, además que se menciona como parte del procedimiento “según informe del [Jefe del área de Infraestructura]”, cuando en la Entidad no hay dicha dependencia; por ende, la tabla de penalidades contenía supuestos de aplicación y formas de cálculo de penalidad que no eran objetivos, razonables, congruentes y proporcionales³⁰ con el objeto de la convocatoria.

Por lo que, en los Términos de Referencia³¹, elaborados por Christian René Diaz Plata subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, se quitó; sin sustento, las metas de la parte temática del Proyecto que contenía en el estudio de preinversión a nivel de Perfil³², considerando exigencias restrictivas que limitaban la participación de más postores respecto a la categoría exigida al postor, asimismo, requirió la experiencia del jefe de proyecto de 12 meses en elaboración de expedientes técnicos, contrario al Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como, incongruencias respecto a otras penalidades; pese a que, como área usuaria era responsable de la adecuada formulación del requerimiento; no obstante, selló y visó estos términos de referencia en señal de aprobación y los presentó Gloria María Márquez Yancapallo, subgerenta de Logística³³ con memorándum n.º 115-2020-SGFEPIP-GIP-MPI de 5 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 7), para “conocimiento y fines pertinentes”.

³⁰ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. (...).

³¹ Adjuntos al memorándum n.º 115-2020-SGFEPIP-GIP-MPI de 5 de noviembre de 2020, con los cuales se convocó el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI (apéndice n.º 7).

³² Aprobado mediante informe técnico n.º 018-2017-MJCT-SGFP/GIP-MPI de 15 de diciembre de 2017 (apéndice n.º 3).

³³ Quien, a su vez, mediante proveído n.º 4120-2020/SGL/GAF-MPI, lo derivó a Procesos (apéndice n.º 7).



Del estudio de mercado y aprobación del expediente de contratación

Luego de que Gloria María Márquez Yancapallo subgerenta de Logística, recibió los términos de referencia³⁴, no observó al área usuaria que estos contenían incumplimientos a la normativa e incongruencias en su contenido para que sean modificados³⁵. Tampoco se aseguró de que cumplan con los requisitos legales y técnicos que garanticen el cumplimiento de la contratación³⁶.

Al respecto, se debe tener en cuenta que, la citada funcionaria, conformó también el comité de selección; en calidad de Primer miembro titular³⁷, en la Adjudicación Simplificada n.º 08-2020-CS-MPI (apéndice n.º 5), declarado desierto; por lo tanto, tuvo conocimiento de las observaciones que hubieron en aquella oportunidad como parte de la absolución de observaciones a las bases, respecto a la categoría exigida al postor; no obstante, sin advertir ello, procedió con realizar las cotizaciones al emitir las cartas n.ºs 259-2020-SGL-GAF-MPI, 260-2020-SGL-GAF-MPI y 262-2020-SGL-GAF-MPI de 5 y 9 de noviembre respectivamente (apéndice n.º 7), con la invitación para participar en el estudio de mercado, dirigidas a tres (3) proveedores desde el correo electrónico contratoslogmpi@gmail.com de la subgerencia a su cargo, a los que remitió los términos de referencia y el formato "Solicitud de Cotización sobre cumplimiento de Requisito de Calificación – Consultoría de Obra". Las empresas invitadas cotizaron según se detalla:

Cuadro n.º 6
Proveedores y/o empresas cotizadas por la subgerencia de Logística

| Nº | Documento | Fecha | Dirigido a: | Monto cotizado S/ | Plazo de ejecución | Experiencia de jefe de Proyecto |
|----|--------------------------------|------------|-------------------------------|-------------------|--------------------|---------------------------------|
| 1 | Carta n.º 259-2020-SGL-GAF-MPI | 05/11/2020 | Corporación Paredes Neira SAC | 230 000,00 | 35 d.c. | 12 meses |
| 2 | Carta n.º 260-2020-SGL-GAF-MPI | 05/11/2020 | Percy Felipe Púma Pérez | 220 000,00 | 35 d.c. | 10 meses |
| 3 | Carta n.º 262-2020-SGL-GAF-MPI | 09/11/2020 | Mamani Calcina Hernán Arturo | 232 500,00 | 90 d.c. | 24 meses. |

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI-1 (apéndice n.º 7).

Elaborado por: Comisión Auditora.

³⁴ Para la contratación de consultoría de obra para elaboración de expediente técnico denominado "Ampliación de los servicios de recreación en el Malecón Superior desde la urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promovi X de la Pampa Inalámbrica, en el Malecón Superior Pampa Inalámbrica – distrito de Ilo – provincia de Ilo – Región Moquegua" (Apéndice n.º 7).

³⁵ En razón a los numerales 29.10 y 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establecen:

"(...)"

29.11. *El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.*"

Opinión n.º 057-2021/DTN de 26 de mayo de 2021

"(...)"

2.1.5. (...)

En tal medida, en caso el Órgano Encargado de las Contrataciones, en el marco de la realización de las indagaciones de mercado, hubiese advertido un error en la formulación del requerimiento, correspondería que comunique dicha situación al área usuaria, a fin de que esta (tras el correspondiente análisis) modifique o mantenga los términos de referencia formulados, puesto que esta sería la conducta que se ajustaría al parámetro de actuación contemplado en el artículo 9 de la Ley. (...)"

³⁶ En cumplimiento a sus funciones establecidas en el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en numeral 5 señala: "Preparar, conducir y realizar los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías de obras hasta su culminación, en coordinación con el Comité de selección correspondiente".

³⁷ Mediante Resolución Gerencial n.º 006-2020-GM-MPI de 14 de julio de 2020, se designó a Gloria María Márquez Yancapallo como primer miembro titular del Comité de Selección de la AS n.º 08-2020-CS-MPI (apéndice n.º 5).



Estos tres (3) proveedores presentaron sus cotizaciones, desde los correos electrónicos: corporacionparedesneira@gmail.com, hernmc@yahoo.com y pfpp.percy@gmail.com, el 11 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 7**), adjuntando sus estructuras de costos, constancias de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, fichas RUC y el formato de "Solicitud de Cotización sobre cumplimiento de Requisito de Calificación – Consultoría de Obra"; entre otros. Cabe mencionar que los proveedores cotizantes: Corporación Paredes Neira SAC y Percy Felipe Puma Pérez, posteriormente se registraron en consorcio para participar en el procedimiento de selección y obtuvieron la buena pro. Además, Percy Felipe Puma Pérez había brindado servicios para la elaboración del estudio de preinversión del Proyecto (ver cuadro n.º 1); como más adelante se detalla.

Seguidamente, la subgerenta de Logística elaboró y suscribió el "Formato de Cuadro Comparativo (Servicios)" (**apéndice n.º 7**), en el cual registró las tres cotizaciones y tomando como base el precio más bajo S/ 220 000,00 el cual se cotizó, por parte del consultor Percy Felipe Puma Pérez; asimismo, registró y suscribió el Formato "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) de 12 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 7**)".

Sin embargo, la cotización de 12 de noviembre de 2020 del consultor Percy Felipe Puma Pérez (**apéndice n.º 7**), no cumplía el requisito de experiencia del personal clave: jefe de Proyecto, pues su personal clave solo contaba con 10 meses de experiencia cuando los términos de referencia exigían una experiencia de 12 meses y; por otra parte, el artículo 188º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establecía que dicho personal debía contar con una experiencia de 24 meses de experiencia.

Así también, la cotización presentada por el consultor Mamani Calcina Hernán Arturo (**apéndice n.º 7**), era por 90 días calendario y no por 35 como se requería, y un jefe de proyecto con una experiencia de 24 meses, que si bien, no cumplía con lo exigido en los términos de referencia, sí cumplía con lo preceptuado en el artículo 188º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, la Directiva n.º 004-2019-OSCE/CD sobre "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias", aprobada mediante Resolución n.º 016-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019³⁸ del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, establece que el Resumen Ejecutivo debe contener "d) *Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores que cumplen a cabalidad con el requerimiento, (...)*" [lo resaltado en negrita y subrayado es nuestro].

Por lo que, Gloria María Márquez Yancapallo subgerenta de Logística siendo responsable de organizar los procesos de contratación cumpliendo la normativa vigente, determinó el valor referencial con cotizaciones que no cumplían con las condiciones establecidas en los términos de referencia y normativa vigente dejando de advertir las restricciones, incongruencias e imprecisiones en el requerimiento formulado por el área usuaria, así como el incumplimiento a la normativa de Contrataciones como fue en caso de la experiencia del jefe de Proyecto.

En consecuencia, formuló y suscribió el "Formato de Cuadro Comparativo (Servicios)" y Formato "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios)" de 12 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 7**), dando su conformidad al contenido de las cotizaciones y estableciendo el valor referencial en S/ 220 000,00 por ser la propuesta más baja, señalando además "Cumple con los RTM o la contratación es igual o similar al requerimiento" y "que se

³⁸ Cuya versión n.º 2 fue aprobada mediante Resolución n.º 099-2019-OSCE-PRE de 28 de mayo de 2019, publicada el 29 de mayo de 2019 y vigente desde el 30 de mayo de 2019.



tomó en cuenta para la determinación del valor referencial", a pesar que este monto fue determinado en base a la propuesta de un proveedor cuya cotización no se ajustaba a los términos de referencia del área usuaria.

De la elaboración de las bases y absolución de consultas

Mediante Resolución Gerencial n.º 17-2020-GM-MPI de 13 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 7), se aprobó la designación del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI³⁹, para el servicio de elaboración del expediente técnico denominado: "Ampliación de los servicios de recreación desde la urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promuvi X de la Pampa Inalámbrica, CUI 2403368 distrito de Ilo provincia de Ilo - Región Moquegua", conformado como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 7
Comité de Selección propuesto por la sub gerencia de Logística

| TITULARES | | | Área | Gerencia/Sub Gerencia |
|-----------|--------------|---------------------------------|--------------|---|
| 1 | Presidente | Joel Paniagua Aguilar | Área Usuaria | Gerencia de Inversión Pública |
| 2 | 1er. Miembro | Christian Rene Diaz Plata | Área Usuaria | Subgerencia de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública |
| 3 | 2do. Miembro | Gloria María Márquez Yancapallo | OEC | Subgerencia de Logística |
| SUPLENTES | | | | |
| 1 | Presidente | Rocio Elixandra Colque Salinas | Área Usuaria | Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública |
| 2 | 1er. Miembro | Manuel Alfredo Valdivia Alcázar | Área Usuaria | Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública |
| 3 | 2do. Miembro | Luis Alberto Chuquicaña Chaupe | OEC | Subgerencia de Logística |

Fuente: Resolución Gerencial n.º 17-2020-GM-MPI de 13 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 7).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Con respecto al contenido de las Bases; es de precisar que, mediante Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 3 de abril de 2019, se aprobó la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección – Ley 30225", en cuya modificación por Resolución n.º 092-2020-OSCE/PRE de 13 de junio de 2020, se resolvió formalizar la modificación de las Bases Estándar y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225. (apéndice n.º 11).

Bajo este contexto, se advierte que las bases (apéndice n.º 7), elaboradas por el Comité de Selección, no cumplieron las condiciones mínimas establecidas en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra⁴⁰ (apéndice n.º 11), como se detalla a continuación:

³⁹ A propuesta de Gloria María Márquez Yancapallo subgerenta de Logística, mediante informe n.º 551-2020-GM-MPI de 12 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 7), dirigido al Gerente Municipal con la propuesta de composición del comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.º 11-2020-CS-MPI-1.

⁴⁰ Vigentes a la fecha de convocatoria del procedimiento de selección; en mérito a la Modificada mediante Resolución n.º 092-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020 (apéndice n.º 11).



Cuadro n.º 8
Comparativo entre las Bases Estándar y las Bases elaboradas por el Comité de Selección

| Bases Estándar (Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD) | Bases elaboradas por el Comité de Selección | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|-------|-----------|--------------------------------------|---|---------------|--|---|---|---|---|----------------|--|--|-------|-----------|-------------|-------------------------|------------|---|-------|--|--|
| SECCIÓN ESPECÍFICA (...) | 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA (...) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CAPÍTULO III 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA (...) | 13. DEL POSTOR (...) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3.1.2 Consideraciones específicas (...) | 13.14. REQUISITOS PARA EL PERSONAL PROPUESTO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| d) Del personal | a) Del personal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> Se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo, se debe clasificar al personal clave para la ejecución de la consultoría de obra, esto es, aquel que resulte esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico o supervisor de obra. | <ul style="list-style-type: none"> Se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación, detallando su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar. Asimismo, se debe clasificar al personal clave para la ejecución de la consultoría de obra, esto es, aquel que resulte esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico o supervisor de obra. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Personal clave</th> </tr> <tr> <th>Cargo</th> <th>Profesión</th> <th>Experiencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Jefe del proyecto o Supervisor de obra, según corresponda</td> <td></td> <td>[CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA Y LA ESPECIALIDAD], que se computa desde la colegiatura.</td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | Personal clave | | | Cargo | Profesión | Experiencia | Jefe del proyecto o Supervisor de obra, según corresponda | | [CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA Y LA ESPECIALIDAD], que se computa desde la colegiatura. | (...) | | | <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Personal clave</th> </tr> <tr> <th>Cargo</th> <th>Profesión</th> <th>Experiencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Jefe de proyecto</td> <td>Ing. Civil</td> <td>12 meses en Elaboración de Expedientes Técnicos para instituciones públicas o privadas de Obras similares (...)</td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | Personal clave | | | Cargo | Profesión | Experiencia | Jefe de proyecto | Ing. Civil | 12 meses en Elaboración de Expedientes Técnicos para instituciones públicas o privadas de Obras similares (...) | (...) | | |
| Personal clave | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cargo | Profesión | Experiencia | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Jefe del proyecto o Supervisor de obra, según corresponda | | [CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA Y LA ESPECIALIDAD], que se computa desde la colegiatura. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| (...) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Personal clave | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Cargo | Profesión | Experiencia | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Jefe de proyecto | Ing. Civil | 12 meses en Elaboración de Expedientes Técnicos para instituciones públicas o privadas de Obras similares (...) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| (...) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el artículo 186 del Reglamento el supervisor debe cumplir con las mismas calificaciones y experiencia establecida para el residente de obra. Asimismo, el jefe de proyecto para la elaboración del expediente técnico debe cumplir con las calificaciones y experiencia exigida en el artículo 188 del Reglamento. [Lo resaltado es nuestro]. (...) | <p style="text-align: center;">→ NO SE CONSIDERÓ ESTE ASPECTO REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 188° DEL REGLAMENTO.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| g) De las otras penalidades | 13.18 DE LAS OTRAS PENALIDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Según lo previsto en el artículo 190 del Reglamento, en este tipo de penalidades se debe incluir las siguientes: | <p>De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.</p> <p>Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.</p> <p>Según lo previsto en el artículo 190 del Reglamento, en este tipo de penalidades se debe incluir las siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Otras penalidades</th> </tr> <tr> <th>Nº</th> <th>Supuestos de aplicación de penalidad</th> <th>Forma de cálculo</th> <th>Procedimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Por la presentación incompleta del entregable a la primera entrega o segunda, según lo detalla el numeral 12 de los TDR</td> <td>i. UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto</td> <td>El supuesto refiere a presentación incompleta de entregables; sin embargo, el cálculo corresponde a un supuesto de ausencia</td> </tr> </tbody> </table> | Otras penalidades | | | Nº | Supuestos de aplicación de penalidad | Forma de cálculo | Procedimiento | 1 | Por la presentación incompleta del entregable a la primera entrega o segunda, según lo detalla el numeral 12 de los TDR | i. UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto | El supuesto refiere a presentación incompleta de entregables; sin embargo, el cálculo corresponde a un supuesto de ausencia | | | | | | | | | | | | | |
| Otras penalidades | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Nº | Supuestos de aplicación de penalidad | Forma de cálculo | Procedimiento | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Por la presentación incompleta del entregable a la primera entrega o segunda, según lo detalla el numeral 12 de los TDR | i. UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto | El supuesto refiere a presentación incompleta de entregables; sin embargo, el cálculo corresponde a un supuesto de ausencia | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



| | | | | | | |
|---|---|--|--|-------|---|--|
| 1 | Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor de los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. | INCLUIR LA FORMA DE CALCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto. | Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL contrato] | | | de personal en el plazo previsto. |
| 2 | En el caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado debidamente sustituido. | INCLUIR LA FORMA DE CALCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal. | Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL contrato] | (...) | En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal y no cumpla con la experiencia y calificaciones del profesional a ser reemplazado | 1 UIT del monto de supervisión |
| 3 | Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada. | INCLUIR LA FORMA DE CALCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A 1% NI MAYOR A 5% al monto del contrato de supervisión. | Según informe del comité de inspección. | 4 | Por incumplimiento en la presentación de la Habilidades profesionales vigentes de cada profesional, según TDR | 10% por cada documento faltante en los entregables |
| 4 | (...) | | | | | El supuesto de penalidad considerado corresponde a las exigencias de calificación del personal previo a la suscripción del contrato. |



| 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN | | 14. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN |
|--|--|---|
| Importante para la Entidad <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> Los requisitos de calificación que la Entidad debe adoptar son los siguientes: <i>Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases.</i> </div> | | Importante para la Entidad <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> Los requisitos de calificación que la Entidad debe adoptar son los siguientes: <i>Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases.</i> (...) </div> |
| B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> FORMACIÓN ACADÉMICA (...) </div> | | B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> FORMACIÓN ACADÉMICA Jefe de Proyecto: Ingeniero Civil Especialista en Estructuras: Ingeniero Civil Especialista en Costos y Presupuesto: Ing. Civil Especialista en Infraestructura Arquitectónica (...) </div> |
| Importante <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> De conformidad con el artículo 188 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Asimismo, el jefe del proyecto, para la elaboración del expediente técnico deben cumplir con las calificaciones exigidas en el artículo 188 del Reglamento. </div> | | NO CONSIDERO ESTE CUADRO DE IMPORTANCIA |

Fuente: Bases Estándar aprobadas con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 3 de abril de 2019 y modificadas por Resolución n.º 092-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020 (**apéndice n.º 11**) y Bases de la AS N° 11-2020-CS-MPI, elaboradas por el Comité de Selección aprobadas con memorándum n.º 198-2020-GM-MPI de 13 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 7**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Peq.
11
Y
97
30

Se observa entonces que, en las consideraciones específicas del numeral 3.1 Términos de Referencia, en cuanto a "personal", las Bases Estándar (**apéndice n.º 11**), incidían en el cumplimiento del artículo 188 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre experiencia del jefe de proyecto; sin embargo, el Comité de Selección no consideró este párrafo ni lo tomó en cuenta al momento de establecer la experiencia y calificación del jefe de proyecto durante la elaboración de las bases de la AS n.º 011-2020-CS-MPI (**apéndice n.º 7**), al haber consignado solo 12 meses de experiencia debiendo corresponder no menos de 24 meses, incumpliendo con lo establecido en la norma citada.

Y
97

Así también, en lo que corresponde a "Otras penalidades", en literal g) de las Bases Estándar (**apéndice n.º 11**), se establecía un párrafo que hacía referencia al cumplimiento del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incidiendo que estas penalidades deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; no obstante, el Comité de Selección mantuvo el cuadro de penalidades de los Términos de Referencia (**apéndice n.º 7**), elaborados por Christian René Díaz Plata subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, el cual presentaba incongruencias e incumplimiento normativo, sin haber evaluado previamente la razonabilidad de estas penalidades⁴¹.

Asimismo, en numeral 3.2 de las Bases Estándar (**apéndice n.º 11**), sobre "Requisitos de Calificación"; en el literal B.1 calificaciones de personal clave, se incluía en recuadro "Importante" que incidía una vez más en el cumplimiento del artículo 188 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado relacionado a experiencia del jefe de proyecto, el cual no fue incluido por el Comité de Selección en las Bases (numeral 14. "Requisitos de Calificación")

⁴¹ Según lo preceptuado en el numeral 9.1 del artículo 9. Responsabilidades esenciales, del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que establece: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación. Así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.



(apéndice n.º 7); por ende, en el literal B2 Experiencia del personal clave solo se consideró una experiencia de 12 meses, cuando debió tener como mínimo 24 meses como así lo establecía el numeral 188.2 del artículo 188 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra⁴². De esta manera, mediante memorándum n.º 198-2020-GM-MPI de 13 de noviembre de 2020⁴³ (apéndice n.º 12), el Gerente Municipal de ese entonces⁴⁴, aprobó las Bases del procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI (apéndice n.º 7).

Cabe señalar que tanto el presidente titular del Comité de Selección, Joel Paniagua Aguilar, como la segunda miembro titular Gloria María Márquez Yancapallo; en la Adjudicación Simplificada n.º 08-2020-CS-MPI (apéndice n.º 5), modificaron la categoría de consultor de "C" a "B" con motivo de observación a las Bases por parte de uno de los participantes. No obstante, en la Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI (apéndice n.º 7), mantuvieron la exigencia de la categoría de consultor "C", lo que restringió la participación de un mayor número de consultores de obra, al exigir que los postores cuenten con dicha categoría o una superior.

En estas condiciones, el 13 de noviembre de 2020, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI-1 y se publicaron las Bases (apéndice n.º 7) en formato PDF en sesenta y cuatro (64) folios, que fueron elaboradas por Joel Paniagua Aguilar⁴⁵, Christian René Díaz Plata y Gloria María Márquez Yancapallo, como miembros titulares de Comité de Selección, sin cumplir con las consideraciones y normativa aplicable contenida en las Bases Estándar, que son de utilización obligatoria.

Según el cronograma de estas Bases, la etapa de Formulación de consultas y observaciones (Electrónica), se realizaría del 14 al 17 de noviembre de 2020, y la Absolución de las mismas el 19 de noviembre de 2020. Es así que, el 16 de noviembre de 2020, el participante W JO & YA Construcción y Consultorías S.A.C., formuló cuatro (4) observaciones a las Bases; por lo que, Joel Paniagua Aguilar Presidente Titular del Comité de Selección; mediante informe n.º 1-2020-CS-PS-AS-010-MPI de 18 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 7), las remitió a Christian René Díaz Plata subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública (área usuaria), quien mediante informe n.º 412-2020-SGFEPIP-GIP-MPI de 19 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 7), alcanzó al Presidente Titular del Comité de Selección, el pronunciamiento a las consultas y observaciones presentadas⁴⁶.

Sin embargo, en relación a la observación n.º 2, a través de la cual el participante W JO & YA Construcción y Consultorías S.A.C., quien solicitó que el primer entregable se fije en 60 días y el segundo en 30 días calendario a partir del día siguiente de la conformidad del primer entregable, argumentando que la dimensión del proyecto alcanza aproximadamente 563,128

⁴² Aprobadas con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 3 de abril de 2019 y modificadas por Resolución n.º 092-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020 (apéndice n.º 11).

⁴³ Alcanzado a este Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 0065-2025-OGACGD-MPI de 13 de noviembre de 2025 (apéndice n.º 12).

⁴⁴ A solicitud de Joel Paniagua Aguilar presidente del Comité de Selección efectuado mediante carta n.º 001-2020-CS-MPI de 13 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 12); en mérito a la facultad que le fue otorgada mediante Resolución de Alcaldía n.º 137-2016-A-MPI de 16 de marzo de 2016 (apéndice n.º 7).

⁴⁵ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 006-2019-MPI de 02 de enero de 2019 concluyendo su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 770-2020-A-MPI de 31 de diciembre de 2020, por el periodo del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, y designado con Resolución de Alcaldía n.º 011-2021-A-MPI de 4 de enero de 2021 concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 1051-2022-A-MPI de 26 de agosto de 2022, durante el periodo de gestión del 4 de enero de 2021 al 26 de agosto de 2022; y, Contratos Administrativos de Servicios (C.A.S.) Funcionarios de Confianza – CAS N° 008-2021-MPI de 6 de enero de 2021 y CAS N° 006-2022-MPI de 1 de septiembre de 2022. (apéndice n.º 13).

⁴⁶ Adjuntando el reporte (sin firma) con las cuatro (4) observaciones realizadas por el participante: W JO & YA CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍAS S.A.C., con sus respectivas absoluciones (apéndice n.º 7).



m², el subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, Christian Rene Díaz Plata (área usuaria), indicó lo siguiente en su informe como sigue:

*"Al respecto se hizo el estudio de mercado y al tener respuesta de las cotizaciones **no hicieron ninguna observación respecto a los plazos y objetivos específicos. Lo cual no se da por acogida dicha observación**"* [Lo resaltado en negrita es nuestro].

De esta manera, Christian Rene Díaz Plata, subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, en su calidad de área usuaria, no fundamentó ni justificó su respuesta señalando únicamente que, durante el estudio de mercado ninguna de las empresas que cotizaron observaron el plazo de los entregables.

No obstante, corresponde precisar que, en el marco de dicho estudio de mercado, se recibió la cotización del consultor Hernán Arturo Mamani Calcina⁴⁷, quien ofertó un plazo de ejecución de 90 días calendario y con pagos quincenales. Esta cotización fue recibida por Gloria María Márquez Yancapallo, Subgerente de Logística, durante la indagación de mercado quien además integraba (en calidad de miembro titular) el Comité de Selección. Sin embargo, pese a tener conocimiento de dicha propuesta, no se valoró ni se acogió la observación, omitiéndose su justificación y análisis en el Pliego de absolución de consultas y observaciones.

Así también, en las observaciones 3 y 4, el participante W JO & YA CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍAS S.A.C., cuestionó el literal B2 (numeral 14), referido a la "Experiencia del personal clave", específicamente en lo relativo a las especialidades de Infraestructura Sanitaria y al Especialista en Hidráulica. Su fundamentación se basó en una directiva que se encontraba derogada (Directiva n.º 016-2016-OSCE/CD). No obstante, el área usuaria representada por Christian Rene Díaz Plata, subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, emitió pronunciamiento indicando que acogía las observaciones, por lo que como primer miembro titular del Comité de Selección, conjuntamente con los otros miembros del Comité, acogieron las observaciones y modificaron las Bases sin advertir que esta directiva se encontraba derogada y no guardaba relación con el tema observado; del mismo modo, tampoco se pronunció sobre la ampliación de plazo de 90 días que sí fue cotizada durante el estudio de mercado.

Sobre el particular, es importante indicar que la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD⁴⁸ que regula las disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones, establece que el pliego absitorio de consultas y observaciones debe detallar la respuesta a la solicitud formulada y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión identificada; asimismo, debe indicar de manera clara y precisa la modificación a las bases que se realizará con ocasión de su integración⁴⁹.

Bajo este contexto, el Comité de Selección, integrado por Joel Paniagua Aguilar, Christian Rene Díaz Plata y Gloria María Márquez Yancapallo; actuando de manera colegiada, integraron las Bases de la Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI, modificando los requisitos de experiencia del postor en la especialidad, formación académica del especialista en Infraestructura Sanitaria y del especialista en Hidráulica en razón al pliego de absoluciones del área usuaria que no se encontró motivado ni sustentado.

⁴⁷ Mediante correo Gmail: hemmc@yahoo.com de 11 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 7), el consultor cotizante Mamani Calcina Hernán Arturo, adjuntó su estructura de costos, en la cual ofertó un plazo de ejecución de la prestación de 90 días calendario y forma de pago quincenal.

⁴⁸ Aprobada por Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016.

⁴⁹ Numerales 8.2.6 y 8.2.7 del capítulo VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la mencionada Directiva.



Además, no advirtieron que los términos de referencia elaborados por el área usuaria, contenían incumplimientos normativos e incongruencias en su contenido, para asegurar de que la contratación cumpla con los requisitos funcionales o técnicos necesarios para asegurar una contratación eficiente y cumplimiento de la finalidad del Proyecto.

De la calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro

Previamente, se debe resaltar que, tanto Joel Paniagua Aguilar, como Gloria María Márquez Yancapallo, participaron también en la Adjudicación Simplificada n.º 08-2020-CS-MPI (declarada desierta)⁵⁰; en calidad de presidente y primer miembro titular, respectivamente. Por ende, ambos conocían que dicho proceso fue adjudicado al Consorcio Ingenieros con su representante Percy Felipe Puma Pérez con el monto de S/ 198 000,00, incluyendo todas las metas de la parte temática. Ambos también conocían que, como resultado de la absolución de observaciones⁵¹, la categoría del postor se modificó de "C o superior" a "B o superior".

Bajo este contexto, de acuerdo al cronograma de la Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CDS-MPI, el 24 y 25 de noviembre de 2020 se programó la "Presentación de ofertas (Electrónica)" y la "Calificación y evaluación de propuestas" respectivamente; así, el 24 de noviembre de 2020 a horas 20:33 se registró una única oferta⁵² (**apéndice n.º 7**), del Consorcio Ingenieros, integrado por: Paredes Caihuacas Fernando, Puma Pérez Percy Felipe, y Corporación Paredes Neira S.A.C. Es de precisar que, estos dos últimos consorciados participaron también como proveedores cotizantes durante la etapa de estudio de mercado.

Así también, Puma Pérez Percy Felipe representó legalmente al Consorcio Ingenieros y junto con el consorciado Paredes Caihuacas Fernando integraron a su vez el plantel profesional que el citado Consorcio acreditó para el perfeccionamiento del contrato, en calidad de jefe de proyecto y especialista en Estructuras, respectivamente, y entre ellos se otorgaron experiencia, como más adelante detallamos.

Es pertinente recordar que, como se mencionó en párrafos precedentes, la Entidad en el período 2017⁵³ contrató a Puma Pérez Percy Felipe para realizar servicios para el estudio de preinversión del proyecto⁵⁴, por lo que este postor se encontraba impedido de participar en el procedimiento de selección.

Es importante señalar que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisó dicho impedimento a través de la Opinión n.º 029-2013/DTN y 106-2009/DTN (**apéndice n.º 14**): señalando: "(...) en la Fase de Formulación y Evaluación del proyecto se declaró la viabilidad del proyecto con el estudio de preinversión, para luego pasar a la fase inmediata posterior de

⁵⁰ Procedimiento de selección en el cual resultó adjudicado con la Buena pro el Consorcio Ingenieros integrado por Corporación Paredes Neira SAC, Fernando Eduardo Paredes Caihuacas y Percy Felipe Puma Pérez por S/ 198 000,00, según consta del Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI de 11 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 5**), que corresponde a la Adjudicación Simplificada n.º 08-2020-CS/MPI, existiendo error tipográfico en la nomenclatura del procedimiento de selección, que fue posteriormente declarado desierto debido a que el citado consultor presentó la promesa de consorcio sin el porcentaje de participación de los consorciados.

⁵¹ Mediante informe n.º 255-2020-SGFEP-PIP-GIP-MPI de 4 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 8**), Christian René Diaz Plata subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública; en calidad de área usuaria, alcanza al presidente del Comité de Selección, la absolución de consultas y observaciones a las Bases Administrativas de las AS n.º 08-2020-CS-MPI.

⁵² Conforme consta en el "Acta de admisibilidad, calificación, evaluación de ofertas y Acta de Buena Pro Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI Primera Convocatoria" de 25 de noviembre de 2020. (**apéndice n.º 7**).

⁵³ Mediante carta n.º 046-2025-SGT-GAF-MPI de 10 de abril de 2025 (**apéndice n.º 5**), Yaneth Roxana Mamani Manuel sub gerenta de Tesorería, nos alcanzó veinticuatro (24) comprobantes de pago por concepto de servicios de consultoría para sustentar el estudio de Preinversión a nivel de perfil del proyecto "Instalación de los servicios Turísticos para el disfrute del paisaje del ecosistema marítimo marino en el Malecón Superior del Distrito y Provincia de Ilo - Región Moquegua". (ver cuadro n.º 1).

⁵⁴ Servicios de digitalización de planos técnicos, diseño hidráulico y estructural de sistema de abastecimiento y drenaje, elaboración de diseño de cálculo estructural, pavimentos u otros involucrados zona (2), levantamiento topográfico y análisis del suelo para el estudio de pre inversión a nivel perfil (**apéndice n.º 4**). (ver cuadro n.º 1).



Ejecución, que consiste en la elaboración de expediente técnico y ejecución física de la obra; por tanto, la persona natural o jurídica que elaboró o participó en dichos estudios de pre inversión, se encuentra impedida de participar en el proceso de selección que se convoque para la elaboración de expediente técnico, pues el estudio de pre inversión constituyó la base o fundamento para determinar las características técnicas del requerimiento del área usuaria, elaboración de bases administrativas y finalmente del contrato".

En ese sentido, Percy Felipe Puma Pérez, representante legal del Consorcio Ingenieros y a su vez personal clave de este, se encontraba impedido de participar en el proceso de selección para la elaboración del expediente técnico, estudio inmediato posterior, del estudio de pre inversión a nivel de perfil, puesto que los estudios que realizó previos a la elaboración del estudio de pre inversión (apéndice n.º 3), detallados en el cuadro n.º 1, constituyeron la base o fundamento para determinar las características técnicas del expediente técnico. No obstante, también integró el plantel clave propuesto por el Consorcio Ingenieros en la especialidad de "Especialista en Estructuras" conjuntamente con Ruber Maykoll Guevara Torres como "Especialista en Arquitectura".

Asimismo, se debe mencionar que el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁵⁵ precisa que, tratándose de personas jurídicas, el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta⁵⁶, al respecto la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión n.º 068-2021/DTN de 11 de junio de 2021 (apéndice n.º 14), precisó:

(...) 2.1.2. (...) Como se puede advertir, de acuerdo con esta disposición, no sólo la persona que interviene en alguna de las actuaciones contempladas en el referido literal g) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, se encontrará impedida de participar en el proceso de contratación correspondiente, sino que la persona jurídica con la cual esta persona (la que interviene en las referidas actuaciones) se vincule, también estará impedida de ser participante, postora, contratista o subcontratista.

Con ello, se reafirma que la finalidad del impedimento es evitar que la persona que intervino en determinada actuación del proceso de contratación (en el presente caso, en la determinación de las características técnicas del objeto) sea parte de este (en el presente caso, en la etapa de ejecución contractual), ya sea directamente como participante, postor, contratista o subcontratista o de manera indirecta vinculándose al proveedor que tenga alguna de las calidades antes mencionadas. (...)

Así también, la Opinión n.º 068-2018/DTN de 23 de mayo de 2018 (apéndice n.º 14), emitida por la Dirección Técnico Normativa (DTN), precisó "(...) Al respecto, debe mencionarse que este impedimento tiene como objeto garantizar la igualdad de acceso a la información entre los proveedores que participen en el procedimiento de selección. Ello, debido a que las personas que intervinieron en la determinación de las características técnicas y el valor referencial, o en la elaboración de las Bases cuentan con mayor información sobre el procedimiento convocado que los demás proveedores, por lo que, de permitirse su participación en el procedimiento de selección, se les estaría otorgando una ventaja respecto de los demás participantes".

Por lo que, el personal clave propuesto por el Consorcio: Percy Felipe Puma Pérez y Ruber Maykoll Guevara Torres, estaban impedidos de participar en el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI.

⁵⁵ Aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019.

⁵⁶ Literal g) del artículo 11. Impedimento, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.



Bajo este contexto; el Comité de Selección, luego de verificar los documentos obligatorios presentados por Percy Felipe Puma Pérez, admitió la oferta⁵⁷ del Consorcio Ingenieros (apéndice n.º 7), y procedió a evaluar los requisitos de calificación establecidos en el numeral 14 de los Términos de Referencia incluidos en las Bases Integradas⁵⁸ (apéndice n.º 7), relacionados a: "A - Capacidad Legal" y "C - Experiencia del postor en la Especialidad".

Al respecto, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49⁵⁹ y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139⁶⁰ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el requisito de calificación "B Capacidad Técnica y profesional" (B1 Calificación del personal clave y B2 Experiencia del personal clave y B3 Equipamiento estratégico), se acredita para la suscripción del contrato; por lo que, en esta etapa de calificación de la oferta técnica, el Comité de Selección solamente debía verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación: "A - Capacidad Legal" y "C - Experiencia del postor en la especialidad", respecto de los cuales, las Bases Integradas establecieron:

"(...)

| | |
|----------|--|
| A | CAPACIDAD LEGAL HABILITACIÓN <u>Requisitos:</u> <i>Deberá contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del Estado en la (s) especialidad (es) de CONSULTORÍA DE OBRAS EN EDIFICACIONES Y AFINES y en la categoría C o superior.</i> <u>Importante</u> <i>De conformidad con la Opinión 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.</i> <u>Acreditación:</u> <i>Copia simple del documento que acredite o demuestre contar con lo solicitado.</i> |
|----------|--|

"(...)"

Cabe señalar que, mediante la verificación de la capacidad legal del postor, el Comité de Selección se aseguraba de que este cuente con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato; no obstante, al haberse considerado en los Términos de Referencia, que el postor cuente con la especialidad de consultor de obras en edificaciones y afines y **en la categoría C o superior**, se limitó la participación de un mayor número de participantes; como se ha

⁵⁷ Tal y como consta del "Acta de Admisibilidad, Calificación, Evaluación de Ofertas y Acta de Buena pro Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI Primera Convocatoria" de 25 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 7), teniendo en cuenta que, el Comité de Selección determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida; ello en cumplimiento de numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁵⁸ Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI Contratación del servicio de consultoría de obra Elaboración del expediente técnico denominado "Ampliación del Malecón Superior desde la Urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promovi X de la Pampa Inalámbrica, en el Malecón Superior Pampa Inalámbrica, CUI 2403368 - Distrito de Ilo - Provincia de Ilo - Región Moquegua" (apéndice n.º 7).

⁵⁹ "Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo."

⁶⁰ "139.1 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras".



expuesto en el numeral 1 (Del requerimiento del área usuaria), del presente informe. Esta limitación resulta aún más relevante si se considera que la Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI fue convocada con un valor referencial significativamente menor (S/ 220 000,00) con respecto al monto máximo de una adjudicación simplificada (S/ 400 000,00), por lo que correspondía exigir únicamente la categoría B (ver imagen n.º 1).

Además, cabe precisar que, los integrantes del Comité de Selección: Joel Paniagua Aguilar y Gloria María Márquez Yancapallo, conocían que esta exigencia había sido modificada durante la absolución de observaciones de la Adjudicación Simplificada n.º 08-2020-CS-MPI⁶¹ (apéndice n.º 5), como se resaltó anteriormente.

Pese a lo señalado, el postor Consorcio Ingenieros acreditó contar con Registro de Proveedores del Estado vigente en la especialidad de Consultoría de Obras Urbanas, Edificaciones y/o afines en la Categoría C o superior, por ende, cumplía con este requisito de calificación de capacidad legal.

En relación al requisito de calificación: "C Experiencia del postor en la Especialidad", las Bases Integradas (apéndice n.º 7) establecieron:

| C | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD |
|---|---|
| | <p><u>Requisitos:</u></p> <p><i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</i></p> <p>Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento de Obras de Infraestructura Física (Colegios, centros de Educación Inicial, Instituciones de Salud, Centros del Adulto mayor, Centros Cívicos, Comedores Populares, Parques o losas deportivas, drenajes, plazas, plazas cívicas) u otros afines.</p> <p>(...). (Lo resaltado es nuestro).</p> |
| | <p><u>Acreditación:</u></p> <p><i>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</i></p> <p>(...).</p> |

Es así que, para acreditar el cumplimiento del requisito de calificación, el Consorcio Ingenieros presentó el cuadro "Anexo N° 8"⁶², en el que detalló su experiencia, sustentada con once (11) contratos y órdenes de servicio que acreditaban el cumplimiento de este requisito de calificación y que sumaban una experiencia en la especialidad de S/ 460 926,60; sin embargo, se advierte que tres (3) órdenes de servicio (OS 0001008; OS 0001339 y OS 0000873), emitidas por el SENCICO (apéndice n.º 7), por S/ 85 207,60, no cumplían lo requerido en las

⁶¹ Mediante informe n.º 255-2020-SGFEPIP-GIP-MPI de 4 de agosto de 2020 (apéndice n.º 5), Christian René Diaz Plata subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública; en calidad de área usuaria, alcanza al presidente del Comité de Selección, la absolución de consultas y observaciones a las Bases Administrativas de las AS n.º 08-2020-CS-MPI.

⁶² Adjunto a su oferta técnica presentada de manera electrónica en la fecha establecida en el Cronograma del Procedimiento AS n.º 011-2020-CS-MPI, anexando cuadro denominado "Anexo n.º 8 – Experiencia del Postor en la Especialidad" (apéndice n.º 7).



Bases Integradas⁶³ por tratarse de servicios con actividades diferentes al objeto de la convocatoria, como se muestran a continuación:

Cuadro n.º 9
Documentos de Experiencia en la Especialidad del Consorcio Ingenieros – (Anexo N° 8)

| Nº | Nombre de la Entidad | Contrato | Nº Contrato | Fecha del contrato | Integrante del Consorcio con la experiencia | Monto S/ |
|----|-------------------------------------|--|---|--------------------|--|------------|
| 1 | Municipalidad Distrital de la Joya | Servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de deporte y recreacional en el Asentamiento Humano Los Girasoles Pueblo Tradicional de la Joya, distrito de la Joya - Arequipa - Arequipa, con código SNIP 298730" | 116-2018-MDLJ | 28/11/2018 | Percy Felipe Puma Pérez | 33,000.00 |
| 2 | Municipalidad Distrital de la Joya | Servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. 40063 Asentamiento Humano Cerro Buena Vista, distrito de la Joya - Arequipa - Arequipa" | 084-2018-MDLJ | 27/09/2018 | Percy Felipe Puma Pérez | 18,000.00 |
| 3 | Municipalidad Distrital de la Joya | Servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio educativo en los niveles primaria y secundaria de la I.E. N° 40068 en el sector El Ramal, distrito de la Joya - Arequipa - Arequipa" | 058 | 14/06/2017 | Percy Felipe Puma Pérez | 118,309.00 |
| 4 | SENCICO | Contratación de una persona natural para el servicio de consultoría de la elaboración del expediente técnico del mantenimiento de la Gerencia Zonal Cusco. | O/S 0001008 | 21/09/2016 | Percy Felipe Puma Pérez | 30,373.00 |
| 5 | SENCICO | Contratación de una persona natural para encargarse de la elaboración del expediente técnico del "Mantenimiento y adecuación del Centro de Formación Puente Grau - Gerencia Zonal Arequipa". | O/S 0001339 | 15/12/2016 | Percy Felipe Puma Pérez | 27,753.60 |
| 6 | SENCICO | Contratación de una persona natural para que preste servicio de elaboración del expediente técnico del "Mantenimiento de la Gerencia Zonal Ica". | O/S 0000873 | 10/08/2016 | Percy Felipe Puma Pérez | 27,081.00 |
| 7 | Municipalidad Distrital de la Joya | Servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Creación del servicio educativo de la I.E. PRNOEI Semillitas de mi Buen Jesús del AA.HH. Urbanización de Mi Buen Jesús, distrito de la Joya - Arequipa - Arequipa" | 0012-2015-MDLJ | 09/06/2015 | Consorcio La Joya (Paredes Caihuacas Fernando Eduardo) al 50% | 10,000.00 |
| 8 | Municipalidad Distrital de la Joya | Servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la I.E. 40093 de nivel primaria en la irrigación La Cano, distrito de la Joya" | 040-2015-MDLJ/AMC | 06/11/2015 | Consorcio La Cano (Corporación Paredes Neira SAC) al 70% | 27,300.00 |
| 9 | Municipalidad Distrital de Lloque | Servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico "Mejoramiento del servicio educativo en el nivel primario y secundario de la I.E. Elias Aguirre Romero en la Localidad de Lloque, distrito de Lloque, provincia General Sánchez Cerro - Moquegua" | 002-2016-MDLL/A-ADS N° 003-2015-MDLL/CE | 19/01/2016 | Consorcio Paredes Neyra al 40% | 25,960.00 |
| 10 | Municipalidad Distrital de Majes | Servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación secundaria escolarizada en la IE Nro. 41062, Asentamiento D-4 en el Centro Poblado Juan Velasco Alvarado, distrito de Majes -, Caylloma - Arequipa" | s/n | 21/09/2016 | Consorcio Pari Paredes (Fernando Eduardo Paredes Caihuacas) al 30% | 18,150.00 |
| 11 | Municipalidad Distrital de Callalli | Contrato para el servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico para "El Mejoramiento del servicio de educación primaria en la IEP N° 40380 de la localidad de Callalli, distrito de Callalli con SNIP N° 351519 (2313904) Adjudicación Simplificada N° 03-2017-MDC | s/n | 09/03/2017 | Corporación Paredes Neira SAC | 125,000.00 |
| | | | | | | 460,926.60 |

Fuente: Oferta técnica del postor Consorcio Ingenieros – Expediente de Contratación de la As. n.º 11-2020-CS-MPI-1 (apéndice n.º 7).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

⁶³ Literal C "Experiencia del Postor en la Especialidad", del numeral 14 "Requisitos de Calificación" contenido en el Capítulo III "Requerimiento" (3.1 Términos de Referencia), de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento AS n.º 011-2020-CS-MPI (apéndice n.º 7).



Del cuadro anterior se advierte que los tres (3) servicios prestados a Sencico por Percy Felipe Puma Pérez, correspondían a "Contratación de persona natural para elaboración de expedientes técnicos de mantenimiento y adecuación", actividad que no es igual o similar a: "Contratación de servicios de consultoría de obras similares a: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento de Obras de Infraestructura Física (Colegios, Centros de Educación Inicial, Instituciones de Salud, Centros del Adulto mayor, Centros Cívicos, Comedores Populares, Parques o losas deportivas, drenajes, plazas, plazas cívicas) u obras afines", que fue lo expresamente requerido en las Bases Integradas para el requisito de calificación C "Experiencia del postor en la especialidad".

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁶⁴, en Anexo n.º 1, establece las siguientes definiciones:

"(...)

- **Consultoría de obra:** Servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras.
 - **Expediente Técnico de Obra:** El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
 - **Obra:** Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.
- (...)"

En ese sentido, el literal C, del numeral 14. Requisitos de calificación las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI (apéndice n.º 7), dispone expresamente que "Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento de Obras de Infraestructura Física", por otro lado, el anexo n.º 1 del Reglamento indica que una obra es la "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles", no estableciéndose la denominación "mantenimiento".

Es de resaltar que, con relación a la Orden de Servicio n.º 0001008 de 21 de setiembre de 2016, de Sencico, se advierte la Resolución de Gerencia General n.º 17-2018-03-00 de 20 de febrero de 2018 (apéndice n.º 15), con la cual se aprobó el Expediente Técnico para la ejecución del "Mantenimiento de la Gerencia Zonal Cusco"; documento que consideró entre sus antecedentes los siguiente:

"(...) el Arquitecto Oscar Reyes Carranza de la Oficina de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura, concluye que **se requiere efectuar el mantenimiento del local** ubicado sito en Av. Tomasa Tito Condemayta N° 411 (...)

⁶⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.



Respecto a los trámites de para la obtención de Licencia de Edificación y Autorización ante el Ministerio de Cultura, lo siguiente: "Con respecto a las coordinaciones con la municipalidad, es necesario aclarar que (...) solo basta hacer una comunicación a la autoridad, toda vez que la intervención no modifica las estructuras de la institución, no se está ampliando, ni recortando el terreno de la propiedad, así como no se ocupará vías y/o veredas (...) indica que la intervención planteada en el expediente técnico, no implica aumento ni recuperación de la capacidad productiva, ni implica formulación de un proyecto de inversión pública (...) el Gerente de Investigación y Normalización, señala que se ha revisado los alcances para la ejecución de la obra "Mantenimiento de la Gerencia Zonal Cusco", determinándose que ésta no contempla reforzamiento estructural ni intervenciones en activos que permitan el cierre de brechas prioritarias, más bien constituyen intervenciones cuya naturaleza es fortuita y de carácter operacional, por lo que dicha intervención está exenta del proceso de Programación Multianual de inversiones (...)"". [Lo resaltado es negrita es nuestro].

Siendo así, los servicios acreditados con las ordenes de servicio: OS 0001008; OS 0001339 y OS 0000873)⁶⁵, emitidas por el Sencico por S/ 85 207,60, no cumplían lo requerido en las Bases Integradas; por lo tanto, descontando estos tres (3) documentos de Sencico por servicios de mantenimiento y adecuación, el monto de experiencia en la especialidad del Consorcio Ingenieros solo ascendía a S/ 375 719,00, con el cual no alcanzaba a las (2) veces el valor referencial de la contratación (S/ 440 000,00), requerido en las Bases Integradas⁶⁶ como requisito de calificación C Experiencia del postor en la Especialidad.

Por lo tanto, no correspondía que la oferta técnica del postor Consorcio Ingenieros pase a la etapa de Evaluación, debiendo haber sido descalificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁶⁷, que señala:

"Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

82.1 El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

82.2 Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.

(...)" (Lo resaltado en negrita es nuestro).

Sin embargo, mediante "Acta de admisibilidad, calificación, evaluación de ofertas y Acta de Buena Pro Adjudicación Simplificada N° 11-2020-CS-MPI Primera Convocatoria" de 25 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 7), el Comité de Selección concluyó que la oferta técnica del Consorcio Ingenieros, cumplía con los requisitos de calificación⁶⁸, consignando el estado de la calificación como "CALIFICADO".

⁶⁵ Contenidas de la oferta técnica del Consorcio Ingenieros (apéndice n.º 7), junto al cuadro "Anexo n.º 8".

⁶⁶ Página 37 de las Bases Integradas del Procedimiento AS n.º 011-2020-CS-MPI (apéndice n.º 7).

⁶⁷ Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

⁶⁸ Más aun, el Comité de Selección consignó en el Acta, un monto que resultada incongruente; dado que, se sumaron los montos de la columna "MONTO FACTURADO ACUMULADO [6]" del cuadro "Anexo N° 8" que correspondía al monto facturado acumulado resultando S/ 2 676 215,20, sumatoria en la cual se repetía los importes de las experiencias, cuando las cantidades que debió sumar eran las de la columna "IMPORTE [4]" por ser los importes de experiencia determinados en base al porcentaje de participación de los Consorciados, regulado por la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD de "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.



En estas condiciones, el Comité de Selección continuó con la etapa de evaluación de la oferta técnica inobservando el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ⁶⁹, respecto de la cual los términos de referencia de las Bases Integradas establecieron los siguientes factores de evaluación:

Cuadro n.º 10
Evaluación Técnica de la oferta – Capítulo IV de las Bases Integradas

| CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN | |
|---|---|
| EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos) | |
| FACTORES DE EVALUACIÓN | PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN |
| A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD | 80 puntos |
| <p><u>Evaluación:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 2.8 veces el valor referencial de la contratación, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</p> <p>Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p> | <p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</p> <p>M \geq 2.8 veces el valor referencial: 80 puntos</p> <p>M \geq 2.4 veces el valor referencial y $<$ 2.8 veces el valor referencial: 60 puntos</p> <p>M $>$ 2 veces el valor referencial y $<$ 2.4 veces el valor referencial: 20 puntos</p> |
| B. METODOLOGÍA PROPUESTA | 10 puntos |
| <p><u>Evaluación:</u> Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: Mecanismo de aseguramiento de control de calidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • metodología estudios de suelos • metodología estudios de topográficos • metodología de estudios estructurales • metodología de estudios de costos y presupuestos • metodología de estudios de costos y presupuestos • metodología de diseño de instituciones educativas • Sistema de control de servicios prestados • Sistema de control administrativo • Sistema de control de plazo de elaboración del expediente técnico <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p> | <p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta 10 puntos</p> <p>No desarrolla la metodología que sustenta la oferta 0 puntos</p> |
| C. CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES, DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN | 10 puntos |

⁶⁹ Que establece: "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato".



| | |
|--|---|
| <p>Evaluación: Se evaluará el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución formuladas por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</p> <p>1. CONOCIMIENTO DEL PROYECTO</p> <ul style="list-style-type: none"> 1.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO 1.2 ANTECEDENTES 1.3 SITUACIÓN ACTUAL 1.4 CLIMA 1.5 ÁREA DE INTERVENCIÓN 1.6 POBLACIÓN BENEFICIADA 1.7 JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO 1.8 OBJETIVO DEL PROYECTO 1.9 METAS 1.10 ETAPAS DE DESARROLLO 1.11 DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR, INCLUYE PANEL FOTOGRÁFICO <p>2. DETERMINACIÓN DE FACILIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.</p> <p>3. DETERMINACIÓN DE DIFICULTADES Y ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.</p> | <p>PROYECTO</p> <p>Desarrolla ayuda memoria que evidencia el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución</p> <p>10 puntos</p> |
| <p>Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de una ayuda memoria.</p> | <p>No desarrolla la ayuda memoria que evidencia el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución</p> <p>0 puntos</p> |

Fuente: Bases Integradas del procedimiento Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI (apéndice n.º 7).

Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante que, la oferta del Consorcio Ingenieros no debía pasar a la etapa de evaluación, el Comité de Selección procedió a evaluar su oferta conforme a los factores de evaluación de las Bases Integradas. Así, para alcanzar el máximo puntaje en el factor de evaluación "A. Experiencia del postor en la especialidad" Percy Felipe Puma Pérez, representante legal del Consorcio Ingenieros presentó otro cuadro denominado "Anexo N° 8" para acreditar los factores de evaluación. En este cuadro incorporó dos (2) contratos adicionales, que sumaban una experiencia en la especialidad de S/ 647 926,60⁷⁰; incluyendo las tres (3) órdenes de servicio (OS 0001008, OS 0001339 y OS 0000873), emitidas por Sencico⁷¹ por **S/ 85 207,60**, que no cumplían lo requerido en las Bases Integradas por tratarse de servicios con actividades diferentes al objeto de la convocatoria; por ende, el monto de experiencia con los dos (2) documentos agregados en esta sección sería de S/ 562 719,00, que de haber correspondido su evaluación, lograba alcanzar solamente sesenta (60) puntos por encontrarse en el rango: $M \geq 2.4$ veces el valor referencial y < 2.8 veces el valor referencial. No obstante, el Comité de Selección le otorgó el máximo puntaje de ochenta (80) puntos⁷².

Asimismo, para obtener puntajes en los factores B. Metodología de la propuesta y C. Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución, el Consorcio Ingenieros representado por Percy Felipe Puma Pérez, presentó; para el factor de evaluación B, un "Plan de Trabajo Metodología de Propuesta"⁷³ y; para obtener puntaje en el factor de evaluación C, presentó el documento denominado "Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución Ampliación de los servicios de recreación en el Malecón Superior desde la Urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promovi X de la Pampa Inalámbrica, en el Malecón Superior Pampa Inalámbrica – Distrito de

⁷⁰ Adjunto a la sección "Documentación de presentación facultativa", 2.1 Factores de evaluación, 2.1.1 Experiencia del postor en la Especialidad, de su oferta técnica (apéndice n.º 7).

⁷¹ Adjuntas a los documentos que sustentan la experiencia del postor en la Especialidad detallados en el cuadro Anexo n.º 8 de su oferta técnica (apéndice n.º 7).

⁷² Tal y como consta en el Acta de Admisibilidad, Calificación, Evaluación de Ofertas y Acta de Buena Pro Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI Primera Convocatoria" de 25 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 7).

⁷³ Adjunta a la oferta técnica del Consorcio Ingenieros (apéndice n.º 7), numeral 2.1.2. Metodología Propuesta.

Ilo – Provincia de Ilo – región Moquegua"⁷⁴; por tanto, con estos dos documentos, el Comité de Selección le otorgó 20 puntos adicionales que sumados a los 80 puntos de factor A de experiencia del postor en la especialidad, le permitieron alcanzar al Consorcio Ingenieros el máximo puntaje de 100 puntos, según constan en el Acta de Admisibilidad, Calificación, Evaluación de Ofertas y Acta de Buena Pro Adjudicación Simplificada n.º 11-2020-CS-MPI Primera Convocatoria" de 25 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 7**).

Es necesario resaltar una vez más que, el representante legal del Consorcio Ingenieros, Percy Felipe Puma Pérez tuvo participación en servicios para la elaboración del estudio de preinversión del proyecto⁷⁵; por lo que, para la presentación del informe de "Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución" (**apéndice n.º 7**), para obtener puntaje adicional (10 puntos), ya conocía el proyecto desde el estudio de preinversión a nivel de perfil, lo cual le otorgaba una ventaja frete a otros postores.

De lo anteriormente detallado, se advierte que el Comité de Selección integrado por Joel Paniagua Aguilar, Christian Rene Diaz Plata y Gloria María Márquez Yancapallo⁷⁶; de manera colegiada, incumplieron lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones⁷⁷, pues permitieron que la oferta técnica del Consorcio Ingenieros pasara a la etapa de evaluación a pesar de que no acreditaba el monto de dos (2) veces el valor referencial requerido en las Bases Integradas debido a que aceptó tres (3) documentos cuyas actividades no cumplían con el objeto de la convocatoria.

En estos términos, este Comité de Selección, suscribió el "Acta de Admisibilidad, Calificación, Evaluación de Ofertas y Acta de Buena Pro Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI Primera Convocatoria" de 25 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 7**), otorgando la Buena pro al Consorcio Ingenieros integrado por: Puma Pérez Percy Felipe, Paredes Caihuacas Fernando Eduardo y Corporación Paredes Neira S.A.C. y el 27 de diciembre de publicó el consentimiento de la buena pro.

2. Del perfeccionamiento del contrato

Percy Felipe Puma Pérez, representante legal del Consorcio Ingenieros, mediante carta n.º 009-2020-CONSORCIO INGENIEROS de 30 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 7**), dirigida al Titular de la Entidad y con atención a los miembros del comité selección, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato⁷⁸. Dichos documentos fueron recibidos por Gloria María Márquez Yancapallo subgerenta de Logística, quien; en razón de sus funciones⁷⁹ era responsable de la gestión administrativa del perfeccionamiento del contrato.

⁷⁴ Adjunto a la oferta técnica del Consorcio Ingenieros (**apéndice n.º 7**), numeral 2.1.3. Conocimiento del Proyecto e Identificación de Facilidades Dificultades y Propuestas de Solución.

⁷⁵ Servicios de digitalización de planos técnicos, diseño hidráulico y estructural de sistema de abastecimiento y drenaje, elaboración de diseño de cálculo estructural, pavimentos u otros involucrados zona (2), levantamiento topográfico y análisis del suelo para el estudio de pre inversión a nivel perfil. (ver cuadro n.º 1). (**apéndice n.º 4**).

⁷⁶ Cabe señalar también que, no se evidencia que Gloria María Márquez Yancapallo haya cumplido con la fiscalización posterior de documentos previo a la formalización del contrato, en cumplimiento del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o el contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación (...)".

⁷⁷ "82.1 El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases, la oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada".

⁷⁸ Siendo derivada por trámite documentario a la subgerencia de Logística el mismo día a horas 17:08:02, adjuntando el archivo digital contenido los documentos para suscripción del contrato (**apéndice n.º 7**).

⁷⁹ El Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ilo, en artículo 61.- Son funciones de la Sub Gerencia de Logística las siguientes:

(...)



No obstante, se advierte que el Consorcio Ingenieros no cumplió con acreditar correctamente los requisitos establecidos en los literales f), j) y k), del numeral 2.5 del Capítulo II de las Bases Integradas (**apéndice n.º 7**), relacionados a la acreditación de domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, experiencia del personal clave y equipamiento estratégico, como detallamos a continuación:

En relación al requisito f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas se estableció lo siguiente:

**"CAPITULO III
REQUERIMIENTO**

(...)

TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

13. DEL POSTOR:

13.13 REQUISITOS DEL POSTOR

(...)

- **El postor deberá contar con domicilio en la ciudad de Ilo para recepción de notificación, suscripción y ejecución del contrato** en caso de obtener la Buena pro, materia de proceso de selección. **Se acreditará con declaración Jurada y copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones de la infraestructura requerida**. [Lo resaltado en negrita y subrayado es nuestro].

Al respecto, con carta n.º 012-2020-CONSORCIO INGENIEROS de 30 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 7**), el mencionado representante legal del Consorcio Ingenieros consignó el siguiente domicilio: ***Urbanización Ilo Manzana A Lote 4-Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua***; sin embargo, no adjuntó los documentos que acrediten la propiedad, compromiso de compra venta, alquiler u otro que demuestre la disponibilidad de dicha infraestructura⁸⁰; tampoco se advierte que Gloria María Márquez Yancapallo subgerenta de Logística; ante dicho incumplimiento, haya solicitado al Consorcio la subsanación del mismo, como más adelante se detallará.

Sobre el requisito del literal j) Copia de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave, es de precisar que, las Bases Integradas (**apéndice n.º 7**), establecieron ciertos aspectos importantes a considerar en la revisión de la documentación presentada por el Consorcio; entre estos:

11. Gestionar administrativamente los contratos, involucrando el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda.

Asimismo, el artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, que en literal c) establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión de los contratos"; y, el artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: "5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)".

⁸⁰ Únicamente adjunto la estructura de costos de la Oferta Económica, en la cual se consigna para el rubro Construcción de Oficina o Alquiler S/ 200,00, el cual no acredita la disponibilidad y/o cumplimiento de posesión de la infraestructura requerida (**apéndice n.º 7**).



"(...)

Importante

- Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo los nombre y apellidos del personal, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse períodos traslapados en el supervisor de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la supervisión de obras por paquete.

(...)

Asimismo, la Entidad debe **valorar de manera integral los documentos** presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.

(...)" [el resaltado en negrita es nuestro].

No obstante, estos aspectos importantes no fueron tomados en cuenta por Gloria María Márquez Yancapallo subgerenta de Logística, durante su revisión de la documentación, que acreditaba la experiencia del personal clave, presentada por el Consorcio Ingenieros, previo a la suscripción del contrato, como a continuación se expone:

Mediante carta n.º 014-2020-CONSORCIO INGENIEROS de 30 de noviembre de 2020⁸¹ (apéndice n.º 7), Percy Felipe Puma Pérez, representante legal del Consorcio Ingenieros, presentó los documentos que sustentaban la experiencia de su personal clave previo a la firma del contrato:

Jefe de Proyecto:

Según los Términos de Referencia de las Bases Integradas (apéndice n.º 7), este debía contar con una experiencia de **doce (12) meses** en "Elaboración de expediente técnicos para instituciones públicas o privadas en obras similares a la Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento de Obras en edificaciones o recreativas o deportivas, u obras afines". [lo resaltado en negrita y subrayado es nuestro]

Para ello, el Consorcio Ingenieros presentó al profesional ingeniero civil **Fernando Eduardo Paredes Caihuacas**; quien además integraba el Consorcio Ingenieros junto con **Crisólogo Paredes Gómez**, quien a su vez era Gerente General de la empresa consorciada Corporación Paredes Neira SAC, que le otorgó la experiencia (con relación familiar padre – hijo), presentando cuatro (4) documentos, de los cuales se observan tres (3) documentos, debido a que:

⁸¹ Adjunto a la carta n.º 009-2020-CONSORCIO INGENIEROS de 30 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 7).



- Contrato privado de 1 de febrero de 2011, otorgado por **Crisólogo Paredes Gómez** (apéndice n.º 7), quien a su vez era representante legal de una de las empresas consorciadas (Corporación Paredes Neira SAC), emite este contrato como persona natural y no como institución privada como se requería en los términos de referencia de las Bases Integradas; además de ello, tanto en el contrato como en la constancia de conformidad del contrato privado de 1 de setiembre de 2011, no se consignó el cargo como "Jefe de Proyecto", tampoco se detalló en plazo en "días, meses y años", únicamente se consignó el plazo de 180 días.
- Certificado de 3 de junio de 2016, otorgado por **Crisólogo Paredes Gómez** (Apéndice n.º 7), a nombre de Corporación Paredes Neira SAC; empresa que también integraba el Consorcio Ingenieros, con el cual acreditaba una experiencia de cuatro (4) meses y quince (15) días⁸²; es decir, 135 días; no obstante, en la carta 14-2020-CONSORCIO INGENIEROS, se consignó 170 días como tiempo de experiencia, que fueron aceptados por la subgerenta de Logística, sin emitir observación.
- Constancia de conformidad emitida por **Crisólogo Paredes Gómez el 28 de febrero de 2019**, en calidad de persona natural y no como institución privada (apéndice n.º 7), en el cual no se consigna el cargo como "jefe de Proyecto", y en cuanto al plazo señala 180 días detallando un rango de fechas inconsistentes e inexactas (Desde el 29 de agosto de 2019 hasta el 24 de febrero de 2019), como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 11
Cómputo de experiencia del jefe de Proyecto – Fernando Eduardo Paredes Caihuacas

| Nombre de la organización | Cargo | Obra | Fecha de inicio | Fecha de fin | Tiempo total | | |
|--|------------------|---|--|--------------|--------------|-------|------|
| | | | | | Años | Meses | Días |
| Crisólogo Fernando Paredes Gómez | No especifica | Construcción de la Institución Educativa Privada Magisterial | No especifica | | 0 | 0 | 0 |
| CORPORACIÓN NEIRA S.A.C. | Jefe de proyecto | Mejoramiento del servicio educativo en el nivel primario y secundario de la I.E. Elias Aguirre Romero en la Localidad de Lloque, distrito de Lloque, provincia General Sánchez Cerro - Moquegua | 19/01/2016 | 02/06/2016 | 0 | 4 | 15 |
| D & A CONSTRUCCIONES S.R.L. | Jefe de proyecto | Mejoramiento del servicio de educación inicial de la I.E.I. Corazón de María del AA.HH. Pueblo Viejo del distrito de Vitor, provincia de Arequipa, región Arequipa. | 27/02/2017 | 29/03/2017 | 0 | 1 | 3 |
| Crisólogo Fernando Paredes Gómez | No especifica | Elaboración del expediente técnico Mejoramiento y ampliación de la Institución Educativa Privada "Magisterial". | Fechas inconsistentes (Del 29 agosto de 2019 al 24 de febrero de 2019) | | 0 | 0 | 0 |
| Tiempo total de experiencia de personal clave | | | | | 0 | 5 | 18 |

Fuente: Carta n.º 014-2020-CONSORCIO INGENIEROS de 30 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 7).

Elaborado por: Comisión Auditora.

⁸² Indicando como plazo contractual desde el 19 de enero de 2016 hasta el 2 de junio de 2016.



Por lo detallado anteriormente y de acuerdo al cómputo presentado en el cuadro precedente, la experiencia del personal clave jefe de Proyecto ingeniero civil Fernando Eduardo Paredes Caihuacas sumaba **5 meses y 18 días** y no los 18.70 meses señalados por el Consorcio Ingenieros en su carta n.º 014-2020-CONSORCIO INGENIEROS de 30 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 7**); con lo cual, no cumplía con el tiempo de experiencia de doce (12) meses, requeridos en los Términos de Referencia de las Bases Integradas (**apéndice n.º 7**).

Cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 188.2 del artículo 188 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **el jefe de proyecto debe contar con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo.**

Especialista en Estructuras:

Según los Términos de Referencia de la Bases Integradas (**apéndice n.º 7**), se le requería haber participado en la elaboración **como especialista en estructuras** como mínimo **10 meses en proyectos de infraestructura física** (Colegios, Centros de educación inicial, instituciones de salud, centros del adulto mayor, centros cívicos, comedores populares), u obras afines.

Por lo que, se presentó al profesional ingeniero civil **Percy Felipe Puma Pérez**, quien también tenía el cargo de representante legal del Consorcio Ingenieros, y para acreditar su experiencia se presentó tres (3) documentos, siendo que **dos (2) de estos no cumplían los requisitos** exigidos en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, como se detalla a continuación:

- Orden de servicio n.º 0000873-2016 de 10 de agosto de 2016 de Sencico (**apéndice n.º 7**), por **"Contratación de una persona natural** para que preste el servicio de elaboración del expediente técnico del **mantenimiento de la Gerencia Zonal de Ica**" y su "Acta de conformidad para servicios" de 9 de diciembre de 2016 (**apéndice n.º 7**), emitida por el Asesor Técnico de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura del Sencico; **no correspondía a un proyecto de infraestructura** sino más bien a un mantenimiento, además, el acta de conformidad **no detalla el inicio y culminación del servicio en días, meses y años**; por lo tanto, no cumplía con la experiencia y consideraciones establecidas en los Términos de Referencia de las Bases Integradas (**apéndice n.º 7**).
- El contrato de consultoría n.º 058 de 14 de junio de 2017, cuya constancia de conformidad de 3 de octubre de 2017 emitida por el jefe de la oficina de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de la Joya (**apéndice n.º 7**), **no detalla la participación del Percy Felipe Puma Pérez como especialista en estructuras**, como lo requerían los Términos de Referencia de las Bases Integradas (**apéndice n.º 7**), **tampoco detalla el plazo de la prestación en días, meses y años**; por ende, tampoco cumplía consideraciones requeridas en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, quedando su experiencia como sigue:



Cuadro n.º 12
Cómputo de experiencia del Especialista en Estructuras – Percy Felipe Puma Pérez

| Nombre de la organización | Cargo | Obra | Fecha de inicio | Fecha de fin | Tiempo total | | |
|--|-------------------------------------|---|-----------------|--------------|--------------|----------|-----------|
| | | | | | Años | Meses | Días |
| SENCICO | No específica | Mantenimiento de la Gerencia Zonal de Ica | - | - | 0 | 0 | 0 |
| MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA | No específica | Mejoramiento del servicio educativo en los niveles primaria y secundaria de la I.E. N° 40068 en el sector El Ramal, distrito de la Joya - Arequipa - Arequipa | - | - | 0 | 0 | 0 |
| CONSORCIO LA CALERA | Esp. En estructuras y obras de arte | Mejoramiento de los servicios de recreación y deportivos en la zona tradicional de La Calera, distrito de Yura - provincia y Región Arequipa | 13/11/2019 | 10/06/2020 | 0 | 6 | 29 |
| Tiempo total de experiencia de personal clave | | | | | 0 | 6 | 29 |

Fuente: Carta n.º 014-2020-CONSORCIO INGENIEROS de 30 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 7).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo antes detallado y de acuerdo al cómputo presentado en el cuadro precedente, la experiencia del personal clave Especialista en Estructuras, ingeniero civil Percy Felipe Puma Pérez solo fue de **6 meses y 29 días** y no los 18.70 meses presentados por el Consorcio Ingenieros, con lo cual, no cumplía con el tiempo de experiencia mínima de diez (10) meses requeridos en los Términos de Referencia de las Bases Integradas (apéndice n.º 7).

Especialista en Costos y Presupuesto:

Según los Términos de Referencia de la Bases Integradas (apéndice n.º 7), se le requería haber participado en la elaboración como Especialista en Costos y presupuestos como mínimo **10 meses** en proyectos de infraestructura física (Colegios, Centros de educación inicial, instituciones de salud, centros del adulto mayor, centros cívicos, comedores populares), u obras afines.

Bajo este contexto, el Consorcio Ingenieros presentó al profesional ingeniero civil **Johnny Honorio Castillo Espinoza**, como Especialista en Costos y Presupuesto y para acreditar su experiencia presentó tres (3) documentos, de los cuales **uno (1), no cumplía con los requisitos exigidos** en los Términos de Referencia (apéndice n.º 7), que se detalla a continuación:

- Certificado de trabajo de 11 de enero de 2017 que le fue otorgado por Percy Felipe Puma Pérez (apéndice n.º 7), quien era a su vez representante legal del Consorcio Ingenieros, otorgándole participación como **especialista en costos y presupuestos, sin embargo, correspondían a elaboración de expedientes técnicos de mantenimientos** y no de proyectos de infraestructura física, como lo requerían los Términos de Referencia, además de existir **traslape de fechas de inicio y fin** del servicio prestado.

Al respecto, en dicho certificado se menciona el "Servicio de Consultoría de la Elaboración de Expediente Técnico del mantenimiento de la Gerencia Zonal Cusco – Sencico⁸³", en la cual indica la participación como especialista en costos y presupuesto contratado por Percy

⁸³ Estaría relacionado con la orden de servicio 0001008 de 21 de setiembre de 2016, de Sencico.



Felipe Puma Pérez y según la Resolución de Gerencia General n.º 17-2018-03-00 de 20 de febrero de 2018 (**apéndice n.º 15**), con la cual se aprobó el Expediente Técnico de la ejecución de la obra "Mantenimiento de la Gerencia Zonal Cusco"; documento que consideró entre sus antecedentes los siguiente:

*"(...) el Arquitecto Oscar Reyes Carranza de la Oficina de Desarrollo, Mantenimiento e Infraestructura, concluye que **se requiere efectuar el mantenimiento del local ubicado sito en Av. Tomasa Tito Condemayta N° 411** (...).*

Respecto a los trámites de para la obtención de Licencia de Edificación y Autorización ante el Ministerio de Cultura, lo siguiente: "Con respecto a las coordinaciones con la municipalidad, es necesario aclarar que (...) solo basta hacer una comunicación a la autoridad, **toda vez que la intervención no modifica las estructuras de la institución, no se está ampliando, ni recortando el terreno de la propiedad, así como no se ocupará vías y/o veredas** (...) indica que **la intervención planteada en el expediente técnico, no implica aumento ni recuperación de la capacidad productiva, ni implica formulación de un proyecto de inversión pública** (...) el Gerente de Investigación y Normalización, señala que **se ha revisado los alcances para la ejecución de la obra "Mantenimiento de la Gerencia Zonal Cusco"**, determinándose que ésta **no contempla reforzamiento estructural ni intervenciones en activos que permitan el cierre de brechas prioritarias, más bien constituyen intervenciones cuya naturaleza es fortuita y de carácter operacional, por lo que dicha intervención está exenta del proceso de Programación Multianual de inversiones** (...)".

[Lo resaltado en negrita es nuestro].

Por lo tanto, el ingeniero civil **Johnny Honorio Castillo Espinoza**, acreditado como Especialista en Costos y Presupuesto, no cumplía con la experiencia y consideraciones establecidas en los Términos de Referencia de las Bases Integradas (**apéndice n.º 7**), como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 13
Cómputo de experiencia del Especialista en Costos y Presupuesto – Johnny Castillo Espinoza

| Nombre de la organización | Cargo | Obra | Fecha de inicio | Fecha de fin | Tiempo total | | |
|--|---------------------------------------|--|-----------------|--------------|--------------|-------|------|
| | | | | | Años | Meses | Días |
| Puma Pérez Percy Felipe | Especialista en Costos y presupuestos | Mantenimiento de la Gerencia Zonal Ica - Sencico; Mantenimiento y adecuación del Centro de Formación Puente Grau-Gerencia Zonal Arequipa y Mantenimiento de la Gerencia Zonal Cusco-Sencico | | | 0 | 0 | 0 |
| Puma Pérez Percy Felipe | Especialista en Costos y presupuestos | Mejoramiento del servicio educativo en los niveles primaria y secundaria de la I.E. NRO. N 40068 en el sector El Ramal, distrito de La Joya Arequipa – Arequipa | 14/06/2017 | 03/10/2017 | 0 | 3 | 20 |
| Puma Pérez Percy Felipe | Especialista en Costos y presupuestos | Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. 40063 Asentamiento Humano Cerrito Buena Vista, distrito de la Joya Arequipa – Arequipa | 27/09/2018 | 14/12/2018 | 0 | 2 | 18 |
| Tiempo total de experiencia de personal clave | | | | | 0 | 6 | 8 |

Fuente: Carta n.º 014-2020-CONSORCIO INGENIEROS de 30 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 7**).
Elaborado por: Comisión Auditora.



Entonces, de acuerdo al cómputo presentado en el cuadro precedente, la experiencia del personal clave Especialista en Costos y Presupuesto, ingeniero civil Johnny Honorio Castillo Espinoza sería solamente de 6 meses y 8 días y no los 11.83 meses presentados por el Consorcio Ingenieros, con lo cual no cumplía con el tiempo de experiencia de diez (10) meses requeridos en los Términos de Referencia (apéndice n.º 7).

Especialista en Instalaciones Eléctricas:

Según los Términos de Referencia de la Bases Integradas (apéndice n.º 7), se le requería haber participado como **Especialista en instalaciones eléctricas** como mínimo 10 meses en proyectos de infraestructura física (Colegios, Centros de educación inicial, instituciones de salud, centros del adulto mayor, centros cívicos, comedores populares), u obras afines.

Para ello, el Consorcio Ingenieros, presentó al profesional ingeniero Mecánico Eléctrico Dany Taco Pino, como Especialista en Instalaciones Eléctricas y para acreditar su experiencia presentó tres (3) documentos, de los cuales uno (1) no cumplía los requisitos exigidos en los Términos de Referencia (apéndice n.º 7), como de detalla a continuación:

- Certificado de trabajo de 30 de enero de 2019 otorgado por Juan Isaac Contreras Luiz, subgerente de Personal y Bienestar Social de la Municipalidad Distrital de Samegua (apéndice n.º 7), en el cual ha laborado como **proyectista** en la subgerencia de Estudios sin detallar los proyectos de infraestructura en los cuales ha participado que permita determinar si los proyectos u obras son iguales o similares al objeto del contrato, no ajustándose a las exigencias de los Términos de Referencia de las Bases Integradas (apéndice n.º 7).

No obstante, considerando los otros dos (2) documentos, la experiencia del personal clave Especialista en Instalaciones Eléctricas, ingeniero Mecánico Eléctrico Dany Taco Pino si cumplía los requisitos contemplados en los Términos de Referencia de las Bases Integradas (apéndice n.º 7), al validarse un (1) año y veintisiete (27) días de experiencia.

Especialista en Geotecnia:

Según los Términos de Referencia de la Bases Integradas (apéndice n.º 7), se le requería haber participado como **Especialista en Geotecnia o suelos** como mínimo 10 meses en proyectos de infraestructura física (Colegios, Centros de educación inicial, instituciones de salud, centros del adulto mayor, centros cívicos, comedores populares), u obras afines.

Sin embargo, el Consorcio Ingenieros presentó al profesional ingeniero civil Jorge Luis Alejandro Quispe; pero, no adjuntó los documentos que acreditaban la experiencia de este profesional; ante ello, mediante carta n.º 303-2020-SGL-GAF-MPI de 4 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 7), Gloria María Márquez Yancapallo subgerenta de Logística requiere al Consorcio que subsane los documentos, bajo apercibimiento de perder el contrato, en respuesta, mediante carta n.º 017-2020-CONSORCIO INGENIEROS de 10 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 7), el Consorcio ingenieros presentó tres (3) certificados de trabajo otorgados por Percy Felipe Puma Pérez quien es a su vez integra el citado Consorcio; sin embargo, se observa que estos certificados de trabajo consignan el nombre José Luis Alejandro Quispe, por lo que, al contener error en el nombre del profesional debieron ser rechazados por no ser subsanables⁸⁴; no obstante, Gloria María Márquez Yancapallo, no

⁸⁴ De acuerdo al numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: "139.3. Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como



observó estos certificados presentados por el Consorcio Ingenieros, y más bien solicitó que subsane la no presentación, aceptándolos luego con error en el nombre del profesional.

Especialista en Hidráulica:

Según los Términos de Referencia de la Bases Integradas (apéndice n.º 7), se le requería “*Haber participado como Especialista en Hidráulica u obras hídricas como mínimo 10 meses en proyectos de infraestructura física u obras afines*”. [Lo resaltado en negrita es nuestro].

Para ello, el Consorcio Ingenieros presentó al profesional ingeniero civil **Omar Castro Zeballos**, como Especialista en Hidráulica y para acreditar su experiencia presentó tres (3) documentos, que corresponde a certificados de trabajo emitidos por Percy Felipe Puma Pérez, quien es a su vez el representante legal del Consorcio Ingenieros, de los cuales uno (1), no cumple los requisitos exigidos en los Términos de Referencia (apéndice n.º 7), que se detalla a continuación:

- Certificado de Trabajo emitido el 11 de enero de 2017 por **Percy Felipe Puma Pérez** (apéndice n.º 7), quien es a su vez el representante legal del Consorcio Ingenieros; **no obstante, su participación es para mantenimientos y no para proyectos u obras** como lo exigían los términos de referencia, **aparte se observa traslape entre las fechas de prestación de servicios**.

Por lo tanto, el ingeniero civil **Omar Castro Zeballos**, acreditado como Especialista en Hidráulica, no cumplía con la experiencia y consideraciones establecidas en los Términos de Referencia de las Bases Integradas (apéndice n.º 7), como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 14
Cómputo de experiencia del Especialista en Hidráulica – Omar Castro Zeballos

| Nombre de la organización | Cargo | Obra | Fecha de inicio | Fecha de fin | Tiempo total | | |
|---------------------------|----------------------------|---|-----------------|--------------|--------------|-------|------|
| | | | | | Años | Meses | Días |
| PERCY FELIPE PUMA PÉREZ | Especialista en Hidráulica | Elaboración de expediente técnico del mantenimiento de la Gerencia Zonal Ica-SENCICO | 10/08/2016 | 09/12/2016 | 0 | 0 | 0 |
| | | Servicio de mantenimiento y adecuación de Centro de Formación Puente Grau - Gerencia Zonal Arequipa | 15/12/2016 | 28/12/2016 | 0 | 0 | 0 |
| | | Elaboración de expediente técnico del mantenimiento de la Gerencia Zonal Cusco-Sencico | 21/09/2016 | 29/12/2016 | 0 | 0 | 0 |
| PERCY FELIPE PUMA PÉREZ | Especialista de Hidráulica | Mejoramiento del servicio educativo en los niveles Primaria y Secundaria de la I.E. NRO 40068 en el sector El Ramal Distrito de la Joya Arequipa - Arequipa | 14/06/2017 | 03/10/2017 | 0 | 3 | 20 |

personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción”.



| Nombre de la organización | Cargo | Obra | Fecha de inicio | Fecha de fin | Tiempo total | | |
|--|----------------------------------|--|-----------------|--------------|--------------|----------|----------|
| | | | | | Años | Meses | Días |
| PERCY FELIPE PUMA PÉREZ | Especialista de Hidráulica | Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E: 40063 Asentamiento Humano Cerrito Buena Vista, distrito de La Joya Arequipa - Arequipa. | 27/09/2018 | 14/12/2018 | 0 | 2 | 18 |
| Tiempo total de experiencia de personal clave | | | | | 0 | 6 | 8 |

Fuente: Carta n.º 014-2020-CONSORCIO INGENIEROS de 30 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 7).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto anteriormente y de acuerdo al detalle presentado en el cuadro precedente, la experiencia del personal clave Especialista en Hidráulica, ingeniero civil Omar Castro Zeballos sería solamente de **6 meses y 8 días** y no los 11.83 meses presentados por el Consorcio Ingenieros con lo cual, no cumplía con el tiempo de experiencia de diez (10) meses requeridos en los Términos de Referencia de las Bases Integradas (apéndice n.º 7).

A continuación, se muestra el resumen de la verificación de cumplimiento de la experiencia del personal clave presentado por el Consorcio Ingenieros a través de la carta n.º 014-2020-CONSORCIO INGENIEROS de 30 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 7)⁸⁵, y con la carta n.º 017-2020-CONSORCIO INGENIEROS de 10 de diciembre de 2020, de los ocho (8) profesionales propuestos, cinco (5) profesionales no acreditaban la experiencia requerida, como se resume a continuación:

Cuadro n.º 15
Resumen de Cumplimiento de la experiencia del personal clave
presentado por el Consorcio Ingenieros

| Nº | Nombre del profesional presentado | DNI | Cargo | Experiencia | ¿Cumple? |
|----|--|----------|--|--|----------|
| 1 | Fernando Eduardo Paredes Caihuacas | 40648793 | Jefe de proyecto | Contar con una experiencia de doce (12) meses en "Elaboración de expediente técnicos para instituciones públicas o privadas en obras similares a la Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento de Obras en edificaciones o recreativas o deportivas, u obras afines | No |
| 2 | Percy Felipe Puma Pérez | 40521460 | Especialista en Estructuras | Haber participado en la elaboración como especialista en estructuras como mínimo 10 meses en proyectos de infraestructura física (Colegios, Centros de educación inicial, instituciones de salud, centros del adulto mayor, centros cívicos, comedores populares), u obras afines. | No |
| 3 | Johnny Honorio Castillo Espinoza | 41085936 | Especialista en Costos y Presupuesto | Haber participado en la elaboración como Especialista en Costos y presupuestos como mínimo 10 meses en proyectos de infraestructura física (Colegios, Centros de educación inicial, instituciones de salud, centros del adulto mayor, centros cívicos, comedores populares), u obras afines. | No |

⁸⁵ Adjunto a la carta n.º 009-2020-CONSORCIO INGENIEROS de la misma fecha (apéndice n.º 7).



| | | | | | |
|---|-------------------------------|----------|--|---|----|
| 4 | Rubert Maykoll Guevara Torres | 42382073 | Especialista en Infraestructura Arquitectónica | Haber participado en la elaboración de expedientes técnico en el sector público o privado como Especialista en Infraestructura Arquitectónica y/o haber elaborado expedientes en general como mínimo 06 meses en proyectos de Infraestructura física (Colegios, Centros de educación inicial, instituciones de salud, centros del adulto mayor, centros cívicos, comedores populares), u obras afines | Si |
| 5 | Otoniel Lucio Futuri Moscoso | 46510561 | Especialista en Infraestructura Sanitaria | Haber participado como Especialista en instalaciones sanitarias como mínimo 10 meses en proyectos de Infraestructura física (Colegios, Centros de educación inicial, instituciones de salud, centros del adulto mayor, centros cívicos, comedores populares), u obras afines | Si |
| 6 | Dany taco pino | 40635413 | Especialista en Instalaciones Eléctricas | Haber participado como Especialista en instalaciones eléctricas como mínimo 10 meses en proyectos de Infraestructura física (Colegios, Centros de educación inicial, instituciones de salud, centros del adulto mayor, centros cívicos, comedores populares), u obras afines | Si |
| 7 | Jorge Luis Alejandro Quispe | 40956328 | Especialista en Geotecnia | Haber participado como Especialista en Geotecnia o suelos como mínimo 10 meses en proyectos de Infraestructura física (Colegios, centros de educación inicial, instituciones de salud, centros del adulto mayor, centros cívicos, comedores populares), u obras afines. | No |
| 8 | Omar Castro Zevallos | 4438585 | Especialista en Hidráulica | Haber participado como Especialista en Hidráulica u obras hídricas como mínimo 10 meses en proyectos de Infraestructura física u obras afines | No |

Fuente: Carta n.º 014-2020-CONSORCIO INGENIEROS de 30 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 7).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se desprende, el personal clave presentado por el Consorcio Ingenieros; en su mayoría, no acreditaban la experiencia requerida en los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI-1 (apéndice n.º 7); no obstante, Gloria María Márquez Yancapallo subgerenta de Logística, aceptó los documentos presentados, que no estaban de acuerdo a lo establecido en los Bases Integradas.

Además, se advierte que entre los profesionales integrantes de este plantel se encontraba Ruber Maykoll Guevara Torres quien elaboró el estudio de preinversión a nivel de perfil⁸⁶ y Percy Felipe Puma Pérez, quien prestó servicios para estudio de preinversión; por lo que mantenían impedimento establecido en el Reglamento⁸⁷ de la Ley de Contrataciones del estado

Por otro lado, para el cumplimiento del requisito k), copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico, mediante carta n.º 015-2020-CONSORCIO INGENIEROS de 30 de noviembre de 2020⁸⁸ (apéndice n.º 7), Percy Felipe Puma Pérez representante legal del Consorcio Ingenieros presentó los documentos que certificarían el equipamiento estratégico; advirtiéndose los siguiente:

- Para acreditar las 3 computadoras portátiles (laptop), adjuntó tres facturas electrónicas ilegibles.

⁸⁶ Junto a Gilmer David Blanco Claros subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública (apéndices n.º 3 y 4).
⁸⁷ Artículo 11. Impedimento

⁸⁸ g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, (...). Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta."

⁸⁸ Adjunto a la carta n.º 009-2020-CONSORCIO INGENIEROS de 30 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 7).



- Para acreditar la posesión del equipo plóter, adjuntó una factura completamente ilegible.

Al respecto, teniendo en cuenta que el Consorcio Ingenieros presentó los documentos el 30 de noviembre de 2020, el 2 de diciembre de 2020 era el plazo máximo para solicitar la subsanación de requisitos; no obstante, Gloria María Márquez Yancapallo subgerenta de Logística, recién el 4 de diciembre de 2020 (dos días después de vencido este plazo), solicitó al Consorcio Ingenieros la subsanación de requisitos para la firma del contrato, a través de la carta n.º 303-2020-SGL-GAF-MPI de 4 de diciembre de 2020⁸⁹ (apéndice n.º 7), requiriéndole que subsane lo siguiente:

"(...)

- **Adjuntar Detalle de Precios Unitarios de la Oferta Económica.**
- **Acreditar la experiencia del Especialista en Infraestructura sanitaria.**
- **Acreditar la experiencia del Especialista en Geotecnia.**
- **La documentación presentada para acreditar Una computadora portátil (laptop), está en copia ilegible.**

En atención a lo señalado, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por decreto Supremo N° 344-2018-EF, se le requiere para que dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles de recibida la presente comunicación subsane las observaciones advertidas a los requisitos para la firma del contrato, bajo apercibimiento de perder automáticamente la buena pro del procedimiento de selección de la referencia en caso de incumplimiento".

Por lo que, al solicitar la subsanación de estos documentos ilegibles, la subgerenta de Logística incumplió con los plazos establecidos en la normativa para el perfeccionamiento del contrato, de acuerdo al literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que:

"(...)

a) (...) **En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato (...) u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad, A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.**

(...)" [lo resaltado en negrita y subrayado es nuestro].

Agregado al incumplimiento de plazos, se advierte también que no solamente solicitó la subsanación de documentos de experiencia del personal clave, sino también la subsanación del "Detalle de Precios Unitarios de la Oferta Económica"⁹⁰, documento que; de acuerdo al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no es subsanable por tratarse de oferta económica:

⁸⁹ Notificada el mismo 4 de diciembre de 2020, desde el correo contratoslogmpi@gmail.com por parte de la sub gerenta de Logística (apéndice n.º 7).

⁹⁰ Cabe mencionar que de acuerdo a las Bases Integradas (Numeral 2.2.2. OFERTA ECONÓMICA) (apéndice n.º 7), la estructura de costos, se presenta para el perfeccionamiento del contrato.



"(...)

60.2 **Son subsanables**, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica (...)" (Lo resaltado y subrayado es nuestro).

Al respecto, la Opinión n.º 123-2019/DTN de 12 de junio de 2019 (apéndice n.º 17), dentro de su análisis precisó: "(...) se advierte que no era posible subsanar omisiones o errores existentes en la propuesta económica, salvo se tratase de defectos de foliación y de rúbrica de cada uno de los folios que componían la oferta".

En este sentido, respecto a la propuesta económica, la normativa de contrataciones había previsto expresamente que el Comité Especial sólo podía considerar como supuestos susceptibles de subsanación, lo siguiente: i) foliación y ii) rúbrica.

Pese a estos incumplimientos, Gloria María Márquez Yancapallo, recibió el 10 de diciembre de 2020, la carta n.º 017-2020-CONSORCIO INGENIEROS del Consorcio ingenieros (apéndice n.º 7), con las subsanaciones requeridas; sin embargo, vuelve a presentar copias ilegibles de computadora portátil (laptop); sin que la mencionada subgerente observe estos incumplimientos, prosiguiendo con la gestión del Contrato.

40.
X
Y
51
21
11
11

En estas condiciones y pese a los incumplimientos de los requisitos f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato; j) Copia de documentos que demuestren la experiencia del personal clave y k) Copia de documentos que sustentan la propiedad, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico, establecidos en las Bases Integradas (apéndice n.º 7), Gloria María Márquez Yancapallo subgerenta de Logística, emite el informe n.º 679-2020-SGL-GAF-MPI de 14 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 7) (estando fuera de los plazos establecidos para el perfeccionamiento del contrato) y se dirige al Gerente de Administración Financiera alcanzando los documentos para la firma del contrato; incumpliendo sus funciones como responsable de la gestión del contrato dejando de advertir dichos incumplimientos.

No obstante se advierte que, el contrato n.º 27-2020-GAF-MPI es de fecha 11 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 7), suscrito entre Lucio Rodríguez Mamani gerente de Administración Financiera y Percy Felipe Puma Pérez, representante legal del Consorcio Ingenieros, integrado por: Percy Felipe Puma Pérez, Fernando Eduardo Paredes Caihuacas y Corporación Paredes Neira S.A.C., en adelante "Consorcio", para la elaboración del expediente Técnico del proyecto "Ampliación de los servicios de recreación en el malecón superior desde la urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promovi X de la Pampa Inalámbrica en el Malecón Superior Pampa Inalámbrica – distrito de Ilo – provincia de Ilo . región Moquegua", en adelante "Proyecto", por S/ 220 000,00.

De lo expuesto, se evidenció que Gloria María Márquez Yancapallo subgerenta de Logística, aceptó los documentos presentados por el Consorcio para acreditar el domicilio para notificación de contrato, la experiencia del personal clave y equipamiento estratégico, pese a que no cumplieron los requisitos establecidos en los Términos de Referencia de las Bases integradas (apéndice n.º 7); además, incumplió con los plazos establecidos para el perfeccionamiento del contrato respecto de la subsanación de documentos, solicitando la suscripción del contrato sin ejercer su responsabilidad de ejecutar los procesos de adquisición



o contratación cumpliendo la normativa vigente⁹¹ y la gestión del contrato conforme a la normativa de Contrataciones del Estado, permitiendo que se perfeccione y suscriba el contrato n.º 27-2020-GAF-MPI de 11 de diciembre 2020 (**apéndice n.º 7**).

Cabe precisar que, en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI (**apéndice n.º 7**), no se evidencia que Gloria María Márquez Yancapallo haya realizado la fiscalización posterior a la documentación presentada por el Consorcio Ingenieros como representante del órgano a cargo de las contrataciones; ello, en cumplimiento del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

3. De la Ejecución Contractual

Así, el contrato n.º 27-2020-GAF-MPI de 11 de diciembre 2020 (**apéndice n.º 7**), estableció en las cláusulas cuarta y quinta, las condiciones para el pago y el plazo de ejecución de la prestación, respectivamente, conforme el detalle siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en moneda nacional (Soles), todos los pagos que la Entidad realice a favor del Consultor por concepto de Objeto del servicio, se realizarán después de ejecutada la respectiva prestación. La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES, El pago de los servicios prestados, se efectuará como se indica:

- *El 30% a la Presentación del 1er entregable el cual será en los primeros 20 días de firmado el contrato.*
- *El 70% a la entrega del 2do entregable y aprobación del expediente Técnico, a los 15 días siguientes de aprobado el primer entregable.*

La Entidad paga la contra prestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad del servicio, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de 35 (treinta y cinco) días calendario, de conformidad con el expediente de contratación.

Primer entregable. – 20 días calendarios computados a partir del día siguiente de la entrega del terreno, que quedará registrado mediante acta.

La sub gerencia de Formulación y Estudios de Proyectos remitirá al consultor el Estudios de Pre Inversión a Nivel de perfil del Proyecto de Inversión Pública materia de los presentes Términos de referencia, previa entrega del terreno.

Segundo Entregable. – 15 días calendarios computados a partir del día siguiente que se comunica al consultor la conformidad de la primera entrega.

Para cada uno de las entregas (primera y segunda) de la elaboración del Expediente Técnico, EL consultor presentará a la entidad, la documentación indicada en el numeral 12 de los términos de referencia, debidamente sellado y firmado por cada profesional

⁹¹ Conforme al artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante decreto de Alcaldía n.º 09-2019-A-MPI de 18 de setiembre de 2019, que establece: "Es la unidad orgánica de apoyo, responsable de organizar, normar, ejecutar los procesos de adquisiciones o contratación, para proveer los bienes y servicios de la Municipalidad, cumpliendo con la normativa vigente (...)".



responsable de su elaboración, Jefe del proyecto y el representante legal del Consultor, Los sellos deben ser legibles y contener el número de colegiatura correspondiente (...)"

Igualmente, el plazo que fue establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas (apéndice n.º 7), fue como sigue:

"(...)

6. DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA

El plazo de ejecución del servicio para la entrega del expediente técnico, será de 35 (treinta y cinco) días calendario, de conformidad con el expediente de contratación.

Primer entregable. - 20 días calendarios computados a partir del día siguiente de la entrega del terreno, que quedará registrado mediante acta.

La sub gerencia de Formulación y Estudios de Proyectos remitirá al consultor el Estudio de Pre Inversión a nivel de perfil del Proyecto de Inversión pública materia de los presentes Términos de referencia, previa a la entrega del terreno.

Segundo Entregable. - 15 días calendario a partir del día siguiente que se comunica al consultor la conformidad de la primera entrega.

(...)

13. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO REQUERIDO:

(...)

PRIMERA ENTREGA (A LOS 20 DÍAS)

(...)

La entidad tiene un plazo de 15 para revisar este primer entregable, en el caso de ser observado el consultor tendrá un plazo de 10 días para levantar dichas observaciones.

SEGUNDA ENTREGA (A LOS 15 DÍAS)

(...)

La entidad tiene un plazo de 15 para revisar este primer entregable para luego ser aprobado u observado en el caso de ser observado el consultor tendrá un plazo de 10 días para levantar dichas observaciones".

Además, es preciso resaltar que, en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas (apéndice n.º 7), también se estableció que, **ambos entregables debían ser presentados por mesa de partes de la Entidad**. [lo resaltado en negrita y subrayado es nuestro].

De la presentación, evaluación, conformidad y pago del Primer Entregable

Mediante Acta de Entrega de Terreno del 16 de diciembre de 2020⁹² (apéndice n.º 18), Joel Paniagua Aguilar Gerente de Inversión Pública y Percy Felipe Puma Pérez representante legal del Consorcio, dejaron constancia de haber verificado el terreno donde se ejecutaría en expediente técnico sin que se encuentren dificultades que puedan entorpecer su elaboración; por lo tanto, de acuerdo al numeral 6 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas (apéndice n.º 7) y la cláusula quinta del Contrato (apéndice n.º 7), a partir de esta fecha (16 de diciembre de 2020), se computarían los veinte (20) días calendario para presentar el Primer Entregable, cumpliéndose el plazo como sigue:

⁹² Adjunta al comprobante de pago n.º I005352 de 27 de julio de 2021-pago del 30% a la presentación del 1er. Entregable. la misma que contó con la firma de Joel Aguilar Paniagua Gerente de Inversión Pública y el representante legal del Consorcio Percy Felipe Puma Pérez.



Cuadro n.º 16
Cómputo de plazo de entrega del Primer Entregable de expediente técnico

| Productos | Plazo de ejecución del servicio | Fecha condicional Entrega del terreno | Fecha límite |
|-------------------|--|---------------------------------------|--------------|
| Primer Entregable | 20 d.c. (a partir de la Entrega del terreno) | 16/12/2020 | 05/01/2021 |

Fuente: Bases Integradas de la AS n.º 011-2020-CS-MPI y Contrato n.º 27-2020-GAF-MPI (apéndice n.º 7).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, mediante carta n.º 001-2021-CONSORCIO INGENIEROS de 4 de enero de 2021 (apéndice n.º 19), dirigida al titular de la Entidad con atención a la subgerencia de Formulación de Proyectos, el Consorcio presentó el Primer Entregable en la subgerencia de Logística según consta del sello de recepción de la citada sub gerencia; por ende, el Consorcio no cumplió con presentar este entregable por Mesa de Partes de la Entidad como lo establecieron los Términos de Referencia de las Bases Integradas⁹³.

Cabe señalar que, una vez recibido este Primer Entregable, la Entidad contaba con un plazo de quince (15) días para revisarlo y, de existir observaciones, el Consorcio contaba con un plazo de diez (10) días para levantar las mismas⁹⁴; siendo así, la Entidad tenía como plazo máximo para revisar este Primer Entregable hasta el 19 de enero de 2021⁹⁵; sin embargo, Gloria María Márquez Yancapallo subgerenta de Logística, con memorándum n.º 022-2021-SGL-GAF-MPI de 18 de enero de 2021⁹⁶ (apéndice n.º 19) -a un día de vencer el plazo que tenía la entidad para la revisión, aprobación u observación del Primer Entregable- lo remitió a Christian René Diaz Plata subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública⁹⁷.

Por lo que, Gloria María Márquez Yancapallo subgerenta de Logística, no cumplió con derivar el Primer Entregable oportunamente y dentro del plazo establecido (15 días), para que las instancias técnicas de la Entidad puedan evaluarlo, aprobarlo u observarlo, estando en la subgerencia de Logística desde el 4 de enero de 2021 en que fue recibido directamente del Consorcio hasta el 18 de enero de 2021, fecha en la cual recién lo derivó a la sub gerencia de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública para su revisión, incumpliendo así sus funciones de controlar el proceso logístico y oportuno de los servicios contratados por la Entidad; lo cual permitió dilatar el tiempo a favor del Consorcio en el inicio del cómputo de plazo de entrega del Segundo Entregable.

Posteriormente, Christian René Diaz Plata subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, sin verificar el cumplimiento de los Términos de Referencia y como encargado de otorgar la conformidad del servicio según las Bases Integradas⁹⁸, el

⁹³ Numeral 13 de los términos de referencia (apéndice n.º 7), que estableció: "(...) Para este primer entregable el consultor hará llegar dicho documento por mesa de parte de la entidad (...)".

⁹⁴ Según se estableció en numeral 13. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO REQUERIDO de los Términos de Referencia (apéndice n.º 7), que forman parte de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 11-2020-CS-MPI-1.

⁹⁵ Según el numeral 13 de los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas de la AS n.º 011-2020-CS-MPI-1 (apéndice n.º 7).

⁹⁶ Adjunto al informe n.º 009-2021-SGFEPIP/GIP-MPI de 21 de enero de 2021, alcanzado al Órgano de Control Institucional el 9 de abril de 2025, conforme a la carta n.º 012-2025-SGFEPIP/GIP-MPI de 24 de julio de 2025 (apéndice n.º 19).

⁹⁷ Según trámite del expediente 00978496 del Sisgedo, documento que cuenta con el proveído n.º 009-SGFEPIP-GIP-MPI de 19 de enero de 2021 de la subgerencia de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública dirigido a la oficina de supervisión para "Supervisión y Evaluación" (apéndice n.º 19).

⁹⁸ Numeral 12 de los términos de referencia (apéndice n.º 7): "(...) La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. La conformidad requiere del informe del funcionario de área usuaria (JEFE DE PROYECTOS), quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)".



contrato⁹⁹ y Reglamento de la Ley de Contrataciones¹⁰⁰, emitió el informe n.º 009-2021-SGFEPIP-GIP-MPI de **21 de enero de 2021** (apéndice n.º 19), cuando ya se encontró vencido el plazo para la revisión del Primer Entregable, no habiendo otorgado la conformidad dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones y el contrato y lo alcanzó a Eddy Rimberto Quispe Taco encargado¹⁰¹ de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública¹⁰², quien a su vez lo derivó a René Jhonsen Flores Mamani inspector de obra¹⁰³, mediante proveído n.º 065-2021-OSLPIP-MPI de **27 de enero de 2021**, para "Evaluación e informe"¹⁰⁴, y también el memorándum n.º 011-2021-OSLPIP/GM-MPI de **28 de enero de 2021**¹⁰⁵ (apéndice n.º 22), para que "se sirva, Revisar, Evaluar y Emitir Pronunciamiento sobre el Expediente Técnico (...) se otorga un plazo de 05 días calendarios, para el pronunciamiento correspondiente (...)".

Es así que, René Jhonsen Flores Mamani inspector de obra; después de transcurridos veintiocho (28) días calendario, pasado los cinco (5) días calendario que le dispusieron (que vencían el 2 de febrero de 2021), emitió el informe técnico n.º 004-2021-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI de 2 de marzo de 2021 (apéndice n.º 18) y lo elevó a la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública¹⁰⁶ con el resultado de su revisión y evaluación al Primer Entregable del expediente técnico, observándolo y recomendando el levantamiento de las observaciones.

Por lo que, el entrante subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública Gilmer David Blanco Claros¹⁰⁷ emitió la carta n.º 011-2021-SGFEPIP/GIP-MPI de 4 de

⁹⁹ "CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

(...) La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria

La conformidad requiere del informe del funcionario de área usuaria (JEFE DE PROYECTOS), quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)" (apéndice n.º 7).

¹⁰⁰ "Artículo 168. Recepción y Conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

¹⁰¹ Mediante Resolución de Sub Gerencia n.º 15-2021-SGRH-GAF-MPI de 26 de enero de 2021, contratado a través del Contrato de Servicios Personales para proyectos de inversión a plazo determinado n.º 06-2021-MPI de 22 de enero de 2021 y Contrato de Servicios Personales para proyectos de inversión a plazo determinado n.º 14-2021-MPI de 1 de febrero de 2021, primera y segunda adenda. (apéndice n.º 20).

¹⁰² Quien, de acuerdo a sus funciones establecidas en Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, es responsable de la aprobación o viabilidad de los expedientes técnicos y supervisa su elaboración (Numeral 2 del artículo 110).

¹⁰³ Contratado mediante Contrato de Servicios Personales para Proyectos de Inversión a Plazo Determinado n.º 09-2021-MPI de 28 de enero de 2021, vigente desde el 28 de enero al 28 de febrero de 2021, Contrato de Servicios Personales para Proyectos de Inversión a Plazo Determinado n.º 77-2021-MPI de 1 de marzo de 2021, primera, segunda y tercera adenda, por el periodo del 1 al 30 de junio de 2021 y Contrato de Servicios Personales para Proyectos de Inversión a Plazo Determinado n.º 264-2021-MPI de 6 de octubre de 2021 y adendas, por el periodo 1 de octubre al 31 de diciembre de 2021 (apéndice n.º 21), fue contratado por la Entidad para cumplir, entre otras funciones la de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas en la ejecución de obras y expediente técnicos.

¹⁰⁴ Consignado en el informe n.º 009-2021-SGFEPIP-GIP-MPI de 21 de enero de 2021, adjunto al memorándum n.º 011-2021-OSLPIP/GM-MPI de 28 de enero de 2021, alcanzado al Órgano de Control Institucional con informe n.º 00467-2025-OSLPIP/GM-MPI de 11 de marzo de 2025 (apéndice n.º 22).

¹⁰⁵ El mismo que fue recibido por René Jhonsen Flores Mamani, el 28 de enero de 2021; tal y como consta en firma al costado inferior derecho, recibiendo cinco (05) archivadores y un (1) CD.

¹⁰⁶ Este informe técnico es remitido al Gerente de Inversión Pública Joel Paniagua Aguilar mediante informe n.º 172-2021-OSLPIP/GM-MPI de 2 de marzo de 2021 (apéndice n.º 18), por parte del encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública **Eddy Rimberto Quispe Taco**, señalando: "(...) por lo que la Sub Gerencia de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, deberá realizar el levantamiento de observaciones, bajo la normatividad vigente teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública". La Gerencia de Inversión Pública, mediante proveído n.º 817-2021-GIP-MPI de 3 de marzo de 2021 (apéndice n.º 18), lo derivó a la sub gerencia de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, con el asunto: "Levantamiento de observaciones al expediente", siendo recibido por la sub gerencia de Formulación de Proyectos a cargo de Gilmer David Blanco Claros, el 3 de marzo de 2021.

¹⁰⁷ Contratado como sub gerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión, mediante Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) N° 02-2021-MPI de 19 de febrero de 2021 (apéndice n.º 23), con el plazo del 19 de febrero al 19 de mayo de 2021 y Contrato



marzo de 2021 (apéndice n.º 19), dirigida al Consorcio, solicitando el levantamiento de las observaciones del Primer Entregable,¹⁰⁸ señalando: “(...) *Por lo que se requiere subsanar las observaciones a la brevedad posible* (...)” sin que le haya otorgado un plazo para el levantamiento de las observaciones; más aún, esta carta fue notificada al Consorcio recién el 29 de marzo de 2021¹⁰⁹, después de 24 días calendario de haberse emitido, lo cual dilató una vez más el tiempo a favor del Consorcio en la presentación del Segundo Entregable; toda vez que, el plazo para su presentación corría a partir de la aprobación del Primer Entregable, que a esta fecha aún no se encontraba aprobado.

Cabe resaltar que, Gilmer David Blanco Claros subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, participó también en la etapa de preinversión del cuando elaboró el informe de Formulación y Evaluación zona (1,2,3), para el estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto¹¹⁰ y que se complementaba con los servicios que también realizó Percy Felipe Puma Pérez, en aquella oportunidad¹¹¹ y servicios de Ruber Maykoll Guevara Torres¹¹²; este último firmó el estudio de preinversión a nivel de Perfil (apéndice n.º 3), de manera conjunta con Gilmer David Blanco Claros, por lo que, conocía que Ruber Maykoll Guevara Torres se encontraba impedido de participar en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto¹¹³, conforme lo establece el artículo 11. Impedimento, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, pese a ello otorgó las conformidades del servicio, cabe señalar que de la revisión a los comprobantes de pago del servicio no está adjunto documentación mediante el cual haya informado dicho impedimento.

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisó dicho impedimento a través de la Opinión n.º 029-2013/DTN y 106-2009/DTN (apéndice n.º 14) en los siguientes términos: “(...) en la Fase de Formulación y Evaluación del proyecto se declaró la viabilidad del proyecto con el estudio de preinversión, para luego pasar a la fase inmediata posterior de Ejecución, que consiste en la elaboración de expediente técnico y ejecución física de la obra; por tanto, la persona natural o jurídica que elaboró o participó en dichos estudios de pre inversión, se encuentra impedida de participar en el proceso de selección que se convoque para la elaboración de expediente técnico, pues el estudio de pre inversión constituyó la base o fundamento para determinar las características técnicas del requerimiento del área usuaria, elaboración de bases administrativas y finalmente del contrato”.

En ese sentido, Percy Felipe Puma Pérez, representante legal del Consorcio, que integró el Consorcio Ingenieros, se encontraba impedido de participar en el proceso de selección para

Administrativo de Servicios (C.A.S.) N° 23-2021-MPI de 3 de mayo de 2021 y su primera, segunda y tercera adendas por el plazo del 3 de mayo al 31 de octubre de 2021.

¹⁰⁸ En referencia al informe n.º 172-2021-OSLPIP/GM-MPI e informe técnico n.º 004-2021-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI (apéndice n.º 18).

¹⁰⁹ Tal y como consta en la parte inferior derecha con la recepción del representante legal Percy Felipe Puma Pérez, cabe señalar que, en archivos de la subgerencia de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, el cargo de la carta n.º 011-2021-SGFEPPIP/GIP-MPI (apéndice n.º 19), no tiene fecha de recepción por parte del Consorcio.

¹¹⁰ Según se advierte de la orden de servicio n.º 108-00058 de 14 de agosto de 2017, por el servicio de elaboración de formulación y evaluación zona (1,2,3), para el estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto “Instalación de los servicios Turísticos para el disfrute del paisaje del ecosistema marítimo marino en el Malecón Superior del Distrito y Provincia de Ilo - Región Moquegua”, que fue cancelado a favor de Gilmer David Blanco Claros mediante comprobantes de pago n.os 10004674, 10004677, 10004678 e 10000372. (apéndice n.º 4) (ver cuadro n.º 1).

¹¹¹ Servicios de digitalización de planos técnicos, diseño hidráulico y estructural de sistema de abastecimiento y drenaje, elaboración de diseño de cálculo estructural, pavimentos u otros involucrados zona (2), levantamiento topográfico y análisis del suelo para el estudio de pre inversión a nivel perfil (apéndices n.º 4) (ver cuadro n.º 1).

¹¹² Servicio especializado de unificación del diseño arquitectónico de la zona (1,2,3), para el estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto “Instalación de los servicios turísticos para el disfrute del paisaje del ecosistema marítimo en el malecón superior del distrito y provincia de Ilo - región Moquegua” (apéndices n.º 4) (ver cuadro n.º 1).

¹¹³ Artículo 11. Impedimento, del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece:

“g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, (...). Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.”



la elaboración del expediente técnico, estudio inmediato posterior, del estudio de preinversión a nivel de Perfil, puesto que realizó servicios¹¹⁴ para la elaboración del estudio de preinversión que constituyó la base o fundamento para determinar las características técnicas del expediente técnico, se debe mencionar que también formó parte del personal propuesto en la especialidad de estructuras, conjuntamente con Ruber Maykoll Guevara Torres quien elaboró y firmó el estudio de preinversión (apéndice n.º 3).

Asimismo, se debe mencionar que el TUO de la mencionada Ley precisa que, tratándose de personas jurídicas, el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta, al respecto la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión n.º 068-2021/DTN (apéndice n.º 14), precisó:

"(...) 2.1.2. (...) Como se puede advertir, de acuerdo con esta disposición, no sólo la persona que interviene en alguna de las actuaciones contempladas en el referido literal g) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, se encontrará impedida de participar en el proceso de contratación correspondiente, sino que la persona jurídica con la cual esta persona (la que interviene en las referidas actuaciones) se vincule, también estará impedida de ser participante, postora, contratista o subcontratista.

Con ello, se reafirma que la finalidad del impedimento es evitar que la persona que intervino en determinada actuación del proceso de contratación (en el presente caso, en la determinación de las características técnicas del objeto) sea parte de este (en el presente caso, en la etapa de ejecución contractual), ya sea directamente como participante, postor, contratista o subcontratista o de manera indirecta vinculándose al proveedor que tenga alguna de las calidades antes mencionadas. (...)".

Así también, la Opinión n.º 068-2018/DTN (apéndice n.º 14), emitida por la Dirección Técnico Normativa (DTN), precisó “(...) Al respecto, debe mencionarse que este impedimento tiene como objeto garantizar la igualdad de acceso a la información entre los proveedores que participen en el procedimiento de selección. Ello, debido a que las personas que intervinieron en la determinación de las características técnicas y el valor referencial, o en la elaboración de las Bases cuentan con mayor información sobre el procedimiento convocado que los demás proveedores, por lo que, de permitirse su participación en el procedimiento de selección, se les estaría otorgando una ventaja respecto de los demás participantes”

Por lo que, el personal clave propuesto por el Consorcio, Percy Felipe Puma Pérez y Ruber Maykoll Guevara Torres, estaban impedidos de ser participar en el proceso de contratación.

Posteriormente, en respuesta a las observaciones del primer entregable, el Consorcio presentó la carta n.º 002-2021-CONSORCIO INGENIEROS de abril de 2021 (sin fecha) (apéndice n.º 18), recibida el 8 de abril de 2021¹¹⁵, con el levantamiento de las observaciones al Primer Entregable, observándose que nuevamente fue recibida directamente por la subgerencia de Formulación Estudios de Proyectos a cargo de Gilmer David Blanco Claros¹¹⁶ quien; una vez más, no observó que debió ser presentado por mesa de partes de la Entidad, tampoco verificó el cumplimiento de los términos de referencia como área usuaria y encargado de otorgar la conformidad del servicio; y, mediante informe

¹¹⁴ Servicios de digitalización de planos técnicos, diseño hidráulico y estructural de sistema de abastecimiento y drenaje, elaboración de diseño de cálculo estructural, pavimentos u otros involucrados zona (2), levantamiento topográfico y análisis del suelo para el estudio de pre inversión a nivel perfil. (ver cuadro n.º 1). (apéndice n.º 4).

¹¹⁵ Estando dentro del plazo de diez (10) días calendario con que contaba el Consorcio para el levantamiento de observaciones.

¹¹⁶ Cabe señalar que, de la revisión del cuaderno de registro de documentos recibidos de la subgerencia de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública (apéndice n.º 19), no se registra el ingreso de la carta n.º 002-2021-CONSORCIO INGENIEROS de abril de 2021, sino hasta el 21 de julio de 2021, cuando recién se verificó un registro de la carta n.º 006-2021-CONSORCIO INGENIEROS con la cual el Consorcio presenta su factura actualizada.



n.º 082-2021-SGFEPIP/GIP-MPI de 16 de abril de 2021 (apéndice n.º 18), lo remitió a Eddy Rimberto Quispe Taco, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, solicitando la evaluación y aprobación del Primer Entregable para la culminación en la elaboración de expediente técnico.

El citado encargado de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, mediante proveído n.º 704-2021-OSLPIP-MPI de abril de 2021 (apéndice n.º 18), lo derivó a René Jhonson Flores Mamani inspector de obra para evaluación e informe y también con memorándum n.º 148-2021-OSLPIP/GM-MPI de 22 de abril de 2021¹¹⁷ (apéndice n.º 18), le dispuso: “(...) Revisar, Evaluar y Emitir Pronunciamiento sobre el 1er Entregable con el levantamiento de observaciones (...) del mismo modo, se otorga bajo responsabilidad un **plazo de 05 días calendarios**, para el pronunciamiento (...)”.

En así que, a los dos días de recibido el Primer entregable con el levantamiento de observaciones del Consorcio, Rene Jhonson Flores Mamani inspector de obra, mediante Informe Técnico n.º 005-2021.IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI de 28 de abril de 2021 (apéndice n.º 18), se dirigió a Eddy Rimberto Quispe Taco, encargado de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, adjuntando el Informe de Evaluación Final, precisando:

*“(...) luego de haber cumplido con la **EVALUACIÓN TÉCNICA** en campo y gabinete concluyéndose al levantamiento de observaciones por parte del consultor del Expediente Técnico (primer entregable). Por tanto, el suscrito otorga la **APROBACIÓN** al 1er Entregable en atención al CONTRATO N° 27-2020-GAF-MPI”.*

Seguidamente, Eddy Rimberto Quispe Taco, encargado de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública; quien tenía la atribución de dar su conformidad o viabilidad para la aprobación del expediente técnico con acto resolutivo¹¹⁸, emitió el informe n.º 383-2021-OSLPIP/GM-MPI de 29 de abril de 2021 (apéndice n.º 18), con el asunto aprobación de 1er entregable del expediente técnico -CUI N° 2403368, remitiendo al subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública Gilmer David Blanco Claros, el Informe de Evaluación Final emitido por el inspector René Jhonson Flores Mamani sobre aprobación del Primer Entregable del Expediente Técnico, señalando: “(...) Por lo que, el Inspector **APRUEBA** el Primer Entregable del Expediente Técnico del proyecto antes mencionado, ya que los estudios se encuentran de acuerdo a los criterios de ingeniería asumidos para la elaboración y evaluación del expediente técnico”.

Con ello, Eddy Rimberto Quispe Taco, en su condición de encargado de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, validó lo expuesto por inspector en el sentido de que los estudios cumplían con los criterios de ingeniería. No obstante, el Consorcio Ingenieros no levantó la totalidad de las observaciones formuladas¹¹⁹ y que el contenido del expediente técnico tampoco cumplía con las exigencias establecidas en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, el Reglamento Nacional de Edificaciones ni la normativa aplicable. Esta situación fue corroborada en los informes técnicos emitidos por los especialistas integrantes de la Comisión Auditora y por los profesionales contratados por el OCI, como se detallará más adelante.

¹¹⁷ Quien firma y sella el documento en señal de recepción de 22 de abril de 2021 a hora 02:30 pm.

¹¹⁸ De conformidad con el Artículo 52 del TUO del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 9-2019-A-MPI de 18 de setiembre de 2019, que señala: “7. Revisar y evaluar los Expedientes Técnicos, Estudios Definitivos (...) dando la conformidad o viabilidad para su aprobación mediante acto Resolutivo de Alcaldía”.

¹¹⁹ Mediante informe técnico n.º 004-2021-I0-RJFM-OSLPIP/GM/MPI de 2 de marzo de 2021 (apéndice n.º 20), René Jhonson Flores Mamani inspector de obra; elevó a la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública con el resultado de su revisión y evaluación del Primer Entregable del expediente técnico, observándolo y recomendando el levantamiento de las observaciones.



Finalmente, mediante carta n.º 014-2021-SGFEPIP/GIP-MPI de 5 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 18**), el subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública Gilmer David Blanco Claros, comunicó al Consorcio la aprobación del primer entregable del expediente técnico; carta que fue recibida por el representante legal del Consorcio Percy Felipe Puma Pérez con fecha **17 de mayo de 2021¹²⁰**, después de transcurridos más de 15 días del resultado de la evaluación, demora que ampliaba el plazo a favor del Consorcio, debido a que, a partir de esta fecha se computaría el plazo de entrega del Segundo Entregable de expediente técnico.

De lo expuesto se tiene que, Gilmer David Blanco Claros subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, René Jhonson Flores Mamani inspector de obra y Eddy Rimberto Quispe Taco, encargado de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, no cumplieron con el plazo de quince (15) días para la evaluación del Primer Entregable, establecido en los términos de referencia de las Bases Integradas¹²¹, dilatando la fecha de inicio del cómputo de plazo para la entrega del Segundo Entregable, lo que resultó favorable al Consorcio.

Además, los especialistas de la Comisión Auditora (**apéndices n.º 4 y 10**) y profesionales contratados con ordenes de servicio n.º 003250 y 003251 de 2 de abril de 2025¹²², han revisado el informe técnico n.º 004-2021-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI de 2 de marzo de 2021 (**apéndice n.º 18**), con el cual Rene Jhonson Flores Mamani inspector de obra, formuló las observaciones al Primer Entregable y que luego, mediante informe técnico n.º 005-2021-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI de 28 de abril de 2021 (**apéndice n.º 18**), dio por levantadas, observando que no fueron subsanadas en su totalidad, conforme a las conclusiones arribadas respecto de las observaciones comunicadas al consultor.

A continuación, se detallan las conclusiones contenidas en los informes técnicos de los especialistas de la Comisión Auditora y de profesionales especialistas contratados:

- y*
- On*
- g*
- g*
- ¹²⁰ No obstante, conforme lo indicado en la carta n.º 012-2025-SGEPIP/GIP-MPI de 24 de julio de 2025 (**apéndice n.º 19**), la subgerencia de Estudios y Proyectos de Inversión Pública, alcanzó al OCI el 9 de abril de 2025; entre otros documentos, la carta n.º 014-2021-SGFEPIP/GIP-MPI de 5 de mayo de 2021 en original, de la cual se advierte el sello y firma de recepción de Percy Felipe Puma Pérez representante legal del Consorcio Ingenieros, pero sin haber consignado la fecha de recepción a partir de la cual se iniciaría el cómputo del plazo de presentación del 2do. Entregable del expediente técnico.
- ¹²¹ Sub numeral 13 del numeral 3.1. Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI (**apéndice n.º 7**), que estableció: “(...) La entidad tiene un plazo de 15 para revisar este primer entregable, en el caso de ser observado el consultor tendrá un plazo de 10 días para levantar dichas observaciones”.
- ¹²² Luis Eduardo Valenzuela Contreras, ingeniero Sanitario con CIP n.º 281522 y Christian Reynaldo Zea Oquendo, ingeniero Mecánico Eléctrico con CIP n.º 156838, quienes emitieron los Informe Técnicos n.º 02-LEVC-2025 de 1 de julio de 2025 y 02-2025-CRZO de 28 de abril de 2025 (**apéndices n.ºs 24 y 25**).



Cuadro n.º 17
Conclusiones de los especialistas de la Comisión de Auditoría

| Informe Técnico n.º 01-2025-OCI-MPI-NAYR - Estructura | Informe Técnico n.º 01-2025-CAMG - Arquitectura | Informe Técnico n.º 02-LEVC-2025 - Sanitaria | Informe Técnico n.º 02-2025-CRZO - Eléctrica |
|---|--|--|---|
| <p><i>"El inspector de obra aprobó el primer y entregable del servicio de elaboración del expediente técnico con informe técnico n.º 005-2021-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI de 28 abril de 2025, a pesar de que el Consultor solo subsanó siete (7) de las veintidós (22) observaciones en la especialidad de estructuras, incumpliendo con la entrega de documentación técnica requerida en los términos de referencia y las condiciones establecidas en la cláusula novena del contrato de servicio de consultoría n.º 27-2020-GAF-MPI de 11 de diciembre de 2020".</i></p> | <p><i>"De la revisión del informe técnico N° 004-2021-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI emitida por el Inspector de obra Ing. Rene Jhonson Flores Mamani, se ha verificado que dichas observaciones de un total de diecinueve (19), se han levantado nueve (9), quedando por levantar diez (10); por lo tanto, el Consultor no habría cumplido con levantar todas las observaciones planteadas por inspector de obra".</i></p> | <p><i>"De la revisión del Informe Técnico N°004-2021-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI emitida por el Inspector de Obra, se observa que solo 02 de 07 observaciones fueron levantadas por el consultor".</i></p> | <p><i>"De la revisión del informe técnico N° 004-2021-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI emitida por el Inspector de Obra, se observa que 05 de las 09 observaciones no fueron subsanadas por el consultor".</i></p> |

Fuente: Informe Técnicos n.º 01-2025-OCI-MPI-NAYR de 17 de julio de 2025, 01-2025-OCI-MPI-CAMG de 17 de julio de 2025, 02-LEVC-2025 de 1 de julio de 2025 y 02-2025-CRZO de 28 de abril de 2025 (apéndices n.º 4, 10, 24 y 25).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo que, René Jhonson Flores Mamani, emitió el informe técnico n.º 005-2021. IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI de 28 de abril de 2021 (apéndice n.º 18), en el que indicó que luego de la evaluación técnica otorgaba la aprobación al primer entregable, a pesar que el Consorcio, no subsanó la totalidad de observaciones alcanzadas con el informe técnico n.º 004-2021-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI de 2 de marzo de 2021 (apéndice n.º 18); además, que no cumplían los términos de referencia e incumplían la normativa, como se detallará más adelante.

Asimismo, se advierte que mediante carta n.º 003-2021-CONSORCIO INGENIEROS de abril de 2021¹²³ (apéndice n.º 18), Percy Felipe Puma Pérez, representante legal del Consorcio, solicitó a la Entidad la conformidad y pago del Primer Entregable; documento que fue recibido directamente por la subgerencia de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, como consta del sello de recepción de fecha 25 de junio de 2021; pese a que las Bases Integradas¹²⁴ (apéndice n.º 7), establecían que la documentación para el pago debía ser presentada por Mesa de Partes de la Entidad¹²⁵, seguidamente, Gilmer David Blanco Claros, subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública prosiguió con el trámite de conformidad con el memorándum n.º 023-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 30 de junio de 2021 (apéndice n.º 18), con asunto: "CONFORMIDAD 1ER ENTREGABLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CUI N° 2403368", dirigido a la sub gerente de Logística Georgina Esperanza Roa Yanac, señalando:

¹²³ En referencia al informe n.º 383-2021-OSLPIP/GM-MPI (apéndice n.º 18) y carta n.º 014-2021-SGEPIP/GIP-MPI (apéndice n.º 18), sobre la aprobación de del 1er. Entregable por parte del inspector de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública.

¹²⁴ Numeral 2.7. FORMA DE PAGO, del Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI (apéndice n.º 7), página 21.

¹²⁵ "(...) La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en **PAGOS PARCIALES** según el siguiente detalle:

(...)

Dicha documentación se debe presentar en **MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO**, sito en **MALECÓN COSTERO MIRA MAR N° 1200-1202, en el horario de 07:15 a 15:15 horas**. (página 21 de las Bases Integradas).



"(...)

Dando cumplimiento a las condiciones del servicio, el consultor cumplió con la presentación del primer entregable, contando con Aprobación mediante INFORME N° 383-2021-OSLPIP/GM-MPI, copia adjunta. Por lo que, se SOLICITA continuar con el trámite correspondiente a su primer pago".

Asimismo, mediante informe n.º 156-2021-SGFEPPIP/GIP-MPI de 1 de julio de 2021 (apéndice n.º 18), solicitó al Gerente de Inversión Pública Joel Paniagua Aguilar¹²⁶, autorización para dar conformidad de pago al Primer Entregable presentado por el Consorcio equivalente al 30% del Contrato; por lo que, el mencionado Gerente con memorándum n.º 0915-2021-GIP-MPI de 5 de julio de 2021¹²⁷ (apéndice n.º 18), se dirige a la subgerenta de Logística, señalando:

"(...)

Teniendo en cuenta, que dicho Expediente ha sido revisado y evaluado por la Oficina de Supervisión Y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, quien otorga la aprobación del Primer entregable en atención al CONTRATO N°27-2021-GAF-MPI mediante el Informe Técnico N°005-2021-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI emitido por el Inspector de Obra y con la respectiva conformidad del área usuaria, el suscripto deriva a su Despacho, el expediente de conformidad parcial y solicita se continúe con el trámite correspondiente".

Seguidamente, la subgerencia de Logística emite la orden de servicio n.º 006200 (SIAF 8914), de 8 de julio de 2020 (apéndice n.º 18), a nombre de Puma Pérez Percy Felipe, por el servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto Ampliación de los servicios de recreación desde la Urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promuvi X de la Pampa Inalámbrica CUI 2403368 – distrito de Ilo-provincia de Ilo, Región Moquegua, por el monto de S/ 220 000,00.

Finalmente, mediante memorándum n.º 035-2021-SGFEPPIP/GIP-MPI de 12 de julio de 2021 (apéndice n.º 18), Gilmer David Blanco Claros subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, remite a la subgerenta de Logística¹²⁸, la conformidad de la orden de servicio n.º 006200 por el Primer Entregable (30% equivalente a S/ 66 000,00), precisando: "(...) cumpliendo con lo establecido en los términos de referencia, por lo que solicito continuar con el trámite correspondiente a su primer pago"; al mismo tiempo, el citado subgerente genera el formato CONFORMIDAD ORDEN DE SERVICIO documento CS/006364 de 12 de julio de 2021 (apéndice n.º 18), otorgando conformidad a la orden de servicio n.º 006200 por el monto de S/ 66 000,00, a nombre de Puma Pérez Percy Felipe, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

3. Se da conformidad a la ORDEN DE SERVICIO, mediante:

| | | |
|--------------------|------------|------------|
| 3.1 CCS/2021-00001 | 04/01/2021 | 04/01/2021 |
| 3.2 F/E001-00077 | 25/06/2021 | 66,000.00 |

La misma que ha sido revisada, verificada y evaluada, determinándose que el servicio fue ejecutado dando cumplimiento a las condiciones establecidas en los Términos de referencia, referidas a cantidad, calidad especificaciones técnicas (de ser el caso), entre otros. Por tanto, el servicio se ejecutó cumpliendo totalmente con los Términos de Referencia, requeridos.

¹²⁶ En referencia al proveido n.º 3231-2021-SGL/GAF-MPI /MEMORANDUM N° 023-SGEPIP-MPI), con el cual, la sub gerente de Logística le requiere autorización de la Gerencia de Inversión Pública, para proceder al trámite de pago del 1er Entregable.

¹²⁷ En referencia al informe n.º 156-2021-SGFEPPIP/GIP-MPI y memorándum n.º 023-2021-SGEPIP/GIP-MPI (apéndice n.º 18).

¹²⁸ Recibe esta conformidad del área usuaria el 13 de julio de 2021.



4. Periodo o fecha de ejecución: del **17/12/2020** al **04/01/2021** Se ejecutó en:
19 Días

5. Se cumplió con el plazo establecido **SI** **NO**
 En caso de incumplimiento la Sub Gerencia de Logística, calculará la penalidad respectiva.

6. Finalmente me encuentro **CONFORME** con el servicio, se da su conformidad y solicito el pago correspondiente.
 (...)".

Esta conformidad fue suscrita por Gilmer David Blanco Claros subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, como responsable (área usuaria) y por Joel Paniagua Aguilar Gerente de Inversión Pública, quien da el visto bueno en señal de aprobación. En razón a esta conformidad del área usuaria, el 27 de julio de 2021 la subgerencia de Tesorería gira los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.º 18
Pago del Primer Entregable (30%) del Servicio

| Nº | COMP. DE PAGO N° | FECHA DE EMISIÓN | FECHA DE PAGO | NOMBRE | DETALLE | MONTO PAGADO |
|----|------------------|------------------|---------------|---------------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| 1 | I005350 | 27/07/2021 | 11/08/2021 | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO | RET. 10% GARANTÍA DEL CONTRATO | 22 000,00 |
| 2 | I005351 | 27/07/2021 | 09/08/2021 | PUMA PEREZ PERCY FELIPE | DETRACCIÓN | 7 920,00 |
| 3 | I005352 | 27/07/2021 | 02/08/2021 | PUMA PEREZ PERCY FELIPE | PAGO 1ER. ENTREGABLE (30%) | 36 080,00 |
| | | | | | | TOTAL: 66 000,00 |

Fuente: Comprobante de pago n.º I005352 de 27 de julio de 2021, alcanzado al OCI, mediante carta n.º 40-2022-SGT-GAF-MPI de 3 de marzo de 2022 y comprobantes de pago n.º I005351, I005350 alcanzado al OCI con carta n.º 31-2025-SGT-GAF-MPI de 4 de marzo de 2025 (**apéndice n.º 18**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente se hace el abono respectivo en la cuenta de Percy Felipe Puma Pérez representante legal del Consorcio Ingenieros entre el 2 y 9 de agosto de 2021¹²⁹ por el monto de S/ 66 000,00 que corresponde al pago del Primer Entregable de expediente técnico; de los cuales la Entidad retuvo el 10% (22 000,00) por concepto de garantía de Fiel Cumplimiento.

De la presentación, evaluación, conformidad y pago del Segundo Entregable

El 17 de mayo de 2021, Gilmer David Blanco Claros, subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, comunicó al Consorcio la aprobación del Primer Entregable del expediente técnico del Proyecto¹³⁰. Conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato y en las Bases Integradas, a partir de dicha fecha debía iniciarse el cómputo del plazo para la entrega del Segundo Entregable, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

¹²⁹ Conforme la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 2 de agosto de 2020 y constancia de pago – cheque girado de 9 de agosto de 2020. (**apéndice n.º 18**).

¹³⁰ Mediante carta n.º 014-2021-SGFEPIP/GIP-MPI de 5 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 18**), Gilmer David Blanco Claros comunicó al Consorcio Ingenieros la aprobación del Primer Entregable del expediente técnico; no obstante, notificó este documento al citado Consorcio el 17 de mayo de 2021; después de transcurridos más de 15 días de su aprobación.



Cuadro n.º 19
Cómputo del Plazo de entrega del Segundo Entregable de Expediente Técnico

| Productos | Plazo de ejecución del servicio | Fecha condicional | Fecha límite |
|-----------------|--|-------------------|--------------|
| 1er. Entregable | 20 d.c. (a partir de la Entrega del terreno) | 16/12/2020 | 05/01/2021 |
| 2do. Entregable | 15 d.c. (a partir del día siguiente que de comunica al Consorcio la conformidad del 1er. Entregable) | 17/05/2021 | 01/06/2021 |

Fuente: Acta de entrega de terreno y carta n.º 014-2021-SGFEPIP/GIP-MPI de 5 de mayo de 2021 (apéndice n.º 18).
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, mediante carta n.º 004-2021-CONSORCIO INGENIEROS de 1 de junio de 2021 (apéndice n.º 18), recibida ese mismo días por la subgerencia de Formulación de Proyectos¹³¹, el Consorcio presentó el Segundo Entregable de expediente técnico del Proyecto; es decir, dentro del plazo que correspondía, según la fecha en la que se notificó la aprobación del Primer Entregable¹³²; no obstante, nuevamente el Consorcio incumplió con presentar este entregable por mesa de Partes de la Entidad como lo establecieron los Términos de Referencia de la Bases Integradas¹³³; pese a ello, Gilmer David Blanco Claros subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, lo recibió directamente sin formular observación alguna y sin exigir el cumplimiento del procedimiento previsto en los Términos de Referencia.

Luego, mediante informe n.º 119-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 2 de junio de 2021¹³⁴ (apéndice n.º 22), el mencionado subgerente remitió el Segundo Entregable a Ricardo Mauricio Falcón Villa, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública¹³⁵, señalando: "(...) remito a vuestro despacho 2do. Entregable... para su EVALUACIÓN Y APROBACIÓN". Dicho documento fue recibido por esta oficina el 3 de junio de 2021 a las 09:22 horas y, ese mismo día, derivado mediante proveido n.º 119-2021-OSLPIP-MPI de 3 de junio de 2021 (apéndice n.º 22), a Rene Jhonson Flores Mamani inspector de obra, para "Evaluación e Informe", y que cuenta con sello y visto de recepción del citado inspector con fecha 3 de junio de 2021 a las 03:45 pm, esta vez, el mismo día a diferencia de la demora advertida en la evaluación del Primer Entregable que afectó el cómputo de plazo para la presentación del Segundo Entregable por parte del Consorcio.

Posteriormente, mediante Informe Técnico n.º 006-2021-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI de 14 de junio de 2021 (apéndice n.º 18), el inspector de obra Rene Jhonson Flores Mamani, presentó a Ricardo Mauricio Falcón Villa, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, el resultado de la revisión y evaluación al Segundo Entregable del Consorcio (Informe de Evaluación Final), precisando lo siguiente:

¹³¹ Cabe señalar que, de la revisión del cuaderno de registro de documentos recibidos de la subgerencia de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública (apéndice n.º 19), no se registra el ingreso de la carta n.º 004-2021-CONSORCIO INGENIEROS de 1 de junio de 2021, siendo que, recién el 21 de julio de 2021, figura un registro de la carta n.º 006-2021-CONSORCIO INGENIEROS con la cual el Consorcio presenta su factura actualizada.

¹³² Carta n.º 014-2021-SGFEPIP/GIP-MPI de 5 de mayo de 2021 (apéndice n.º 18), recibida por Percy Felipe Puma Pérez representante legal del Consorcio Ingenieros el 17 de mayo de 2021.

¹³³ Numeral 13 de los términos de referencia (apéndice n.º 7), que estableció: "(...) Para este primer entregable el consultor hará llegar dicho documento por mesa de parte de la entidad (...)".

¹³⁴ Adjunto al informe n.º 571-2021-OSLPIP/GM-MPI de 14 de junio de 2021 remitido al Órgano de Control Institucional con informe n.º 00467-2025-OSLPIP/GM-MPI de 11 de marzo de 2025 (apéndice n.º 22).

¹³⁵ Contratado para ejercer el cargo de jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, mediante el Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) n.º 43-2021-MPI de 17 de mayo de 2021 y adendas, por el periodo comprendido de 17 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022 (apéndice n.º 26), teniendo entre sus funciones la de: "7. Revisar y evaluar los Expedientes Técnicos, Estudios Definitivos, Fichas Técnicas de Mantenimientos y sus modificaciones para o en ejecución, dando la conformidad o viabilidad para su aprobación mediante acto Resolutivo de Alcaldía".



"...)

Para tal efecto la inspección realizó la **EVALUACIÓN TÉCNICA**; en campo, gabinete y finalmente se valida el levantamiento de observaciones por parte del consultor del Expediente Técnico en mención, en tal sentido, remitos los **RESULTADOS** donde figuran que el proyecto está libre de observaciones técnicas y está listo para su **APROBACIÓN** a través de resolución administrativa por parte de la Municipalidad Provincial de Ilo". [Lo resaltado en negrita es nuestro].

Sin embargo, de la revisión realizada a este expediente técnico por parte de los especialistas de la Comisión de Auditoría y profesionales contratados por el OCI¹³⁶, se advierte (entre otras observaciones que se detallarán más adelante) que el documento no contenía las firmas y sellos de Johnny Honorio Castillo Espinoza, especialista en Costos y Presupuesto¹³⁷ ni de Omar Castro Zevallos, especialista en Hidráulica¹³⁸. Por lo tanto, el Consorcio tampoco cumplió con lo establecido en el numeral 6. De los términos de referencia¹³⁹ de las bases integradas. Pese a ello, Gilmer David Blanco Claros, subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, no advirtió ni observó este incumplimiento y otorgó la conformidad, señalando que el servicio se había ejecutado conforme a las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Asimismo, Ricardo Mauricio Falcón Villa, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, quien era responsable de revisar y verificar el expediente técnico para la posterior aprobación mediante resolución, emitió el informe n.º 571-2021-OSLPIP-MPI de 14 de junio de 2021 (apéndice n.º 22), con el asunto aprobación de 2do entregable del expediente técnico -CUI N° 2403368, dirigido al subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública Gilmer David Blanco Claros, quien lo recibió el 15 de junio de 2021, haciéndole llegar el informe técnico del Segundo Entregable junto con el informe final, señalando: "(...) por lo que, el Inspector APRUEBA el Segundo Entregable del Expediente Técnico del proyecto antes mencionado, ya que los estudios se encuentran de acuerdo a los criterios de ingeniería asumidos para la elaboración y evaluación del expediente técnico". El informe fue remitido con copia a la Gerencia Municipal, adjuntando 08 archivadores con 1480 folios.

Con estos actos, Ricardo Mauricio Falcón Villa, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, validó lo vertido por Rene Jhonson Flores Mamani, inspector de obra, en el sentido de que los estudios se encontraban de acuerdo a los criterios de ingeniería, pese a que en esta oportunidad el Consorcio no levantó la totalidad de observaciones alcanzadas¹⁴⁰, no se encontraba firmado y sellado por dos (2) profesionales especialistas e incumplía el Reglamento Nacional de Edificaciones y normativa aplicable y el contenido del expediente técnico tampoco cumplía las exigencias de los términos de referencia

¹³⁶ Nelson Álvaro Yucra Ramos, ingeniero civil con CIP n.º 161167, Cesar Augusto Mamani Gutiérrez, arquitecto con CAP n.º 7574 Luis Edward Valenzuela Contreras, ingeniero Sanitario con CIP n.º 281522 y Christian Reynaldo Zea Oquendo, ingeniero Mecánico Eléctrico con CIP n.º 156638, quienes emitieron los Informe Técnicos n.º 01-2025-OCI-MPI-NAYR de 17 de julio de 2025, 01-2025-OCI-MPI-CAMG de 17 de julio de 2025, 02-LEVC-2025 de 1 de julio de 2025 y 02-2025-CRZO de 28 de abril de 2025 (apéndice n.º 4, 10, 24 y 25).

¹³⁷ Mediante carta S/N.JHCE de 7 de julio de 2025 (apéndice n.º 26), señaló: "Se debe precisar que la participación en el determinado proyecto termina cuando este fue aprobado mediante resolución, sin embargo, si existió modificación por parte de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO u otra Entidad, mi persona no es responsable de dichos cambios ya que estos no me fueron consultados".

¹³⁸ Mediante carta s/n de 8 de julio de 2025 (apéndice n.º 26), señaló: "(...) Así mismo, declaro haber firmado el "Estudio Hidráulico" del expediente técnico de acuerdo a los términos de referencia".

¹³⁹ "6. DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA (apéndice n.º 7).

¹⁴⁰ Mediante informe técnico n.º 004-2021-I-O-RJFM-OSLPIP/GM/MPI de 2 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 18), René Jhonson Flores Mamani inspector de obra; elevó a la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública con el resultado de su revisión y evaluación del Primer Entregable del expediente técnico, observándolo y recomendando el levantamiento de las observaciones.



de las Bases Integradas, Reglamento Nacional de Edificaciones y normativa aplicable, según consta en informes técnicos emitidos por los integrantes especialistas técnicos de la Comisión de Auditoría y profesionales contratados por el OCI.

El mismo 15 de junio de 2021, Gilmer David Blanco Claros, subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, mediante carta n.º 016-2021-SGFEP/PIP-GIP-MPI de 15 de junio de 2021¹⁴¹ (apéndice n.º 18), remite al Consorcio la aprobación del Segundo Entregable, carta que es recibida el 16 de junio de 2021 por parte de Percy Felipe Puma Pérez, representante legal del Consorcio Ingenieros.

No obstante, recién el 9 de julio de 2021, Gilmer David Blanco Claros, subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, emitió el informe n.º 172-2021-SGFEP/PIP-GIP-MPI¹⁴² (apéndice n.º 28), alcanzando al Gerente de Inversión Pública Joel Paniagua Aguilar el "Informe de Consistencia del Expediente Técnico Ampliación de los servicios de recreación en el malecón superior, desde la Urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promuvi X de la Pampa Inalámbrica, en el Malecón Superior Pampa Inalámbrica – Distrito de Ilo – Provincia de Ilo – Región Moquegua", que sirvió para la aprobación del expediente técnico, sin emitir pronunciamiento ni observación alguna. Es de precisar que, este informe de consistencia del expediente técnico; en su evaluación arquitectónica, no contempló el aspecto temático – cultural del proyecto que en parte sustenta la alternativa única de solución del PIP; por lo que, se modificó la concepción técnica del proyecto. Es este informe de consistencia precisó lo siguiente:

“(...)”
IV. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Realizado la revisión y evaluación sobre la consistencia entre los parámetros y condiciones de la declaración de viabilidad del PIP y el Expediente Técnico, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), es que se estima por conveniente **APROBAR LA CONSISTENCIA** entre el Expediente Técnico y el Estudio de Pre inversión del proyecto (...)

Asimismo, luego de hacer la revisión y verificación de la consistencia entre el Expediente Técnico y el estudio de pre inversión Viable del proyecto de inversión mencionado, se concluye que las modificaciones realizadas en el expediente técnico son aceptables y NO afectan la concepción técnica, económica y dimensionamiento del proyecto. [Lo resaltado en negrita es nuestro]

Cabe señalar que, adjunto al citado informe se consignó un cuadro comparativo entre proyecto de preinversión y expediente técnico y en lo que corresponde a la Zona Temática del componente 01 _Infraestructura, en justificación de variación se consigna lo siguiente:

“Se reduce intervención debido a que en un análisis arquitectónico del espacio a utilizar se determina que solo se requiere la necesidad de juegos para complementar el parque por lo que se prescinde de la construcción de faros miradores, estatuas de caciques y personajes históricos, construcción de vagones, etc., reduciendo

¹⁴¹ Recibida por el Consorcio el 16 de junio de 2021, a diferencia de la comunicación de aprobación del 1er entregable, en cuyo caso, la carta n.º 014-2021-SGFEP/PIP-GIP-MPI (apéndice n.º 18), emitida el 5 de mayo de 2021 pero el Consorcio la recibe recién el 17 de mayo, dependiendo de esta fecha de recepción el cómputo de plazo de presentación del 2do. Entregable.

¹⁴² Informe adjunto a los documentos que aprueban el expediente técnico, alcanzado al Órgano de Control Institucional con carta n.º 034-2022-GIP-MPI de 2 de junio de 2022 (apéndice n.º 28).



significativamente de metas del componente y por ende el costo" [lo resaltado en negrita es nuestro]

Al respecto, el evaluador Gilmer David Blanco Claros reconoce "*reduciendo significativamente de metas del componente*"; sin embargo, en su análisis arquitectónico del espacio no evaluó, ni contempló el aspecto temático – cultural, limitando su análisis solo a los aspectos recreativos. Cabe señalar que el proyecto de preinversión, en su componente de infraestructura, contempla una Zona Temática; por lo tanto, lo propuesto en el expediente técnico cambia la naturaleza del proyecto, al no contener ninguna infraestructura temática que promueva y brinde el esparcimiento cultural¹⁴³, aspecto que no fue advertido por el evaluador, conforme lo indicado en el informe técnico n.º 01-2025-OCI-MPI-CAMG de 17 de julio de 2025 del especialista en arquitectura de la comisión auditora (apéndice n.º 10).

Así también, el citado funcionario solicitó al Gerente de Inversión Pública emitir el acto resolutivo de aprobación del expediente técnico, sin verificar que este documento no contaba con las firmas de los especialistas de Costos y Presupuestos e Hidráulica. Tampoco advirtió que no se consideraron todas las metas del estudio de preinversión, modificando su concepción técnica¹⁴⁴, pese a que participó en la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil.

Es así que; luego de que Gilmer David Blanco Claros le comunicó a Percy Felipe Puma Pérez, representante legal del Consorcio Ingenieros sobre la aprobación del Segundo Entregable de expediente técnico, el citado representante legal presentó a la Entidad la carta n.º 005-2021-CONSORCIO INGENIEROS de 14 de julio de 2021¹⁴⁵ (apéndice n.º 18), indicando la culminación y pago del Segundo Entregable¹⁴⁶. Dicha carta que fue recibida directamente por la subgerencia de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, como consta del sello de recepción de 14 de julio de 2021, pese a que las Bases Integradas¹⁴⁷ establecieron que los documentos para el pago se presentarían por mesa de Partes de la Entidad.

Asimismo, mediante informe n.º 188-2021-SGFEPIP/GIP-MPI de 23 de julio de 2021 (apéndice n.º 28), Gilmer David Blanco Claros sub gerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, remitió a Joel Paniagua Aguilar Gerente de Inversión Pública, el expediente técnico para acto resolutivo de aprobación.¹⁴⁸

Y
ON
SJ

¹⁴³ Así mismo el expediente técnico también, entre sus metas, contempla el Componente 2: Zona temática, sin embargo, este último no contiene ninguna propuesta de infraestructura referente a aspectos temáticos que sustentan la alternativa única de solución del PIP para el esparcimiento recreacional y cultural, , conforme lo indicado en el informe técnico n.º 01-2025-OCI-MPI-CAMG de 17 de julio de 2025 del especialista de la comisión auditora (apéndice n.º 10).

¹⁴⁴ Conforme lo detallado en el informe técnico n.º 01-2025-OCI-MPI-CAMG de 17 de julio de 2025 (apéndice n.º 10), que concluyó: "Según evaluación realizada, el Componente 2: Zona temática del expediente técnico no contiene metas establecidas en estudio de preinversión, por reducción de metas en TDR para su elaboración, por lo que alteraría y/o modificaría su concepción técnica, pues no se cumpliría el objetivo central de proyecto (...) adecuados servicios de recreación y esparcimiento en el Malecón Superior", ya que la Acción 03 del Medio Fundamental: Existencia de infraestructura recreativa (Parte temática), del estudio de preinversión fue recortado en las metas siguientes: CONSTRUCCIÓN DE FAROS MIRADORES, CONSTRUCCIÓN DE ESTATUAS DE CACIQUES Y PERSONAJES HISTÓRICOS, RESTAURACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VAGONES Y LOCOMOTORAS.

¹⁴⁵ En el que indica que adjunta la factura electrónica E001-79, copia del Contrato n.º 27-2020-GAF-MPI, carta n.º 004-2021-CONSORCIO INGENIEROS y las cartas n.º 014-2021-SGFEPIP/GIP-MPI (apéndice n.º 18).

¹⁴⁶ Correspondiente al 70%, equivalente a S/ 154 000,00 soles, de acuerdo a la cláusula cuarta del Contrato.

¹⁴⁷ Numeral 13 de los términos de referencia (apéndice n.º 7), que estableció: "(...) Para este primer entregable el consultor hará llegar dicho documento por mesa de parte de la entidad (...)".

¹⁴⁸ Cabe precisar que, mediante informe n.º 0108-2021-ECS.ES.LEGA/GIP-MPI de 19 de julio de 2021 (apéndice n.º 28), el abogado del área legal de la Gerencia de Inversiones, devolvió el expediente técnico, alcanzado con el informe n.º 172-2021-SGFEPIP/GIP-MPI (apéndice n.º 28), elaborado por Gilmer David Blanco Claros, debido a observaciones de contenido del expediente técnico en el marco de la Directiva n.º 14-2008-A-MPI Directiva de normas y procedimientos para la ejecución, control de calidad y recepción de obras públicas en la Municipalidad Provincial de Ilo, observaciones que fueron levantadas por Gilmer David Blanco Claros con el informe n.º 188-2021-SGFEPIP/GIP-MPI de 23 de julio de 2021 (apéndice n.º 28).



Posteriormente, mediante carta n.º 007-2021-CONSORCIO INGENIEROS de 6 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 18**), Percy Felipe Puma Pérez, representante legal del Consorcio Ingenieros, solicitó también la devolución de garantía de fiel cumplimiento, documento que fue directamente presentado también por la sub gerencia de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión, pese a que a esta fecha aún no se encontraba aprobado el expediente técnico. En estas condiciones, y sin contar aún con la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo, Gilmer David Blanco Claros subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, inició el trámite de conformidad de pago del Segundo Entregable y con memorándum n.º 034-2021-SGFEPIP/GIP-MPI de 6 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 18**), se dirige a la sub gerencia de Logística; que lo recibe el 9 de agosto de 2021, para remitir la conformidad del Segundo Entregable, señalando:

"(...) indicar que con INFORME TÉCNICO N° 006-2021-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI e INFORME N°571-2021-OSLPIP/GM-MPI, en el cual se concluye en la aprobación del expediente técnico, en este sentido precisar, que el CONTRATO N°27-2020-GAF-MPI, en la CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO, el 70% a la entrega del 2do entregable y aprobación del expediente técnico, por lo que solicito continuar con el trámite correspondiente a su segundo pago (...)".

A su vez, el citado subgerente, generó el formato CONFORMIDAD ORDEN DE SERVICIO O/S 006200, documento CS/007408 de 6 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 18**) (antes de que el expediente técnico sea aprobado), por el monto de S/ 154 000,00, a nombre de Puma Pérez Percy Felipe, en el cual se consignó lo siguiente:

Q
 (...)

Se da conformidad a la ORDEN DE SERVICIO, mediante:

| | | |
|--------------------|------------|------------|
| 3.1 CCS/2021-00001 | 01/06/2021 | 01/06/2021 |
| 3.2 F/E001-00077 | 05/08/2021 | 154,000.00 |

Y
La misma que ha sido revisada, verificada y evaluada, determinándose que el servicio fue ejecutado dando cumplimiento a las condiciones establecidas en los Términos de referencia, referidas a cantidad, calidad especificaciones técnicas (de ser el caso), entre otros. Por tanto, el servicio se ejecutó cumpliendo totalmente con los Términos de Referencia, requeridos.

g1
 4. Periodo o fecha de ejecución: del **18/05/2021** al **01/06/2021** Se ejecutó en: **15 Días**

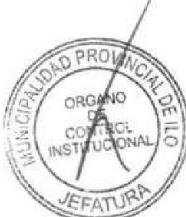
g1
 5. Se cumplió con el plazo establecido

SI **NO**

En caso de incumplimiento la Sub Gerencia de Logística, calculará la penalidad respectiva.

g1
 6. Finalmente me encuentro **CONFORME** con el servicio, se da su conformidad y solicito el pago correspondiente.
 (...).

La conformidad fue suscrita por Gilmer David Blanco Claros, en su condición de subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública y responsable del área usuaria, y por Joel Paniagua Aguilar Gerente de Inversión Pública, quien da el visto bueno en señal de conformidad. Con este proceder, incumplieron lo establecido en la cláusula novena del Contrato y el numeral 12 de los términos de referencia de las Bases Integradas que



consideraron que para la recepción y conformidad el área usuaria debía verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; así como, contar con el expediente técnico aprobado mediante acto resolutivo.

Esta situación fue advertida por la subgerenta de Logística, quien mediante informe n.º 479-2021-SGL-GAF-MPI de 10 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 18**), informó al Gerente de Administración Financiera sobre observaciones de la conformidad de pago del Segundo Entregable, señalando: “(...) para efectos de pago se debe cumplir con la recepción formal de documentación por mesa de partes de la Entidad, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 12 y 13 de los términos de referencia, los mismos que forman parte integral del Contrato. Asimismo, se debe contar con la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, expediente técnico que a la fecha no ha sido aprobado mediante acto resolutivo (...).” Por lo que, el Gerente de Administración Financiera derivó este informe a la Subgerencia de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión con proveído n.º 1810-2021-GAF-MPI de 12 de agosto de 2021.

En respuesta a la observación, Gilmer David Blanco Claros subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, con informe n.º 221-2021-SGFEPIP/GIP-MPI de 16 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 18**), remite al Gerente de Administración Financiera la Resolución de Gerencia de Inversión Pública n.º 076-2021-GIP/MPI de 10 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 18**), con la cual se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto¹⁴⁹ para que proceda el pago a favor del Consorcio Ingenieros.

Posteriormente, mediante informe n.º 546-2021-SGL-GAF-MPI de 26 de agosto de 2021¹⁵⁰ (**apéndice n.º 18**), la sub gerenta de Logística remite al Gerente de Administración Financiera, la documentación de conformidad emitida por las instancias técnicas y remite la conformidad de pago a favor del Consorcio Ingenieros del Segundo Entregable correspondiente al 70% del monto del Contrato ascendente a S/ 154 000,00, señalando, además:

“(...) y en vista que la prestación se ejecutó dentro del plazo contractual, NO CORRESPONDE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA.” (lo resaltado es nuestro)

Asimismo, con fecha 27 de agosto de 2021 la subgerencia de Tesorería giró los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.º 20
Pago del 2do. Entregable (70%) del Servicio

| Nº | COMP. DE PAGO N° | FECHA DE EMISIÓN | FECHA DE PAGO | NOMBRE | DETALLE | MONTO PAGADO |
|----|------------------|------------------|---------------|----------------------------|----------------------------------|--------------------------|
| 1 | I006106 | 27/08/2021 | 01/09/2021 | PUMA PEREZ PERCY FELIPE | DETРАCIÓN | 18 480,00 |
| 2 | I006107 | 27/08/2021 | 01/09/2021 | PUMA PEREZ PERCY FELIPE | PAGO 2DO. ENTREGABLE (70%) | 135 520,00 |
| | | | | | | TOTAL: 154 000,00 |

Fuente: Comprobantes de pago alcanzados al OCI, mediante carta n.º 40-2022-SGT-GAF-MPI de 3 de marzo de 2022 y carta n.º 31-2025-SGT-GAF-MPI de 4 de marzo de 2025 (**apéndice n.º 18**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

¹⁴⁹ El Gerente de Administración derivó este informe a la subgerencia de Logística mediante proveído n.º 1253-2021-GAF-MPI de 16 de agosto de 2021, para su evaluación y trámite que corresponda, esta a su vez, con proveído n.º 4610-2021/SGL/GAF-MPI lo deriva a procesos para la revisión y atención correspondiente.

¹⁵⁰ La Gerencia de Administración Financiera, mediante proveído n.º 1990-2021-GAF-MPI de 27 de agosto de 2021, deriva este expediente de pago a la sub gerencia de Contabilidad para que continúe con el registro del devengado de la orden de servicio n.º 006200-2021-SIAF 8914, a su vez esta sub gerencia dispone el devengado de la misma.



Finalmente se hace el abono respectivo en la cuenta de Percy Felipe Puma Pérez representante legal del Consorcio Ingenieros el 1 de setiembre de 2021¹⁵¹ por el monto de S/ 154 000,00 que corresponde al pago total del segundo Entregable de expediente técnico.

4. De la Evaluación Técnica de la Comisión Auditora al Expediente Técnico aprobado

De la evaluación realizada al contenido del Expediente Técnico elaborado por el Consorcio Ingenieros¹⁵², por parte de los especialistas de la Comisión de Auditoría y profesionales contratados por el OCI, han determinado que no cumple con los Términos de referencia establecidos en las Bases Integradas, con el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normativa aplicable. Asimismo, se identificaron deficiencias que hacían necesaria su reformulación y que, en las condiciones en que fue aprobado, lo volvían inejecutable. A continuación, se presenta el resumen de la evaluación realizada y las conclusiones de los informes técnicos correspondientes:

a) Del informe técnico del especialista ingeniero Civil

Mediante Informe Técnico n.º 01-2025-OCI-MPI-NAYR de 17 de julio de 2025 (apéndice n.º 4), el especialista ingeniero Civil Nelson Álvaro Yucra Ramos, indicó lo siguiente:

Respecto del Primer Entregable:

Del estudio de impacto ambiental o programa de adecuación de manejo ambiental.

Los términos de referencias estipularon en la primera entrega la presentación del Plan de Manejo Ambiental y programas respectivos, con el desarrollo de los acápite siguientes:

- Descripción del proyecto (descripción técnica).
- Línea de base ambiental (ámbito físico, biológico y de interés humano).
- Identificación y evaluación de impactos ambientales (metodología, identificación, evaluación y descripción de los principales impactos ambientales).
- Identificación, evaluación de pasivos ambientales.
- Plan de manejo ambiental (generalidades, estrategias, instrumentos de la estrategia), conclusiones, recomendaciones, bibliografía, anexos.

De la revisión al informe de evaluación ambiental efectuada por el especialista de la Comisión Auditora, se pudo observar un contenido no concordante con lo estipulado en los términos de referencias; así también, el plan de manejo ambiental no establece conclusiones y recomendaciones. Asimismo, se identificó información no concordante con el proyecto, toda vez que en el contenido refiere a otras entidades como la Municipalidad Distrital de Quinistaquillas y la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, detallados en el mencionado informe técnico. Además, el presupuesto de las obras preliminares estableció para la Mitigación Ambiental y Social un presupuesto de S/ 68 079,22, sin embargo, de la

¹⁵¹ Conforme la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 1 de setiembre de 2020 y constancia de pago – cheque girado de la misma fecha (apéndice n.º 18).

¹⁵² Carta n.º 40-2022-SGT-GAF-MPI de 3 de marzo de 2022, Heracio M. Ninaja Quispe sub gerente de Tesorería, alcanzó al OCI los comprobantes de pago n.º I005352 (Tomo I) e I006107 (Tomas I, II y III), a nombre de Puma Pérez Percy Felipe y que contienen los documentos de pago del primer y segundo entregable de expediente técnico (apéndice n.º 18); así también, carta n.º 035-2022-SGFEPIP/GIP-MPI de 3 de agosto de 2022, David Gilmer Torres Flores sub gerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, alcanzó al OCI información digital del expediente técnico del proyecto (apéndice n.º 18), y la carta n.º 00041-2025-GIP-MPI de 2 de mayo de 2025, a través de la cual se alcanzó al OCI el Expediente Técnico físico en ocho (8) tomos que se encuentran en obra (apéndice n.º 28).



revisión al informe del Estudio de Impacto Ambiental se estipula un costo menor de S/ 60 296,31.

Los hechos antes descritos, determinan que el Informe del Estudio de Impacto Ambiental no cumple con el contenido mínimo establecido en los términos de referencia de las bases de la Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI, presenta incongruencias al considerar al proyecto como una rehabilitación de vía y establecen metas no contempladas en la ejecución de la obra.

Del estudio de mecánica de suelos

Conforme lo desarrollado por el especialista de la Comisión Auditora, el estudio de suelos es el conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tiene por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las solicitudes estáticas y dinámicas de una edificación. Que deben ser obligatoriamente considerado en el diseño: estructural y del sostenimiento de las excavaciones y durante la construcción del proyecto.

De la revisión al estudio de mecánica suelos efectuado por el especialista de la Comisión Auditora, se describe la realización de siete (7) exploraciones de campo (calicatas), las cuales se sustenta en los anexos 1 y 3 con los perfiles estratigráficos y su panel fotográfico, asimismo se observa en el anexo 2, los resultados de los ensayos de laboratorio como: Análisis granulométrico por tamizado, determinación del índice de plasticidad y contenido de humedad para las exploraciones n.ºs 1, 2 y 7, además, los ensayos del peso específico y absorción y la densidad mínima y máxima, fueron realizados únicamente para la exploración n.º 7, por lo tanto el consultor solo anexo la información completa de los ensayos de la exploración n.º 7, sin embargo las exploraciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 contienen información de ensayos incompleta.

Así mismo, conforme lo desarrollado por el especialista de la Comisión Auditora, las exploraciones de campo no se realizaron donde se ubican las ocho (8) cisternas de agua fría, en los muros de contención, en la cobertura metálica y los servicios higiénicos soterrados, lo cual hubiera permitido realizar un adecuado diseño según las características del suelo, conforme lo establece el artículo 6 de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones.

Además, conforme se menciona en el citado informe técnico, los valores descritos en el estudio de mecánica de suelos, son idénticas al servicio realizado en el estudio de preinversión, con la orden de servicio I08-00036 de agosto de 2016, emitido a nombre de Percy Felipe Puma Pérez y pagado mediante comprobante de pago I0005502 de 17 de octubre de 2016, asimismo los dos fueron suscritos por los ingenieros Percy Felipe Puma Pérez y Jorge Luis Alejandro Quispe. Así también, se debe precisar, que es posible realizar las exploraciones en un mismo lugar, pero técnicamente no es posible la obtención de mismos resultados, sin embargo, ambos estudios presentan resultados idénticos, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:



Imágenes n.º 2 y 3

Exploración de campo del estudio de mecánica de suelos

| Del servicio realizado para el estudio de preinversión en el año 2016 | | | | | Del expediente técnico ubicado en obra | | | | |
|---|-----------------|----------------|-------------|--------|--|-----------------|----------------|-------------|--------|
| Calicata | Profundidad (m) | Napa Freática | Coordenadas | | Calicata | Profundidad (m) | Napa Freática | Coordenadas | |
| | | | Norte | Este | | | | Norte | Este |
| C-01 | 1.20 | No se encontró | 8047625 | 252169 | C-01 | 1.20 | No se encontró | 8047625 | 252169 |
| C-02 | 1.10 | No se encontró | 8047969 | 252279 | C-02 | 1.10 | No se encontró | 8047969 | 252279 |
| C-03 | 0.50 | No se encontró | 8048257 | 252578 | C-03 | 0.50 | No se encontró | 8048257 | 252578 |
| C-04 | 1.00 | No se encontró | 8048670 | 252779 | C-04 | 1.00 | No se encontró | 8048670 | 252779 |
| C-05 | 0.80 | No se encontró | 8049134 | 252659 | C-05 | 0.80 | No se encontró | 8049134 | 252659 |
| C-06 | 0.80 | No se encontró | 8049405 | 252548 | C-06 | 0.80 | No se encontró | 8049405 | 252548 |
| C-07 | 2.40 | No se encontró | 8049421 | 252587 | C-07 | 2.40 | No se encontró | 8049421 | 252587 |

Se observa que la cantidad de calicatas, profundidad, napa freática y coordenadas son idénticos.

Fuente: Comprobante de pago I005502 de 17 de octubre de 2016 y expediente técnico (apéndice n.º 4).

Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora.

 Imágenes n.º 4, 5 y 6
 Resultados de ensayo de laboratorio de la exploración (calicata) C-7

| Del servicio realizado para el estudio de preinversión en el año 2016 | | Del expediente técnico ubicado en obra | | |
|--|-------|---|-------------|-----------------|
| CARACTERÍSTICAS | | CALICATA 07 M-1 | | CALICATA 07 M-1 |
| Profundidad del Muestreo m | 2.40 | 0.00 - 0.20 | 0.00 - 0.30 | 1.10 - 2.40 |
| Tipo de Muestreo | Pared | Pared | Pared | Pared |
| Porcentaje de Grava | 34.3% | 36.5% | 32.4% | 34.3% |
| Porcentaje de Arena | 43.2% | 51.6% | 54.7% | 43.2% |
| Porcentaje de Finos | 22.5% | 11.9% | 23.8% | 22.5% |
| Límite Líquido | NP | NP | NP | NP |
| Límite Plástico | NP | NP | NP | NP |
| Clasificación SUCS | SM | SM | SM | SM |
| Gravedad Específica de los Sólidos | 2.72 | CALICATA 07 M-1 | | |
| Índice de poros | 0.860 | Gravedad Específica de los Sólidos | | |
| Porosidad | 46.3 | 0.860 | | |
| Peso Volum. Saturado g/cm ³ | 1.925 | Índice de Poros | | |
| Peso Volum. Sumergido g/cm ³ | 0.925 | 46.30 | | |
| Peso Volum. Máximo g/cm ³ | 1.600 | Peso Volum. Saturado g/cm ³ | | |
| Peso Volum. Natural Seco g/cm ³ | 1.462 | 0.925 | | |
| Peso Volum. Mínimo g/cm ³ | 1.405 | Peso Volum. Sumergido g/cm ³ | | |
| Se observa que las características de suelo de la calicata n.º 07 son similares en las imágenes. | | | | |

Fuente: Comprobante de pago I005502 de 17 de octubre de 2016 y expediente técnico ubicado en obra (apéndice n.º 4).

Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora.

Del mismo modo, de la revisión efectuada por el especialista de la Comisión Auditora a las tomas fotográficas adjuntas, estas son idénticas, conforme se detalla continuación:



Imágenes n.º 7 y 8

Tomas fotográficas en la exploración (Calicata) C-1

| Servicio realizado para el estudio de preinversión en el año 2016 | Expediente técnico ubicado en obra |
|--|---|
|  |  |

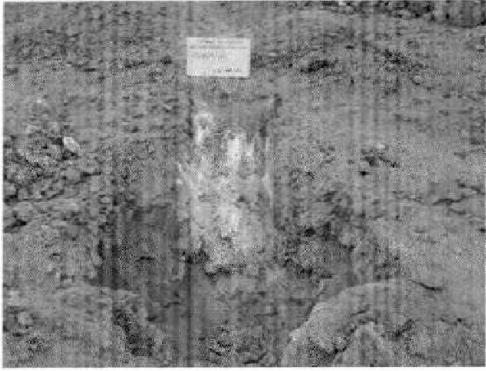
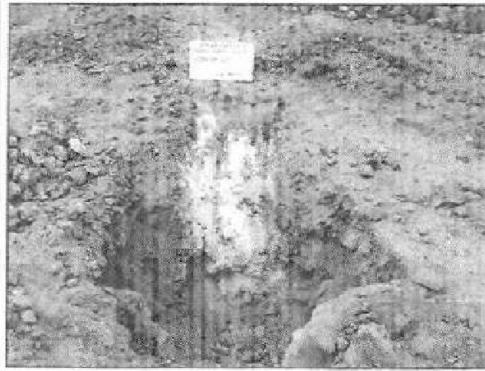
Se observa que las dos fotografías tomadas a la calicata n.º 01 son idénticas

Fuente: Comprobante de pago I005502 de 17 de octubre de 2016 y expediente técnico ubicado en obra (apéndice n.º 4).

Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora.

Imágenes n.º 9 y 10

Tomas fotográficas en la exploración (Calicata) C-2

| Servicio realizado para el estudio de preinversión en el año 2016 | Expediente técnico ubicado en obra |
|---|--|
|  |  |

Se observa que las dos fotografías tomadas a la calicata n.º 02 son idénticas

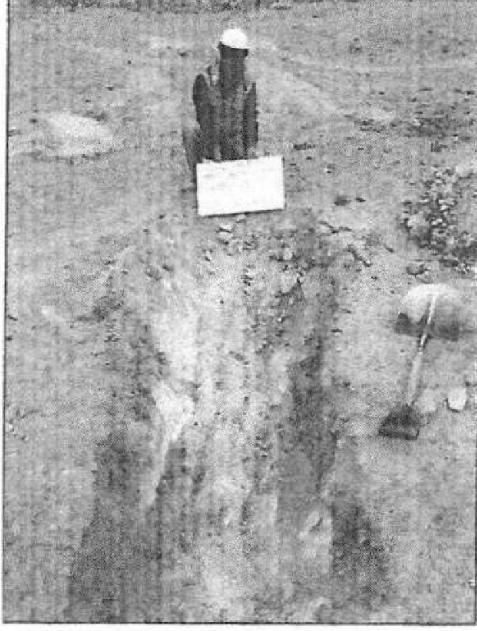
Fuente: Comprobante de pago I005502 de 17 de octubre de 2016 y expediente técnico ubicado en obra (apéndice n.º 4).

Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora.

Imágenes n.º 11 y 12

Tomas fotográficas en la exploración (Calicata) C-3

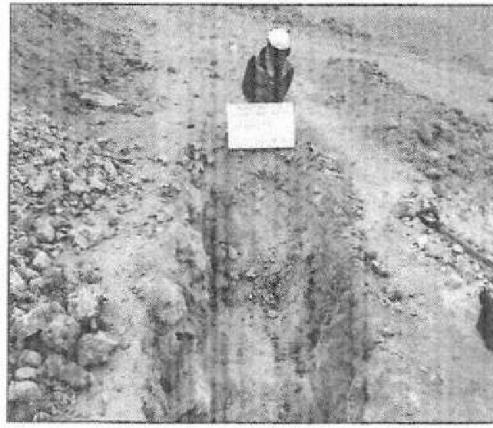


| Del servicio realizado para el estudio de preinversión en el año 2016 | Expediente técnico ubicado en obra |
|---|--|
|  |  |

Se observa que las dos fotografías tomadas a la calicata n.º 03 son idénticas.

Fuente: Comprobante de pago I005502 de 17 de octubre de 2016 y expediente técnico ubicado en obra (apéndice n.º 4).
Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora.

**Imágenes n.º 13 y 14
Tomas fotográficas en la exploración (Calicata) C-4**

| Del servicio realizado para el estudio de preinversión en el año 2016 | Expediente técnico ubicado en obra |
|---|--|
|  |  |

Se observa que las dos fotografías tomadas a la calicata n.º 04 son idénticas.

Fuente: Comprobante de pago I005502 de 17 de octubre de 2016 y expediente técnico ubicado en obra (apéndice n.º 4).
Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora.

**Imágenes n.º 15 y 16
Tomas fotográficas en la exploración (Calicata) C-5**



| Del servicio realizado para el estudio de preinversión en el año 2016 | Expediente técnico ubicado en obra |
|---|--|
|  |  |

Se observa que las dos fotografías tomadas a la calicata n.º 05 son idénticas.

Fuente: Comprobante de pago I005502 de 17 de octubre de 2016 y expediente técnico ubicado en obra (apéndice n.º 4).
 Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora.

| Servicio realizado para el estudio de preinversión en el año 2016 | Expediente técnico ubicado en obra |
|---|--|
|  |  |

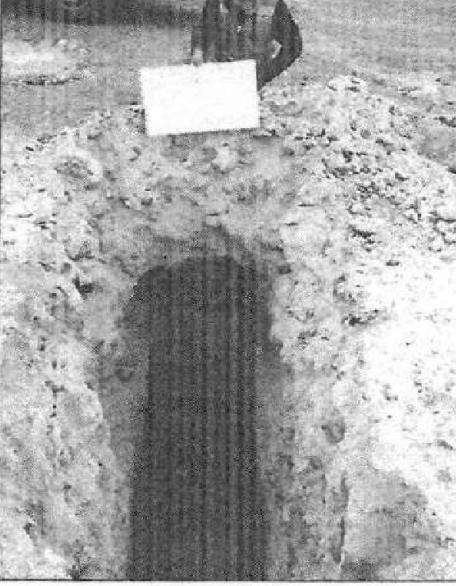
Se observa que las dos fotografías tomadas a la calicata n.º 06 son idénticas.

Fuente: Comprobante de pago I005502 de 17 de octubre de 2016 y expediente técnico ubicado en obra (apéndice n.º 4).
 Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora.



Imágenes n.º 19 y 20

Tomas fotográficas en la exploración (Calicata) C-7

| Servicio realizado para el estudio de preinversión en el año 2016 | Expediente técnico ubicado en obra |
|---|--|
|  |  |

Se observa que las dos fotografías tomadas a la calicata n.º 07 son idénticas.

Fuente: Comprobante de pago 1005502 de 17 de octubre de 2016 y expediente técnico ubicado en obra (apéndice n.º 4).

Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora.

Por lo que conforme lo concluido en el citado informe técnico, se determina que el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico es igual al que se realizó en la etapa de preinversión, contiene las mismas ubicaciones, cantidades, resultados de ensayos de laboratorio y tomas fotográficas de las exploraciones (calicatas) y las dos fueron selladas y firmadas por Percy Felipe Puma Pérez, así mismo se debe precisar que los puntos de exploración no fueron realizados donde se ubicaron las ocho cisternas de agua fría, en los muros de contención, en la cobertura en losa y los servicios higiénicos solterrados, no permitiendo verificar las características reales del suelo, incumpliendo con lo establecido en la norma E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

De planos de ingeniería estructural

De la verificación efectuada por el especialista de la Comisión Auditora a cada plano en la especialidad estructuras en concordancia con la arquitectura, conforme se menciona en el citado informe técnico, se observa diferencias significativas de los niveles de piso terminado (NPT), la cantidad de escaleras, escalones y las pendientes de las rampas, conforme se detallarán a continuación:

- **Diferencias de niveles de piso terminado (NPT) entre los planos de estructuras con arquitectura en los sectores A, B, C y D:**

De la verificación a los planos de estructuras en merito a la arquitectura del "Sector A", este último por ser base principal para el inicio de las demás especialidades, se encontró diferencias significativas en los niveles de piso terminado (NPT) con la arquitectura, esto es, diferencias de hasta 6,10 metros entre ambos planos, precisando



que el NPT es la altura final de un piso, los cuadros comparativos se realizaron en las edificaciones como: Plaza glorieta, Estar, Plaza estar, modulo SS.HH. Soterrados, ciclovía, glorieta, caminería principal y el estacionamiento y cuentan con su respectiva progresiva, detallados en el citado informe técnico¹⁵³, que se resumen a continuación:

Sector A, se ha encontrado 39 incongruencias

- Plaza Glorieta 01, 02, 03 y 04 con diferencias desde 2.34 m hasta **5.71 m** de altura.
- Plaza Estar 01, 02 y 03 con diferencias desde 3.00 m hasta **3.33 m** de altura.
- Servicios Higiénicos Soterrados con diferencias desde 1.91 m hasta **3.32 m** de altura.
- Ciclovía con diferencias desde 3.54 m hasta **6.10 m** de altura.
- Glorieta (1,2 y 3) desde 1.98 m hasta **3.70 m** de altura.
- Caminería Principal (Plaza Glorieta 02, Módulo SS.HH. 01, Plaza Glorieta 03, Plaza Estar 03, Módulo SS.HH. 02 y Plaza Glorieta 04) con diferencias desde 1.91m hasta **4.18m** de altura

Sector B, se ha encontrado 31 incongruencias

- Plaza Glorieta 05 y 06 con una diferencia máxima de **2.55 m** de altura.
- Estar 10, 11, 12, 13, 14 y 15 con una diferencia máxima de **2.30 m** de altura.
- Plaza Estar 05, 06 y 07 con una diferencia máxima de **2.15 m** de altura.
- Ciclovía (Estar 10, 11, 12, 13, 14 y 15) con una diferencia máxima de **2.30 m** de altura.
- Caminería (Módulo SS.HH. 03) con una diferencia máxima de **1.09 m** de altura.
- Zona de exposiciones, Anfiteatro, Plaza Central, Losa deportiva (1, 2 y 3) con una diferencia máxima de **4.27 m** de altura.

Sector C, se ha encontrado 10 incongruencias

- Plaza Glorieta 07 y 08 con una diferencia máxima de altura de **1.24 m** de altura.
- Plaza Estar 08, 09, 11 con una diferencia máxima de **2.15 m** de altura.
- Ciclovía, Caminería, Cancha de arena, Faro mirador, Plaza Cruz del Siglo con una diferencia máxima de **3.17 m** de altura.

Sector D, se ha encontrado 15 incongruencias

- Plaza Glorieta 10 con una diferencia máxima de **16.58 m** de altura.
- Estar 20, 21 y 22 con una diferencia máxima de **8.50 m** de altura.
- Plaza Estar 12, 13 y 14 con una diferencia máxima de **11.85 m** de altura.
- Módulo SS. HH 05 con una diferencia máxima de **7.20 m** de altura.
- Ciclovía (Estar 20, 21, 22) con una diferencia máxima de **8.67 m** de altura.
- Plaza del Pelícano, Pulpo, Plaza del León Marino con una diferencia máxima de **10.11 m** de altura.

Por lo que, conforme se detalla en el citado informe técnico, se observa incongruencias de los niveles de piso terminado (NPT) en los sectores A, B, C y D, entre los planos de estructuras con la arquitectura, incumpliendo con lo estipulado en los términos de referencia, sobre la compatibilización final entre los documentos que conforman el expediente técnico.

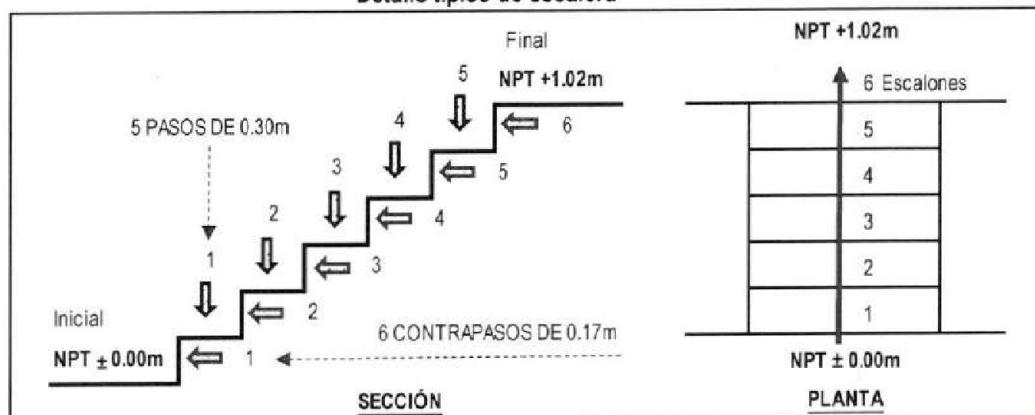
¹⁵³ Páginas 18 al 21 del informe técnico n.º 01-2025-OCI-MPI-NAYR de 17 de julio de 2025 (apéndice n.º 4).



- Diferencias en las cantidades de escaleras, escalones y pendiente de rampas de los sectores A, B, C y D

Para este procedimiento el especialista de la Comisión Auditora realizó un gráfico a modo de ilustración de una **escalera**¹⁶⁴ con pasos de y contrapasos, de la cual se puede identificar un **NPT +0.00 m** (Nivel de piso terminado inicial) y un **NPT +1.02 m** (Nivel de piso terminado final), asimismo se puede visualizar el detalle en planta de la escalera donde señala la cantidad de escalones, conforme se muestra en la imagen:

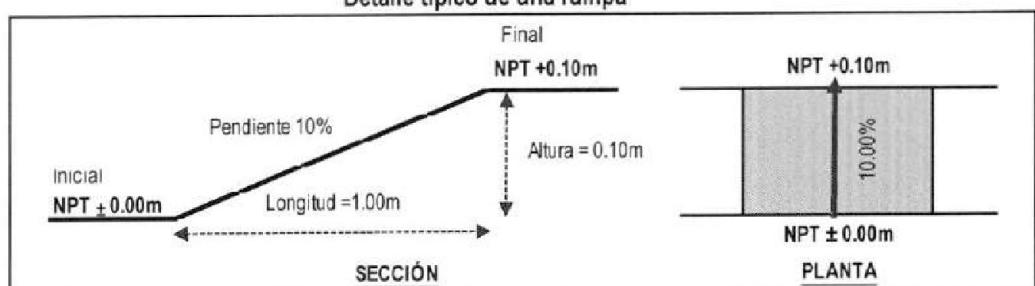
Imagen n.º 21
Detalle típico de escalera



Fuente: Elaboración propia del Especialista de la Comisión Auditora.

De igual modo, realizó un gráfico de ilustración de una rampa con pendiente de 10,00 %, dicho resultado es producto de la división entre su altura y la longitud y multiplicado por cien, de la cual se puede identificar un **NPT +0.00 m** (Nivel de piso terminado inicial) y un **NPT +0.10 m** (Nivel de piso terminado final), conforme se muestra en la imagen:

Imagen n.º 22
Detalle típico de una rampa



Fuente: Elaboración propia del Especialista de la Comisión Auditora.

De acuerdo a lo antes señalado, el especialista de la Comisión Auditora procedió a la verificación de cada plano en la especialidad estructuras en concordancia con la arquitectura de los sectores A, B, C y D, conforme se detalla a continuación:

¹⁶⁴ Elemento de la edificación constituida por gradas, pasos y contrapasos, que permite la circulación de las personas entre los diferentes niveles o pisos. Sus dimensiones se establecen sobre la base del flujo de personas que transitarán por ella y el traslado del mobiliario.



SECTOR A:

Se procedió a la comparación entre los planos de estructuras con la arquitectura de las edificaciones del "Sector A"; encontrando incongruencias entre la cantidad de escaleras, escalones y las pendientes de las rampas conforme se visualiza en las imágenes 22 a 53 del citado informe técnico, observándose un total de veintisiete (27) incongruencias en los planos de estructuras con la arquitectura del "Sector A", en las cantidades de escaleras y escalones, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.º 21
Relación de incongruencias en las escaleras y escalones del sector A

| Nº | Descripción | Nº en la Imagen | Plano de arquitectura | Plano de estructuras | Comentario |
|----|-------------------------------------|-----------------|--|--------------------------|---|
| 1 | Plaza Boca de Sapo (parte superior) | 1 | Escalera con 5 escalones | Escalera con 6 escalones | Diferencia de una escalera |
| 2 | | 1 | Escalera con 5 escalones | | |
| 3 | Plaza Boca de Sapo (parte inferior) | 1 | Escalera con 6 escalones | Escalera con 6 escalones | Diferencia de una escalera |
| 4 | | 2 | Escalera con 5 escalones | | |
| 5 | Plaza glorieta 01 | 1 | Escalera con 8 escalones | Escalera con 6 escalones | Diferencia de dos escalones |
| 6 | Plaza glorieta 02 | 1 | Escalera con 4 escalones | Escalera con 5 escalones | Diferencia de un escalón |
| 7 | | 1 | Escalera con 4 escalones | Escalera de 5 escalones | Diferencia de un escalón |
| 8 | | 1 | Escaleras con 9 escalones | Escalera con 4 escalones | Diferencia de cinco escalones |
| 9 | | 1 | Escaleras con 9 escalones | Escalera con 4 escalones | Diferencia de cinco escalones |
| 10 | | 2 | Escaleras con 6 escalones | Escalera con 5 escalones | Diferencia de un escalón |
| 11 | | 2 | Escaleras con 6 escalones | Escalera con 5 escalones | Diferencia de un escalón |
| 12 | Plaza estar 01 | 1 | Escalera con 10 escalones | Escalera de 8 escalones | Diferencia de dos escalones |
| 13 | | 1 | - | Escalera de 7 escalones | El plano de arquitectura no estipulada una escalera |
| 14 | Plaza estar 02 | 1 | - | Escalera con 3 escalones | El plano de arquitectura no estipulada una escalera |
| 15 | | 2 | Escalera compartida con 10 y 6 escalones | - | El plano de estructuras no estipulada una escalera |
| 16 | Plaza zona de juegos | 1 | Escalera con 12 escalones | Escalera con 8 escalones | Diferencia de cuatro escalones |
| 17 | | 2 | Escalera con 19 escalones | Escalera con 8 escalones | Diferencia de once escalones |
| 18 | | 3 | Escalera con 8 escalones | Rampa | Los planos indican diferentes estructuras |
| 19 | Plaza glorieta 03 | 1 | Escalera con 10 escalones | Escalera con 5 escalones | Diferencia de cinco escalones |



| N° | Descripción | N° en la Imagen | Plano de arquitectura | Plano de estructuras | Comentario |
|----|--------------------|-----------------|---------------------------|----------------------|---|
| 20 | SS.HH. 02 | 1 | Escalera con 7 escalones | Rampa | Los planos indican diferentes estructuras |
| 21 | | 1 | Escalera con 10 escalones | Rampa | Los planos indican diferentes estructuras |
| 22 | | 2 | Escalera con 7 escalones | Rampa | Los planos indican diferentes estructuras |
| 23 | | 2 | Escalera con 10 escalones | Rampa | Los planos indican diferentes estructuras |
| 24 | Juego Laberinto 02 | 1 | Escalera con 9 escalones | Rampa | Los planos indican diferentes estructuras |
| 25 | | 1 | Escalera con 9 escalones | Rampa | Los planos indican diferentes estructuras |
| 26 | | 2 | Escalera con 10 escalones | Rampa | Los planos indican diferentes estructuras |
| 27 | | 2 | Escalera con 10 escalones | Rampa | Los planos indican diferentes estructuras |

Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora.

Así también, se observa un total de once (11) incongruencias en los planos de estructuras con la arquitectura del "Sector A", en el porcentaje de pendiente de la rampa, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.º 22
Resumen de incongruencias en las rampas del sector A

| N° | Descripción | N° de Imagen | Plano de arquitectura | Plano de estructuras | Comentario |
|----|------------------------------------|--------------|--------------------------------|-------------------------------|--|
| 1 | Plaza Boca de Sapo (parte central) | 1 | Rampa con pendiente de 10,00 % | Rampa con pendiente de 8,00 % | El plano de estructuras solo contempla una rampa |
| 2 | | 1 | Rampa con pendiente de 10,00 % | | |
| 3 | Plaza Boca de Sapo | 1 | Rampa con pendiente de 8,73 % | Sin Rampa | El plano de estructuras no contempla una rampa |
| 4 | | 2 | Rampa con pendiente de 7,35 % | Sin Rampa | El plano de estructuras no contempla una rampa |
| 5 | | 3 | Rampa con pendiente de 7,35 % | Sin Rampa | El plano de estructuras no contempla una rampa |
| 6 | Plaza estar 01 | 1 | Rampa con pendiente de 6,94 % | Rampa con pendiente de 5,93 % | El plano de estructuras solo contempla una rampa |
| 7 | | 1 | Rampa con pendiente de 6,94 % | | |
| 8 | Plaza glorieta 03 | 1 | Rampa con pendiente de 10,00 % | Sin rampa | El plano de estructuras no contempla una rampa |
| 9 | | 2 | Rampa con pendiente de 7,96 % | Sin rampa | El plano de estructuras no contempla una rampa |



| Nº | Descripción | Nº de Imagen | Plano de arquitectura | Plano de estructuras | Comentario |
|----|-------------|--------------|-------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| 10 | | 3 | Rampa con pendiente de 9,26 % | Rampa con pendiente de 7,71 % | Diferencia de 1,55 % de pendiente |
| 11 | | 3 | Rampa con pendiente de 9,26 % | Rampa con pendiente de 6,70 % | Diferencia de 2,56 % de pendiente |

Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora.

SECTOR B:

De modo similar, se procedió a la comparación entre los planos de estructuras con la arquitectura de las edificaciones del "Sector B"; encontrando incongruencias entre la cantidad de escaleras, escalones y las pendientes de las rampas, conforme se visualiza en las imágenes 54 a 87 del citado informe técnico, observándose un total de veintidós (22) incongruencias en los planos de estructuras con la arquitectura del "Sector B", en la cantidad de escaleras y escalones, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.º 23
Resumen de incongruencias en las escaleras y escalones del sector B

| Nº | Descripción | Nº de Imagen | Plano de arquitectura | Plano de estructuras | Comentario |
|----|-------------------------------|--------------|-------------------------------|-------------------------------|--|
| 1 | Zona de exposiciones | 1 | Escalera con 9 escalones | Escalera con 5 escalones | Diferencia de cuatro escalones |
| 2 | Plaza estar 04 | 1 | Escalera con 6 escalones | Escalera con 3 escalones | Diferencia de tres escalones |
| 3 | Anfiteatro | 1 | - | Escalera con 5 escalones | El plano de arquitectura no contempla escalera |
| 4 | | 2 | - | Escalera con 9 escalones | El plano de arquitectura no contempla escalera |
| 5 | Plazas estar 05 | 1 | Escalera con 5 escalones | Escalera con 6 escalones | Diferencia de un escalón |
| 6 | | 2 | Escalera con 8 escalones | Escalera con 6 escalones | Diferencia de dos escalones |
| 7 | Plaza Glorieta 05 | 1 | Dos escaleras con 7 escalones | Dos escaleras con 2 escalones | Diferencia de cinco escalones |
| 8 | Plaza central (zona superior) | 1 | Escalera con 11 escalones | Camineria | Los planos presentan estructuras diferentes |
| 9 | | 2 | Escalera con 8 escalones | Escalera con 12 escalones | Diferencia de cuatro escalones |
| 10 | | 3 | Jardineria | Escalera con 7 escalones | Los planos presentan estructuras diferentes |
| 11 | | 4 | Jardineria y rampa | Rampa | Los planos presentan estructuras diferentes |
| 12 | Plaza central (zona inferior) | 1 | Escalera con 6 escalones | Camineria | Los planos presentan estructuras diferentes |
| 13 | | 2 | Escalera con 13 escalones | Escalera con 18 escalones | Diferencia de cinco escalones |
| 14 | Plaza Glorieta 06 | 1 | Escalera con 18 escalones | Escalera con 4 escalones | Diferencia de doce escalones |
| 15 | Plaza estar 06 | 1 | Escalera con 12 escalones | Jardinera | Los planos presentan estructuras diferentes |
| 16 | | 2 | Escalera con 12 escalones | Jardinera | Los planos presentan estructuras diferentes |



| N° | Descripción | N° de Imagen | Plano de arquitectura | Plano de estructuras | Comentario |
|----|----------------|--------------|--------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 17 | Plaza estar 07 | 1 | Escalera con 5 escalones | Escalera con 3 escalones | Diferencia de dos escalones |
| 18 | | 2 | Escalera con 5 escalones | Escalera con 3 escalones | Diferencia de dos escalones |
| 19 | | 3 | Escalera con 6 escalones | Escalera con 3 escalones | Diferencia de tres escalones |
| 20 | | 4 | Escalera con 5 escalones | Escalera con 3 escalones | Diferencia de dos escalones |
| 21 | | 5 | Escalera con 5 escalones | Escalera con 3 escalones | Diferencia de dos escalones |
| 22 | | 6 | Escalera con 6 escalones | Escalera con 3 escalones | Diferencia de tres escalones |

Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora.

Así también, se observa un total de treinta y dos (32) incongruencias en los planos de estructuras con la arquitectura del **"Sector B"**, en el porcentaje de pendiente de la rampa, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.º 24
Resumen de incongruencias en rampas en el sector B

| N° | Descripción | N° de Imagen | Plano de arquitectura | Plano de estructuras | Comentario |
|----|----------------------|--------------|--------------------------------|-------------------------------|---|
| 1 | Zona de exposiciones | 1 | Rampa con pendiente de 9,56 % | Rampa con pendiente de 7,54 % | Diferencia de pendiente 2,02 % |
| 2 | | 2 | Rampa con pendiente de 10,00 % | Rampa con pendiente de 7,54 % | Diferencia de pendiente 2,46 % |
| 3 | | 3 | Rampa con pendiente de 6,19 % | Sin rampa | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 4 | Plaza estar 04 | 1 | Rampa con pendiente de 3,48 % | Sin rampa | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 5 | Anfiteatro | 1 | Rampa con pendiente de 4,47 % | Sin rampa | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 6 | | 2 | Rampa con pendiente de 10,00 % | Rampa con pendiente de 6,18 % | Diferencia de pendiente 3,82 % |
| 7 | | 3 | Rampa con pendiente de 10,00 % | Sin rampa | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 8 | | 4 | Rampa con pendiente de 0,05 % | Rampa con pendiente de 6,18 % | Diferencia de pendiente 2,46 % |
| 9 | | 5 | Rampa con pendiente de 9,10 % | Sin rampa | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 10 | Plazas estar 05 | 1 | Rampa con pendiente de 6,56 % | Rampa con pendiente de 7,87 % | Diferencia de pendiente 6,13 % |
| 11 | | 2 | Rampa con pendiente de 3,70 % | Sin rampa | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 12 | | 3 | Rampa con pendiente de 7,76 % | Sin rampa | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 13 | Plaza Glorieta 05 | 1 | Rampa con pendiente de 8,26 % | Jardinería | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 14 | | 2 | Rampa con pendiente de 10,00 % | Jardinería | El plano de estructuras no presenta rampa |



| Nº | Descripción | Nº de Imagen | Plano de arquitectura | Plano de estructuras | Comentario |
|----|-------------------------------|--------------|--------------------------------|-------------------------------|--|
| 15 | Plaza central (zona inferior) | 2 | Rampa con pendiente de 8,14 % | Jardinería | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 16 | | 1 | Rampa con pendiente de 9,81 % | Rampa con pendiente de 7,85 % | Diferencia de pendiente 1,96 % |
| 17 | | 2 | Rampa con pendiente de 6,73 % | Camineria | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 18 | | 3 | Rampa con pendiente de 10,00 % | Rampa con pendiente de 6.71% | Diferencia de pendiente 3,29 % |
| 19 | | 4 | Rampa con pendiente de 9,06 % | Rampa con pendiente de 7,08 % | Diferencia de pendiente 1,98 % |
| 20 | | 5 | Rampa con pendiente de 4,84 % | Rampa con pendiente de 7,68 % | Diferencia de pendiente 2,84 % |
| 21 | | 5 | Rampa con pendiente de 4,52 % | Rampa con pendiente de 7,68 % | Diferencia de pendiente 3,16 % |
| 22 | | 6 | Rampa con pendiente de 9,38 % | Camineria plana | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 23 | Plaza estar 06 | 1 | Rampa con pendiente de 4,74 % | Camineria plana | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 24 | | 2 | Jardinería | Rampa con pendiente de 5,67 % | El plano de arquitectura no presenta rampa |
| 25 | | 3 | Rampa con pendiente de 5,39 % | Camineria plana | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 26 | | 4 | Rampa con pendiente de 9,24 % | Jardinería | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 27 | | 5 | Rampa con pendiente de 7,40 % | Ciclovía plana | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 28 | | 6 | Rampa con pendiente de 9,77 % | Ciclovía plana | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 29 | Plaza estar 07 | 1 | Rampa con pendiente de 9,26 % | Camineria plana | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 30 | | 2 | Escalera | Rampa con pendiente de 9,55 % | El plano de arquitectura no presenta rampa |
| 31 | | 3 | Rampa con pendiente de 8,02 % | Rampa con pendiente de 5,67 % | Diferencia de pendiente 2,35 % |
| 32 | | 4 | Rampa con pendiente de 9,46 % | Rampa con pendiente de 4,32 % | Diferencia de pendiente 5,14 % |

Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora.

SECTOR C:

Siguiendo el mismo procedimiento, se procedió a la comparación entre los planos de estructuras con la arquitectura de las edificaciones del "Sector C", encontrando incongruencias entre la cantidad de escaleras, escalones y las pendientes de las rampas, como se visualizan en las imágenes 88 a 107, observándose un total de trece (13) incongruencias en los planos de estructuras con la arquitectura del "Sector C", en la cantidad de escaleras y escalones, conforme se resume a continuación:



Cuadro n.º 25
Resumen de incongruencias en las escaleras y escalones del sector C

| Nº | Descripción | Nº de Imagen | Plano de arquitectura | Plano de estructuras | Comentario |
|----|-------------------------------------|--------------|---------------------------|--------------------------|--|
| 1 | Plaza glorieta 07 | 1 | Escalera con 7 escalones | Escalera con 5 escalones | Diferencia de dos escalones |
| 2 | | 1 | Escalera con 7 escalones | Escalera con 5 escalones | Diferencia de dos escalones |
| 3 | | 2 | Escalera con 6 escalones | Escalera con 3 escalones | El plano de estructuras presenta dos escaleras |
| 4 | | 2 | | Escalera con 3 escalones | |
| 5 | Plaza estar 08 (zona superior) | 1 | Escalera con 10 escalones | Escalera con 4 escalones | Diferencia de seis escalones |
| 6 | Plaza estar 08 (zona inferior) | 1 | Escalera con 5 escalones | Escalera con 3 escalones | Diferencia de dos escalones |
| 7 | | 2 | Escalera con 6 escalones | Escalera con 3 escalones | Diferencia de tres escalones |
| 8 | Plaza glorieta 08 | 2 | Escalera con 3 escalones | Escalera con 2 escalones | Diferencia de un escalón |
| 9 | | 2 | Escalera con 4 escalones | Escalera con 2 escalones | Diferencia de dos escalones |
| 10 | Plaza Cruz del Siglo (lado derecho) | 4 | Escalera con 9 escalones | Escalera con 5 escalones | Diferencia de cuatro escalones |
| 11 | | 4 | Escalera con 9 escalones | Escalera con 5 escalones | Diferencia de cuatro escalones |
| 12 | | 5 | Escalera con 14 escalones | Escalera con 5 escalones | Diferencia de nueve escalones |
| 13 | | 5 | Escalera con 14 escalones | Escalera con 5 escalones | Diferencia de nueve escalones |

Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora.

Así también, se observa un total de treinta y cuatro (34) incongruencias en los planos de estructuras con la arquitectura del "Sector C", en el porcentaje de la pendiente de la rampa, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.º 26
Resumen de incongruencias en rampas en el sector C

| Nº | Descripción | Nº de Imagen | Plano de arquitectura | Plano de estructuras | Comentario |
|----|--------------------------------|--------------|-------------------------------|------------------------------|---|
| 1 | Plaza glorieta 07 | 1 | Rampa con pendiente de 10.00% | Rampa con pendiente de 7.10% | Diferencia de 1,55 % |
| 2 | | 2 | Rampa con pendiente de 8.76% | Rampa con pendiente de 6.81% | Diferencia de 1,95 % |
| 3 | | 3 | Rampa con pendiente de 10.00% | Rampa con pendiente de 4.46% | Diferencia de 5,54 % |
| 4 | | 4 | Rampa con pendiente de 8.82% | Jardinería | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 5 | Plaza estar 08 (zona superior) | 2 | Rampa con pendiente de 10.00% | Rampa con pendiente de 8.96% | Diferencia de 1,04 % |
| 6 | | 3 | Rampa con pendiente de 10.00% | Rampa con pendiente de 8.96% | Diferencia de 1,04 % |
| 7 | Plaza estar 08 (zona inferior) | 3 | Rampa con pendiente de 9.75% | Rampa con pendiente de 4.95% | Diferencia de 4,80 % |



| Nº | Descripción | Nº de Imagen | Plano de arquitectura | Plano de estructuras | Comentario |
|----|-------------------------------------|--------------|-------------------------------|------------------------------|--|
| 8 | Plaza estar 09 | 4 | Rampa con pendiente de 9.49% | Rampa con pendiente de 5.59% | Diferencia de 3,90 % |
| 9 | | 1 | No presenta rampa | Rampa con pendiente de 7.17% | El plano de arquitectura no presenta rampa |
| 10 | | 2 | Caminería plana | Rampa con pendiente de 0.94% | El plano de arquitectura no presenta rampa |
| 11 | | 2 | Ciclovía plana | Rampa con pendiente de 0.86% | El plano de arquitectura no presenta rampa |
| 12 | | 3 | No presenta rampa | Rampa con pendiente de 6.76% | El plano de arquitectura no presenta rampa |
| 13 | Plaza glorieta 08 | 1 | Rampa con pendiente de 8.78% | Jardinería | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 14 | | 1 | Rampa con pendiente de 8.70% | Jardinería | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 15 | | 2 | Rampa con pendiente de 8.44% | Escalera | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 16 | | 3 | Rampa con pendiente de 9.84% | Caminería plana | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 17 | Plaza estar 11 | 1 | Rampa con pendiente de 9.92% | Rampa con pendiente de 5.70% | Diferencia de 4.22 % |
| 18 | | 2 | Rampa con pendiente de 0.01% | Rampa con pendiente de 5.28% | Diferencia de 5,27 % |
| 19 | | 3 | Rampa con pendiente de 9.58% | Rampa con pendiente de 7.92% | Diferencia de 1,66 % |
| 20 | faro mirador | 1 | Rampa con pendiente de 9.46% | Rampa con pendiente de 4.25% | Diferencia de 5,21 % |
| 21 | | 1 | Rampa con pendiente de 9.46% | Rampa con pendiente de 4.25% | Diferencia de 5,21 % |
| 22 | | 2 | Rampa con pendiente de 2.56% | Ciclovía plana | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 23 | | 2 | Rampa con pendiente de 2.56% | Caminería plana | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 24 | | 3 | Rampa con pendiente de 3.50% | Rampa con pendiente de 7.05% | Diferencia de 3,55 % |
| 25 | | 4 | Rampa con pendiente de 4.74% | Rampa con pendiente de 6.94% | Diferencia de 2.20 % |
| 26 | Plaza Cruz del Siglo (lado derecho) | 1 | Rampa con pendiente de 9.03% | Rampa con pendiente de 7.30% | Diferencia de 1,73 % |
| 27 | | 1 | Rampa con pendiente de 9.03% | Rampa con pendiente de 6.36% | Diferencia de 2,67 % |
| 28 | | 1 | Rampa con pendiente de 10.00% | Sin rampa | El plano de estructuras no presenta rampa |



| N° | Descripción | N° de Imagen | Plano de arquitectura | Plano de estructuras | Comentario |
|----|---------------------------------------|--------------|-------------------------------|------------------------------|--|
| 29 | Plaza Cruz del Siglo (lado izquierdo) | 2 | Rampa con pendiente de 10.00% | Rampa con pendiente de 4.73% | Diferencia de 5,27 % |
| 30 | | 2 | Rampa con pendiente de 10.00% | Sin rampa | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 31 | | 3 | Sin rampa | Rampa con pendiente de 6.85% | El plano de arquitectura no presenta rampa |
| 32 | Plaza Cruz del Siglo (lado izquierdo) | 1 | Rampa con pendiente de 7.62% | Rampa con pendiente de 6.50% | Diferencia de 1,12 % |
| 33 | | 2 | Rampa con pendiente de 5.27% | Rampa con pendiente de 8.00% | Diferencia de 2,73 % |
| 34 | | 3 | Rampa con pendiente de 7.19% | Rampa con pendiente de 7.26% | Diferencia de 0,07 % |

Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora.

SECTOR D:

De modo similar, el especialista de la Comisión Auditora procedió a la comparación entre los planos de estructuras con la arquitectura de las edificaciones del "Sector D"; encontrando incongruencias entre la cantidad de escaleras, escalones y las pendientes de las rampas, hechos que se detallan en las imágenes 108 a 125, observándose un total de diecinueve (19) incongruencias en los planos de estructuras con la arquitectura del "Sector D", en la cantidad de escaleras y escalones, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 27
Resumen de incongruencias en las escaleras y escalones del sector D

| N° | Descripción | N° en la Imagen | Plano de arquitectura | Plano de estructuras | Comentario |
|----|----------------------|-----------------|--------------------------|--------------------------|---|
| 1 | Plaza estar 12 | 1 | Escalera con 9 escalones | Escalera con 3 escalones | Diferencia de seis escalones |
| 2 | | 2 | Caminería plana | Escalera con 2 escalones | El plano de arquitectura no presenta escalera |
| 3 | | 3 | Escalera con 4 escalones | Caminería plana | El plano de estructuras no presenta escalera |
| 4 | SS.HH. Soterrados 05 | 1 | Escalera con 7 escalones | Escalera con 8 escalones | Diferencia de un escalón |
| 5 | | 2 | Escalera con 9 escalones | Escalera con 6 escalones | Diferencia de tres escalones |
| 6 | | 3 | Camineria plana | Escalera con 6 escalones | El plano de arquitectura no presenta escalera |
| 7 | Plaza estar 13 | 1 | Escalera con 2 escalones | Escalera con 3 escalones | Diferencia de un escalón |
| 8 | | 2 | Escalera con 2 escalones | Escalera con 3 escalones | Diferencia de un escalón |
| 9 | | 3 | Caminería plana | Escalera con 4 escalones | El plano de arquitectura no presenta escalera |



| Nº | Descripción | Nº en la Imagen | Plano de arquitectura | Plano de estructuras | Comentario |
|----|----------------|-----------------|---------------------------|----------------------------|---|
| 10 | Plaza estar 14 | 3 | Caminería plana | Escalera con 3 escalones | El plano de arquitectura no presenta escalera |
| 11 | | 4 | Caminería plana | Escalera con 7 escalones | El plano de arquitectura no presenta escalera |
| 12 | | 1 | Escalera con 10 escalones | Escalera con 5 escalones | Diferencia de cinco escalones |
| 13 | | 2 | Escalera con 10 escalones | Rampa con pendiente 6,32 % | El plano de estructura no presenta escalera |
| 14 | | 3 | Escalera con 12 escalones | Escalera con 5 escalones | Diferencia de siete escalones |
| 15 | | 4 | Escalera con 11 escalones | Escalera con 5 escalones | Diferencia de seis escalones |
| 16 | | 1 | Escalera con 5 escalones | Caminería plana | El plano de estructura no presenta escalera |
| 17 | | 2 | Escalera con 5 escalones | Caminería plana | El plano de estructura no presenta escalera |
| 18 | | 3 | Escalera con 6 escalones | Escalera con 3 escalones | Diferencia de tres escalones |
| 19 | | 4 | Escalera con 5 escalones | Escalera con 3 escalones | Diferencia de dos escalones |

Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora.

Así también, se observa un total de veinticinco (25) incongruencias en los planos de estructuras con la arquitectura del "Sector D", en el porcentaje de la pendiente de la rampa, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.º 28
Resumen de incongruencias en rampas en el sector D

| Nº | Descripción | Nº de Imagen | Plano de arquitectura | Plano de estructuras | Comentario |
|----|----------------|--------------|--------------------------------|-------------------------------|---|
| 1 | Plaza estar 12 | 1 | Rampa con pendiente de 3,26 % | Caminería plana | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 2 | | 2 | Rampa con pendiente de 10,00 % | Caminería plana | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 3 | | 3 | Rampa con pendiente de 10,00 % | Rampa con pendiente de 6,75 % | Diferencia de 3,25 % |
| 4 | | 4 | Rampa con pendiente de 4,27 % | Rampa con pendiente de 7,38 % | Diferencia de 3,11 % |
| 5 | | 5 | Rampa con pendiente de 10,00 % | No presenta rampa | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 6 | | 6 | Rampa con pendiente de 5,56 % | Rampa con pendiente de 7,67 % | El plano de estructuras solo presenta una rampa |
| 7 | | 6 | Rampa con pendiente de 10,00 % | | |



| Nº | Descripción | Nº de Imagen | Plano de arquitectura | Plano de estructuras | Comentario |
|----|-------------------------|--------------|--------------------------------|-------------------------------|--|
| 8 | SS.HH. Soterrados 05 | 1 | Rampa con pendiente de 10,00 % | Camineria plana | El plano de estructuras no presenta rampa |
| | | 2 | Rampa con pendiente de 2,12 % | Rampa con pendiente de 8,79 % | Diferencia de 6,67 % |
| | | 2 | Camineria | Rampa con pendiente de 8,79 % | El plano de arquitectura no presenta rampa |
| 11 | | 3 | Rampa con pendiente de 9,36 % | Rampa con pendiente de 7,23 % | Diferencia de 2,13 % |
| 12 | | 4 | Rampa con pendiente de 8,08 % | Rampa con pendiente de 7,78 % | Diferencia de 0,30 % |
| 13 | | 5 | Rampa con pendiente de 10,00 % | Rampa con pendiente de 8,29 % | Diferencia de 1,71 % |
| 14 | | 5 | Rampa con pendiente de 10,00 % | Camineria plana | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 15 | Plaza estar 13 | 1 | Rampa con pendiente de 6,11 % | Rampa con pendiente de 9,19 % | Diferencia de 3,08 % |
| 16 | | 1 | Rampa con pendiente de 10,00 % | Camineria plana | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 17 | | 2 | Rampa con pendiente de 6,11 % | Rampa con pendiente de 9,19 % | Diferencia de 3,08 % |
| 18 | | 3 | Camineria plana | Rampa con pendiente de 9,88 % | El plano de arquitectura no presenta rampa |
| 19 | | 3 | Camineria plana | Rampa con pendiente de 9,88 % | El plano de arquitectura no presenta rampa |
| 20 | | 1 | Rampa con pendiente de 8,85 % | Rampa con pendiente de 8,05 % | Diferencia de 0,80 % |
| 21 | Plaza estar 14 | 2 | Rampa con pendiente de 8,71 % | Rampa con pendiente de 6,04 % | Diferencia de 2,67 % |
| 22 | | 3 | Rampa con pendiente de 9,65 % | Rampa con pendiente de 7,31 % | Diferencia de 2,34 % |
| 23 | | 3 | Rampa con pendiente de 5,62 % | camineria plana | El plano de estructuras no presenta rampa |
| 24 | | 4 | camineria plana | Rampa con pendiente de 5,28 % | El plano de arquitectura no presenta rampa |
| 25 | Plaza Glorieta 10 | 5 | Rampa con pendiente de 9,01 % | Rampa con pendiente de 6,27 % | Diferencia de 2,74 % |

Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora.

Los hechos antes descritos, evidencian que los planos de estructuras presentan incongruencias con la arquitectura, encontrando diferencias en los niveles de piso terminado, la cantidad de escaleras, escalones y las pendientes de las rampas, situación que se corrobora con lo informado por los responsables en la ejecución física de la obra, incumpliendo con los estipulado en los términos de referencias de sobre la compatibilización final entre los documentos que conforman el expediente técnico.



Respecto del Segundo Entregable

De las especificaciones técnicas de estructuras

Las especificaciones técnicas establecieron que "Estas especificaciones tienen por objeto dar una descripción de las diversas partidas a ejecutar, precisando las características de los materiales y equipos a utilizarse, y la forma como deben ejecutarse los trabajos de construcción, debiendo seguirse las normas y procedimientos fijados por el reglamento nacional de Edificaciones".

Asimismo, de la revisión efectuada por el especialista de la Comisión Auditora al contenido, estas se dividen en sectores: A, B, C, D, SS.HH. y Cisterna y la Estructura de cobertura en losa, además, observó partidas sin especificaciones técnicas y con incongruencias en su descripción, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 29
Partidas del expediente técnico sin especificaciones técnicas

| Ítem | Descripción | Und. | Observación |
|----------------|--|------|-----------------|
| 02.01 | | | Sector A |
| 02.01.04.01.02 | Colocación de cama de arena gruesa + puzolana 1:1 e=4" | m2 | |
| 02.01.04.01.03 | Base granular compactada e=4" | m2 | |
| 02.01.05.01.02 | Colocación de cama de arena gruesa + puzolana 1:1 e=4" | m2 | |
| 02.01.05.01.03 | Base granular compactada e=4" | m2 | |
| 02.01.06.01.02 | Colocación de cama de arena gruesa + puzolana 1:1 e=4" | m2 | |
| 02.01.06.01.03 | Base granular compactada e=4" | m2 | |
| 02.01.07.01.02 | Colocación de cama de arena gruesa + puzolana 1:1 e=4" | m2 | |
| 02.01.07.01.03 | Base granular compactada e=4" | m2 | |
| 02.02 | | | Sector B |
| 02.02.02.03 | Eliminación de material excedente | m3 | |
| 02.02.04.01.02 | Colocación de cama de arena gruesa + puzolana 1:1 e=4" | m2 | |
| 02.02.04.01.03 | Base granular compactada e=4" | m2 | |
| 02.02.05.01.02 | Colocación de cama de arena gruesa + puzolana 1:1 e=4" | m2 | |
| 02.02.05.01.03 | base granular compactada e=4" | m2 | |
| 02.02.06.01.02 | Colocación de cama de arena gruesa + puzolana 1:1 e=4" | m2 | |
| 02.02.06.01.03 | base granular compactada e=4" | m2 | |
| 02.02.07.01.02 | Colocación de cama de arena gruesa + puzolana 1:1 e=4" | m2 | |
| 02.02.07.01.03 | Base granular compactada e=4" | m2 | |
| 02.03 | | | Sector C |
| 02.03.04.01.02 | Colocación de cama de arena gruesa + puzolana 1:1 e=4" | m2 | |
| 02.03.04.01.03 | Base granular compactada e=4" | m2 | |
| 02.03.05.01.02 | Colocación de cama de arena gruesa + puzolana 1:1 e=4" | m2 | |
| 02.03.05.01.03 | Base granular compactada e=4" | m2 | |
| 02.03.06.01.02 | Colocación de cama de arena gruesa + puzolana 1:1 e=4" | m2 | |
| 02.03.06.01.03 | Base granular compactada e=4" | m2 | |



| Ítem | Descripción | Und. | Observación |
|-------------------|---|------|-------------|
| 02.03.07.01.02 | Colocación de cama de arena gruesa + puzolana 1:1 e=4" | m2 | |
| 02.03.07.01.03 | Base granular compactada e=4" | m2 | |
| 02.04 | Sector D | | |
| 02.04.04.01.02 | Colocación de cama de arena gruesa + puzolana 1:1 e=4" | m2 | |
| 02.04.04.01.03 | Base granular compactada e=4" | m2 | |
| 02.04.05.01.02 | Colocación de cama de arena gruesa + puzolana 1:1 e=4" | m2 | |
| 02.04.05.01.03 | Base granular compactada e=4" | m2 | |
| 02.04.06.01.02 | Colocación de cama de arena gruesa + puzolana 1:1 e=4" | m2 | |
| 02.04.06.01.03 | Base granular compactada e=4" | m2 | |
| 02.04.07.01.01 | Terreno natural compactado 90% | m2 | |
| 02.04.07.01.02 | Colocación de cama de arena gruesa + puzolana 1:1 e=4" | m2 | |
| 02.04.07.01.03 | Base granular compactada e=4" | m2 | |
| 02.05 | SSHH y cisterna | | |
| 02.05.02.03.02.01 | Sobrecimientos $f_c = 140 \text{ kg/cm}^2$ | m3 | |
| 02.05.02.03.02.02 | Sobrecimiento encofrado y desencofrado normal | m2 | |
| 02.05.02.03.02.03 | Sobrecimiento - acero $f_y = 4200 \text{ kg/cm}^2$ | kg | |
| 02.05.03.02.02 | Colocación de cama de arena gruesa + puzolana 1:1 e=4" | m2 | |
| 02.05.03.02.03 | Base granular compactada e=4" | m2 | |
| 02.06 | Estructura de cobertura en losa | | |
| 02.06.01.03.02.01 | Pedestal - concreto $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$ | m3 | |
| 02.06.02.02.01 | Subrasante compactada | m2 | |
| 02.06.02.02.02 | Base granular compactada e=4" | m2 | |
| 02.06.03.02.01 | Subrasante compactada | m2 | |
| 02.06.03.02.02 | Base granular compactada e=4" | m2 | |

Fuente: Especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Inversión Pública n.º 076-2021-GIP/MPI de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 4).

Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora.

Cuadro n.º 30

Descripción de especificaciones técnicas incongruentes del expediente técnico

| Nº | Partida | Observación | |
|----|---|--|---|
| 01 | 02.01.05.03.01.01, 02.01.07.03.01.01, 02.02.04.03.01.01, 02.02.07.03.01.01, 02.03.04.03.01.01, 02.03.07.03.01.01, 02.04.05.03.01.02, 02.05.03.04.01.01 Zapata - concreto $f_c = 210 \text{ kg/cm}^2$ | | |
| | <p>Descripción. - Es el trabajo que se ejecuta por debajo del nivel medio del terreno natural de roca fisurada para la construcción de cimientos, ya sea con maquinaria o equipo menor.</p> <p>(...)</p> <p>Equipo a utilizar. - Se utilizará herramientas manuales y compresora neumática de 87 HP 250-330 PCM, incluidas los martillos.</p> <p>Método de ejecución. - Se trazarán la ubicación de las áreas a excavar, estas deben corresponder a los elementos establecidos en los planos respectivos, en dimensiones, elevaciones y niveles"</p> | <p>La descripción de la partida no corresponde, por que hace referencia a trabajos de excavación.</p> | |
| 02 | 02.03.06.03.02.01 Cama de arcilla e=4" | <p>Descripción Las juntas de dilatación en veredas se construirán de acuerdo a los planos, estas son las juntas transversales, las que tendrán un espesor señalado en los respectivos planos; lo que será sellado con mezcla asfáltica, según dosificación indicada en el costo unitario, la mezcla se compactará en la junta de dilatación a ras del nivel de la estructura no permitiéndose quedar suelta".</p> | <p>La descripción de la partida no corresponde, porque hace referencia a la construcción de juntas de dilatación en veredas, por tal motivo no corresponde.</p> |



| Nº | Partida | Observación |
|----|--|---|
| 03 | 02.04.04.03.01.01 Zapata - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 | |
| | <p>Descripción. - Es el trabajo que se ejecuta por debajo del nivel medio del terreno natural de roca fisurada para la construcción de cimientos, ya sea con maquinaria o equipo menor.</p> <p>(...)</p> <p>Equipo a utilizar. - Se utilizará herramientas manuales y compresora neumática de 87 HP 250-330 PCM, incluidas los martillos.</p> <p>Método de ejecución. - Se trazarán la ubicación de las áreas a excavar, estas deben corresponder a los elementos establecidos en los planos respectivos, en dimensiones, elevaciones y niveles.</p> <p>La acumulación de desmonte se efectuará en áreas accesibles a fin de ser retirados y acarreados manualmente".</p> | La descripción de la partida no corresponde, porque hace referencia a trabajos de excavación, por tal motivo no corresponde |
| 04 | 02.04.04.03.01.02 Zapata - concreto f_c=210 kg/cm² | |
| | <p>Descripción. - Son los elementos que dan la forma al concreto de acuerdo a lo indicado en los planos.</p> <p>Los materiales y método de ejecución se describen en las especificaciones generales para encofrados y desencofrados (ANEXO 2, Título II).</p> <p>Método de ejecución. - Se armarán los encofrados hechos con madera tornillo y en las dimensiones dadas en los planos, se cuidará la verticalidad y alineamiento del encofrado para esto se utilizará tablas de 1 1/2" de espesor y arriostradas con cuartones de madera de 2 x 3". Para el acabado caravista se usará triplay de 18 mm con un sellado de laca en la superficie en contacto con el concreto a vaciar".</p> | La descripción de la partida no corresponde, porque hace referencia a trabajos de encofrados y desencofrados, por tal motivo no corresponde |
| 05 | 02.04.04.03.01.03 Zapata - encofrado y desencofrado | |
| | <p><i>R.</i></p> <p>"Todo lo referente a los materiales, habilitación y colocación, método de medición y forma de pago se describe en las especificaciones generales para acero (ANEXO 2, Título III)".</p> | La descripción de la partida no corresponde, porque hace referencia a trabajos habilitación y colocación de acero, por tal motivo no corresponde |
| 06 | 02.06.02.01.02.01 Refine, nivelación interior y compactado de subrasante | |
| | <p><i>J</i></p> <p>Descripción</p> <p>Se tomarán las previsiones necesarias para la consolidación del relleno, que protegerá las tuberías enterradas. El relleno se realizará con el material de la excavación si cumple con las características establecidas en las definiciones de material selecto.</p> <p>(...)</p> <p>El relleno debe efectuarse lo más rápidamente después de la instalación de la tubería; y seguir a la instalación de la tubería tan cerca como sea posible. Esto protege a la tubería de piedras o rocas que pudiesen caer a la zanja e impacten al tubo, elimina la posibilidad de desplazamiento o flete de la tubería en caso de inundación y elimina la erosión del soporte de la tubería".</p> | La descripción de la partida no corresponde, porque hace referencia a trabajos de relleno para la protección de tuberías, por tal motivo no corresponde |
| 07 | 02.06.03.01.02.01 Refine, nivelación interior y compactado de subrasante | |
| | <p><i>Y</i></p> <p><i>J</i></p> <p><i>S</i></p> <p>Descripción. - Comprende el relleno con material granular para llegar a los niveles establecidos en los planos de obra.</p> <p>Materiales. - Se utilizará material de préstamo que será del tipo granular preparado proveniente de cantera apropiada.</p> <p>Equipo a utilizar. - Para el relleno compactado de espesor 0.10 m se utilizará una compactadora vibratoria tipo plancha. Para rellenos compactados de espesores mayores se deberá realizar por capas de 0.10 m cada una. Para grandes superficies ambientes de planta libre rodillo compactador vibratorio de 01 TN".</p> | La descripción de la partida no corresponde, porque hace referencia a trabajos de relleno con material de préstamo, por tal motivo no corresponde |

Fuente: Especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Inversión Pública n.º 076-2021-GIP/MPI de 10 de agosto de 2021 (apéndice n.º 4).

Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora.



Por lo tanto, conforme a lo concluido por el especialista de la Comisión Auditora, se evidencia que el expediente técnico presenta partidas sin especificaciones técnicas e incongruencias en su descripción. En consecuencia, no es posible determinar con precisión las características de los materiales y equipos a utilizar, ni la forma en que deben ejecutarse los trabajos de construcción correspondientes a las partidas observadas. Esta situación ocasiona que los ejecutores formulen consultas al proyecto durante la etapa de ejecución de la obra, pero además revela un incumplimiento a lo establecido en los Términos de Referencia respecto a la obligación de presentar documentación completa y debidamente compatibilizada.

De la planilla de metrados en obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad, salud y estructuras

De la revisión efectuada por el especialista de la Comisión Auditora, a los documentos que conforman la planilla de metrados en la especialidad de obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad, salud y estructuras, presentan deficiencias en la cuantificación de las cantidades de obra a ejecutar,

Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud

La planilla de metrados de la partida "01.01.01 Almacén de obra y taller carpintería", establecido las construcciones de almacén de obra, oficinas técnicas, taller de carpintería y taller de fierros con unidad de medida en metros cuadrados (m²); sin embargo, el numeral **"7.1 Organización de las áreas de trabajo"** de la Norma G.050 Seguridad durante la construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones¹⁵⁵, estableció la cantidad mínima de áreas, tal como se detalla a continuación:

"El empleador debe delimitar las áreas de trabajo y asignar el espacio suficiente a cada una de ellas con el fin de proveer ambientes seguros y saludables a sus trabajadores. Para tal efecto se deben considerar como mínimo las siguientes áreas:

- Área dirección y administración (oficinas).
- Área de servicios (SSH, comedor y vestuario).
- Área de parqueo de maquinarias de construcción (en caso aplique).
- Área de almacenamiento de herramientas y equipos manuales.
- Área de almacenamiento de combustibles y lubricantes.
- Área de almacenamiento de cilindros de gas comprimido (en caso aplique).
- Área de almacenamiento de materiales comunes.
- Área de almacenamiento de materiales peligrosos.
- Área de operaciones de obra.
- Área de prefabricación y/o habilitación de materiales (en caso aplique).
- Área de acopio temporal de residuos.
- Área de guardería.
- Vías de circulación peatonal.
- Vías de circulación de maquinarias de transporte y acarreo de materiales (en caso aplique)".

Por lo que, conforme lo desarrollado en el citado informe técnico, el expediente técnico no cumplió con el mínimo de áreas de trabajo que se correspondería realizar en la obra según

¹⁵⁵ Aprobada mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-VIVIENDA de 13 enero de 2010.



lo establecido en la Norma G.050 Seguridad durante la construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones.

ESTRUCTURAS

SECTOR A:

De la verificación realizada por el especialista de la Comisión Auditora, conforme a lo detallado en el informe técnico respectivo, se identificaron las siguientes inconsistencias en el expediente técnico:

En la partida “02.04.02.01.01 Zapata - concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ ”, las longitudes (largo) de las zapatas y muros, no concuerdan con los planos E-04 (Plaza glorieta 02), E-05 (Plaza glorieta 03) y E-07 (Plaza glorieta 04), asimismo no se observa anotaciones numéricas (medidas) que justifiquen las dimensiones indicadas en la planilla de metrados.

Del mismo modo, en la partida “02.05.03.01.01 Muros de contención, concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ ” establece alturas (alto) como 1,85 m y 1,35 m sin sustento, debido que estas presentan alturas variables según la pendiente de la rampa. Además, el plano E-24 del expediente técnico presenta los cortes E-E y E'-E' donde se detalla las dimensiones de las zapatas,

Asimismo, la partida “02.04.02.01.01 Zapata - concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ ” indica un ancho de 1,40 m y altura de 0,40 m; sin embargo, en el plano de estructuras E-24 se identifican dos tipos de cimientos: el primero, con un ancho de 0,50 m y alto de 0,50 m y el segundo con un ancho de 1,20 m y alto de 0,40 m. Por lo tanto, las cantidades estipuladas en la planilla de metrados son inexactas.

SECTOR B:

Así también, de la planilla de metrados en las partidas “02.04.02.01.01 Zapata - concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ y 02.04.02.01.01 Muros de contención, concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ ” se consideró cantidades como “Largo, ancho y alto” con unidad de medida en metros (m), estableciendo un cimiento con un ancho de 1,40 m y una altura de 0,40 m; sin embargo, en los planos E-09, E-10, E-11 se identificó tres (3) tipo de muros M-2, M-4 y M-5, con distintas dimensiones como se detalla en el cuadro 48 del citado informe técnico. Por lo que, las cantidades estipuladas por el proyectista en la planilla de metrados de la partida 02.04.02.01.01 son inexactas, a consecuencia que los planos indican tres (3) tipos de muros con diferentes dimensiones.

SECTOR C:

Asimismo, la planilla de metrados en las partidas “02.05.03.01.01 Zapata - concreto y 02.05.03.02.01 Muros de contención”, se consideró “Largo, ancho y alto” con unidad de medida en metros (m), estableciéndose en la “Plaza glorieta 8” un cimiento con 1,40 m de ancho y 0,40 m de alto, sin embargo, de la revisión a los planos E-15 se pudo identificar en el corte S"-S" un cimiento 1,20 m de ancho y 0,40 m de alto.

Así también, la partida “02.05.03.02.01 Muros de contención, concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ ” estableció en la “Plaza” una longitud (largo) de 117,92 m; sin embargo, de la revisión a los planos E-14 no se pudo identificar dicha longitud que indicada en la planilla de metrados.



Por lo tanto, las cantidades estipuladas por el proyectista en la planilla de metrados de la partida “02.05.03.01.01 Zapata - concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ y 02.05.03.02.01 Muros de contención, concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ ” son inexactas.

SECTOR D:

La planilla de metrados en las partidas “02.05.03.01.01 Zapata - concreto y 02.05.03.02.01 Muros de contención” del “Sector D”, observando cantidades como “Largo, ancho y alto” con unidad de medida en metros (m), estableciéndose un cimiento de 1,40 m de ancho y 0,40 m de altura; sin embargo, los planos E-21 y E-22 establecen dos (2) tipos de muros como el M-5 y M-6, precisando el especialista de la comisión auditora que el plano E-32 estipula cinco (5) tipos de muros como M-1, M-2, M-3, M-4 y M-5, este último con dimensiones de 1,20 m de ancho y 0,40 m de alto, sin embargo no se encuentra ningún detalle del M-6, por lo tanto no se justifica las dimensiones indicas en la planilla de metrados de la partida “02.05.03.01.01 Zapata - concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ ”.

Así también, de la revisión al cuadro de metrado de las “Explanaciones”, se determinó las cantidades para el corte material, relleno y eliminación de material en metros cúbicos (m^3), por un total de 157 000,35 m^3 , de la revisión al presupuesto de obra las partidas: 02.01.02.03, 02.02.02.03. 02.03.02.03 y 02.04.02.03 “Eliminación de material excedente”, estableció en los cuatro (4) sectores un total de 124 181,24 m^3 , metrado menor al estipulado en la planilla de metrados de las explanaciones, existiendo una diferencia de 32 819,11 m^3 .

Por lo tanto, conforme a lo desarrollado por el especialista de la Comisión Auditora, se evidencia que la planilla de metrados en la especialidad de obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad, salud y estructuras presenta deficiencias en la cuantificación de las partidas de obra a ejecutar. Asimismo, se constató que los planos de estructuras presentan diferencias significativas respecto a los planos de arquitectura, lo que ocasiona que las cantidades consignadas en la planilla de metrados de estructuras sean inexactas y afecten la determinación del presupuesto real del expediente técnico. Esta situación constituye un incumplimiento de lo establecido en la Norma G.050 “Seguridad durante la construcción” del Reglamento Nacional de Edificaciones, en la Norma Técnica de Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, así como en los Términos de Referencia relativos a la entrega de documentación completa y debidamente compatibilizada.

De los análisis de precios unitarios en estructuras

De la revisión a los costos unitarios en la especialidad de estructuras, se observa cinco (5) sectores como: A, B, C, D y los SS.HH. y cistema. Dentro de ellos se consideran partidas de adoquín espina de pez, adoquín en soga y adoquín negro, con una resistencia $f_c = 4200 \text{ kg/cm}^2$ y dimensiones de 0,20 m x 0,10 m x 0,08 m.

En el análisis de costo unitario (según consta en las imágenes 134 a 147 del informe técnico) se establece la colocación de 1,05 unidades de adoquín de concreto por cada metro cuadrado (m^2), con un costo de S/ 0,94 por unidad. Sin embargo, dicha cantidad resulta insuficiente, pues cada adoquín cubre un área de solo 0,021 m^2 (largo x ancho más el 5 % de desperdicio), quedando un área sin cubrir de 0,979 m^2 por cada metro cuadrado.



Estos valores establecidos en los precios unitarios al ser multiplicados con el metrado dan como resultado un presupuesto de obra de S/ 976 776,76, cuando el presupuesto debía ser S/ 2 476 115,60, existiendo una diferencia significativa de S/ 1 499 338,84.

Por lo tanto, conforme lo desarrollado por el especialista de la Comisión Auditora, se ha determinado que los costos unitarios de las partidas denominadas adoquín de pez, en soga y negro con $fc=4200$ kg/cm², contiene cantidades incorrectas, al contemplar un solo adoquín de concreto con dimensiones de 0.20 m x 0.10 m x 0.08 m por cada metro cuadrado, cuando debieron considerarse cincuenta (50) unidades por metro cuadrado. Esta deficiencia ocasionó que el presupuesto consignado en el expediente técnico sea de S/ 976 776,76, en lugar de S/ 2 476 115,60, generando una diferencia no considerada de S/ 1 499 338,84.

De las memorias de cálculo estructural

De la verificación a las memorias de cálculo¹⁵⁶ en la especialidad de estructuras del expediente técnico, se pudo identificar dos (2) memorias de cálculo estructural como el baño soterrado y la cobertura metálica para malla Rachel, sin embargo, no se presenta las memorias de cálculo de los muros de contención y las ocho (8) cisternas de concreto armado: Una cisterna de 80,00 m³, dos cisternas de 30,00 m³, cuatro cisternas de 44,80 m³ y una cisterna de 72,00 m³; lo que no permite determinar que el dimensionamiento de las estructuras propuestas en los planos, estén diseñadas de acuerdo a la norma E.060 "Concreto Armado" del Reglamento Nacional de Edificaciones y acorde con las características reales del suelos, incumpliendo con lo estipulado en los términos de referencia, con diseñar todos los elementos estructurales que comprende el expediente técnico.

Finalmente, el especialista de la Comisión Auditora concluye; entre otros, lo siguiente:

- “(…)
- *De la revisión al cumplimiento de los términos de referencia en la especialidad de obras preliminares y estructuras, del servicio de elaboración del expediente técnico denominado: "Ampliación de los servicios de recreación desde la Urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promuvi X de la Pampa Inalámbrica en el malecón superior Pampa Inalámbrica - Distrito de Ilo - Provincia de Ilo - región Moquegua" con CUI 2403368, derivado de la Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI, se concluye que presenta deficiencias técnicas e incongruencias en su elaboración y no podía ser ejecutado en las condiciones con que fue aprobado; debido a las diferencias significativas en los niveles de piso terminado (NPT) de los planos de estructuras respecto a los planos de arquitectura de hasta 16,58 metros; además, de las diferencias en las cantidades de escaleras, y escalones este último hasta 12 escalones de diferencia; así como, incongruencias en las pendientes de las rampas, incumpliendo con lo estipulado en los términos de referencia, ocasionado que se pague el monto de S/220 000,00 por un expediente inejecutable.*
 - *(…)*
 - *- El consultor no cumplió con lo indicado en los términos de referencia, no se observa el sello y firma del personal clave como el ingeniero Johnny Honorio Castillo Espinoza (especialista en costos y presupuesto) y del ingeniero Omar Francisco Castro Zeballos (especialista en infraestructura hidráulica); así mismo, se observó que el ingeniero Percy Felipe Puma Pérez (especialista en*

¹⁵⁶ Son los procedimientos descritos de forma detallada de cómo se realizaron los cálculos justificativos de las ingenierías que intervienen en el desarrollo de un proyecto de construcción.



estructura) y el arquitecto Ruber Maykoll Guevara Torres (especialista en infraestructura arquitectónica) y el economista Gilmer David Blanco Claros (ex Subgerente de Formulación y Estudio de Proyectos de Inversión Pública), realizaron servicios para la elaboración del estudio de preinversión a nivel perfil del proyecto en mención.

(...)

- El inspector de obra aprobó el primer y segundo entregable del servicio de elaboración del expediente técnico con informe técnico n.º 005-2021-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI de 28 abril de 2025, a pesar de que el Consultor solo subsanó siete (7) de las veintidós (22) observaciones en la especialidad de estructuras, incumpliendo con la entrega de documentación técnica requerida en los términos de referencia y las condiciones establecidas en la cláusula novena del contrato de servicio de consultoría n.º 27-2020-GAF-MPI de 11 de diciembre de 2020".

b) Del Informe técnico del especialista Arquitecto

Mediante Informe Técnico n.º 01-2025-OCI-MPI-CAMG de 17 de julio de 2025 (apéndice n.º 10), el arquitecto César Augusto Mamani Gutiérrez, emitió las siguientes conclusiones:

Respecto del Primer Entregable:

a. Construcción de baños públicos

En los TDR se estableció como objetivo específico lo siguiente:

(...)

4. OBJETIVO DE LA CONTRATACION

(...)

CONSTRUCCION DE BAÑOS PUBLICOS, construccion de modulos de baños para varones, damas, minusvalidos y depositos de limpieza en 1053.15m2 de areas techadas.

(...)"

De la revisión de los planos de arquitectura de los sectores A, B, C, D del expediente técnico del proyecto, conforme consta en las imágenes 2, 3, 4 y 5 del citado informe técnico (apéndice n.º 10), se verificó lo siguiente:

- El Sector A: Se verificó en los planos que este sector cuenta con 02 Módulo de SS. HH. Soterrados¹⁵⁷.
- Sector B: Se verificó en los planos que este sector cuenta con 02 Módulo de SS. HH. Soterrados.
- El Sector C: Se verificó en los planos que no cuenta con modulo alguno de servicios higiénicos.
- Sector D: Se verificó en los planos que este sector cuenta con 01 Módulo de SS. HH. Soterrados.

Estos módulos de servicios higiénicos soterrados se encuentran distribuidos en los sectores A, B y D como se muestra en el siguiente cuadro:



¹⁵⁷ Según la RAE soterrado, indica enterrado, cubierto <https://dle.rae.es/soterrar>

Cuadro n.º 31
Cálculo de áreas de construcción – módulos de servicios higiénicos

| Área del proyecto | Objetivos Específico de TDR | Cant. | Ubicación | m2 de área techada |
|-------------------|-----------------------------|-------|------------------------|--------------------|
| SECTOR A | Módulo de SS. HH. Soterrado | 1 | En progresiva 2+140.00 | 83.56 |
| | Módulo de SS. HH. Soterrado | 1 | En progresiva 1+960.00 | 83.56 |
| SECTOR B | Módulo de SS. HH. Soterrado | 1 | En progresiva 1+720.00 | 83.56 |
| | Módulo de SS. HH. Soterrado | 1 | En progresiva 1+320.00 | 83.56 |
| SECTOR D | Módulo de SS. HH. Soterrado | 1 | En progresiva 0+480.00 | 83.56 |
| Área total | | | | 417.8 |

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Inversión Pública n.º 076-2021-GIP/MPI de 10 de agosto de 2021 (apéndice n.º 10).

Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora.

En los términos de referencia, se solicita el diseño arquitectónico y desarrollo del proyecto para la Construcción de Baños Públicos de 1053.15 m2 de área techada; sin embargo, el expediente técnico solo contempló un área total de 471.8 m2, de diseño arquitectónico para la Construcción de Baños Públicos; por lo tanto el Consultor no cumplió los “Objetivos específicos” de los términos de referencia existiendo una diferencia faltante de 635.35 m2 para cumplir con el objetivo establecido; lo que no garantizaría la cantidad, distribución y accesibilidad de los servicios higiénicos al público usuario del proyecto.

b. Construcción de anfiteatros naturales tipo uno y dos

En los términos de referencia, se estableció como objetivo específico lo siguiente:

“(…)

4. OBJETIVO DE LA CONTRATACION

(…)

CONSTRUCCIÓN DE ANFITEATROS NATURALES TIPO UNO, consiste en la construcción de plataformas soterradas circulares sumadas en un área de 3225.63 m2, CONSTRUCCIÓN DE ANFITEATROS NATURALES TIPO DOS, consiste en la construcción de plataformas soterradas circulares sumadas en un área de 1256.26 m2

(…)”

De la revisión efectuada en los planos de arquitectura del proyecto, se encontró que solo se contempló el diseño de un (01) anfiteatro¹⁵⁸ ubicado en el Sector B. Sin embargo, en plano de arquitectura “Anfiteatro parte 1”, lámina A-60, no se especifica ni describe a que tipología corresponde, si del tipo uno o del tipo dos, conforme a las imágenes 7, 8 y 9 del citado informe técnico (apéndice n.º 10).

Además, en los términos de referencia, se solicitó el diseño arquitectónico de un área total de anfiteatros de 4 481.89 m2; sin embargo, el expediente técnico solo contempló el diseño arquitectónico de un anfiteatro de 486.00 m2; existiendo una diferencia faltante de 3995.89 m2, para cumplir con el objetivo establecido; lo que repercutirá en la reducción de oportunidades de la población usuaria para su participación y desarrollo de actividades culturales educativas, sociales y recreativas

¹⁵⁸ Un anfiteatro es un espacio arquitectónico de graderías al aire libre con un escenario central.



c. Construcción de plazas cívicas

En los TDR se estableció como objetivo específico lo siguiente:

“(…)

4. OBJETIVO DE LA CONTRATACION

(…)

CONSTRUCCION DE PLAZAS CIVICAS, estas plazas se realizan en área sumada de 7705 m² para el esparcimiento de actividades efimeras y comerciales, juegos de también la instalación de fuentes de agua con piletas

(…)"

Revisado los planos de arquitectura del proyecto, no se encontró espacios diseñados con la denominación explícita de “**Plazas cívicas**”, pero si, se verificó la ubicación de espacios que presentan la denominación de plaza, en el sector A, 8 plazas, en el sector B, 7 plazas, en el sector C, 7 plazas, en el sector D, 4 plazas, detalladas en las páginas 15 y 16 del citado informe.

Sobre la condición del espacio arquitectónico de plaza, la Norma G.040, del Reglamento Nacional de Edificaciones¹⁵⁹ lo define en los siguientes términos:

“(…)

Plaza: Espacio de uso público predominantemente pavimentado, destinado a recreación, circulación de personas y/o actividades cívicas

(…)"

Sin embargo, el diseño solicitado en los términos de referencia es solamente “*plazas cívicas*”, por lo que según sus características de las plazas diseñadas, estas no cumplirían en estricto, la condición de plazas cívicas, pues no todas tiene espacios predominantemente pavimentados diseñados para que puedan ser usados para actividades cívicas¹⁶⁰, caracterizándose más bien espacios con presencia de graderías, escaleras o espacios recortados por jardineras que escasamente podrán usarse para actividades cívicas, sin embargo otro aspecto que le conferiría la condición de plaza cívica, según los “*objetivos específicos*” de los términos de referencia, serían los que tengan instalado “*fuentes de agua con piletas*”.

Verificación de plazas cívicas con instalación de fuentes de agua con piletas

Según los objetivos específicos de los términos de referencia, se requiere que las plazas sean “*plazas cívicas*” y con instalación de fuentes¹⁶¹ de agua con piletas. Sin embargo, de la revisión efectuada a los planos de arquitectura del expediente técnico, se verificó que en ninguno de los cuatro sectores (A, B, C y D) se contemplan fuentes de agua con piletas. Por el contrario, se identificaron únicamente cuatro espejos de

¹⁵⁹ Aprobado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA publicada el 17 de febrero de 2023.

¹⁶⁰ Cívico: Sin.: Patriótico (<https://dle.rae.es/c%C3%ADvico>), porque las actividades cívicas, serían actividades relacionadas con eventos para fomentar el patriotismo, como izamiento del pabellón nacional, homenaje a héroes, conmemoración de días festivos, actividades o eventos patrióticos o comunitarios cívicos.

¹⁶¹ Fuente: “Obra de arquitectura hecha de fábrica, piedra, hierro, etc., que sirve para que salga el agua por uno muchos caños dispuestos en ella”, según la Real Academia de la Lengua española - (<https://dle.rae.es/fuente>).



agua¹⁶² ubicados en plazas de los sectores B, C y D, según lo descrito en el citado informe técnico.

Asimismo, los términos de referencia establecen el diseño arquitectónico de la "Construcción de Plazas Cívicas con fuentes de agua con piletas" en un área total de 7705 m². No obstante, se constató que ninguna de las 26 plazas proyectadas cumple con esta condición ya que ninguna incorpora fuentes de agua con piletas y únicamente cuatro presentan espejos de agua.

Cabe precisar que un espejo de agua no equivale a una fuente con piletas, ni las plazas diseñadas cumplen con la condición de plazas cívicas. En consecuencia, el consultor no dio cumplimiento a los objetivos específicos establecidos en los términos de referencia para la construcción de plazas cívicas, lo cual repercute en que la población usuaria quede privada de contar con espacios destinados al desarrollo de "actividades en términos de cualidades cívicas e interactivas", no cumpliendo los objetivos del proyecto.

d. Instalación de mobiliario

En los TDR se estableció como objetivo específico lo siguiente:

"(...)"

4. OBJETIVO DE LA CONTRATACION

(...)

INSTALACION DE MOBILIARIO, se instalarán bancas de madera, tachos de basura, pérgolas de madera, glorietas según diseño innovador.

(...)"

Sobre el diseño y/o propuesta para el suministro e instalación de mobiliario, se procedió a revisar los planos de distribución arquitectónica, encontrándose que de varios tipos de mobiliario no hay detalle en los planos, que se describen a continuación.

Cuadro n.º 32
Mobiliario propuesto en expediente técnico aprobado sin detalle en planos

| Tipo de mobiliario | Cantidad | | | | Total | Observaciones |
|------------------------------------|----------|----------|----------|----------|-------|------------------------|
| | Sector A | Sector B | Sector C | Sector D | | |
| Bancas de concreto | - | - | - | 6 | 6 | Sin detalle en planos. |
| Parqueo de bicicletas | - | - | - | 1 | 1 | Sin detalle en planos. |
| Troncos, diam 1.20, H=0.4m. | 18 | - | - | - | 18 | Sin detalle en planos. |
| Trocos, diam 0.30, H=2.40 (tótems) | - | 29 | - | - | 29 | Sin detalle en planos. |
| Asiento de troncos diam=0.50m. | 27 | 28 | 25 | - | 80 | Sin detalle en planos. |

Fuente: Planos de expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Inversión Pública n.º 076-2021-IPMPI de 10 de agosto de 2021 (apéndice n.º 10).

Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora.

¹⁶² En términos arquitectónicos un "espejo de agua" es una superficie de agua superficial que refleja la imagen del entorno circundante como si fuera un espejo.



Del cuadro precedente se advierte que, en los planos de detalles de mobiliario revisados, no están desarrollados 5 tipos de mobiliario que se encuentran en los planos de distribución de los sectores, por lo cual no se tendría información técnica precisa para su ejecución e instalación durante la ejecución de obra.

Por otra parte, el mobiliario propuesto y desarrollado a nivel de detalles constructivos en los planos de detalles arquitectónicos, han sido revisados para conocer si contiene la información técnica sobre el material, acabados, mecanismos de funcionamiento, elementos constructivos, encontrándose en algunos casos omisiones y carencia de detalle técnico para su ejecución, que se detallan en el informe técnico de arquitectura, ubicados en los siguientes planos:

- Plano de arquitectura "Detalle de ingreso (1) pérgola estar (2) y detalle de basurero metálico", lámina A-91
- Plano de arquitectura "Detalle de pérgolas plaza central (6), pérgola translúcida y detalle de confinamiento de adoquín", lámina A-92
- Plano de arquitectura "Detalle de pérgolas (3), concha acústica y barandas", lámina A-93
- Revisión de plano de arquitectura "Detalle de pérgolas glorieta 3 y 4", lámina A-94
- Revisión de plano de arquitectura "Detalle snack, gradas (adoquín), banca inclinada", lámina A-95

Además, se tiene mobiliario proyectado que no se encuentra presupuestado, tal como se detalla a continuación

pp.
Y
JI
af

Sector C

- Pérgola 07 (01 unidad)
- Banca de madera tipo 6 (19 unidades)
- Estructura translúcida (4 unidades)

Sector D

- Pérgola 3 (01 unidad)
- Pérgola 4 (03 unidades)
- Banca de concreto (06 unidades)
- Parqueo de bicicletas (01 unidad).
- Escultura de pelícano (01 unidad)
- Escultura de león marino (01 unidad), aun cuando se consigne una imagen de un pulpo en lámina A-85 de Cortes de modulo SS. HH. 05 y plaza estar 13

Según los términos de referencia, se establece "Instalación de Mobiliario" y se menciona la instalación de "bancas de madera, tachos de basura, pérgolas de madera y glorietas según diseño innovador"; en la revisión de los planos de distribución arquitectónica de los sectores se ha verificado la distribución de mobiliario, pero en la revisión de los planos de detalles se verificó que no cuentan con la información técnica completa para su ejecución, pues de veintidós (22) tipos de mobiliario propuestos para el proyecto, cinco (5) presentan representación gráfica imprecisas e incompleta, otros cinco (5) no tiene representación gráfica en planos de detalles, y nueve (9) representados en los planos no se encuentran presupuestados (entre ellos bancas de madera y pérgolas de madera); por lo tanto el Consultor no cumplió con el "Objetivos específico" de *INSTALACION DE MOBILIARIO* de los términos de referencia pues no se contempló con toda la información en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico.



- e. **SUMINISTROS E INSTALACIÓN DE JUEGOS, se instalarán y fijarán los juegos según tipologías, edades y diseño planificado en arquitectura.**

En los TDR se estableció como objetivo específico lo siguiente:

"(...)"

4. OBJETIVO DE LA CONTRATACION

(...)"

SUMINISTRO E INSTALACION DE JUEGOS, se instalarán y fijarán los juegos según tipologías, edades y diseño planificado en arquitectura.

(...)"

Sobre el diseño y/o propuesta para el suministro e instalación de juegos, por lo que se procedió a revisar los planos de distribución arquitectónica, encontrándose que 4 tipos de juegos que se ubica en los sectores A, B, C, D no tienen detalle en los planos que se describen a continuación:

Cuadro n.º 33
Juegos propuestos en expediente técnico aprobado

| Tipo de mobiliario | Cantidad | | | | Total | Observaciones |
|---------------------------------|----------|----------|----------|----------|-------|------------------------|
| | Sector A | Sector B | Sector C | Sector D | | |
| Tobogán de concreto | - | 6 | | - | 6 | Sin detalle en planos. |
| Juego de Llantas | 44 | - | - | 72 | 116 | Sin detalle en planos. |
| Juego de Troncos (individuales) | - | | | 46 | 46 | Sin detalle en planos. |
| Cubos texturizados | - | | 3 | | 3 | Sin detalle en planos. |

Fuente: Planos de expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Inversión Pública n.º 076-2021-GIPMPI de 10 de agosto de 2021 (apéndice n.º 10).

Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte que, en los planos de detalles de juegos revisados, no están desarrollados cuatro (4) tipos de juegos que, si se encuentran en los planos de distribución, por lo cual no se tendría información técnica precisa para su ejecución e instalación durante la ejecución de obra.

Por otra parte, los juegos propuestos que presentan algún desarrollo a nivel de detalles constructivos en los planos de detalles arquitectónicos, han sido revisados cada uno de ellos, para conocer la información técnica sobre el material, acabados, mecanismos de funcionamiento, elementos constructivos, encontrándose en algunos detalles omisiones y carencia de detalle técnico para su comprensión y ejecución, que se detallan en el citado informe técnico, ubicados en los siguientes planos:

- Plano de arquitectura "juegos infantiles 1", lámina A-96, que contiene detalles de:
- Torre de llantas apiladas
 - Trepadora
 - Juegos infantiles modular tipo 1 y 2
 - Torres circular
 - Torre estrella
 - Rueda Giratoria (carrusel)
 - Juego de troncos



- Plano de arquitectura "Detalle A-97"
 - Juego infantil modular tipo 3 y 4
- Revisión de plano de arquitectura "Juegos infantiles 3", lámina: A-98
 - Juego infantil modular, tipo 5
 - Juego infantil modular, tipo 6
- Revisión de plano de arquitectura "juegos infantiles 4", lámina A-99
 - Juego infantil modular tipo 6 (Diseño difiere de lámina A-98)
 - Pasamanos domo tipo 2
 - Columpio tipo 3
 - Pasamanos domo tipo 1
 - Sube y baja tipo 1

Además, se tiene juegos proyectados que no se encuentran presupuestados, tal como se detalla a continuación

Sector A: Juego laberinto 01 y juego laberinto 02.

Sector B: Toboganes de concreto (06 unidades).

Sector C: Pasamanos domo -tipo 2 (01 unidad)

Sector D: Juego de troncos (46 unidades)

Según los términos de referencia, se establece "Suministro e Instalación de Juegos" y se menciona la instalación y fijación de "juegos según tipologías, edades y diseño planificado en arquitectura". En la revisión de los planos de distribución arquitectónica de sectores se ha verificado, también la distribución de juegos, pero en la revisión de los planos de detalles se verificó que no cuentan con la información técnica completa para su ejecución, dieciocho (18) tipos de juego propuesto para el proyecto, 15 presentan representación gráfica imprecisa e incompleta, otros cuatro (4) tipos de juegos no tienen representación gráfica en planos de detalles, además cinco (5) tipos de mobiliario no se encuentran presupuestados; por lo tanto el Consultor no cumplió con los "Objetivos específicos" de SUMINISTROS E INSTALACIÓN DE JUEGOS de los términos de referencia lo que generaría una deficiente e incompleta ejecución de los juegos, por la información incompleta en los planos y especificaciones.

f. Construcción de caminerías

En los TDR se estableció como objetivo específico lo siguiente:

"(...)"

4. OBJETIVO DE LA CONTRATACION

(...)"

META DE CAMINERIAS: CONSTRUCCION DE CAMINERIAS, los cuales se construirán según el diseño arquitectónico en tipos de pisos, están consideradas con acabados de piso cemento pulido.

(...)"



En relación con las caminerías, los TDR no consignan la tipología ni la cuantificación (metros lineales o metros cuadrados), lo que impide realizar un contraste directo con lo propuesto en los planos de la especialidad arquitectura del expediente técnico aprobado.

La característica principal de estas caminerías es que están constituidas por tramos horizontales, planos inclinados(rampas) y tramos de escaleras. Si bien existe rutas accesibles a los espacios principales y zonas de juegos en los cuatro sectores, funcionalmente estos espacios de circulación deben ser accesibles para todos los usuarios, incluidos niños, personas mayores y con movilidad reducida. En ese sentido, deben cumplir con lo establecido en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

En el análisis realizado en el numeral 5.3 del presente informe del especialista de la Comisión Auditora, se extrae la siguiente conclusión:

"Conforme al análisis realizado se desprende que, con respecto a la incorporación en el proyecto de parapetos o barandas con doble pasamanos horizontal en rampas y cumplimiento de la pendiente y longitud máxima de rampas, esta ha tenido un cumplimiento parcial.

Con respecto a la incorporación en el proyecto de parapetos, barandas o pasamanos en escaleras y gradas, esta también ha tenido un cumplimiento parcial. Con respecto a la incorporación en el proyecto de señalización podotáctil al inicio y final de las rampas y escaleras, esta ha tenido un incumplimiento total".

Asimismo, en los términos de referencia se menciona que "están consideradas con acabados de piso cemento pulido", al respecto el proyecto propone pisos de adoquines de concreto en todos los espacios y caminerías (lo que incluye rampas), si bien en este caso no cumpliría los términos de referencia, si cumple la normativa A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones¹⁶³ que señala:

(...)

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD

SUB-CAPÍTULO I

INGRESOS Y CIRCULACIONES

Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras

Las rampas deben cumplir con lo siguiente:

- El ancho mínimo de una rampa debe ser de 1.00 m, (...) asimismo, la superficie de las rampas debe ser antideslizante (...).

En el aspecto de acabados de pisos de caminerías, el adoquín al no tener una superficie lisa, pero si una superficie antideslizante, cumple con la norma antes citada.

Por lo tanto, el objetivo específico "Construcción de caminería", expresado en el diseño arquitectónico de caminerías que contempla rampas y escaleras del expediente técnico no cumplen a cabalidad la Norma Técnica A.120, en los aspectos de pendiente de

¹⁶³ Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA publicada el 17 de febrero de 2023.



rampas, longitud, barandas y señalización podo táctil, situación que de ejecutarse en esas condiciones, pondrían en riesgo el desplazamiento seguro, así como el desarrollo de actividades en igualdad de condiciones de la manera más autónoma y segura posible para las personas con discapacidad y movilidad reducida.

g. Construcción de sardineles

En los TDR se estableció como objetivo específico lo siguiente:

“(…)

4. OBJETIVO DE LA CONTRATACION

(…)

CONSTRUCCION DE SARDINELES, serán de concreto para piso adoquinado y pintado según planos de arquitectura e ingeniería cumpliendo la normativa de uso.

(…)"

En lo concerniente a sardineles, en los TDR no consignan la tipología y cuantificación de sardineles (metros lineales) que permita contrastar con lo propuesto en el componente de la especialidad de arquitectura del expediente técnico aprobado.

Entendiendo por sardinel que son elementos de concreto que se colocan en los bordes o áreas intermedias de veredas, caminerías, áreas verdes, estacionamientos, cuya función es delimitar o separar y confinar áreas de circulación peatonal, áreas verdes y otros usos. Tal como lo señala la Norma G.040 Definiciones del RNE¹⁶⁴

“(…)

Sardinel: Encintado de concreto, piedra u otros materiales, que sirve para delimitar o confinar la calzada o la plataforma de la vía.

(…)"

De la revisión de los planos de arquitectura del expediente técnico aprobado se ha identificado, los que podrían ser diferentes tipos de sardineles por la ubicación diversa que presentan en los planos de plantas de los cuatro sectores, estos delimitan superficies horizontales, pisos y áreas a desnivel que no se especifican ni se detallan en los planos, asimismo por la ubicación de los mismos unos sardineles serían sumergidos a un mismo nivel y otros peraltados¹⁶⁵ a desnivel, y otros en límite de pisos o con área verde sin que se especifique su altura y diseño específico.

Estos tipos de sardinel identificados no se señalan explícitamente en los planos de plantas de arquitectura, antes bien muchos de los posibles sardineles se les nombra o denomina con el texto de “*Confinamiento ver det*”, y en escasos casos se los nombra como “*sardinel*”, en otros casos carece de denominación, no señalando si se trata de muros de contención. En la revisión de los planos de detalles, láminas A-92, A-95 solo

¹⁶⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA publicada el 17 de febrero de 2023.

¹⁶⁵ *Sardinel sumergido:*

Integrado al nivel de la superficie, que limita y confina áreas o paños a un mismo nivel, también limita superficies a diferente nivel, sin que sardinel sobresalga de superficie de piso.

Sardinel peraltado:

Sobresale de la superficie, que limita y confina veredas, pisos, áreas verdes.



se encontró detalles generales de confinamiento de piso de adoquín de concreto, mediante sardinel de borde en pisos y escaleras

Siendo el diseño arquitectónico plasmado en los planos de arquitectura en el que queda definido la forma y niveles de los elementos arquitectónicos, estos deben complementarse con planos de detalles constructivos tal como lo señala el artículo 7 de la Norma Técnica GE.020 Componentes y Características de los Proyectos, "e) *Plano de detalles constructivos*", que permite a las demás especialidades realizar un diseño compatible en concordancia con la Norma Técnica G.030 Derechos y Responsabilidades, que indica que el responsable del diseño arquitectónico es el responsable de sus planos y que sean compatibles con los planos elaborados por otros profesionales¹⁶⁶, que permite una correcta ejecución de obra.

De lo verificado en los planos de arquitectura del expediente técnico aprobado referente al objetivo específico, de "Construcción de Sardineles", se concluye que no contempla planos de detalles constructivos como parte de los planos de arquitectura del expediente técnico, toda vez que se ha identificado sardineles de diversa tipología en los planos de estructuras, sin compatibilidad con los planos de arquitectura de los cuatro sectores; por lo que el consultor incumplió las normas antes citadas¹⁶⁷; pues el contar con planos generales, no garantiza la ejecución de la obra, por la falta de información en detalle de la obra, la falta de compatibilización con la especialidad de estructuras; aspectos que acarrearían inconsistencia técnica en la ejecución de obra con incremento en los costos directos e indirectos y ampliaciones de plazo innecesarios.

h. Instalación de áreas verdes

"(...)

4. OBJETIVO DE LA CONTRATACION

(...)

META DE AREAS VERDES: INSTALACION DE AREAS VERDES, se procedera con el movimiento de tierras corte y relleno según plataforma de tapices verdes, sembrado de arboles.

(...)"

Sobre el diseño y/o propuesta para la instalación de áreas verdes, los términos de referencia carecen de cuantificación que permita la contrastación de la cantidad y tipos que contempla cada sector del proyecto, por lo que se procedió a revisar los planos de distribución arquitectónica, encontrándose que en lámina A-01, plano de arquitectura "Plot Plan General" se adjunta leyenda de arborización, enredaderas y flores, como se verifica en la siguiente imagen.

¹⁶⁶ **Artículo 19.-** El Arquitecto es el responsable del Diseño Arquitectónico de la Edificación, el cual comprende: La calidad arquitectónica, los cálculos de áreas, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, las especificaciones técnicas del Proyecto Arquitectónico, los acabados de la obra, el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el inmueble correspondiente.

Asimismo, es el responsable de que sus planos, y los elaborados por los otros profesionales responsables del Proyecto, sean compatibles entre sí.

¹⁶⁷ Norma Técnica G.020 Componentes y Características de los Proyectos y Norma Técnica G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones.



Imagen n.º 23
 Leyenda de enredaderas, flores y árboles

| LEYENDA | | | LEYENDA | | |
|-------------|--|--|--|---|--|
| ENREDADERAS | | | NOMBRE VULGAR: Madre Selva | NOMBRE CIENTÍFICO: <i>Lonicera periclymenum</i> | |
| | | | NOMBRE VULGAR: Bugambilias | NOMBRE CIENTÍFICO: <i>Bougainvillea</i> | |
| LEYENDA | | | ESTRATO ARBOLADO | | |
| FLORES | | | NOMBRE VULGAR: Casia, Lirio de agua, Alcatraz, Aro de Etiopia, Camuchu, Lirio Cala | NOMBRE CIENTÍFICO: <i>Zantedeschia aethiopica</i> | |
| | | | NOMBRE VULGAR: Hortensia azul | NOMBRE CIENTÍFICO: <i>Hydrangea macrophylla</i> | |
| | | | NOMBRE VULGAR: Hortensia rosa | NOMBRE CIENTÍFICO: <i>Hydrangea macrophylla</i> | |
| | | | NOMBRE VULGAR: Dogo, galitos (blanco) | NOMBRE CIENTÍFICO: <i>Antennaria imperialis</i> | |
| | | | NOMBRE VULGAR: Dogo, galitos (fucsia) | NOMBRE CIENTÍFICO: <i>Antennaria imperialis</i> | |
| | | | NOMBRE VULGAR: GERANIOS | NOMBRE CIENTÍFICO: <i>Geranium</i> | |
| | | | NOMBRE VULGAR: Dogo, galitos (colores varios) | NOMBRE CIENTÍFICO: <i>Antennaria imperialis</i> | |
| | | | NOMBRE VULGAR: Lobelia | NOMBRE CIENTÍFICO: <i>Lobelia erinus</i> | |
| | | | | | |

Imagen n.º 23: Leyenda donde se especifica los tipos de enredaderas, flores y árboles.

Fuente: Lámina A-01, Plot Plan General de expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Inversión Pública n.º 076-2021-GIP/MPI de 10 de agosto de 2021 (apéndice n.º 10).

Por otro lado, en el desarrollo de los planos de distribución de los sectores A, B, C y D; no se especifica los tipos de pisos de Grass, solo se verifica diferentes tipos de achurado que presentan las áreas libres con denominación de jardín - Grass natural, aun cuando el presupuesto de obra contiene partidas de Grass japonés, Grass americano, Grass paspalum.

Con respecto a la arborización, enredaderas y flores, no se encuentran en el desarrollo de los planos de distribución de los sectores A, B, C y D.

Por lo tanto, el Consultor no cumplió los "Objetivos específicos" de los términos de referencia de "Instalación de áreas verdes", ya que el expediente no contempla en su presupuesto partidas de árboles, enredaderas y flores, ni contiene información técnica completa sobre su instalación o sembrado, lo que generaría una ejecución deficiente e incompleta de las áreas verdes, además acarrearía adicionales de obra con ampliaciones de plazo innecesarios, asimismo no se cumpliría el objetivo específico del proyecto: "Contribuir en la reducción de contaminantes ambientales del sector con el propiciamiento y acondicionamiento de áreas verdes".



REVISIÓN TÉCNICA DE LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: TOPOGRAFÍA Y ARQUITECTURA

Planos del proyecto

a. Evaluación de los planos de topografía.

De la revisión de los planos topográficos del expediente técnico aprobado (T-1, T-2, T-3, T-4, T-5), se evidencia lo siguiente:

- Los planos topográficos no presentan secciones de vía proyectada y/o de vías existentes aledaños a terreno, lo que no permite conocer los niveles de los accesos en relación al entorno inmediato, a partir del cual se proyecte los niveles, descansos de rampas y escaleras acordes a la topografía existente.
- En los planos topográficos se grafica veredas perimetrales y 10 accesos, sin indicación de si se trata de veredas proyectadas o existentes, sin niveles de pisos terminado, como se evidencia en imagen 15 del citado informe técnico (apéndice n.º 10).

Sin embargo, en vistas del terreno contenidos en el expediente técnico no se verificó construcción de veredas alguna en límite de propiedad, toda vez que adyacentes al terreno, en zona de accesos, limita con terrenos baldíos sin construcción de vereda alguna, tal como se demuestra en las siguientes imágenes tomada del numeral 10.00 Panel Topográfico, contenido en *Memoria Descriptiva de Levantamiento Topográfico*, del Expediente Técnico, en el que se consignó imagen con el título de "Punto de Control UN-7" y "Punto de Control UN-8".

Imagenes n.º 24 y 25
Terrenos baldíos en zona de proyecto sin vereda





Fuente: Memoria descriptiva de levantamiento topográfico de Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Inversión Pública n.º 076-2021-GIP/MPI de 10 de agosto de 2021.

- La residente de obra Arq. Cris Patricia Parra Quispe, en el año 2022 puso en evidencia, mediante los informes que se detallan más adelante, la existencia de una torre de comunicaciones y antena radial con elementos complementarios, estos ubicado en sector D, los mismo que no fueron consignados en los planos topográficos del expediente técnico, conforme consta en las imágenes 18 y 19 del citado informe técnico (apéndice n.º 10).
- Es así que con el **Informe n.º 008-2022-CPPQ-RO-SGEPIP/PIP-MPI** de 21 de enero 2022, la residente de obra detalla las Interferencia física dentro del trazo y replanteo de caminería principal del sector "D", adjuntando las imágenes 20 y 21 del citado informe técnico.

Sin embargo, en el numeral 10.00 *Panel Topográfico*, contenido en Memoria Descriptiva de Levantamiento Topográfico, se consignó imagen con el título de "Punto de Control UN-2", en el que se aprecia presencia de torre de telecomunicaciones con postes aledaños.

Imagen n.º 26

Imagen en la se percibe presencia de torre de telecomunicaciones y postes

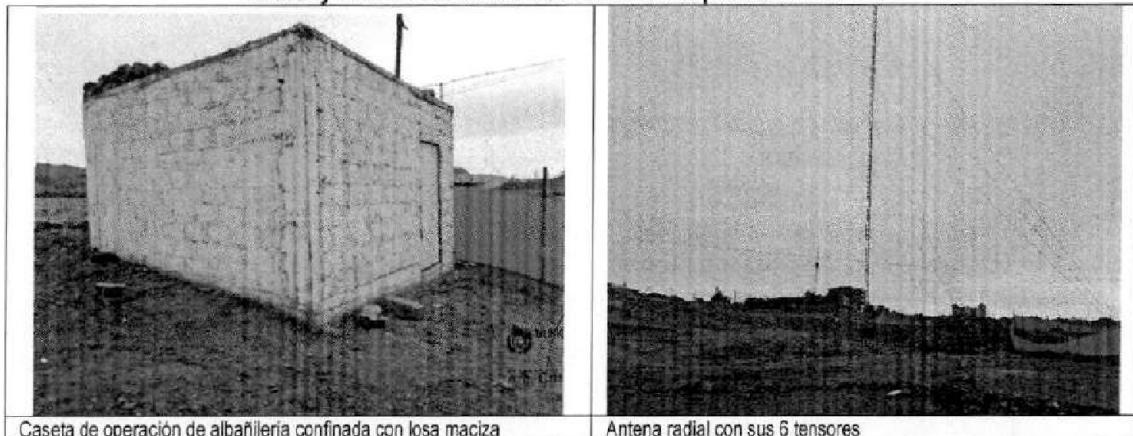


Fuente: Memoria descriptiva de levantamiento topográfico de Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Inversión Pública n.º 076-2021-GIP/MPI de 10 de agosto de 2021.



Asimismo, con Informe n.º 009-2022-CPPQ-RO-SGEPIP/GIP-MPI de 21 de enero de 2022, la residente de obra Arq. Cris Patricia Parra Quispe, informa sobre interferencias físicas dentro del terreno y trazo del proyecto por presencia de antena radial con elementos complementarios, ubicados dentro del trazo de Plaza Estar n.º 13 (ubicado en sector D), lo que no fue identificado y graficado en planos de topografía, adjuntando las siguientes imágenes:

Imágenes n.º 27 y 28
 Casete y antena radial ubicados en trazo de plaza estar n.º 13



Casete de operación de albañilería confinada con losa maciza

Antena radial con sus 6 tensores

Fuente: Informe n.º 009-2022-CPPQ-RO-SGEPIP/GIP-MPI de 21 de enero de 2022 de AS 11-2020 TOMO II (Folio 000799)

- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.
- 21.
- 22.
- 23.
- 24.
- 25.
- 26.
- 27.
- 28.
- 29.
- 30.
- 31.
- 32.
- 33.
- 34.
- 35.
- 36.
- 37.
- 38.
- 39.
- 40.
- 41.
- 42.
- 43.
- 44.
- 45.
- 46.
- 47.
- 48.
- 49.
- 50.
- 51.
- 52.
- 53.
- 54.
- 55.
- 56.
- 57.
- 58.
- 59.
- 60.
- 61.
- 62.
- 63.
- 64.
- 65.
- 66.
- 67.
- 68.
- 69.
- 70.
- 71.
- 72.
- 73.
- 74.
- 75.
- 76.
- 77.
- 78.
- 79.
- 80.
- 81.
- 82.
- 83.
- 84.
- 85.
- 86.
- 87.
- 88.
- 89.
- 90.
- 91.
- 92.
- 93.
- 94.
- 95.
- 96.
- 97.
- 98.
- 99.
- 100.
- 101.
- 102.
- 103.
- 104.
- 105.
- 106.
- 107.
- 108.
- 109.
- 110.
- 111.
- 112.
- 113.
- 114.
- 115.
- 116.
- 117.
- 118.
- 119.
- 120.
- 121.
- 122.
- 123.
- 124.
- 125.
- 126.
- 127.
- 128.
- 129.
- 130.
- 131.
- 132.
- 133.
- 134.
- 135.
- 136.
- 137.
- 138.
- 139.
- 140.
- 141.
- 142.
- 143.
- 144.
- 145.
- 146.
- 147.
- 148.
- 149.
- 150.
- 151.
- 152.
- 153.
- 154.
- 155.
- 156.
- 157.
- 158.
- 159.
- 160.
- 161.
- 162.
- 163.
- 164.
- 165.
- 166.
- 167.
- 168.
- 169.
- 170.
- 171.
- 172.
- 173.
- 174.
- 175.
- 176.
- 177.
- 178.
- 179.
- 180.
- 181.
- 182.
- 183.
- 184.
- 185.
- 186.
- 187.
- 188.
- 189.
- 190.
- 191.
- 192.
- 193.
- 194.
- 195.
- 196.
- 197.
- 198.
- 199.
- 200.
- 201.
- 202.
- 203.
- 204.
- 205.
- 206.
- 207.
- 208.
- 209.
- 210.
- 211.
- 212.
- 213.
- 214.
- 215.
- 216.
- 217.
- 218.
- 219.
- 220.
- 221.
- 222.
- 223.
- 224.
- 225.
- 226.
- 227.
- 228.
- 229.
- 230.
- 231.
- 232.
- 233.
- 234.
- 235.
- 236.
- 237.
- 238.
- 239.
- 240.
- 241.
- 242.
- 243.
- 244.
- 245.
- 246.
- 247.
- 248.
- 249.
- 250.
- 251.
- 252.
- 253.
- 254.
- 255.
- 256.
- 257.
- 258.
- 259.
- 260.
- 261.
- 262.
- 263.
- 264.
- 265.
- 266.
- 267.
- 268.
- 269.
- 270.
- 271.
- 272.
- 273.
- 274.
- 275.
- 276.
- 277.
- 278.
- 279.
- 280.
- 281.
- 282.
- 283.
- 284.
- 285.
- 286.
- 287.
- 288.
- 289.
- 290.
- 291.
- 292.
- 293.
- 294.
- 295.
- 296.
- 297.
- 298.
- 299.
- 300.
- 301.
- 302.
- 303.
- 304.
- 305.
- 306.
- 307.
- 308.
- 309.
- 310.
- 311.
- 312.
- 313.
- 314.
- 315.
- 316.
- 317.
- 318.
- 319.
- 320.
- 321.
- 322.
- 323.
- 324.
- 325.
- 326.
- 327.
- 328.
- 329.
- 330.
- 331.
- 332.
- 333.
- 334.
- 335.
- 336.
- 337.
- 338.
- 339.
- 340.
- 341.
- 342.
- 343.
- 344.
- 345.
- 346.
- 347.
- 348.
- 349.
- 350.
- 351.
- 352.
- 353.
- 354.
- 355.
- 356.
- 357.
- 358.
- 359.
- 360.
- 361.
- 362.
- 363.
- 364.
- 365.
- 366.
- 367.
- 368.
- 369.
- 370.
- 371.
- 372.
- 373.
- 374.
- 375.
- 376.
- 377.
- 378.
- 379.
- 380.
- 381.
- 382.
- 383.
- 384.
- 385.
- 386.
- 387.
- 388.
- 389.
- 390.
- 391.
- 392.
- 393.
- 394.
- 395.
- 396.
- 397.
- 398.
- 399.
- 400.
- 401.
- 402.
- 403.
- 404.
- 405.
- 406.
- 407.
- 408.
- 409.
- 410.
- 411.
- 412.
- 413.
- 414.
- 415.
- 416.
- 417.
- 418.
- 419.
- 420.
- 421.
- 422.
- 423.
- 424.
- 425.
- 426.
- 427.
- 428.
- 429.
- 430.
- 431.
- 432.
- 433.
- 434.
- 435.
- 436.
- 437.
- 438.
- 439.
- 440.
- 441.
- 442.
- 443.
- 444.
- 445.
- 446.
- 447.
- 448.
- 449.
- 450.
- 451.
- 452.
- 453.
- 454.
- 455.
- 456.
- 457.
- 458.
- 459.
- 460.
- 461.
- 462.
- 463.
- 464.
- 465.
- 466.
- 467.
- 468.
- 469.
- 470.
- 471.
- 472.
- 473.
- 474.
- 475.
- 476.
- 477.
- 478.
- 479.
- 480.
- 481.
- 482.
- 483.
- 484.
- 485.
- 486.
- 487.
- 488.
- 489.
- 490.
- 491.
- 492.
- 493.
- 494.
- 495.
- 496.
- 497.
- 498.
- 499.
- 500.
- 501.
- 502.
- 503.
- 504.
- 505.
- 506.
- 507.
- 508.
- 509.
- 510.
- 511.
- 512.
- 513.
- 514.
- 515.
- 516.
- 517.
- 518.
- 519.
- 520.
- 521.
- 522.
- 523.
- 524.
- 525.
- 526.
- 527.
- 528.
- 529.
- 530.
- 531.
- 532.
- 533.
- 534.
- 535.
- 536.
- 537.
- 538.
- 539.
- 540.
- 541.
- 542.
- 543.
- 544.
- 545.
- 546.
- 547.
- 548.
- 549.
- 550.
- 551.
- 552.
- 553.
- 554.
- 555.
- 556.
- 557.
- 558.
- 559.
- 560.
- 561.
- 562.
- 563.
- 564.
- 565.
- 566.
- 567.
- 568.
- 569.
- 570.
- 571.
- 572.
- 573.
- 574.
- 575.
- 576.
- 577.
- 578.
- 579.
- 580.
- 581.
- 582.
- 583.
- 584.
- 585.
- 586.
- 587.
- 588.
- 589.
- 590.
- 591.
- 592.
- 593.
- 594.
- 595.
- 596.
- 597.
- 598.
- 599.
- 600.
- 601.
- 602.
- 603.
- 604.
- 605.
- 606.
- 607.
- 608.
- 609.
- 610.
- 611.
- 612.
- 613.
- 614.
- 615.
- 616.
- 617.
- 618.
- 619.
- 620.
- 621.
- 622.
- 623.
- 624.
- 625.
- 626.
- 627.
- 628.
- 629.
- 630.
- 631.
- 632.
- 633.
- 634.
- 635.
- 636.
- 637.
- 638.
- 639.
- 640.
- 641.
- 642.
- 643.
- 644.
- 645.
- 646.
- 647.
- 648.
- 649.
- 650.
- 651.
- 652.
- 653.
- 654.
- 655.
- 656.
- 657.
- 658.
- 659.
- 660.
- 661.
- 662.
- 663.
- 664.
- 665.
- 666.
- 667.
- 668.
- 669.
- 670.
- 671.
- 672.
- 673.
- 674.
- 675.
- 676.
- 677.
- 678.
- 679.
- 680.
- 681.
- 682.
- 683.
- 684.
- 685.
- 686.
- 687.
- 688.
- 689.
- 690.
- 691.
- 692.
- 693.
- 694.
- 695.
- 696.
- 697.
- 698.
- 699.
- 700.
- 701.
- 702.
- 703.
- 704.
- 705.
- 706.
- 707.
- 708.
- 709.
- 710.
- 711.
- 712.
- 713.
- 714.
- 715.
- 716.
- 717.
- 718.
- 719.
- 720.
- 721.
- 722.
- 723.
- 724.
- 725.
- 726.
- 727.
- 728.
- 729.
- 730.
- 731.
- 732.
- 733.
- 734.
- 735.
- 736.
- 737.
- 738.
- 739.
- 740.
- 741.
- 742.
- 743.
- 744.
- 745.
- 746.
- 747.
- 748.
- 749.
- 750.
- 751.
- 752.
- 753.
- 754.
- 755.
- 756.
- 757.
- 758.
- 759.
- 760.
- 761.
- 762.
- 763.
- 764.
- 765.
- 766.
- 767.
- 768.
- 769.
- 770.
- 771.
- 772.
- 773.
- 774.
- 775.
- 776.
- 777.
- 778.
- 779.
- 780.
- 781.
- 782.
- 783.
- 784.
- 785.
- 786.
- 787.
- 788.
- 789.
- 790.
- 791.
- 792.
- 793.
- 794.
- 795.
- 796.
- 797.
- 798.
- 799.
- 800.
- 801.
- 802.
- 803.
- 804.
- 805.
- 806.
- 807.
- 808.
- 809.
- 810.
- 811.
- 812.
- 813.
- 814.
- 815.
- 816.
- 817.
- 818.
- 819.
- 820.
- 821.
- 822.
- 823.
- 824.
- 825.
- 826.
- 827.
- 828.
- 829.
- 830.
- 831.
- 832.
- 833.
- 834.
- 835.
- 836.
- 837.
- 838.
- 839.
- 840.
- 841.
- 842.
- 843.
- 844.
- 845.
- 846.
- 847.
- 848.
- 849.
- 850.
- 851.
- 852.
- 853.
- 854.
- 855.
- 856.
- 857.
- 858.
- 859.
- 860.
- 861.
- 862.
- 863.
- 864.
- 865.
- 866.
- 867.
- 868.
- 869.
- 870.
- 871.
- 872.
- 873.
- 874.
- 875.
- 876.
- 877.
- 878.
- 879.
- 880.
- 881.
- 882.
- 883.
- 884.
- 885.
- 886.
- 887.
- 888.
- 889.
- 890.
- 891.
- 892.
- 893.
- 894.
- 895.
- 896.
- 897.
- 898.
- 899.
- 900.
- 901.
- 902.
- 903.
- 904.
- 905.
- 906.
- 907.
- 908.
- 909.
- 910.
- 911.
- 912.
- 913.
- 914.
- 915.
- 916.
- 917.
- 918.
- 919.
- 920.
- 921.
- 922.
- 923.
- 924.
- 925.
- 926.
- 927.
- 928.
- 929.
- 930.
- 931.
- 932.
- 933.
- 934.
- 935.
- 936.
- 937.
- 938.
- 939.
- 940.
- 941.
- 942.
- 943.
- 944.
- 945.
- 946.
- 947.
- 948.
- 949.
- 950.
- 951.
- 952.
- 953.
- 954.
- 955.
- 956.
- 957.
- 958.
- 959.
- 960.
- 961.
- 962.
- 963.
- 964.
- 965.
- 966.
- 967.
- 968.
- 969.
- 970.
- 971.
- 972.
- 973.
- 974.
- 975.
- 976.
- 977.
- 978.
- 979.
- 980.
- 981.
- 982.
- 983.
- 984.
- 985.
- 986.
- 987.
- 988.
- 989.
- 990.
- 991.
- 992.
- 993.
- 994.
- 995.
- 996.
- 997.
- 998.
- 999.
- 1000.

10.

11.

12.

13.

14.

15.

16.

17.

18.

19.

20.

21.

22.

23.

24.

25.

26.

27.

28.

29.

30.

31.

32.

33.

34.

35.

36.

37.

38.

39.

40.

41.

42.

43.

44.

45.

46.

47.

48.

49.

50.

51.

52.

53.

54.

55.

56.

57.

58.

59.

60.

61.

62.

63.

64.

65.

66.

67.

68.

69.

70.

71.

72.

73.

74.

75.

76.

77.

78.

79.

80.

81.

82.

83.

84.

85.

86.

87.

88.

89.

90.

91.

92.

93.

94.

95.

96.

97.

98.

99.

100.

101.

102.

103.

104.

105.

106.

107.

108.

109.

110.

111.

112.

113.

114.

115.

116.

117.

118.

119.

120.

121.

122.

123.

124.

125.

126.

127.

128.

129.

130.

131.

132.

133.

134.

135.

136.

137.

138.

139.

140.

141.

142.

143.

144.

145.

146.

147.

148.

149.

150.

151.

152.

153.

154.

155.

156.

157.

158.

159.

160.

161.

162.

163.

164.

165.

166.

167.

168.

169.

170.

171.

172.

173.

174.

175.

176.

177.

178.

179.

180.

181.

182.

183.

184.

185.

186.

187.

188.

189.

190.

191.

192.

193.

194.

195.

196.

197.

198.

199.

200.

201.

202.

203.

204.

205.

206.

207.

208.

209.

210.

211.

212.

213.

214.

215.

216.

217.

218.

219.

220.

221.

222.

223.

224.

225.

226.

227.

228.

229.

230.

231.

232.

233.

234.

235.

236.

237.

238.

239.

240.

241.

242.

243.

244.

245.

246.

247.

248.

249.

250.

251.

252.

253.

254.

255.

256.

257.

258.

259.

260.

261.

262.

263.

264.

265.

266.

267.

268.

269.

270.

271.

272.

273.

274.

275.

276.

277.

278.

279.

280.

281.

282.

283.

284.

285.

286.

287.

288.

289.

290.

291.

292.

293.

294.

295.

296.

297.

298.

299.

300.

301.

302.

303.

304.

305.

306.

307.

308.

309.

310.

311.

312.

313.

314.

315.

316.

317.

318.

319.

320.

321.

322.

323.

324.

325.

326.

327.

328.

329.

330.

331.

332.

333.

334.

335.

336.

337.

338.

339.

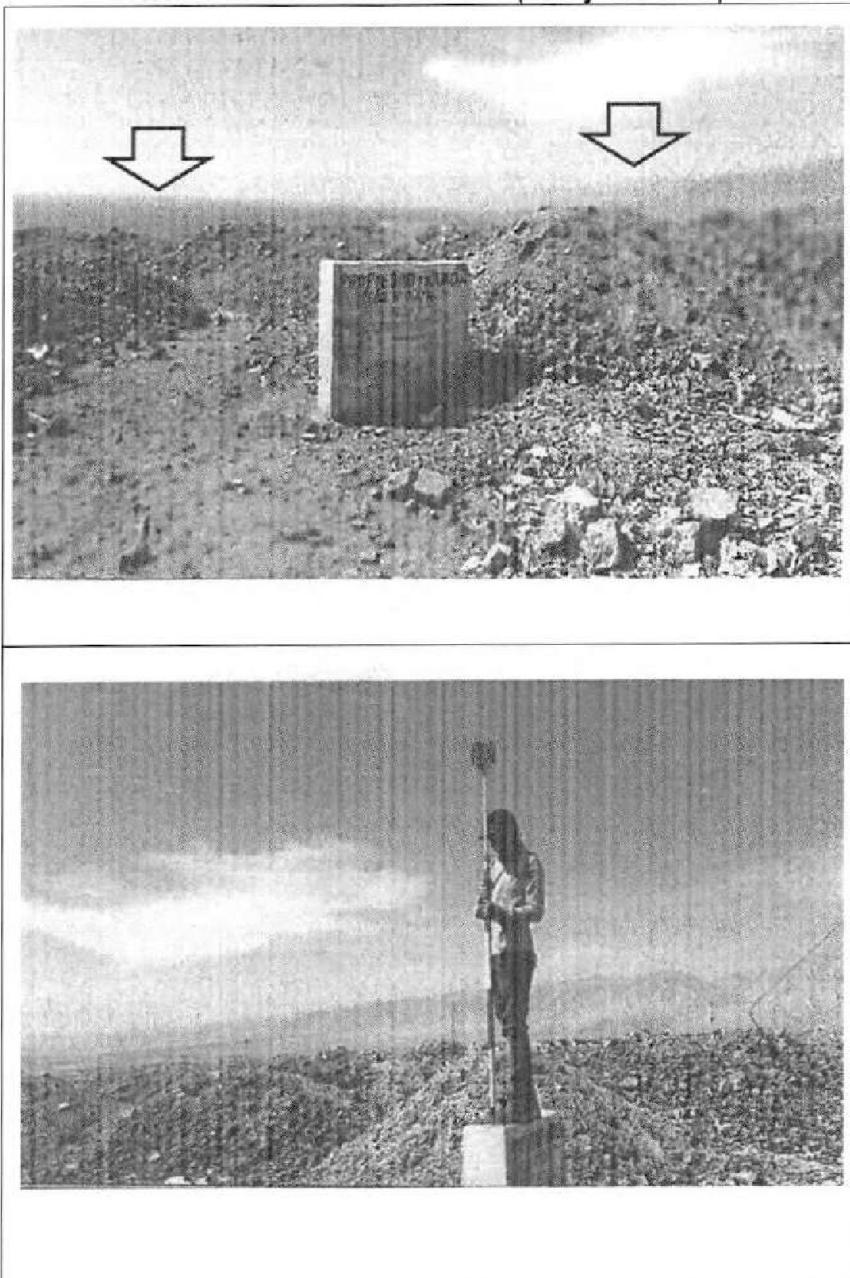
340.

341.

Así también en el numeral 10.00 *Panel Topográfico*, contenido en Memoria descriptiva de levantamiento topográficos, se consignó las siguientes imágenes con el título de "Punto de Control UN-4", en el que se aprecia desmonte y/o escombros y residuos sólidos que constituyen.

Imágenes n.º 31 y 32

Presencia de montículos de desmonte (tierra y escombros)



Fuente: Memoria descriptiva de levantamiento topográfico de Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Inversión Pública n.º 076-2021-GIP/MPI de 10 de agosto de 2021.

Se debe mencionar que, sobre la situación expuesta la residente de obra Arq. Cris patricia Parra Quispe mediante Informe n.º 030-2022-CPQQ-RO-SGEPIP/GIP-MPI de 01 de febrero de 2022 informó lo siguiente: "En el expediente técnico no se consideró la existencia de escombros en el sector el



cual fue vertido por terceros de forma irregular", cuantificando una partida nueva de "eliminación de escombros de 10 072.26 m³., también identifico mayor metrado de 4 384.62 m³ en la partida "eliminación de material excedente".

- Sobre la relación el levantamiento topográfico del expediente técnico, la residente de obra Arq. Cris Patricia Parra Quispe mediante Informe n.º 028-2022-CPQQ-RO-SGEPIP/GIP-MPI de 28 de enero de 2022 que en el literal D. Conclusiones, expresa lo siguiente:

"..."

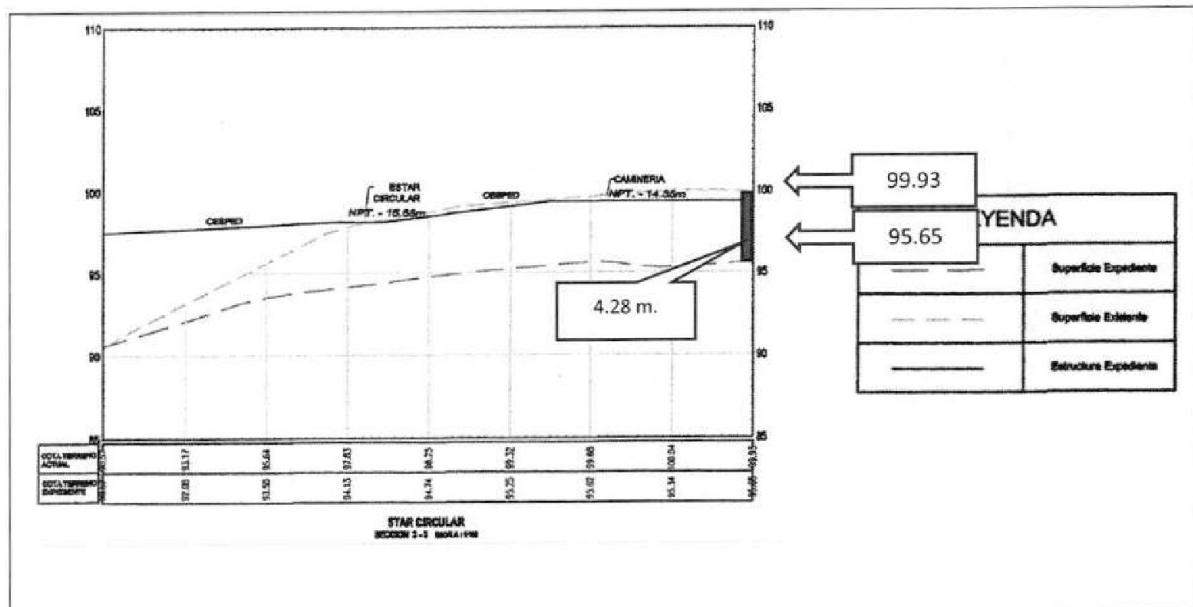
Realizado el levantamiento de la topografía en obra y encontrado diferencias considerables con el levantamiento del expediente técnico, se solicita valida el levantamiento realizado por esta residencia de obra; para el trazo y replanteo del mismos. (Lo resaltado es nuestro)

"..."

Y en el literal E. anexos, presenta planos comparativos de secciones transversales donde se evidencia diferencias considerables de nivel entre topografía se expediente técnico y levantamiento topográfico de obra, tal como se parecía en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 33

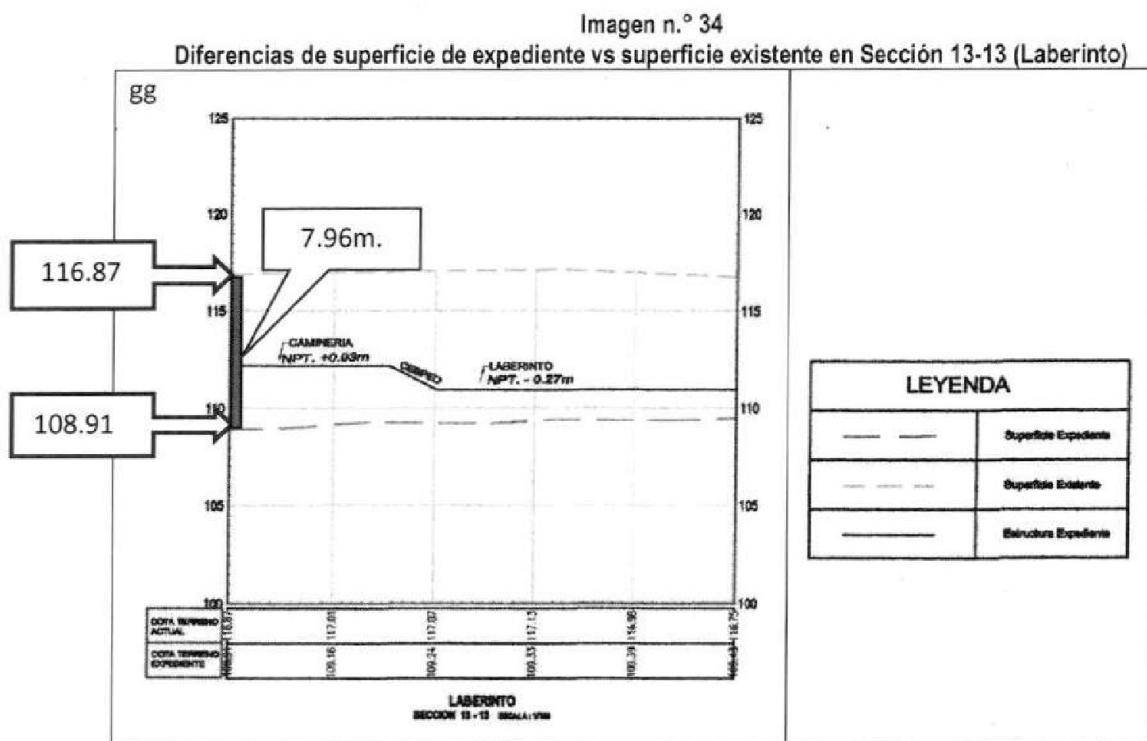
Diferencias de superficie de expediente vs superficie existente en Sección 3-3 (Estar circular)



Fuente: Informe n.º 028-2022-CPQQ-RO-SGEPIP/GIP-MPI de 28 de enero de 2022, plano de arquitectura "secciones", lámina S-03

En la imagen precedente, se evidencia una diferencia máxima de nivel entre superficie de expediente (topografía consignada en expediente) y superficie existente (levantamiento topográfico en obra) de 4.18m. tal como se muestra en la imagen:





Fuente: Informe n.º 028-2022-CPHQ-RO-SGEPIP/GIP-MPI de 28 de enero de 2022, plano de arquitectura "secciones"; lámina S-13

En la imagen precedente, se evidencia una diferencia máxima de nivel entre superficie de expediente (topografía consignada en expediente) y superficie existente (levantamiento topográfico en obra) de 7.96m., tal como se muestra en la imagen:

De las diferencias encontradas entre la topografía de expediente y topografía levantada en obra, la residente de obra expresa lo siguiente: *"se requiere definir cuál es el diseño definitivo a considerar en el proyecto"*, además solicita validar *"(...) el levantamiento realizado por esta residencia de obra; para el trazo y replanteo del mismo."* Por lo expuesto se evidencia que la topografía del expediente técnico no correspondería a la realidad, en las áreas donde realizó el levantamiento topográfico la Residente de Obra, por lo que la propuesta arquitectónica tampoco sería real y para su adaptación al terreno real requeriría de modificaciones sustanciales, conllevando a que la propuesta arquitectónica planteada sea inejecutable tal como fue aprobado en el expediente técnico.

- No se consideró en el levantamiento topográfico red colectora de alcantarillado público, ubicada en las vías colindantes al predio, enumerando los buzones existentes e indicando la cota de tapa, cota de fondo y profundidad de cada uno de ellos.
- No se consideró levantamiento topográfico de cajas de registro y buzones de desagüe al interior del predio a intervenir con especificación de cota de tapa, de fondo y profundidad.
- En los planos topográfico se evidencia que se levantaron escasas construcciones, de los cuales no se indica el nivel de piso terminado, cotas o



medidas de cada uno de ellos, así mismo no se consigna en planos leyenda o cuadro de simbología utilizada, como sigue:

- En plano T-1, se graficó cuadrado con texto de "pozo" sin cotas, además se consigna texto "poste existente" sin grafico alguno.
- En plano T-2, se graficó rectángulos y círculos con textos "Concreto existente", "Concreto A.C." sin dimensiones, ni niveles de piso terminado. También se verifico texto "Bz. 149.506", sin dimensiones ni niveles.
- En plano T-4, se graficó rectángulo con texto "Cruz", sin dimensiones, ni niveles de piso.
- En plano T-5, se ubicó el texto "poste existente", sin gráfico, así como de 9 textos (Bz. 152.910, Bz. 150.420, Bz. 146.630, Bz. 143.62, Bz. 141.75, Bz. 138.50, Bz. 146.630, Bz.133.50, Bz.133.50, Bz.129.35) con grafico de ubicación, pero sin cota tapa, ni cota de fondo; asimismo se graficó rectángulo con texto "acceso peatonal rustico", sin medidas, ni niveles.

Por lo tanto, los planos topográficos de expediente técnico, según los documentos revisados y citados presenta información técnica incompleta e incompatible, al no considerar la ubicación de antenas, torre de comunicación, zonas de escombreras, buzones internos y externos, condición real de veredas y vías colindantes aledañas a terreno; así también, se hace referencia a diferencias considerables del planteamiento de la arquitectura con levantamiento topográfico realizado por Residente de Obra; lo que habría llevado a que la propuesta y desarrollo de los planos de arquitectura no tenga la compatibilidad en su ejecución con el terreno real, aspecto que también se extiende al diseño y propuesta de las demás especialidades del proyecto.

b. Evaluación de los planos de arquitectura

Evaluación de plano de ubicación.

Con respecto al plano de ubicación del proyecto, en los TDR, que corresponden a la especialidad de arquitectura se indica lo siguiente:

"(...)

Plano de Localización y Ubicación de acuerdo a la norma vigente en escala 1:500, 1:10,000, según corresponda.

(...)"

Al respecto la Norma Técnica G.020 Componentes y Características de los Proyectos del Reglamento Nacional de Edificaciones señala:

"(...)

Artículo 8.- El plano de localización y ubicación deberá contener la siguiente información: a) Información de sección de las vías frente al terreno, distancia a la esquina más cercana, norte magnético, altura y zonificación de los terrenos colindantes, árboles y postes, indicación del número de niveles de la edificación;(...)

b) Cuadro de áreas y de parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el predio.

(...)"



Sin embargo, en la revisión del plano de ubicación y localización que se visualiza en la imagen n.º 31 del mencionado informe técnico, se verificó que no se consignó secciones de las vías frente al terreno, altura y zonificación de los terrenos colindantes, árboles y postes, indicación del número de niveles de la edificación, cuadro de áreas y de parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el predio, por lo que el consultor habría incumplido las normas antes citadas en la elaboración del plano de ubicación y localización.

Evaluación de planos de distribución, cortes, elevaciones y detalles constructivos

Sobre los planos de distribución, cortes, elevaciones y detalles constructivos, los TDR establecen lo siguiente:

“(…)

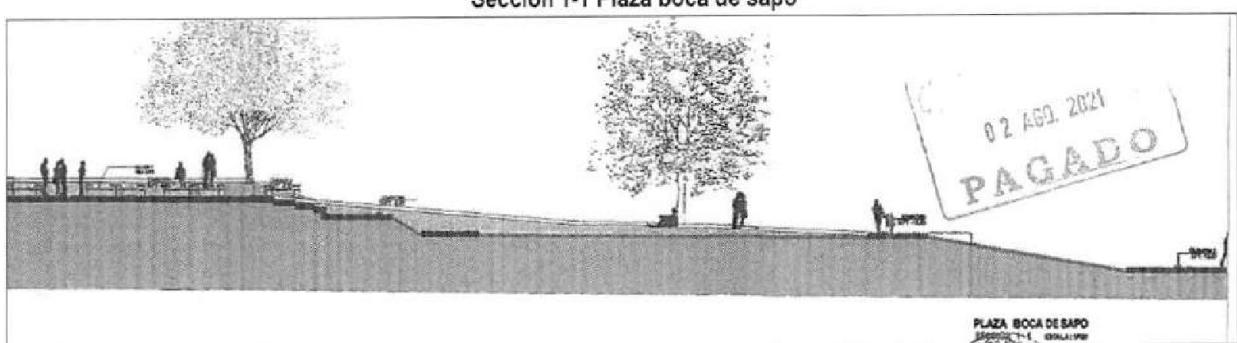
Plano de Distribución General a escala 1/100 ó 1/200 (según corresponda), indicando inicio de trazado, BM, cotas, niveles, planos de referencia, expresando zonas existentes, zonas a demoler, zonas a rehabilitar indicando la textura en una leyenda, deberá contener ejes, cotas de niveles orientación, cortes y elevaciones, especificación de detalles constructivos.

(...)”

Al respecto se revisó los planos de distribución general y los correspondiente a los sectores A, B, C y D, encontrando que no indica inicio de trazado, tampoco contienen puntos de nivelación BMs, ni planos de referencia, con zonas existente, zonas a demoler, zonas a rehabilitar que incluya leyendas, y tampoco se identifica obstáculos para su ejecución que se mencionaron en evaluación de planos de topografía, asimismo carecen de ejes.

Sobre los planos de cortes y elevaciones del proyecto, por tratarse de planos de obra, deben contener información técnica en texto y en forma gráfica; sin embargo, las secciones o cortes arquitectónicos carecen de cotas, especificaciones de materiales, gráficos con mayor detalle y en correspondencia con la planta como el que muestra en la imagen:

Imagen n.º 35
 Sección 1-1 Plaza boca de sapo



Fuente: Lamina A-46, plano de arquitectura: "Plaza Boca de Sapo parte 3" del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Inversión Pública n.º 076-2021-GIP/MPI de 10 de agosto de 2021.

Los gráficos que se presentan, tienen un nivel de anteproyecto, con información técnica general, e incompleta.



Sobre los *Planos de detalles constructivos*, la Norma técnica GE.020 del R.N.E. señala que debe ser parte del proyecto de arquitectura para edificación, pues estos planos proporcionan información precisa y ampliada de los elementos constructivos más complejos del diseño arquitectónico, evitando errores de interpretación y asegurando que cada componente del proyecto se ejecute de acuerdo a su diseño original.

Si bien el expediente contempla planos de detalles constructivos de la especialidad de arquitectura, sin embargo, por la magnitud del proyecto no se desarrolló los planos de detalles constructivos siguientes para los sectores A, B, C y D.

- Detalles de plazas y estares
- Detalles de espejos de agua.
- Detalles de servicios higiénicos (Cubículos, acabados, puertas, ventanas, accesorios y aparatos sanitarios).
- Detalle de instalación de pasto natural.
- Detalle de zonas de acceso y veredas en frente principal.
- Detalle de rampas, escaleras, escalinatas y jardineras.
- Detalle de pisos, sardineles en todas sus tipologías, juntas de dilatación y juntas de construcción
- Detalles constructivos de anfiteatro.
- Detalle de tipologías de caminerías y ciclovías

También los *TDR* establecen los siguiente

“(…)

Plano de Ejes y Terrazas a escala 1:100 ó 1/200, indicando el inicio del trazado, el BM y los ejes de placas y/o columnas, muros de contención, pircas, relleno de terreno, ejes y cotas, etc.

Plano de Intervenciones, en escala 1/100 ó 1/200 (según corresponda).

“(…”

Según lo revisado no se contempla plano de ejes, trazos y terrazas, no se indica inicio del trazado, no se ubica el BM. Los planos de desarrollo de plantas arquitectónicas en escala 1/100 si contienen cotas y niveles, mas no ejes.

Por otra parte, no se incluye planos de seguridad como lo señala la Norma técnica GE.020 en su *Artículo 7.- El proyecto de arquitectura para edificación debe contener la siguiente información:*

“(…)

f) Planos de seguridad;

“(…”

Los aspectos señalados, en relación a los planos de la especialidad de arquitectura, no proporcionan toda la información técnica detallada y completa del proyecto, lo que no permitiría un desarrollo completo del expediente técnico y compatible con las demás especialidades, lo que generaría incompatibilidades en su ejecución, de todas las zonas y sectores del proyecto.



REVISIÓN TÉCNICA DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA TÉCNICA A.120 Y OTRAS APLICABLE AL DISEÑO ARQUITECTÓNICO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES

De la revisión al cumplimiento de la normativa aplicable como la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones en el planteamiento arquitectónico del expediente técnico aprobado, se ha revisado los planos de arquitectura de los cuales se ha tomado detalles específicos representativos de rampas, gradas, escaleras y escalinatas de los sectores A, B, C y D, para evidenciar aspectos de incumplimiento de la normativa aplicable Norma Técnica A.120, A.100, en el diseño arquitectónico planteado contenido en los planos del expediente técnico aprobado, conforme consta en las imágenes 33 al 48 del citado informe técnico, por lo que de las rampas, escaleras y escalinatas que se han extraído de los planos de distribución de los cuatro sectores se concluye en lo siguiente:

4p.

Con respecto a la incorporación en el proyecto de parapetos o barandas con doble pasamanos horizontal en rampas y cumplimiento con la pendiente y longitud máxima de rampas, según lo revisado del diseño de rampas, parapetos o barandas contemplado en los planos de distribución de los cuatro sectores, ha tenido un cumplimiento parcial, las rampas que llevan barandas en general se ha propuesto en un solo lado o límite de rampa.

Y

La pendiente y la longitud normada establecida para las rampas se ha cumplido parcialmente, pues no todas incumplen la normativa vigente, predominando las que tiene mayor longitud de lo establecido en la normativa vigente, este incumplimiento está relacionado a los descansos, que también tienen un cumplimiento parcial, pues no todos los descansos tienen la longitud normada de 1.5m.

OS

Con respecto a la incorporación en el proyecto de parapetos, barandas o pasamanos en escaleras y gradas, según la evaluación realizada del diseño de parapetos, barandas o pasamanos en escaleras gradas y/o escalinatas contempladas en los planos de distribución de los cuatro sectores, se desprende que su implementación ha tenido un cumplimiento parcial; no todas las escaleras llevan barandas y las que llevan solo están propuestas en un solo lado o límite de escalera. Asimismo, en gradas o escalinatas de gran amplitud, no se ha cumplido el espaciamiento a 2.40m. (Norma Técnica A.100 "Recreación y Deportes")

SJ

Con respecto a la incorporación en el proyecto de señalización podotáctil al inicio y final de las rampas y escaleras, según lo revisado en los planos de distribución de los cuatro sectores y detalles se ha podido advertir que el proyecto no contempla señalización podotáctil al inicio y final de rampas y escaleras, lo que se corroboró con los planos de detalles de estructuras, en el que se verificó que no se contempla piso podotáctil alguno.

En resumen, conforme al análisis realizado se desprende que:

- **Con respecto a la incorporación en el proyecto de parapetos o barandas con doble pasamanos horizontal en rampas y cumplimiento de la pendiente y longitud máxima de rampas, esta ha tenido un cumplimiento parcial.**
- **Con respecto a la incorporación en el proyecto de parapetos, barandas o pasamanos en escaleras y gradas, esta también ha tenido un cumplimiento parcial.**



- Con respecto a la incorporación en el proyecto de señalización podotáctil al inicio y final de las rampas y escaleras, esta ha tenido un incumplimiento total.

Por lo tanto, el consultor incumplió la aplicación de la Norma Técnica A.120 del R.N.E. en los aspectos antes señalados condición que afectaría el desplazamiento seguro, el desarrollo de actividades en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible a las personas con discapacidad y movilidad reducida, así como la seguridad en la circulación por las caminerías del proyecto para el público usuario.

Respecto a la incorporación en el proyecto de servicios higiénicos exclusivos para personas con discapacidad con espacio adecuado para su desplazamiento y uso, el proyecto contempla 05 módulos de servicios higiénicos soterrados, 02 en el sector A, 02 en el sector B y 01 en el sector D, que contiene aparatos sanitarios y cubículos con inodoros, tanto para varones como de damas, en el que no se especifica ubicación o designación de aparatos o cubículo de inodoros destinado al uso de personas con discapacidad, sin embargo se observa 02 cubículos de mayor dimensión y con barra de apoyo con aparente uso para personas con discapacidad, conforme consta en la imagen 49 del citado informe técnico.

Se han evaluado los cubículos con inodoros identificados con posible uso para personas con discapacidad y estas no cumplen las dimensiones y características establecidas en la **Norma Técnica A.120** que contemplado un espacio de maniobra con un diámetro de 1.50m que permita el giro de una silla de ruedas en 360°, esto debido a la presencia de una barra fija en el lado izquierdo del inodoro.

Asimismo, de la revisión de los cortes no se ha identificado urinarios, lavatorios, inodoros y accesorios que por sus características y alturas de instalación estén destinados a personas con discapacidad, tal como se establecen en los Artículos n.ºs 14, 15, 16 y 18, Servicios Higiénicos de Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, conforme se muestra en la imagen 52 del citado informe técnico (apéndice n.º 11).

Conforme al análisis realizado se desprende que el proyecto elaborado no cuenta con servicios higiénicos para el uso de personas con discapacidad, advirtiéndose además que los 05 módulos de servicios higiénicos no cuentan con aparatos sanitarios y espacio interior con las condiciones para el uso de personas con discapacidad y movilidad reducida. Por lo tanto, el consultor habría incumplido la aplicación de la Norma Técnica A.120 del R.N.E. en lo concerniente de la dotación al proyecto de servicio higiénicos para personas con discapacidad hecho que afectaría el desarrollo de actividades en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible de las personas con discapacidad.

Respecto del Segundo entregable

a. Memoria descriptiva

De la revisión, al segundo entregable, se pudo evidenciar que el consultor adjunta memoria descriptiva específica de Arquitectura, al respecto cabe resaltar que memoria descriptiva debe proporcionar información técnica detallada sobre el proyecto, facilitando su evaluación y ejecución, sin embargo, se verificó descripción general de sectores, sin que se describa en detalle el contenido específico de cada sector del proyecto en los siguientes aspectos:

- Descripción de espacios, función y características
- Accesos y circulaciones
- Descripción de mobiliario, juegos infantiles.
- Cuadros de áreas construidas y áreas libres.
- Materiales y acabados
- Relación de planos

Por otra parte, no se incluye aspectos de seguridad como lo señala la Norma técnica GE.020 en su *Artículo 7.- El proyecto de arquitectura para edificación debe contener la siguiente información:*

“(...)
 g) Memoria descriptiva, incluyendo aspectos de seguridad; y
 (...)"

Por lo tanto los aspectos evaluados de la memoria descriptiva revelan que no se ha contemplado aspectos de seguridad, como lo señala la de Norma técnica GE.020 en su el Artículo 7, referido a implementar sistemas de seguridad (incendios, evacuación, señalización, protección colectiva/individual); además no se proporciona información detallada de cada sector del proyecto en aspectos de descripción de espacios, función y características; accesos y circulación; descripción de mobiliario, juegos infantiles, cuadros de áreas construidas y áreas libres, materiales y acabados y relación de planos, que proporcione una información clara, completa y estructurada de todos los aspectos relevantes del proyecto., para que los involucrados (ingenieros, arquitectos, contratistas, autoridades, etc.) comprendan la magnitud de lo que se va a ejecutar y bajo qué criterios técnicos y normativos.

b. Planilla de metrados

De la revisión, al segundo entregable, se pudo evidenciar lo siguiente:

- Existe incongruencias y/o diferencias en los metrados verificados en los planos del expediente técnico y las partidas de panilla de metrados siguiente:

Sector A:

Cuadro n.º 34
 Comparación de metrados de planos y expediente técnico aprobado

| Partida de metrado | Verificados en planos de proyecto | Según planilla de metrados |
|---|-----------------------------------|----------------------------|
| 03.01.02 Glorieta | | |
| 03.01.02.01.02 Pergola 02 | 4 | 5 |
| 03.01.02.01.03 Pergola 03 | 6 | 7 |
| 03.01.03 Snack | | |
| 03.01.03.01.03 Barra de madera de 5.0x3.0x250cm | 18 | 21 |
| 03.01.05 Juegos infantiles | | |
| 03.01.05.01.02 Juego de llantas | 44 | 8 |
| 03.01.05.01.03 Pasamanos metálicos | 0 | 3 |
| 03.01.05.01.05 Torre circular (niños 5-12) | 1 | 3 |
| 03.01.05.01.06 Juego infantil tipo modular 1 | 3 | 1 |
| 03.01.05.01.11 Módulo de juegos múltiples 1 | 0 | 2 |
| 03.01.06 Mobiliario | | |
| 03.01.06.01 Banca de madera tipo 1 | 35 | 60 |



| Partida de metrado | Verificados en planos de proyecto | Según planilla de metrados |
|---|-----------------------------------|----------------------------|
| 03.01.06.02 Banca de madera tipo 2 | 22 | 36 |
| 03.01.06.03 Banca de madera tipo 3 | 5 | 4 |
| 03.01.06.05 Banca de madera tipo 5 | 20 | 9 |
| 03.01.06.06 Banca de madera tipo 6 | 17 | 12 |
| 03.01.06.07 Basurero metálico-5depositos | 2 | 14 |
| 03.01.06.09 Asiento de tronco 2.50x0.50 M | 0 | 37 |
| 03.01.06.09 Asiento de tronco 3.00x0.50 M | 27 | 22 |

Fuente: Planos de arquitectura y planillas de metrados de expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Inversión Pública n.º 076-2021-GIP/MPI de 10 de agosto de 2021.

Elaborado por: Especialista de la Comisión de Auditoría.

Además, de las incongruencias de metrado, no se ha sido considerado las partidas que corresponde al equipamiento y juegos de: Juego laberinto 01 y juego laberinto 02.

Sector B:

Cuadro n.º 35
 Comparación de metrados de planos y expediente técnico aprobado

| Partida de metrado | Verificados en planos de proyecto | Según planilla de metrados |
|--|-----------------------------------|----------------------------|
| 03.01.02 Glorieta | | |
| 03.001.02.01.02 Pérgola 02 | 5 | 6 |
| 03.001.02.01.03 Pérgola 03 | 6 | 4 |
| 03.001.02.01.04 Pérgola 06 | 4 | 1 |
| 03.01.03 Snack | | |
| 03.01.03.01.03 Barra de madera de 5.0x3.0x250cm | 18 | 30 |
| 03.01.06 Móvilario | | |
| 03.01.06.01 Banca de madera tipo 2 | 30 | 29 |
| 03.01.06.01 Banca de madera tipo 4 | 17 | 20 |
| 03.01.06.05 Banca de madera tipo 5 | 19 | 6 |
| 03.01.06.06 Banca de madera tipo 6 | 0 | 12 |
| 03.01.06.07 Basurero metálico-5depositos | 7 | 18 |
| 03.01.06.09 Asiento de tronco 3.00x0.50 M | 28 | 41 |
| 03.01.06.09 Tronco de madera diam. 0.30m. H.2.40m. | 29 | 56 |

Fuente: Planos de arquitectura y planillas de metrados de expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia de Inversión Pública n.º 076-2021-GIP/MPI de 10 de agosto de 2021.

Elaborado por: Especialista de la Comisión de Auditoría.

Además, de las incongruencias de metrado, no se ha sido considerado las partidas que corresponde al equipamiento y juegos de: Toboganes de concreto (06 unidades)

Sector C:

Cuadro n.º 36
 Comparación de metrados de planos y expediente técnico aprobado

| Partida de metrado | Verificados en planos de proyecto | Según planilla de metrados |
|----------------------------|-----------------------------------|----------------------------|
| 03.01.02 Glorieta | | |
| 03.001.02.01.02 Pérgola 02 | 2 | 4 |
| 03.001.02.01.03 Pérgola 03 | 2 | 3 |
| 03.001.02.01.04 Pérgola 06 | 0 | 1 |



| Partida de metrado | Verificados en planos de proyecto | Según planilla de metrados |
|--|-----------------------------------|----------------------------|
| Pérgola 07 | 1 | 0 |
| 03.02.05 Juegos infantiles | | |
| 03.02.05.01.01 Suministro e instalación de columpio(tipo3) | 1 | 2 |
| 03.01.05.01.08 Rueda giratoria (Carrusel) 5-12 | 4 | 5 |
| 03.01.05.01.12 Pasamanos domo -tipo 1 | 0 | 1 |
| Pasamanos domo -tipo 2 | 1 | 0 |
| 03.01.06 Mobiliario | | |
| 03.01.06.01 Banca de madera tipo 1 | 71 | 27 |
| 03.01.06.01 Banca de madera tipo 2 | 15 | 25 |
| 03.01.06.01 Banca de madera tipo 3 | 0 | 0 |
| 03.01.06.01 Banca de madera tipo 4 | 11 | 14 |
| 03.01.06.05 Banca de madera tipo 5 | 7 | 7 |
| Banca de madera tipo 6 | 19 | 0 |
| 03.01.06.07 Basurero metálico-5depositos | 5 | 15 |
| Estructura translúcida | 4 | 0 |
| 03.01.06.09 Asiento de tronco 3.00x0.50 M | 25 | 20 |

Fuente: Planos de arquitectura y planillas de metrados de expediente técnico aprobado mediante

Resolución de Gerencia de Inversión Pública n.º 076-2021-GIP/MPI de 10 de agosto de 2021.

Elaborado por: Especialista de la Comisión de Auditoría.

Además, de las incongruencias de metrado, no se ha sido considerado las partidas que corresponde al equipamiento y juegos de:

- Pérgola 07 (01 unidad)
- Pasamanos domo -tipo 2 (01 unidad)
- Banca de madera tipo 6 (19 unidades)
- Estructura translúcida (4 unidades)

Sector D:

Cuadro n.º 37

Comparación de metrados de planos y expediente técnico aprobado

| Partida de metrado | Verificados en planos de proyecto | Según planilla de metrados |
|---|-----------------------------------|----------------------------|
| 03.01.02 Glorieta | | |
| 03.001.02.01.03 Pérgola 05 | 0 | 7 |
| 03.02.05 Juegos infantiles | | |
| 03.02.05.01.01 Juego de llantas | 72 | 8 |
| 03.01.06 Mobiliario | | |
| 03.01.06.01 Banca de madera tipo 1 | 78 | 42 |
| 03.01.06.01 Banca de madera tipo 4 | 7 | 3 |
| 03.01.06.05 Banca de madera tipo 5 | 14 | 8 |
| 03.01.06.07 Basurero metálico-5depositos | 3 | 6 |
| 03.01.06.09 Asiento de tronco 3.00x0.50 M | 0 | 3 |

Fuente: Planos de arquitectura y planillas de metrados de expediente técnico aprobado mediante

Resolución de Gerencia de Inversión Pública n.º 076-2021-GIP/MPI de 10 de agosto de 2021.

Elaborado por: Especialista de la Comisión de Auditoría.

Además, de las incongruencias de metrado, no se ha considerado las partidas que corresponde al equipamiento y juegos de:



- Pérgola 3 (01 unidad)
- Pérgola 4 (03 unidades)
- Juego de troncos (46 unidades)
- Banca de concreto (06 unidades)
- Parqueo de bicicletas (01 unidad)
- Escultura de pelícano (01 unidad)
- Escultura de león marino (01 unidad), aun cuando se consigne una imagen de un pulpo en lámina A-85 de Cortes de modulo SSHH 05 y plaza estar 13.

Estos aspectos encontrados podrían ocasionar que en la etapa de ejecución surja controversias, por partidas faltantes en planilla de metrados, así como incongruencias y diferencias con lo consignado en los planos de expediente técnico, así como la elaboración y ejecución de nueva planilla de metrados y solicitudes de modificación al expediente técnico, con ampliaciones de plazo, que también incluye partidas de mobiliario y juegos no considerados.

c. Presupuesto de obra.

De la revisión al segundo entregable, se advierte que se ha obviado la incorporación en el presupuesto de obra de partidas que corresponde al componente del diseño arquitectónico de los sectores A, B, C y D, verificados en los planos de arquitectura, los mismos que se describen a continuación

Ap

■ Sector A:

- Huellas de piedra machada
- Piso de concreto estacionamiento.
- Señalización y pintado de líneas demarcatorias en piso de concreto de estacionamiento.
- Acabados en jardineras.
- Arborización.
- Enredaderas y flores.
- Juego laberinto 01 y juego laberinto 02.

Y

■ Sector B:

- Huellas de piedra machada
- Piso de concreto en estacionamiento.
- Señalización y pintado de líneas demarcatorias en piso de concreto de estacionamiento
- Acabados en jardineras
- Arborización
- Enredaderas y flores
- Piso de piedra (anfiteatro)
- Acabados en zona de espejo de agua.
- Piso de canto rodado
- Toboganes de concreto (06 unidades)

01

■ Sector C:

- Huellas de piedra machada
- Pisos de concreto en estacionamiento.



- Señalización y pintado de líneas demarcatorias en piso de concreto de estacionamiento
- Acabados en jardineras
- Arborización
- Enredaderas y flores
- Acabados en zona de espejo de agua.
- Piso de canto rodado
- Pérgola 07 (01 unidad)
- Pasamanos domo – tipo 2 (01 unidad)
- Banca de madera tipo 6 (19 unidades)
- Estructura translúcida (4 unidades)

- Sector D:
 - Huellas de piedra machada
 - Pisos de concreto en estacionamiento.
 - Señalización y pintado de líneas demarcatorias en piso de concreto de estacionamiento
 - Acabados en jardineras
 - Arborización
 - Enredaderas y flores
 - Acabados en zona de espejo de agua.
 - Piso de canto rodado.
 - Pérgola 3 (01 unidad)
 - Pérgola 4 (03 unidades)
 - Juego de troncos (46 unidades)
 - Banca de concreto (06 unidades)
 - Parqueo de bicicletas (01 unidad)
 - Escultura de pelícano (01 unidad)
 - Escultura de león marino (01 unidad), aun cuando se consigne una imagen de un pulpo en lámina A-85 de Cortes de módulo SSHH 05 y plaza estar 13.

Por lo que el consultor presento presupuesto de obra en el que ha obviado la incorporación en el presupuesto de obra, partidas que corresponden a componentes del diseño arquitectónico de los sectores A, B, C y D, verificados en los planos de arquitectura.

d. Especificaciones técnicas.

En los términos de referencia se establece para el segundo entregable como documento técnico "Especificaciones técnicas", de su revisión se advierte que existe incongruencias, especificaciones faltantes y contenido de especificaciones incompletas, deficientes que corresponden a componentes del diseño arquitectónico de los sectores A, B, C y D, los mismos que se describen a continuación

Sector A

- *No se contempla especificaciones de las siguientes partidas:*
 - 03.01.04.02 grass japones
 - 03.01.04.03 grass americano



- Partidas sin especificaciones detallada de aspectos técnicos constructivos y materiales que corresponda a los planos:
 - 03.01.05.01.01 Concha acústica
 - 03.01.05.01.02 Juego de llantas
 - 03.01.05.01.03 Pasamanos metálico (no se encuentra en planos)
 - 03.01.05.01.04 Torre estrella
 - 03.01.05.01.05 Torre circular
 - 03.01.05.01.08 Rueda giratoria carrusel
 - 03.01.05.01.09 Torre de llantas
 - 03.01.05.01.12 Pasamanos domo tipo I, (Su especificación no corresponde pues se refiere a puente)
- Los siguientes juegos contenidos en los planos no tienen especificaciones técnicas:
 - Pasamanos domo tipo 2
 - Columpio tipo 3
 - Tobogán de concreto
 - Sube y baja tipol
 - Trepadora
 - Juego de troncos
 - Cubos texturizados

Sector B

- 03.02.01.03.03 Pintura de sardineles en caminería c/oleo mate.

El contenido de las especificaciones se refiere a pintura esmalte látex existiendo una clara contradicción con pintura oleo mate de enunciado de partida.

- Partidas sin especificaciones detallada de aspectos técnicos constructivos y materiales que corresponda a los planos.
 - 03.02.05.01.01 Trepadora
 - 03.02.05.01.02 Sube y baja tipo 1(niños 5-10 años)
 - 03.02.05.01.03 Juego de troncos
 - 03.02.05.01.04 Toboganes de concreto
 - 03.02.06.01 Banca de madera tipo 1
 - 03.02.06.02 Banca de madera tipo 2
 - 03.02.06.03 Banca de madera tipo 3
 - 03.02.06.04 Banca de madera tipo 4
 - 03.02.06.05 Banca de madera tipo 5
 - 03.02.06.06 Banca de madera tipo 6
 - 03.02.03.08 Troco de madera se 1.20m, H: 0.40m. (Además, en esta partida el enunciado difiere del consignado en presupuesto que dice. "Tronco de madera Ø 0.30m, H:2.4m."
 - 03.02.06.09 Asientos de troncos de 3.00 mx0.50m.

Sector C

- 03.03.01.03.03 Pintura de sardineles en caminería c/oleo mate:



El contenido de las especificaciones se refiere a pintura esmalte látex existiendo una clara contradicción con pintura oleo mate de enunciado de partida.

- Partidas sin especificaciones detallada de aspectos técnicos constructivos y materiales que corresponda a los planos.

- 03.03.05.01.01 Trepadora niños 5 años
- 03.03.05.01.02 Sube y baje tipo 1 (niños 5 años)
- 03.03.05.01.03 Suministro e instalación de columpios tipo 3
- 03.03.05.01.04 Rueda giratoria carrusel (5-10 años)
- 03.03.05.01.05 Cubo texturizado
- 03.03.05.01.06 Pasamanos tipo 2
- 03.03.05.01.07 Torres estrella.

Sector D

- 03.04.01.03.03 *Pintura de sardineles en caminería c/oleo mate:*

El contenido de las especificaciones se refiere a pintura esmalte látex existiendo una clara contradicción con pintura oleo mate de enunciado de partida.

- Partidas sin especificaciones detallada de aspectos técnicos constructivos y materiales que corresponda a los planos:

- 03.04.01.02.01 Barandas según diseño
- 03.04.05.01.01 Juego de llantas
- 03.05.11.02 Columnas de tubos metálicos de losa deportiva
- 03.05.11.03 Vigas principales
- 03.05.11.04 Vigas secundarias
- 03.05.11.06 arcos de fulbito más tablero de básquet

- No se consigna especificaciones técnicas de las siguientes partidas de presupuesto:

- 03.04.04.04 Grass paspalum

Del resultado de la evaluación del expediente técnico aprobado, de los documentos técnico evaluados establecidos en los términos de referencia del segundo entregable, se concluye que contiene memorias descriptivas incompletas, incongruencias y partidas faltantes en lo referente a metrados y presupuesto por cuanto existen diferencia entre lo que esta propuesto en los planos de arquitectura con respecto a la planilla de metrados, así también partidas componentes del diseño arquitectónico que no tiene su correspondiente especificación técnica y no contiene la información técnica completa para su ejecución, incumpliendo los términos de referencia.

Estos aspectos encontrados podrían ocasionar que, en la etapa de ejecución del proyecto, se realicen modificaciones al expediente técnico por partidas nuevas y por ende ampliaciones de plazo a consecuencia de estas incompatibilidades encontradas.

Finalmente, el especialista de la Comisión Auditora concluye; entre otros, lo siguiente:



“(…)

➤ *De la revisión al cumplimiento de los términos de referencia en la especialidad de arquitectura, del servicio de elaboración del expediente técnico denominado: "Ampliación de los servicios de recreación desde la Urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promovi X de la Pampa Inalámbrica en el Malecón Superior Pampa Inalámbrica - Distrito de Ilo - Provincia de Ilo - región Moquegua", con CUI 2403368¹⁶⁸, derivado de la Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI¹⁶⁹, se concluye que los términos de referencia, y su elaboración no contemplaron la totalidad de las metas del estudio de preinversión aprobado. La elaboración del expediente que se elaboró presenta deficiencias técnicas e incongruencias en su elaboración, el cual no podía ser ejecutado en las condiciones con que fue aprobado; debido a la incompatibilidad entre la topografía y niveles del proyecto de arquitectura, evidenciada por residente de obra. También debido a deficiente detalle y falta de información técnica en planos, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos con incumplimiento de la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones", en los planos elaborados. Así mismo se incumplió los "Objetivos Específicos" de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico, ocasionando que se pague el monto de S/220 000,00 por un expediente inejecutable.*

(...)

- *La Unidad Formuladora de la Entidad en el requerimiento del servicio no ha realizado ninguna evaluación y sustento técnico de la reducción de metas y/o componentes del proyecto contenido en los TDR, en cumplimiento a lo establecido en el estudio de preinversión y si dichas modificaciones tenían incidencia o modificaban la concepción técnica y/o el dimensionamiento del proyecto y por tanto si cumplían los requisitos de viabilidad del estudio de preinversión - alternativa 1, contenida en la Ficha de registro – Banco de proyectos (Formato SNIP-03), Código SNIP del Proyecto: 2403368¹⁷⁰*
- *Según la normativa de INVIERTE PE (Decreto Legislativo N.º 1252 y su reglamento), el expediente técnico debe ser consistente con el estudio de preinversión aprobado, esto incluye metas, objetivos y componentes; sin embargo, los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico no fue consistente con el estudio de pre inversión, pues se suprimió parte de las meta temática, bajo el argumento de "restricción presupuestaria", sin sustento y evaluación de si afectaba la concepción técnica y su dimensionamiento del proyecto de preinversión aprobado.*
- *Según evaluación realizada, el Componente 2: Zona temática del expediente técnico no contiene metas establecidas en estudio de preinversión, por reducción de metas en TDR para su elaboración, lo que afectó su concepción técnica, pues no se cumplía el objetivo central de proyecto "(...)" adecuados servicios de recreación y espaciamiento en el Malecón Superior", ya que la Acción 03 del Medio Fundamental: Existencia de infraestructura recreativa (Parte temática), del estudio de preinversión fue recortado en las metas siguientes: CONSTRUCCIÓN DE*

¹⁶⁸ Carta n.º 40-2022-SGT-GAF-MPI de 3 de marzo de 2022, el subgerente de Tesorería, alcanzó al OCI los comprobantes de pago n.º I005352 (Tomo I) e I006107 (Tomas I, II y III), a nombre de Puma Pérez Percy Felipe y que contienen los documentos de pago del primer y segundo entregable de expediente técnico (apéndice n.º 18); así también, mediante Carta n.º 035-2022-SGFEPIP/GIP-MPI de 3 de agosto de 2022, David Gilmer Torres Flores subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, alcanzó al OCI información digital del expediente técnico del proyecto (apéndice n.º 18), y con la carta n.º 00041-2025-GIP-MPI de 2 de mayo de 2025, el Gerente de Inversiones alcanzó al OCI el Expediente Técnico físico en ocho (8) tomos que se encontraban en obra (apéndice n.º 29).

¹⁶⁹ Carta n.º 340-2023-GAF-MPI de 7 de julio de 2023, adjuntando el expediente de contratación: Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI (apéndice n.º 7).

¹⁷⁰ Declarado viable el 27/12/2017 según Formato SNIP-03 del Banco de Proyectos, con un presupuesto total de S/ 50 239 196.34.



FAROS MIRADORES, CONSTRUCCIÓN DE ESTATUAS DE CACIQUES Y PERSONAJES HISTÓRICOS, RESTAURACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VAGONES Y LOCOMOTORAS.

- *El informe de consistencia, del Sub Gerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, reconoce reducción significativa de metas, y en su evaluación arquitectónica no contempló el aspecto temático – cultural del proyecto, el cual constituye parte de los medios fundamentales del proyecto y que sustenta la alternativa única de solución del PIP en lo referente al espaciamiento recreacional y cultural, por lo que modificó la concepción técnica del proyecto al ser la Parte Temática de la infraestructura recreativa el medio fundamental para el logro del objetivo del proyecto de inversión.*

(...)

- *De la revisión de los planos de topografía y arquitectura se concluye en lo siguiente:*

- *Los planos de topografía; según los documentos revisados y citados, presenta información técnica incompleta e incompatible, al no considerar la ubicación de antenas, torre de comunicación, zonas de escombreras, buzones internos y externos, condición real de veredas y vías colindantes aledañas a terreno; así también, se hace referencia a diferencias considerables del planteamiento de la arquitectura con levantamiento topográfico realizado por Residente de Obra; lo que habría conllevado a que la propuesta y desarrollo de los planos de arquitectura no tenga la compatibilidad en su ejecución con el terreno real, aspecto que también se extiende al diseño y propuesta de las demás especialidades del proyecto.*

- (...)*
- *Asimismo, en relación a los planos de la especialidad de arquitectura, no proporcionan toda la información técnica detallada y completa del proyecto, lo que no permitiría un desarrollo completo del expediente técnico y compatible con las demás especialidades, lo que generaría incompatibilidades en su ejecución, de todas las zonas y sectores del proyecto.*

(...)

- *De verificación de levantamiento de observaciones realizadas por inspector de obra Ing. Rene Jhonson Flores Mamani a expediente técnico – 1er entregable especialidad de arquitectura, se concluye en lo siguiente:*

- *De la revisión del informe técnico N° 004-2021-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI emitida por el Inspector de obra Ing. Rene Jhonson Flores Mamani, se ha verificado que dichas observaciones de un total de diecinueve (19), se han levantado nueve (9), quedando por levantar diez (10); por lo tanto, el Consultor no habría cumplido con levantar todas las observaciones planteadas por inspector de obra".*

c) Del Informe Técnico sobre la especialidad en Instalaciones Sanitarias

Mediante Informe Técnico n.º 02-LEV-2025 de 1 de julio de 2025 (**apéndice n.º 26**), el ingeniero sanitario Luis Eduardo Valenzuela Contreras, emitió las siguientes conclusiones:

1. *El expediente técnico referido a la especialidad de Instalaciones Sanitarias no está de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones RNE IS.010, como se mencionó en el numeral IV del informe técnico.*



2. De la revisión de los términos de referencia adjunto en las "BASES DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA -ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°011-2020-CS-MPI" el consultor no cumplió con los términos de referencia, al observarse lo siguiente:
- No se ha contemplado el diseño de instalaciones sanitarias para las fuentes de agua con piletas.
 - No se realizó el sustento de uso de ocho (08) cisternas, pese a que en el TDR menciona el uso de 03 reservorios de diferente capacidad.
 - En los términos de referencia se requirió el uso de 03 reservorios con un volumen total de 216.26 m³; sin embargo, en el expediente técnico de la especialidad de Instalaciones Sanitarias contempló el uso de ocho (08) cisternas con un volumen total de 376.63 m³, dicha variación no ha sido justificada.
 - El consultor no realizó el diseño de drenaje.
 - El consultor no presentó el inicio de factibilidad de suministro de agua y desagüe, por parte de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento¹⁷¹.
3. De la revisión del Informe Técnico N°004-2021-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI emitida por el Inspector de Obra, se observa que solo 02 de 07 observaciones fueron levantadas por el consultor.
4. De la verificación técnica del expediente técnico de las instalaciones sanitarias, se observó que hay información que no está completa, como se detalla:
- No se ha presentado la Factibilidad de Agua y Desagüe necesaria para el funcionamiento del proyecto.
 - Se ha encontrado incompatibilidades en los volúmenes de la cisterna, tanto en memoria como en los planos.
 - No hay sustento de la constante de rugosidad de 140 para tuberías PVC, no se adjunta fichas técnicas que justifique dicho valor.
 - No presenta sustento en la memoria de cálculo sobre el sistema de aspersores que justifique la totalidad de los aspersores y sus diámetros considerados en el expediente técnico, según Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) IS.010 Capítulo IV Agua para riego.
 - Incongruencias en la memoria de cálculo respecto de la potencia de equipos de bombeo, además, en los planos de detalle de las cisternas se consideró otras potencias; por lo que no hay certeza de las especificaciones técnicas (potencias) de los equipos de bombeo para el funcionamiento de los aspersores.

¹⁷¹ Cabe señalar que, mediante oficio n.º 0220-2025-GG-EPS ILO S.A. de 2 de mayo de 2025, recibido por este OCI el 5 de mayo de 2025, la Gerente General de la EPS Ilo S.A; en respuesta al oficio n.º 007-2025-CG/OCI-MPI-AC1, precisó que: "(...) la Gerencia Comercial y la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, señalan que no se ha encontrado certificado ni solicitud de factibilidad de suministro de agua presentada por la Municipalidad Provincial de Ilo, durante las fechas solicitadas para el proyecto en mención" (apéndice n.º 24).



- No se ha considerado el diámetro de las conexiones domiciliarias de desagüe para el cumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones RNE IS.010; lo que afectar la operatividad de la red de desagüe.
- Falta especificar la normativa para tuberías de desagüe para conexiones internas y externas, se debe considerar normativas vigentes.
- Dentro de cuarto de máquinas se han considerado bombas sumergibles, dichas capacidades no están justificadas dentro de los cálculos entregados, todas las bombas sumergibles presentan la misma capacidad en cada cuarto de bombas (08 en total).
- Respecto al sistema de riego no se ha considerado el cálculo por cada sector proyectado (08 en total).

Respecto a la revisión de planos:

- Se ha verificado válvulas de sectorización en las veredas peatonales, no hubo compatibilización con la especialidad de arquitectura.
 - En los planos de riego no se diferencia el diámetro de las tuberías, en los planos tampoco se especifica el cambio de diámetros.
 - No se sustenta la ubicación de medidores de agua ni su cálculo para la elección de diámetro y tubería de alimentación a la cisterna de agua.
 - En el cuarto de bombas no se ha considerado la trampa "p" para la descarga de rebose de cisterna, esto con el fin de que no haya contaminación cruzada en dicho almacenamiento.
 - La tubería de rebose de las cisternas no cumple con lo especificado en el RNE IS.010.
 - En el expediente técnico se proyectó el uso de aspersores; sin embargo, no se ha presentado detalles del sistema de aspersores, considerando que dicho sistema requiere ser automatizado, no se ha contemplado detalles de electroválvulas y consideraciones eléctricas para su funcionamiento; en los Términos de Referencia indica instalación de un sistema de regadío y no hace mención de un sistema automatizado por aspersores.
 - Dentro de los planos revisados, los volúmenes de cisterna han sido calculados según la demanda de un sistema de riego por mangueras, pero dentro de la propuesta de riego, se ha considerado un sistema de riego automatizado por aspersores.
5. El detalle de las partidas consideradas en las especificaciones técnicas presenta incongruencias con las partidas del metrado. Así mismo la falta de información en la partida de pruebas hidráulicas".

d) Del Informe Técnico sobre la especialidad en Instalaciones Eléctricas

Mediante Informe Técnico n.º 02-2025-CRZO de 28 de abril de 2025 (apéndice n.º 25), el ingeniero mecánico eléctrico Christian Reynaldo Zea Oquendo, emitió las siguientes conclusiones:



- De la revisión de los términos de referencia adjunto en las "BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 011-2020-CS-MPI" el consultor no cumplió con los términos de referencia, al observarse lo siguiente:
 - El consultor no contempló el diseño de las instalaciones eléctricas en los 05 módulos de servicios higiénicos.
 - El consultor no realizó el estudio de media tensión para el suministro eléctrico de todo el proyecto del malecón.
 - El consultor no inició el trámite de factibilidad de suministro eléctrico con el concesionario ELECTROSUR S.A.
- De la verificación técnica del expediente técnico de las instalaciones eléctricas, se observó que carece de información técnica en el producto entregable, para lo cual se detalla lo siguiente:
 - No presenta sustento alguno en los CÁLCULOS LUMÍNICOS exigidos por la norma DGE "Alumbrado de Vías Públicas en Zonas de Concesión de Distribución" aprobada con R.M. N° 013-2003-EM/DM y publicada el 18 de enero del 2003, por lo tanto, la distribución de las luminarias indicadas en los planos eléctricos, no permite determinar el cumplimiento de la norma técnica antes mencionado por el proyectista. En caso del no cumplimiento de la normativa, podría no tener una adecuada distribución de luminarias, con lo cual la iluminación no sería la correcta (efecto cebra, áreas oscuras, deslumbramiento, etc.).
 - Los cálculos de los cuadros de cargas, no mantiene relación con los planos eléctricos en cuanto a cantidades de luminarias, por lo tanto, el consumo total de la energía por cada tablero de distribución y el tablero general señalado por el proyectista son errados.
 - No presentó sustento adjunto en los CÁLCULOS DE CAIDA DE TENSION exigidos por la norma Regla 050-102 CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD – Utilización, para la correcta selección de los cables eléctricos indicados en las especificaciones técnicas, por lo tanto, no permite determinar el cumplimiento de la norma técnica antes mencionado por el proyectista y tampoco si los cables seleccionados tengan la capacidad de suministrar energía.
 - En los metrados considerados en el presupuesto, existe diferencia en la cantidad con respecto a lo indicado en los planos eléctricos, la cual haciendo una actualización de acuerdo a la información del plano y el presupuesto, se reduciría en un total de S/ 2,699,408.25 en costo directo, deduciendo un total de S/ 54,586.68.
 - El proyectista no contempló el diseño de las instalaciones eléctricas (memoria descriptiva, memoria de cálculo y presupuesto) de las 8 estaciones de bombero de la red de agua.
- De verificación de la versión digital del plano eléctrico IE-01, IE-02, IE-03, IE-04 y de la revisión del plano IE-09 del expediente técnico ubicado en obra se realizó el cálculo de la caída de tensión, concluyendo lo siguiente:
 - Que el conductor N2XSY de 4mm² para los alimentadores de TD-01, TD-02, TD-03, TD-04, TD-05, TD-07 y TD-8, no permita que la tensión de llegada hacia la carga no sea la correcta, ya que este supera los 2.5% de caída de tensión (voltaje). Consecuentemente este conductor no permite que el fluido eléctrico



(voltaje) llegue con las características adecuadas la cual no permitirá el encendido de todas las luminarias.

- Que el conductor N2XSY de 6mm² para los alimentadores de STD-01 y STD-02, no permita que la tensión de llegada hacia la carga no sea la correcta, ya que este supera los 2.5% de caída de tensión (voltaje). Consecuentemente este conductor no permite que el fluido eléctrico (voltaje) llegue con las características adecuadas la cual no permitirá el encendido de todas las luminarias.

No cumpliendo con la norma el CODIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD (UTILIZACION 2011) de la sección 050.

- De la revisión del expediente técnico de los planos eléctricos IE-01, IE-02, IE-03 y IE-04 y la revisión del plano sanitario IS-GA-01 del expediente se concluye lo siguiente:
 - Que el proyectista de instalaciones sanitarias, contempló un total de 08 estaciones de bombeo para alimentar a toda la red de agua, sin embargo, en los expedientes técnicos de las instalaciones eléctricas, no contempló en su diseño la alimentación de energía para su puesta en servicio.
- De la revisión del informe técnico N° 004-2021-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI emitida por el Inspector de Obra, se observa que 05 de las 09 observaciones no fueron subsanadas por el consultor".

Por lo que, según la evaluación contenida en los informes técnicos de los especialistas de la Comisión de Auditoría y profesionales contratados por el Órgano de Control Institucional (apéndices n. ° 4, 11 y 26), se ha determinado que el expediente técnico no cumplió con los objetivos específicos de los Términos de Referencia, consecuentemente era inejecutable por cuanto requería su reformulación al presentar deficiencias técnicas e incongruencias en su elaboración, entre otras. Asimismo, se han identificado la existencia de partidas sin especificaciones, deficiencias en la cuantificación de metrados, cálculo erróneo en los costos unitarios, no contar con todas las memorias de cálculo y la omisión de un estudio de suelos. Todo lo anterior constituye un incumpliendo los términos de referencia (apéndice n. ° 7) los cuales forman parte integrante del contrato suscrito, así como un incumplimiento del Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normativa aplicable detallada en cada informe técnico.

Además, se redujeron significativamente las metas del estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto (apéndice n. ° 3), con respecto a las metas contenidas en los términos de referencia (apéndice n. ° 7), al no considerar la construcción de faros miradores, de estatuas de caciques y personajes históricos, restauración, vagones y locomotoras y el sembrado de árboles, cuya reducción no fue observada en el informe de consistencia (apéndice n. ° 10), lo que modificó la concepción técnica del proyecto, asimismo, no se cumplió con lo estipulado en los términos de referencia en el diseño de áreas mínimas de los baños públicos, anfiteatros, plazas cívicas y en la presentación del inicio de trámite la factibilidad de agua, desagüe y suministro eléctrico necesarios para el funcionamiento del proyecto.

Es oportuno hacer notar que en dichos términos de referencia se consignó que el sistema de contratación propuesta era a "suma alzada". Sobre el particular, en el artículo 35 del Reglamento de la Ley n. ° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 344-2018-EF, señala: "suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y



presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta."

En virtud de este sistema, el Consorcio asumió la obligación de ejecutar la totalidad de los trabajos necesarios para cumplir con ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto señalados en su oferta, la cual formó parte del contrato. Por tanto, considerando que el expediente técnico no cumplió con los objetivos específicos de los Términos de Referencia, y que era inejecutable en esas condiciones, no debió otorgarse la conformidad ni efectuarse el pago correspondiente.

Los hechos expuestos constituyen contravención a la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

"(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.

(...).

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin



de acreditar su calificación. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos no direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

(...)

Artículo 16. Requerimiento

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área a formularse de forma objetiva y precisa por área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria (...).

(...)

Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando debida diligencia ya apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

32.7 La responsabilidad de la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponden al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación de la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad".

(...)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El tribunal de contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (...)"

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la



contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.10 Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes o servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

29.22 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su cargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...).

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

(...)

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

(...)



Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

(...)

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

(...)

72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable.

(...).

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

(...)

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

(...)

82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior (...).

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultorías de obra.

(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

- (...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.



(...)

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

168.3 (...), o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

(...)

Artículo 171. Del pago

"171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

(...)

Artículo 188. Jefe del Proyecto para la elaboración del expediente técnico

(...)

188.2. El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo.

(...)

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

(...)

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

- Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 9 de diciembre de 2018 y modificatorias.

"(...)

Artículo 13. De las UEI

(...)

13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:



1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.

(...)

Artículo 17. Fase de Ejecución

(...)

17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica

(...)"

- Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.º 001-2019- EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019, y modificatorias.

"(...)

Artículo 5. Definiciones

(...)

4. Concepción técnica: Se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en el estudio de preinversión o ficha técnica, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr el cierre de brechas identificadas y priorizadas en la fase de Programación Multianual de Inversiones.

(...)"

Artículo 31. Modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente

31.1 Un proyecto de inversión puede tener modificaciones que impliquen el cambio de la localización dentro de su ámbito de influencia o variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a la demanda de la población objetivo del proyecto de inversión viable; incluye también a otras alternativas de solución evaluadas en la ficha técnica o el estudio de preinversión que cumplan los requisitos de viabilidad, según corresponda. Dichas modificaciones no afectan la concepción técnica.

31.2 En el caso de proyectos de inversión, es responsabilidad de la UEL sustentar dichas modificaciones a la UF que declaró la viabilidad del proyecto de inversión, o la que resulte competente al momento de su sustentación. La UF debe contar con dicha información para su evaluación y registro en el Banco de Inversiones. De corresponder, la UF efectúa el registro respectivo en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión.

(...)"

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

(...)

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones (...).

(...)"

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEL remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el



dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente".

- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006 y sus modificatorias

NORMA A.010 "CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO"

(...)

CAPITULO IV

RELACIÓN ENTRE AMBIENTES Y CIRCULACIÓN HORIZONTAL

(...)

Artículo 3.- Criterios Básicos

Los proyectos de edificación cumplen con los siguientes criterios básicos:

- Tener condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad.
- Considerar, de acuerdo a las actividades que se realizan en ellos, las dimensiones de los ambientes, relaciones entre espacios, circulaciones y condiciones de uso requeridos.
- Emplear sistemas constructivos con materiales normados, componentes y equipos de calidad que garanticen la seguridad, resistencia estructural y durabilidad de las edificaciones.
- Proponer soluciones técnicas acorde a las características del clima, del paisaje, del suelo y del medio ambiente general.

(...)

Artículo 21.-Rampas

Las rampas para personas deben tener las siguientes características.

- Un ancho mínimo de 1.00 m incluyendo pasamanos, entre los paramentos que lo limitan. En ausencia de paramento, se considera la sección.

(...)

- Barandas según el ancho, siguiendo los mismos criterios que se emplea para una escalera.

CAPITULO V

CIRCULACIÓN VERTICAL

(...)

Artículo 23.- Diseño de las escaleras

23.1 Las escaleras en general están conformadas por tramos, descansos y barandas. Los tramos están formados por gradas. Las gradas están conformadas por pasos y contrapasos.

(...)

23.2 Las condiciones de los componentes de las escaleras son:

- Las escaleras cuentan con un máximo de diecisiete pasos entre descansos. Para escaleras lineales la longitud mínima del descanso es de 0.90 m y para otros tipos de escaleras el ancho del descanso es igual o mayor al del tramo de la escalera.

- La dimensión mínima del paso debe ser:

i. 0.25 m en vivienda e industria.

ii. 0.28 m en hospedaje, comercio, oficinas y servicios comunales.

iii. 0.30 m en salud, educación, recreación y deportes, y transportes y comunicaciones.

c). La dimensión máxima del contrapaso debe ser 0.18 m.

(...)

NORMA GE.020, COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS

"Artículo 1.- Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con requisitos de información suficiente para:



(...)

c) Logra que el constructor cuente con todos los elementos que permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarla sin contratiempos.

(...)

Artículo 7.- El proyecto de arquitectura para edificación debe contener la siguiente información:

(...)

e) Planos de detalles constructivos;

f) Planos de seguridad;

g) Memoria descriptiva, incluyendo aspectos de seguridad; y

(...)

Artículo 8.- El plano de localización y ubicación deberá contener la siguiente información:

a) Información de sección de las vías frente al terreno, distancia a la esquina más cercana, norte magnético, altura y zonificación de los terrenos colindantes, árboles y postes, indicación del número de niveles de la edificación; (...)

b) Cuadro de áreas y de parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el predio.

(...)

Artículo 12.- El proyecto de estructuras para edificaciones debe contener la siguiente información:

(...)

e) Memoria de cálculo".

(...)

Artículo 14.- El proyecto de instalaciones eléctricas para edificaciones debe contener la siguiente información:

• Plano de iluminación y tomas de corriente por niveles;

• Plano de diagrama de tableros eléctricos;

• Plano de detalles de bando de medidores;

• Plano de detalles constructivos;

• Especificaciones técnicas de los materiales; y

• Procedimiento de ejecución, de ser necesario.

(...)"

NORMA TÉCNICA G.030 "DERECHOS Y RESPONSABILIDADES"

(...)

CAPÍTULO III

DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

SUB-CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 10.- El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.

Artículo 11.- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen.

Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de



Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.

En caso se requieran proyectos especializados como gas, seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista.

Artículo 12.- Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con:

(...)

c) Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales.

d) Prestar personalmente sus servicios profesionales por los trabajos contratados.

e) Las obligaciones pactadas en el Contrato.

Artículo 13.- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.

Artículo 14.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.

Artículo 15.- Las personas jurídicas constituidas como empresas de proyectos, son solidariamente responsables con el Profesional Responsable del Proyecto, respecto de las consecuencias que se deriven de errores u misiones en los cálculos, dimensiones y componentes de la obra, o en las especificaciones técnicas.

Artículo 19.- El Arquitecto es el responsable del Diseño Arquitectónico de la Edificación, el cual comprende: La calidad arquitectónica, los cálculos de áreas, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, las especificaciones técnicas del Proyecto Arquitectónico, los acabados de la obra, el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el inmueble correspondiente. Asimismo, es el responsable de que sus planos, y los elaborados por los otros profesionales responsables del Proyecto, sean compatibles entre sí".

NORMA TÉCNICA G.040 "DEFINICIONES"

(...)

Plaza: Espacio de uso público predominantemente pavimentado, destinado a recreación, circulación de personas, actividades cívicas y/o culturales.

Plazuelas: Espacios de uso público, con fines de recreación pasiva, generalmente acondicionada en una de las esquinas de una manzana, o como retiro, atrio o explanada.

NORMA G.050, SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

"7. REQUISITOS DEL LUGAR DE TRABAJO

El lugar de trabajo debe reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y de terceras personas, para tal efecto, se debe considerar:

7.1 Organización de las áreas de trabajo

El empleador debe delimitar las áreas de trabajo y asignar el espacio suficiente a cada una de ellas con el fin de proveer ambientes seguros y saludables a sus trabajadores. Para tal efecto se deben considerar como mínimo las siguientes áreas:

- Área dirección y administración (oficinas).
- Área de servicios (SSH, comedor y vestuario).
- Área de parqueo de maquinarias de construcción (en caso aplique).
- Área de almacenamiento de herramientas y equipos manuales.
- Área de almacenamiento de combustibles y lubricantes.
- Área de almacenamiento de cilindros de gas comprimido (en caso aplique).
- Área de almacenamiento de materiales comunes.
- Área de almacenamiento de materiales peligrosos.



- Área de operaciones de obra.
- Área de prefabricación y/o habilitación de materiales (en caso aplique).
- Área de acopio temporal de residuos.
- Área de guardianía.
- Vías de circulación peatonal.
- Vías de circulación de maquinarias de transporte y acarreo de materiales (en caso aplique).

NORMA A.100 "RECREACIÓN Y DEPORTES"

(...)

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE HABITABILIDAD

(...)

Artículo 15.- Las escaleras para el público deberán tener un paso o ancho de grada mínimo de 0.30 m y el ancho del tramo será múltiplo de 0.60m. Si el ancho de los tramos de escalera es mayor a 2.40 m, llevará un pasamano central, adicional a los laterales. Las barandas protectoras al vacío contarán con una separación a ejes entre parantes igual a 0.13m
 (...)

NORMA A. 120 "ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES"

"(...)

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD

SUB-CAPÍTULO I

(...)

Artículo 5.- Circulaciones en edificaciones

"Las circulaciones en las edificaciones deben cumplir con lo siguiente.

- a) Los pisos deben ser fijos, uniformes y tener una superficie con materiales que cumplan el valor mínimo del coeficiente de fricción de acuerdo a lo establecido en la ISO 10545-17 u otra norma internacional.
 (...)
- b) Los cambios de nivel hasta de 0.006 m, pueden ser verticales y sin tratamiento de bordes; entre niveles de 0.006 m y 0.013 m deben ser biselados, y los desniveles superiores a 0.013 m deben ser resueltos mediante rampas. (...)

Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras

"Las rampas deben cumplir con lo siguiente (...)

- a) (...) Las rampas de longitud mayor a 3,00 m. deben contar con parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados. (...) asimismo, la superficie de las rampas debe ser antideslizante. Las rampas deben ser fijas, uniformes (...)."
- b) La rampa según la diferencia de nivel debe cumplir con la pendiente máxima (...) de acuerdo al siguiente cuadro:

| DIFFERENCIA DE NIVEL | PENDIENTE MÁXIMA |
|-------------------------|------------------|
| Hasta 0.30 m | 10 % |
| De 0.31 m hasta 0.72. m | 8 % |

(...)

- c) La longitud máxima de una rampa es de 9,00 m de largo, seguido de un descanso de 1,50 m de longitud.

(...)



- g) En el caso de rampas con tramos paralelos, el descanso debe abarcar ambos tramos incluyendo el espacio de separación que existe entre los dos tramos o muro intermedio, con una profundidad no menor a 1,50 m."
- h) Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera. (...)

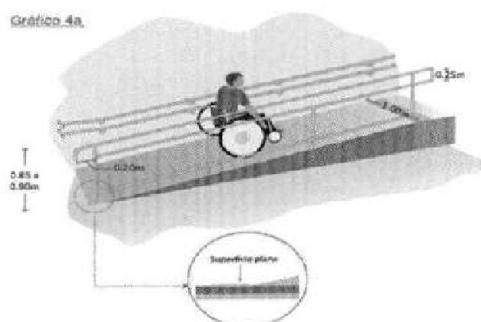
Gráfico 3f



Artículo 7.- Parapetos y barandas

4. a). (...) Las rampas, ya sean sobre parapetos, barandas o adosados a paredes, deben tener doble pasamanos horizontal. Uno debe estar a una altura comprendida entre 0.85 m y 0.90 m, medida verticalmente desde la rampa, hasta el eje del pasamanos, y el otro, a 0.25 m al eje, por debajo del mismo. (...)

Gráfico 4a.



5. d). "Los bordes de un piso transitable, abiertos o translúcidos hacia un plano inferior con una diferencia de nivel mayor a 0.55m., deben estar provistos de parapetos o barandas de seguridad con una altura no menor de 1.00m, medidos hasta el eje del pasamanos (...)"

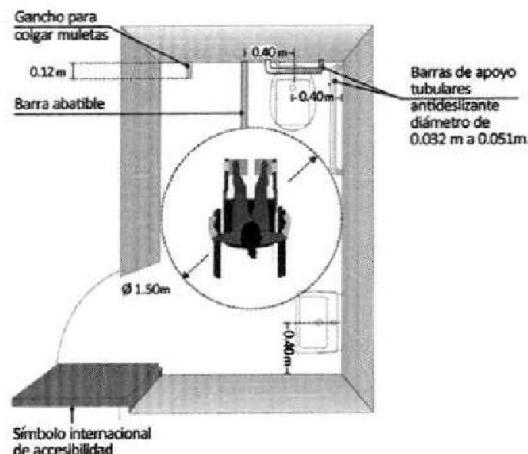
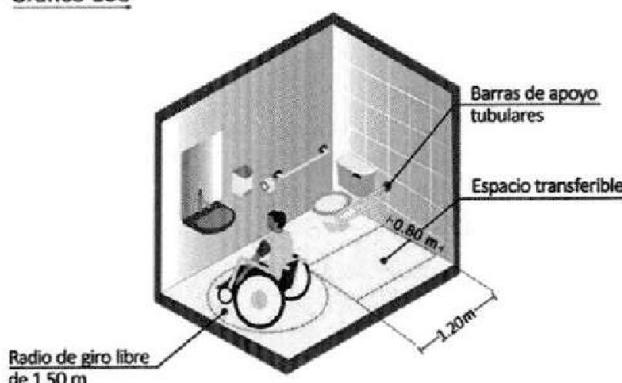
- d) Los bordes de un piso transitable, abiertos o translúcidos hacia un plano inferior con una diferencia de nivel mayor a 0.55m., deben estar provistos de parapetos o barandas de seguridad con una altura no menor de 1.00m, medidos hasta el eje del pasamanos (...) (...)

Artículo 13.- Dotación y acceso

13.1(...)

- a) Las dimensiones interiores y la distribución de los aparatos sanitarios deben contemplar un espacio de maniobra con un diámetro de 1.50m. que permita el giro de una silla de ruedas en 360°



Gráfico 10b

Gráfico 10e


Nota: No se requiere señalización o diferenciación en espacio de transferencia

- b) La puerta de acceso debe tener un ancho mínimo de vano de 1.00m. (...)
- c) Las puertas de los módulos sanitarios y cambiadores dentro de servicios higiénicos en edificaciones públicas o de oficinas deben tener agarraderas en la parte interior de la puerta a una altura entre 0.85 m y 0.90 m de alto (...)

Artículo n.º 14.-Lavatorios

(...)

- d) (...). El espacio inferior queda libre de obstáculos, con excepción del alcantarillado y debe tener una altura de 0.75 m desde el piso hasta el borde inferior del mandil o fondo del tablero de ser el caso. La trampa del alcantarillado se debe instalar lo más cerca al fondo del lavatorio que permita su instalación y el tubo de bajada debe ser empotrado. No debe existir ninguna superficie abrasiva ni aristas filosas debajo del lavatorio.

(...)

Artículo n.º 15.-Inodoros



- c) Se debe contemplar al menos un espacio de transferencia lateral y paralelo al inodoro, de 0.80 m de ancho por 1.20 m de largo, como mínimo, que permita la aproximación lateral de un usuario en silla de ruedas.

(...)

Artículo n.º 16.-Urinarios

- a) Los urinarios deben ser del tipo pesebre o colgados de la pared. Deben estar provistos de un borde proyectado hacia el frente a no más de 0.40 m de altura sobre el piso.

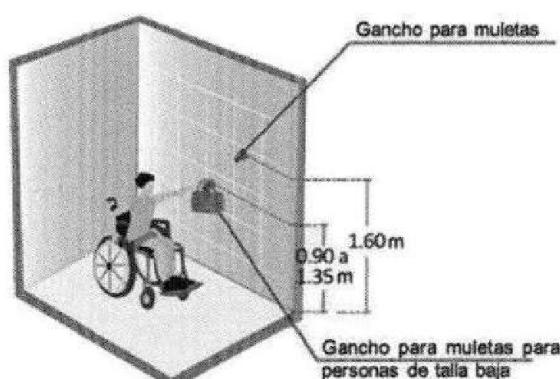
(...)

Artículo n.º 18.-Accesos

- a) Los toalleros, jaboneras, papeleras y secadores de mano, comandos de ducha, deben colocarse a una altura entre 0.40 m y 1.20 m"

- e) Se debe colocar ganchos de 0.12 m de longitud para colgar muletas, uno a 1.60 m de altura y otro en un rango entre 0.90 m y 1.35 m, por lo menos en uno de los lados de los lavatorios y de los urinarios accesibles; así como, en los cubículos de inodoros y en las paredes adyacentes a las duchas.

Gráfico 13b



NOTA: los ganchos para muletas pueden ser utilizados para carteras o maletines.

Artículo n.º 19.-Cubículos de inodoros accesibles

(...)

- b) Los servicios higiénicos deben estar debidamente señalizados en el ingreso común y en el cubículo accesible y pueden utilizar señalización podotáctil (...)

(...)

Norma Técnica G.040 "Definiciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, y sus modificatorias.

"(...)

Artículo Único. - Las definiciones señaladas en la presente Norma Técnica son únicas y de aplicación obligatoria a nivel nacional:

(...)



Sardinel: *Encintado de concreto, piedra u otros materiales, que sirve para delimitar o confinar la calzada o la plataforma de la vía.*
 (...)".

Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones"

"Artículo 6.- Obligatoriedad de los Estudios

- 6.1. *Todo proyecto de edificación debe contar con EMS o ITS según sea el caso.*
- 6.2. *Casos donde existe obligatoriedad de un EMS*
- 6.2.1 *Los casos donde existe obligatoriedad de un EMS son los siguientes:*
 - a) *Edificaciones en general, que alojen gran cantidad de personas (...) tales como: (...) tanques de agua (incluyendo reservorios enterrados y tanques elevados) (...) Cuando las excavaciones para las siguientes obras: redes de agua y alcantarillado, instalaciones eléctricas (...)*
 - h) *Muros de contención con alturas mayores a 2.00 m y cercos perimetéricos ubicados en terreno que no tengan EMS".*

Norma Técnica IS-010 "Instalaciones sanitarias para edificaciones"

ANEXO 11

DEFINICIONES

Cisterna. - *Depósito de almacenamiento ubicado en la parte baja de una edificación.*

5. AGUA PARA RIEGO

5.1. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

d) *En el diseño de instalaciones de riego con rociadores o aspersores fijos se adoptará lo siguiente:*

- *Diámetro mínimo de alimentación de cada rociador: 15 mm (1/2").*
- *Presión mínima en el punto de alimentación de cada rociador: 12 m (0,118 MPa).*
- *Gasto mínimo de cada rociador: 0,06 L/s.*

6. DESAGÜE Y VENTILACIÓN

(...)

6.2. RED DE COLECCIÓN

i) *Todo punto de contacto entre el sistema de desagüe y los ambientes (punto de colección abierto), deberá estar protegido por un sello de agua con una altura no inferior de 0,05 m, ni mayor de 0,10 m, contenido en un dispositivo apropiado (trampa o sifón).*

Norma Técnica OS-030 "Almacenamiento de agua para consumo humano"

5 RESERVORIOS: CARACTERÍSTICAS E INSTALACIONES

5.1 Funcionamiento

Deberán ser diseñados como reservorio de cabecera. Su tamaño y forma responderá a la topografía y calidad del terreno, al volumen de almacenamiento, presiones necesarias y materiales de construcción a emplearse. La forma de los reservorios no debe representar estructuras de elevado costo.

5.2 Instalaciones

(...)

Los reservorios enterrados deberán contar con una cubierta impermeabilizante, con la pendiente necesaria que facilite el escorrimiento. Si se ha previsto jardines sobre la cubierta se deberá contar con drenaje que evite la acumulación de agua sobre la cubierta. Deben estar alejados de focos de contaminación, como pozas de percolación, letrinas, botaderos; o protegidos de los mismos. Las paredes y fondos estarán impermeabilizadas para evitar el ingreso de la napa y agua de riego de jardines.

(...)



- Código Nacional de Electricidad (Utilización 2011), aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 037-2006-MEM-DM
 - “(…)
 - SECCION 050
 - “(…)
 - 052 – 102 Caida de Tensión
 - (1) Los conductores de los alimentadores deben ser dimensionados para que:
 - (a) La caída de tensión no sea mayor del 2,5%; y
 - (b) La caída de tensión total en el alimentador y los circuitos derivados hasta la salida o punto de utilización más alejado, no exceda del 4%
 - (2) Los conductores de los circuitos derivados deben ser dimensionados para que:
 - (a) La caída de tensión no sea mayor del 2,5%; y
 - (b) La caída de tensión total máxima en el alimentador y los circuitos derivados hasta la salida o punto de utilización más alejado, no exceda del 4%.
 - (3) En la aplicación de la Subregla (1) anterior se debe emplear la carga conectada al circuito derivado, si esta es conocida; en caso contrario, el 80% de la menor capacidad nominal de régimen de los dispositivos de protección del circuito contra sobrecarga o sobre corriente.
 - “(…)”
- Norma DGE “Alumbrado de Vías Públicas en Zonas de Concesión de Distribución”, aprobada con R.M. N° 013-2003-EM/DM y publicada el 18 de enero del 2003

pp

Y

97

30

1. OBJETIVO

“La presente Norma tiene como objetivo establecer las exigencias luminosas mínimas que deben cumplir las instalaciones de alumbrado de vías públicas desde su etapa de diseño; los estándares de calidad mínimos exigidos dentro del marco del cumplimiento de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, así como fijar las obligaciones de los suministradores de alumbrado de vías públicas y las facultades de la autoridad para su correcta operación y oportuna reparación y mantenimiento”

“(…)

III. ALCANCES

“(…)

“La presente norma es de aplicación obligatoria para la dotación del servicio de alumbrado de vías públicas para toda entidad que diseñe, opere o administre instalaciones de alumbrado eléctrico y provea el servicio en vías públicas sean de tránsito vehicular o peatonal, urbanas, urbano-rurales o rurales, áreas recreacionales y en zonas especiales”

“(…)

- Términos de Referencia de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI - Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico denominado: “Ampliación de los servicios de recreación en el malecón superior desde la Urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promovi X de la pampa inalámbrica, CUI 2403368 - distrito de Ilo - provincia de Ilo - región Moquegua”.

“(…)

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



La consultoría tiene por objeto elaborar los estudios definitivos para el proyecto **"AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN EN EL MALECÓN SUPERIOR DESDE LA URB. LUIS E. VALCÁRCEL HASTA EL PROMUVI X DE LA PAMPA INALÁMBRICA, EN EL MALECÓN SUPERIOR PAMPA INALÁMBRICA, CUI 2403368 - DISTRITO DE ILO - PROVINCIA DE ILO - REGIÓN MOQUEGUA"** se desarrollará sobre la base del estudio de Preinversión declarado viable (...)

4. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Objetivos Generales:

Contratar una persona natural o jurídica con la experiencia en la elaboración de expedientes técnicos de naturaleza similar al objeto de la convocatoria.

Los servicios están dirigidos a alcanzar una eficiente y correcta elaboración del expediente técnico de la obra a ejecutarse conforme a los documentos del perfil de inversión pública

Objetivos Específicos:

CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS, construcción de módulos de baños para varones, damas, minusválidos y depósitos de limpieza en 1053.15m² de áreas techadas.

CONSTRUCCIÓN DE ANFITEATROS NATURALES TIPO UNO, consiste en la construcción de plataformas soterradas circulares sumadas en un área de 3225.63 m², CONSTRUCCIÓN DE ANFITEATROS NATURALES TIPO DOS, consiste en la construcción de plataformas soterradas circulares sumadas en un área de 1256.26 m², CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS CÍVICAS, estas plazas se realizan en área sumada de 7705 m² para el esparcimiento de actividades efímeras y comerciales, juegos de también la instalación de fuentes de agua con piletas INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE REGADÍO, es la construcción de tres reservorios (90m³; 75.63m³ y 50.63m³). INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, cuenta con movimiento de tierras y tendido de redes de desagüe empalmados a redes existentes INSTALACIÓN DE REDES DE ALUMBRADO Y ELECTRIFICACIÓN, instalaciones de baja y media tensión con sus suministros de equipos, postes, ménsulas, crucetas, INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, se instalarán bancas de madera, tachos de basura, pérgolas de madera, instalarán y fijarán los juegos según tipologías, edades y diseño planificado en arquitectura.

METAS DE CAMINERÍAS: CONSTRUCCIÓN DE CAMINERIAS, los cuales se construirán según el diseño arquitectónico en tipo de pisos, están consideradas con acabados de piso cemento pulido. CONSTRUCCIÓN DE SARDINELES, serán de concreto para piso adoquinado y pintado según planos de arquitectura e ingeniería cumpliendo la normativa de uso CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS, estas veredas y sardineles son de concreto 175kg/cm² e=4" acabado en cemento pulido. META DE ÁREAS VERDES: INSTALACIÓN DE ÁREAS VERDES, se procederá con el movimiento de tierras corte y relleno según plataformas de tapices verdes, sembrado de árboles.

(...)

6. DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA

(...)

Para cada uno de las entregas (primera y segunda) de la elaboración del expediente técnico, El consultor presentará a la entidad, la documentación indicada en el numeral 13 de los términos de referencia, debidamente firmado y sellado por cada profesional responsable de su elaboración, Jefe de proyecto y el representante legal del Consultor. Los sellos deben ser legibles y contener el número de colegiatura correspondiente.

(...)" .

12. FORMA DE PAGO

(...)

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria (JEFE DE PROYECTOS), quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad,



cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

13. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO REQUERIDO:

(...)

PRIMERA ENTREGA (A LOS 20 DÍAS)

Proyecto Integral de las especialidades de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones eléctricas, plano de Ubicación Geográfica de la localidad donde se ubica el proyecto referenciado con coordenadas UTM, planos de detalles, estudios de topografía, estudios especializados de mecánica de suelos, estudio de impacto ambiental según el nivel que corresponda, inicios de trámites de factibilidad de servicios del suministro de agua y energía eléctrica otorgada por la concesionaria correspondiente (...)".

El Arquitecto, es el responsable del Diseño de proyecto Arquitectónico; y lo realizará en base a las metas definidas en el PIP declarado viable, pero por restricción presupuestaria se realizará algunos componentes básicos los cuales están indicados en el punto 4.(objetivos específicos) el cual comprende la calidad arquitectónica, los cálculos de áreas, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, las especificaciones técnicas del Proyecto Arquitectónico, los acabados de la obra, el cumplimiento de las normas de accesibilidad y de seguridad.

- Plano de Localización y Ubicación de acuerdo a la norma vigente en escala 1 :500, 1:10,000, según corresponda.
- Plano de Distribución General a escala 1/100 ó 1/200 (según corresponda), indicando inicio de trazado, BM, cotas, niveles, planos de referencia, expresando zonas existentes, zonas a demoler, zonas a rehabilitar indicando la textura en una leyenda, deberá contener ejes, cotas de niveles orientación, cortes y elevaciones, especificación de detalles constructivos.
- Plano de Ejes y Terrazas a escala 1 :100 ó 1/200, indicando el inicio del trazado, el BM y los ejes de placas y/o columnas, muros de contención, pircas, relleno de terreno, ejes y cotas, etc.
- Plano de Intervenciones, en escala 1/100 ó 1/200 (según corresponda)

Será responsabilidad del especialista estructural, determinar el diseño de todos los elementos estructurales que comprende la obras, muros de contención, cisterna, etc.), tomando como información básica los estudios de mecánica de suelos y levantamiento topográfico, debiendo definir qué alternativa de cimentación más idónea a utilizar, determinando las profundidades de cimentación si hubiera necesidad de aditivos, de igual manera indicará el tratamiento que se deberá dar a la subrasante de pavimento de acceso peatonal. En todo momento se deberá coordinar con los diferentes especialistas del proyecto, para el que el diseño estructural vaya acorde con las necesidades de los mismos.

Será responsabilidad del especialista sanitario, evaluar y determinar las necesidades de suministro de agua y el diseño del sistema correspondiente debiendo considerar el diseño integral de las redes de abastecimiento de agua, el adecuado funcionamiento de las redes, determinar un sistema adecuado de drenaje.

La firma Consultora deberá presentar en esta etapa el Informe del Estudio de Impacto Ambiental

El Informe a ser presentado deberá ser analítico, conciso y hacer énfasis a los problemas ambientales significativos, medidas y acciones recomendadas, enlazando la línea base (situación actual), pasivos ambientales; impactos potenciales ambientales que se puedan suscitar en cada etapa del proyecto y de acuerdo a ello presentar el Plan de Manejo Ambiental y programas respectivos, desarrollo de los acápite siguientes:

(...)



- Plan de manejo ambiental (generalidades, estrategia, instrumentos de la estrategia), conclusiones, recomendaciones, bibliografía, anexos.

La entidad tiene un plazo de 15 para revisar este primer entregable, en el caso de observado el consultor tendrá un plazo de 10 días para levantar dichas observaciones.

SEGUNDO ENTREGABLE (A LOS 15 DIAS)

Estudios Definitivos Completo y Compatibilizado Incluyendo Metrados Presupuestos, Perspectiva y Recorrido Virtual, Especificaciones Técnicas para Adquisición de equipos, Términos de Referencia para servicios

- Los metrados del proyecto integral deberán ser elaborados por un Ingeniero Civil de acuerdo a las Normas vigentes y en coordinación con los proyectistas de todas las especialidades, con la planilla de sustento de metrados respectiva.
- Una vez consolidados los metrados de todas las especialidades se elaborarán los presupuestos por componentes, tomando como sustento la base de datos de análisis de costos unitarios proporcionada por la Entidad y los precios de materiales de la zona obtenidas por los profesionales responsables del Expediente Técnico, debiendo presentar por especialidad y por componente: Planilla General de metrados, sustento de metrados, presupuestos, análisis de precios unitarios, relación de materiales, Fórmulas Polinómicas, Consolidado del Presupuesto, Resumen del Presupuesto, Cuadro de Desembolsos, Calendario de Avance de Obra valorizado, Desagregado de Gastos Generales, Cuadro Comparativo entre Costos PIP y Costos Expediente Técnico, entre otros, que formarán parte del Expediente Técnico.
- Culminados los metrados y presupuesto, deberá realizarse la revisión y compatibilización final entre los documentos que conforman el Expediente Técnico, a fin que la Entidad proceda a la revisión y conformidad de los mismos, quedando así apto para la entrega definitiva. En ese sentido, es posible complementar aquellas Especificaciones Técnicas que fueron obviadas por error involuntario en las etapas previas
- De establecer el Ministerio de Cultura la existencia de restos arqueológicos en el área de intervención, la firma consultora deberá considerar dentro de los gastos generales del presupuesto de obra, los costos referidos al Plan de Monitoreo de Restos Arqueológicos, elaborado por un profesional especialista.

La elaboración del Expediente Técnico deberá ceñirse a las normas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones para garantizar su adecuada funcionalidad y deberá hacerse el estudio en constante coordinación con la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.

Se deben establecer además los mecanismos de control ambiental y de Gestión de Riesgos, incorporando desde el diseño aspectos y actividades que mitiguen cualquier tipo impacto ambiental y de desastre natural, de acuerdo al tipo de proyecto.

A su vez en este último entregable se debe contemplar los protocolos de bio seguridad y seguimientos de estos para la ejecución de la obra, a su vez deben estar sustentados técnicamente los recursos de bio seguridad para la ejecución y elaboración de dicho expediente técnico.

(...)

13.13. REQUISITOS DEL POSTOR

(...)

El postor deberá contar con domicilio en la ciudad de Ilo para recepción de notificación, suscripción y ejecución del contrato en caso de obtener la buena pro, materia del proceso de selección. Se acreditará con Declaración Jurada y copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones de la infraestructura requerida.



(...)"

14. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

| B.2 | EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE |
|------------|---|
| | <p>Jefe de Proyecto: Ingeniero Civil con 12 meses en Elaboración de Expedientes Técnicos para instituciones públicas o privadas de Obras similares a la Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento de Obras en edificaciones o Recreativas o Deportivas, u obras afines, los cual se acreditará con la copia del Contrato y su respectiva conformidad y/o Certificación o cualquier otro documento que certifique fehacientemente lo solicitado.</p> |
| | <p>Especialista en Estructuras: Ingeniero Civil, haber participado en la elaboración como Especialista en Estructuras como mínimo 10 meses proyectos de infraestructura física (colegios, centros de educación inicial, instituciones de salud, centros del adulto mayor, Centros Cívicos, Comedores Populares), u obras a fines. Lo cual se acreditará con la copia del Contrato y su respectiva conformidad y/o Certificación o cualquier otro documento que certifique fehacientemente lo solicitado</p> |
| | <p>Especialista en Costos y Presupuesto: Ingeniero Civil, haber participado en la elaboración como Especialista en Costos y presupuestos como mínimo 10 meses proyectos de infraestructura física (colegios, centros de educación inicial, instituciones de salud, centros del adulto mayor, Centros Cívicos, Comedores Populares), u obras a fines. Lo cual se acreditará con la copia del Contrato y su respectiva conformidad y/o Certificación o cualquier otro documento que certifique fehacientemente lo solicitado</p> |
| | <p>Especialista en Infraestructura Arquitectónica: Arquitecto haber participado instituciones públicas o privadas como Especialista en Infraestructura Arquitectónica como mínimo 06 meses, proyectos de infraestructura física (colegios, centros de educación inicial, instituciones de salud, centros del adulto mayor, Centros Cívicos, Comedores Populares), u obras a fines. Lo cual se acreditará con la copia del Contrato y su respectiva conformidad y/o Certificación o cualquier otro documento que certifique fehacientemente lo solicitado</p> |
| | <p>Especialista en Infraestructura Sanitaria: Ing. Civil y/o Sanitario haber participado como especialista en instalaciones sanitarias como mínimo 10 meses, proyectos de infraestructura física (colegios, centros de educación inicial, instituciones de salud, centros del adulto mayor, Centros Cívicos, Comedores Populares), u obras a fines. Lo cual se acreditará con la copia del Contrato y su respectiva conformidad y/o Certificación o cualquier otro documento que certifique fehacientemente lo solicitado.</p> |
| | <p>Especialista en Instalaciones eléctricas: Ing. Civil o Ing. Eléctrico, haber participado como especialista en instalaciones eléctricas como mínimo 10 meses, proyectos de infraestructura física (colegios, centros de educación inicial, instituciones de salud, centros del adulto mayor, Centros Cívicos, Comedores Populares), u obras a fines. Lo cual se acreditará con la copia del Contrato y su respectiva conformidad y/o Certificación o cualquier otro documento que certifique fehacientemente lo solicitado.</p> |
| | <p>Especialista en Geotecnia: Ing. Civil o Ing. Geología, haber participado como especialista en Geotecnia o suelos como mínimo 10 meses, proyectos de infraestructura física (colegios, centros de educación inicial, instituciones de salud, centros del adulto mayor, Centros Cívicos, Comedores Populares), u obras a fines. Lo cual se acreditará con la copia del Contrato y su respectiva conformidad y/o Certificación o cualquier otro documento que certifique fehacientemente lo solicitado.</p> |
| | <p>Especialista en Hidráulica: Ing. Civil y/o Ing. sanitario y/o Ing. Mecánico Fluidos, haber participado como especialista en Hidráulica u obras hidrálicas como mínimo 10 meses, proyectos de infraestructura física (colegios, centros de educación inicial, instituciones de salud, centros del adulto mayor, Centros Cívicos, Comedores Populares), u obras a fines. Lo cual se acreditará con la copia del Contrato y su respectiva conformidad y/o Certificación o cualquier otro documento que certifique fehacientemente lo solicitado.</p> |
| B | CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL |
| B.3 | EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO |
| | <p><u>Requisitos:</u></p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Camioneta 4x4 de 3 años de antigüedad • Una (03) computadora portátil (laptop) • Un (01) ploter <p>Equipo de Laboratorio:</p> <p>Esclerómetro</p> |



| | |
|--|---|
| | Equipo de densidad (con certificado de calibración) Humedómetro/medidor de humedad (con certificado de calibración) |
| | Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. |

(...)"

- Contrato n.º 27-2020-GAF-MPI de 11 de diciembre de 2020, para la contratación del servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico denominado "Ampliación de los servicios de recreación desde la Urb. Luis E. Valcárcel hasta el PROMUVI X de la Pampa Inalámbrica, CUI 2403368 - Distrito de Ilo - provincia de Ilo - región Moquegua"

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS SE RECREACIÓN DESDE LA URB. LUIS E. VALCÁRCEL HASTA EL PROMUVI X DE LA PAMPA INALÁMBRICA, CUI 2403368 - DISTRITO DE ILO-PROVINCIA DE ILO - REGIÓN MOQUEGUA" conforme a los términos de referencia contenidas en las bases integradas y que forman parte integrante del presente contrato

(...)"

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

El presente Contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)"

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

(...)"

Se considera incompleto o no entregado si faltara alguno de los documentos estipulados en el punto 13.

(...)"

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria (JEFE DE PROYECTOS), quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. De existir observaciones. La ENTIDAD comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar AL CONTRATISTA períodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el párrafo anterior.

(...)"

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

(...)"



Se considera como otras penalidades a las siguientes:

| Otras penalidades | | | |
|-------------------|--|--|---|
| Nº | Supuestos de aplicación de penalidad | Forma de cálculo | Procedimiento |
| 1 | Por la presentación incompleta del entregable a la primera entrega o segunda, según los detalla el numeral 12 de los TDR | 1 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto | Según informe del [jefe de área de Infraestructura] |
| 2 | Por la presentación incompleta del entregable a la primera entrega o segunda, según los detalla el numeral 13 de los TDR | 10%UIT por cada documento faltante en los entregables | Según informe del [jefe de área de Infraestructura] |

(...)"

- Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225 aprobada por Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatoria aprobada con Resolución n.º D000112-2022-OSCE-PRE de 13 de junio de 2022.

"(...)"

7.3. De la Obligatoriedad

Las Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

(...)"

- Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD sobre "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 vigente hasta el 21 de abril de 2025¹⁷²

"(...)"

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)"

7.5 CALIFICACIÓN DE LA OFERTA

(...)"

7.5.2. Experiencia del Postor

(...)"

En el caso de ejecución y consultoría de obras, la mayor experiencia se refiere a la experiencia en obras similares y la especialidad, respectivamente.



¹⁷² Con la creación del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) y la entrada en vigencia de la nueva Ley General de Contrataciones Públicas, se establecieron nuevas normativas y procedimientos, lo que llevó a la derogación de esta Directiva, que dejó de estar vigente a partir del 22 de abril de 2025.

- Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones aprobada por Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016

“(…)

7.2 (...) la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.”

(…)

7.5 Tanto para el caso de consultas y observaciones recibidas, si el comité de selección u órgano encargo de las contrataciones advierta un vicio de nulidad en los actos del procedimiento de selección, debe ponerlo en conocimiento del Titular de la Entidad para que proceda conforme al artículo 44 de la Ley.

(…)

8.2.6 Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

8.2.7 Detalle de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder, que supone indicar de manera clara y precisa la modificación a las Bases que se realizará con ocasión de su integración.

(…)”

Los hechos se originaron por la decisión consciente y voluntaria del comité de selección de los subgerentes de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, subgerenta de Logística, inspector de obra, encargado y jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública y Gerente de Inversión Pública, quienes en ejercicio de sus funciones afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y contribuyeron al perjuicio económico ocasionado a la Entidad por el importe de S/ 220 000,00.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados en copia simple, conforme se detalla en el **apéndice n.º 30** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que los auditados: Christian René Diaz Plata, Gloria María Márquez Yancapallo y Eddy Rimberto Quispe Taco, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada; asimismo, Gilmer David Blanco Claros no se acercó a recabar la desviación de cumplimiento pese a haber sido notificado bajo puerta de su domicilio.

La Comisión Auditora ha evaluado los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cedulas de notificación forman parte del **apéndice n.º 30** del Informe de Auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

Joel Paniagua Aguilar, identificado con DNI n. **██████████**, quien desempeño el cargo de Gerente de Inversión Pública, durante el periodo del 2 de enero de 2019 al 26 de agosto de 2022¹⁷³; designado con Resolución de Alcaldía n.º 011-2021-A-MPI de 4 de enero de 2021 (**apéndice n.º 13**), asimismo, como presidente titular del Comité de Selección para conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI, para la contratación del servicio de

¹⁷³ En que es cesado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.º 1051-2022-A-MPI de 26 de agosto de 2022 (**apéndice n.º 13**).



consultoría de obra elaboración del expediente técnico denominado "Ampliación de los servicios de recreación desde la Urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promuvi X de la Pampa Inalámbrica, en el Malecón Superior Pampa Inalámbrica, CUI 2403368, distrito de Ilo, provincia de Ilo, Región Moquegua", durante el periodo del 13 al 25 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial n.º 17-2020-GM-MPI de 13 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 7), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2025-CG/0445-02-002 y Cedula de Notificación n.º 001-2025-OCI-MPI-AC.1 de 24 de julio de 2025 (apéndice n.º 30); presentó sus comentarios o aclaraciones con oficio n.º 104-2024-JANF-GDESCySP/GM/MDT del 13 de setiembre de 2024 en doce (12) folios y sus adjuntos en copia simple en treinta y siete (37) folios (apéndice n.º 30).

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por **Joel Paniagua Aguilar**, se ha determinado que estos no desvirtúan los hechos notificados, puesto que, en su calidad de presidente titular del Comité de Selección, elaboró las Bases de la Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI, sin cumplir las condiciones mínimas establecidas en las Bases Estándar para una Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, al establecer una experiencia del jefe de Proyecto menor al señalado en el artículo 188 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y considerando una tabla de otras penalidades que presentaba incongruencias e incumplimiento normativo, además de contener restricciones para mayor participación de proveedores por la categoría de consultor C o superior exigida; y, en estas condiciones, el 13 de noviembre de 2020, permitió que se convoque la Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI-1 y se publiquen estas Bases.

Posteriormente, absolvio las observaciones a las Bases de la Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI, que no se encontraron motivadas y fundamentadas, integrándolas en estas condiciones. Asimismo, admitió y calificó la oferta del Consorcio Ingenieros, permitiéndole pasar a la etapa de evaluación cuando no cumplía con el monto de experiencia en la especialidad requerida en las Bases Integradas debido a que aceptó tres (3) documentos cuyas actividades no cumplían con el objeto de la convocatoria; y así, le otorgó la buena pro al suscribir el "Acta de Admisibilidad, Calificación, Evaluación de Ofertas y Acta de Buena Pro Adjudicación Simplificada n.º 11-2020-CS-MPI Primera Convocatoria" de 25 de noviembre de 2020, consignando además un monto que no correspondía a la experiencia del Consorcio, según el porcentaje de participación de los consorciados.

Así también, en su condición de Gerente de Inversión Pública, mediante memorándum n.º 0915-2021-GIP-MPI de 5 de julio de 2021, solicitó a la sub gerencia de Logística que se continúe con el trámite de conformidad y pago del Primer Entregable del expediente técnico elaborado por el Consorcio, pese a que no cumplió con lo establecido en los términos de referencia y normativa aplicable y tampoco levantó la totalidad de observaciones formuladas por el inspector de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, según consta en informes técnicos emitidos por los integrantes especialistas de la Comisión de Auditoría y profesionales contratados por el OCI; no obstante, suscribió el formato "Conformidad Orden de Servicio documento O/S 006200, documento CS 006364", de 12 de julio de 2021 por el monto de S/ 66 000,00, a nombre de Puma Pérez Percy Felipe, en el que dejó constancia de que el servicio fue ejecutado cumpliendo totalmente con los Términos de Referencia requeridos.

Igualmente, suscribió el formato "Conformidad Orden de Servicio documento O/S 006200, documento, CS/007408", de 6 de agosto de 2021 por el monto de S/ 154 000,00, correspondiente al Segundo entregable, sin observar que no contenía las firmas y sellos de dos (2) profesionales especialistas presentados por el Consorcio; por ende, no cumplió con lo establecido en los términos de referencia y normativa aplicable y en esta segunda oportunidad tampoco levantó la



totalidad de observaciones formuladas por el inspector de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública del primer entregable.

Finalmente, emitió la Resolución de Gerencia de Inversión pública n.º 076-2021-GIP/MPI de 10 de agosto de 2021, aprobando el Expediente Técnico de "Ampliación de los servicios de recreación en el malecón superior, desde la urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promovi X de la Pampa Inalámbrica, en el Malecón Superior, Pampa Inalámbrica – Distrito de Ilo – Provincia de Ilo – Región Moquegua", con registro CUI n.º 2403368 por S/ 40 252 612,80, sin supervisar y conducir las actividades realizadas por la subgerencia de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública bajo su supervisión. Por lo tanto, conforme a los hechos descritos en los párrafos precedentes, en su calidad de Gerente Inversión Pública y presidente titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y contribuyó al perjuicio económico ocasionado a la Entidad por el importe de S/ 220 000,00.

Con su accionar transgredió lo preceptuado en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹⁷⁴, en sus artículos 9, 12 y 32, relacionados a responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores y el contrato y los artículos 5, 43, 46, 47, 49, 60, 72, 76, 82, 163, 168, 171 y 188, del Reglamento de la Ley n.º 30225¹⁷⁵, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a órgano a cargo del procedimiento de selección, organización de la Entidad para las contrataciones, quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, consultas, observaciones e integración de bases, otorgamiento de la buena pro, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, otras penalidades, recepción y conformidad, Del pago y jefe del Proyecto para la elaboración del expediente técnico; así también, los numerales 13 y 14 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 11-2020-CS-MPI, relacionados a contenido del expediente técnico requerido y requisitos de calificación.

Del mismo modo, incumplió los artículos 13 y 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, artículos 5, 31 y 32 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.º 001-2019 y modificatorias, relacionados a modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente y elaboración y aprobación técnico o documento equivalente; artículos 3, 21 y 23 de la Norma A.010 "Condiciones Generales de Diseño", artículos 1, 7, 8, 12 y 14 de la Norma GE.020 "Componentes y características de los proyectos", artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de la del capítulo III de la Norma Técnica G.030 "Derechos y Responsabilidades", Norma Técnica G.040 "Definiciones", artículo 7 de la Norma G.050 "Seguridad durante la construcción", artículo 15 de la Norma A.100 "Recreación y Deportes", artículos 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 18 y 19 de la Norma A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones"¹⁷⁶, Norma Técnica G.040 "Definiciones" y artículo 6 de la Norma técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones", Norma Técnica IS-010 "Instalaciones sanitarias para edificaciones" y Norma Técnica OS-030 "Almacenamiento de agua para consumo humano" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias; sección 050 del Código Nacional de Electricidad (Utilización 2011), aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 037-2006-MEM-DM, Norma DGE

¹⁷⁴ Aprobada por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341.

¹⁷⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

¹⁷⁶ De la modificación por Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA.



"Alumbrado de Vías Públicas en Zonas de Concesión de Distribución", aprobada con R.M. n.º 013-2003-EM/DM y publicada el 18 de enero del 2003.

Así también, la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección – Ley 30225"¹⁷⁷, que aprueba las Bases estándar para la Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultorías de Obra, numeral 8.2.6¹⁷⁸ del Capítulo VIII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD de "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones"¹⁷⁹, numeral 7.5.2¹⁸⁰ de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD sobre "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"¹⁸¹.

Del mismo modo, en su condición de Gerente de Inversión Pública, de conformidad con el Artículo 107 del TUO del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 9-2019-A-MPI de 18 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 32), establece como funciones de la Gerencia de Inversión Pública: "(...) 1. Conducir, coordinar y supervisar las actividades de las unidades orgánicas a su cargo, velando por el logro de las metas y resultados programados" y "7. Planificar, organizar, dirigir y supervisar la elaboración de los Estudios de Inversión, Ejecución y Recepción y Transferencia de los Proyectos de Inversión Pública".

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 1047-2004-MPI de 27 de marzo de 2004 (apéndice n.º 33), que en la plaza n.º 267 señala como funciones del Gerente de Inversiones; entre otras, a las siguientes: "3. Evaluar la ejecución de proyectos de inversión de la Municipalidad (estudios y obras)" y "8. Supervisar y controlar la ejecución de estudios por contrato".

De igual modo, no observó lo dispuesto en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2015, que en el artículo 2º establece: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y en el artículo 16º, señala: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

También incumplió los deberes de la función pública literal 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.º 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.* (...)"

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

¹⁷⁷ Aprobada Mediante Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE de 3 de abril de 2019 y modificada mediante Resoluciones n.º 057-2019-OSCE/PRE, 098-2019-OSCE/PRE, 11-2019-OSCE/PRE, 185-2019-OSCE/PRE, 235-2019-OSCE/PRE, 092-2020-OSCE/PRE y modificatorias.

¹⁷⁸ "(...) 8.2.6 Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor. (...)"

¹⁷⁹ Aprobada por Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016.

¹⁸⁰ "Tercer Paso: Sumatoria de la experiencia de los consorciados.

Para obtener la experiencia del consorcio, se suma el monto de facturación aportado por cada integrante que cumple con lo establecido en las presente Directiva."

¹⁸¹ Aprobada mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.



Christian René Díaz Plata, identificado con DNI n.º [REDACTED] quien desempeño el cargo de subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, durante el periodo de gestión del 2 de marzo de 2020 hasta el 18 de febrero de 2021, en merito al Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S) n.º 005-2020-MPI de 2 de marzo de 2020 y adendas¹⁸² (apéndice n.º 8), asimismo, como primer miembro titular del Comité de Selección para conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI, MPI para la contratación del servicio de consultoría de obra elaboración del expediente técnico denominado "Ampliación de los servicios de recreación desde la Urb. Luís E. Valcárcel hasta el Promuvi X de la Pampa Inalámbrica, en el Malecón Superior Pampa Inalámbrica, CUI 2403368, distrito de Ilo, provincia de Ilo, Región Moquegua", durante el periodo del 13 al 25 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial n.º 17-2020-GM-MPI de 13 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 7), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2025-CG/0445-02-002 y Cedula de Notificación n.º 002-2025-OCI-MPI-AC.1 de 24 de julio de 2025 (apéndice n.º 30); no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, su participación en los hechos comunicados en la desviación se mantienen en todos sus extremos; puesto que, en su calidad de subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, en representación del área usuaria, se encuentra comprendido en los hechos que se señalan a continuación:

Elaboró los términos de referencia para requerir la contratación de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Ampliación de los servicios de recreación en el Malecón Superior desde la urb. Luís E. Valcárcel hasta el Promuvi X de la Pampa Inalámbrica, CUI 2403368 – Distrito de Ilo – Provincia de Ilo – Región Moquegua", sin considerar los componentes mínimos del Estudio de Preinversión a nivel de Perfil, incumpliendo la normativa que regula el Sistema Nacional de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, habiendo quitando metas del componente zona temática, por lo que no cumpliría el objetivo del proyecto modificando su concepción técnica; además, contenían incumplimientos a la normativa de Contrataciones del Estado en cuanto a experiencia del jefe de Proyecto, categoría del consultor de obras, este último resultaba una exigencia restrictiva que limitaba la mayor participación de proveedores, e incongruencias en la tabla de otras penalidades, en estas condiciones, mediante memorándum n.º 115-2020-SGFEP-PIP-GIP-MPI de 5 de noviembre de 2021, presentó el requerimiento a la subgerencia de Logística para el inicio de los actos preparatorios de la contratación.

Posteriormente, durante el procedimiento de selección, emitió el informe n.º 412-2020-SGFEP-PIP-GIP-MPI de 19 de noviembre de 2020 adjuntando el pronunciamiento a las consultas y observaciones a las Bases obviando la motivación, fundamentación y explicación de las absoluciones, acogiendo una observación que se fundamentó con una directiva derogada, así como, sobre la ampliación de plazo de 90 días, así, elaboró el Anexo n.º 2 Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones sin su firma alcanzándolo al presidente titular del Comité de Selección.

Asimismo, en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección para conducir la Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI-1, en representación del área usuaria, elaboró las Bases sin cumplir las condiciones mínimas establecidas en las Bases Estándar para una Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, al establecer una experiencia del jefe de Proyecto menor al señalado en el artículo 188 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y considerando una tabla de otras penalidades que presentaba incongruencias e incumplimiento normativo, además de contener restricciones

¹⁸² Nueve adendas al Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S) n.º 005-2020-MPI de 2 de marzo de 2020, que ampliaron sus funciones como sub gerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública desde el 1 de junio de 2020 hasta el 18 de febrero de 2021 (apéndice n.º 8).



para mayor participación de proveedores por la categoría de consultor exigida C o superior, pese a que en un proceso anterior que quedó desierto, en mérito a una observación fue cambiada a categoría B o superior; y, en estas condiciones, el 13 de noviembre de 2020, permitió que se convoque el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI-1 y se publiquen estas Bases; luego, durante la etapa de formulación de consultas y observaciones, absolvio las observaciones a las Bases que no se encontraban motivadas y fundamentadas, e integró en estas condiciones las Bases de la Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI.

Asimismo, admitió y calificó la oferta del Consorcio Ingenieros, permitiéndole pasar a la etapa de evaluación cuando no cumplía con el monto de experiencia en la especialidad requerida en las Bases debido a que aceptó tres (3) documentos cuyas actividades no cumplían con el objeto de la convocatoria; y así, le otorgó la buena pro al suscribir el "Acta de Admisibilidad, Calificación, Evaluación de Ofertas y Acta de Buena Pro Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI Primera Convocatoria" de 25 de noviembre de 2020, consignando además un monto que no correspondía a la experiencia del Consorcio, según el porcentaje de participación de los consorciados.

Posteriormente, en calidad de subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, luego de recibir el Primer Entregable presentado por el Consorcio Ingenieros, sin verificar el cumplimiento de los términos de referencia y como encargado de otorgar la conformidad del servicio, emitió el informe n.º 009-2021-SGFEPIP-GIP-MPI de 21 de enero de 2021, cuando ya se encontró vencido el plazo de quince (15) días calendario con que contaba la Entidad para su revisión, no habiendo otorgado la conformidad dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley n.º 30225 de Contrataciones y el contrato, derivándolo a la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública para la evaluación técnica y aprobación correspondiente mediante informe n.º 009-2021-SGFEPIP-GIP-MPI de 21 de enero de 2021.

Hechos que contravinieron lo establecido en el del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹⁸³, en sus artículos 9, 12 16 y 32, relacionados a responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores, requerimiento y contrato y los artículos 5, 29, 43, 46, 47, 49, 60, 72, 76, 82, 163, 168 y 188, del Reglamento de la Ley n.º 30225¹⁸⁴, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a organización de la Entidad para las contrataciones, requerimiento, órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, consultas, observaciones e integración de bases, otorgamiento de la buena pro, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, recepción y conformidad, otras penalidades y jefe del Proyecto para la elaboración del expediente técnico; así también, los numerales 13 y 14 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI, relacionados a contenido del expediente técnico requerido y requisitos de calificación y cláusula novena "Recepción y conformidad de la prestación" del contrato n.º 27-2020-GAF-MPI de 11 de diciembre de 2020.

Del mismo modo, incumplió los artículos 13 y 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, artículos 5, 31 y 32 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.º 001-2019 y modificatorias, relacionados a modificaciones antes de la aprobación del

¹⁸³ Aprobada por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341.

¹⁸⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.



expediente técnico o documento equivalente y elaboración y aprobación técnico o documento equivalente; artículos 3, 21 y 23 de la Norma A.010 "Condiciones Generales de Diseño", artículos 1, 7, 8, 12 y 14 de la Norma GE.020 "Componentes y características de los proyectos", artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de la del capítulo III de la Norma Técnica G.030 "Derechos y Responsabilidades", Norma Técnica G.040 "Definiciones", artículo 7 de la Norma G.050 "Seguridad durante la construcción", artículo 15 de la Norma A.100 "Recreación y Deportes", artículos 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 18 y 19 de la Norma A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones"¹⁸⁵, Norma Técnica G.040 "Definiciones" y artículo 6 de la Norma técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones", Norma Técnica IS-010 "Instalaciones sanitarias para edificaciones" y Norma Técnica OS-030 "Almacenamiento de agua para consumo humano" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias; sección 050 del Código Nacional de Electricidad (Utilización 2011), aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 037-2006-MEM-DM, Norma DGE "Alumbrado de Vías Públicas en Zonas de Concesión de Distribución", aprobada con R.M. N° 013-2003-EM/DM y publicada el 18 de enero del 2003.

Así también, la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección – Ley 30225"¹⁸⁶, que aprueba las Bases estándar para la Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultorías de Obra, numeral 8.2.6¹⁸⁷ del Capítulo VIII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD de "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones"¹⁸⁸, numeral 7.5.2¹⁸⁹ de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD sobre "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"¹⁹⁰.

Además, incumplió el Contrato n.º 27-2020-GAF-MPI de 11 de diciembre de 2020, para la contratación del servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico denominado "Ampliación de los servicios de recreación desde la Urb. Luis E. Valcárcel hasta el PROMUVI X de la Pampa Inalámbrica, CUI 2403368 - Distrito de Ilo - provincia de Ilo - región Moquegua".

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria (JEFE DE PROYECTOS), quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción.

Asimismo, en su condición de sub gerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, de conformidad con el Artículo 110 del TUO del Reglamento de Organización y Funciones

¹⁸⁵ De la modificación por Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA.

¹⁸⁶ Aprobada Mediante Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE de 3 de abril de 2019 y modificada mediante Resoluciones n.º 057-2019-OSCE/PRE, 098-2019-OSCE/PRE, 11-2019-OSCE/PRE, 185-2019-OSCE/PRE, 235-2019-OSCE/PRE, 092-2020-OSCE/PRE y modificatorias.

¹⁸⁷ (...)

8.2.6 Análisis respecto de la consulta y/o observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

(...).

¹⁸⁸ Aprobada por Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016.

¹⁸⁹ "Tercer Paso: Sumatoria de la experiencia de los consociados

Para obtener la experiencia del consorcio, se suma el monto de facturación aportado por cada integrante que cumple con lo establecido en la presente Directiva."

¹⁹⁰ Aprobada mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

de la Entidad, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 9-2019-A-MPI de 18 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 32**), transgredió las siguientes funciones: "... 2. *Elaborar los estudios definitivos y/o expedientes técnicos u otro documento equivalente, y supervisar su elaboración cuando no sea realizado directamente por la Municipalidad*"; "3. *Elaborar los términos de referencia cuando se contrate la elaboración de los estudios de pre inversión, siendo responsable por el contenido de dichos estudios*" y "20. *Administrar la documentación generada en la elaboración de perfiles y expedientes técnicos*".

Así también, inobservó sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1047-2004-MPI de 27 de marzo de 2004 (**apéndice n.º 33**), que en la plaza 269. Establece: "4. *Hacer cumplir los Reglamentos, Normas Vigentes y sus modificatorias concernientes a la elaboración de proyectos*", "18.- *Analizar los estudios y expedientes técnicos con la finalidad de verificar la existencia de deficiencias en su elaboración*".

De igual modo, no observó lo dispuesto en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2015, que en el artículo 2º establece: "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y en el artículo 16º, señala: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; "c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

También incumplió los deberes de la función pública literal 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.º 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*".

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Gloria María Márquez Yancapallo, identificada con DNI n.º [REDACTED], quien desempeño el cargo de subgerenta de Logística, durante el periodo de gestión del 13 de mayo de 2020 hasta el 20 de enero de 2021, en merito a su designación mediante Resoluciones de Alcaldía n.º 265-2020-A-MPI y 766-2020-A-MPI de 13 de mayo y 31 de diciembre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.º 008-2021-A-MPI de 4 de enero de 2021, por el periodo del 4 de enero al 31 de marzo de 2021¹⁹¹ (**apéndice n.º 9**), asimismo, como segundo miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI para la contratación del servicio de consultoría de obra elaboración del expediente técnico denominado "Ampliación de los servicios de recreación desde la Urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promuvi X de la Pampa Inalámbrica, en el Malecón Superior Pampa Inalámbrica, CUI 2403368, distrito de Ilo, provincia de Ilo, Región Moquegua", designada mediante Resolución Gerencial n.º 17-2020-GM-MPI de 13 de noviembre de 2020 (**apéndice n.º 7**), para conducir el procedimiento de selección desde el 13 al 25 de noviembre de 2020, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2025-CG/0445-02-002 y Cedula de Notificación n.º 003-2025-OCI-MPI-AC.1 de 24 de julio de 2025 (**apéndice n.º 30**); no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, su participación en los hechos comunicados en la

¹⁹¹ De acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) funcionarios de confianza CAS N° 005-2021-MPI, de 6 de enero de 2021, con el cual se le contrató en dicho cargo de confianza desde el 4 de enero de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía n.º 34-2021-A-MPI de 20 de enero de 2021, se da por concluida su designación en el cargo de confianza de sub gerenta de Logística (**apéndice n.º 9**).



desviación se mantienen en todos sus extremos; puesto que, en su calidad de subgerente de Logística, en representación del órgano a cargo de las contrataciones, se encuentra comprendida en los hechos que se señalan a continuación:

Recibió del subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, el requerimiento con los términos de referencia que contenían incumplimientos a la normativa de contrataciones del Estado en cuanto a experiencia del jefe de Proyecto y restricciones que limitaban la mayor participación de proveedores por la categoría del consultor de obras; así como incongruencias en la tabla de penalidades; y, sin realizar observación alguna a fin de asegurarse de que cumplan con los requisitos legales y técnicos que garanticen el cumplimiento de la contratación, realizó el estudio de mercado aceptando cotizaciones que no cumplían con los requisitos establecidos en los términos de referencia; así, formuló y suscribió el "Formato de Cuadro Comparativo (Servicios)" y Formato "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios)" de 12 de noviembre de 2020, dando su conformidad al contenido de las cotizaciones y estableciendo el valor referencial en S/ 220 000,00.

Posteriormente, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección para conducir la Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI-1, en representación del órgano encargado de las contrataciones, de manera colegiada, elaboró las Bases sin cumplir las condiciones mínimas establecidas en las Bases Estándar de una Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra al establecer una experiencia del jefe de Proyecto menor al señalado en el artículo 188 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y considerando una tabla de otras penalidades que presentaba incongruencias e incumplimiento normativo, además de contener restricciones para mayor participación de proveedores por la categoría de consultor C o superior exigida, en estas condiciones, el 13 de noviembre de 2020, permitió que se convoque el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI-1 y se publiquen estas Bases.

Luego, durante la etapa de formulación de consultas y observaciones, absolvio las observaciones a las Bases que no se encontraban motivadas y fundamentadas, e integró en estas condiciones las Bases de la Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI. Asimismo, admitió y calificó la oferta del Consorcio Ingenieros cuando no cumplía con el monto de experiencia en la especialidad requerida en las Bases debido a que aceptó tres (3) documentos cuyas actividades no cumplían con al objeto de la convocatoria, permitiéndole pasar a la etapa de evaluación donde le otorgó un puntaje que no le correspondía y otorgó la buena pro al suscribir el "Acta de Admisibilidad, Calificación, Evaluación de Ofertas y Acta de Buena Pro Adjudicación Simplificada n.º 11-2020-CS-MPI Primera Convocatoria" de 25 de noviembre de 2020, consignando además un monto incongruente a la experiencia del Consorcio.

Posteriormente, como órgano encargado de las contrataciones, no cumplió con los plazos para el perfeccionamiento del contrato, asimismo, requirió la subsanación de un documento que formaba parte de la oferta económica, que no era subsanable y finalmente emitió el informe n.º 679-2020-SGL-GAF-MPI de 14 de diciembre de 2020 fuera del plazo establecido, con el cual remitió al Gerente de Administración y Finanzas, los documentos para la firma del contrato, sin informar que el Consorcio no cumplió con acreditar correctamente los requisitos establecidos en los literales f), j) y k), listados en el numeral 2.5 del Capítulo II de las Bases Integradas, relacionados a la acreditación de domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, experiencia del personal clave y equipamiento estratégico, permitiendo la suscripción del contrato, el cual tiene fecha 11 de diciembre de 2020.



Finalmente, durante la ejecución contractual, luego de que en la subgerencia a su cargo se recibiera la carta n.º 001-2021-CONSORCIO INGENIEROS de 4 de enero de 2021, a través de la cual el Consorcio Ingenieros presentó el Primer Entregable de expediente técnico, recién el 18 de enero de 2021 mediante memorándum n.º 022-2021-SGL-GAF-MPI alcanzó este Primer Entregable a las instancias técnicas para su revisión, manteniéndose en dicha gerencia 14 días calendario desde el 4 hasta el 18 de enero de 2021, sin observar que este entregable debió ser presentado por mesa de Partes de la Entidad; incumpliendo así sus funciones de controlar el proceso logístico y oportuno de los servicios contratados por la Entidad; lo cual dilató el tiempo; a favor del Consorcio Ingenieros, en el inicio del cómputo de plazo de entrega del Segundo Entregable.

Hechos que contravinieron lo establecido en el del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹⁹², en sus artículos 9, y 12 y, relacionados a responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores y requerimiento y los artículos 5, 29, 46, 47, 49, 60, 64, 72, 76, 82, 139, 141, 163 y 188, del Reglamento de la Ley n.º 30225¹⁹³, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a organización de la Entidad para las contrataciones, requerimiento, órgano a cargo del procedimiento de selección, quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, consultas, observaciones e integración de bases, otorgamiento de la buena pro, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento, otras penalidades y jefe del Proyecto para la elaboración del expediente técnico; así también, los numerales 13 y 14 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 11-2020-CS-MPI, relacionados a contenido del expediente técnico requerido y requisitos de calificación.

Así también, la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección – Ley 30225"¹⁹⁴, que aprueba las Bases estándar la Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultorías de Obra, que aprobó numeral 7.2¹⁹⁵ del capítulo VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva n.º 004-2019-OSCE/CD sobre "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias"¹⁹⁶; numeral 8.2.6¹⁹⁷ del Capítulo VIII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD sobre "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución

¹⁹² Aprobada por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificado por el Decreto Legislativo n.º 1341.

¹⁹³ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

¹⁹⁴ Aprobada Mediante Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE de 3 de abril de 2019 y modificatorias.

¹⁹⁵ "El Resumen Ejecutivo debe contener información referida a los siguientes aspectos, conforme a lo requerido en los formatos detallados e el numeral VIII de la Directiva:
 (...)

7.2. SERVICIOS EN GENERAL, CONSULTORÍA EN GENERAL Y CONSULTORÍA DE OBRAS

(...)

d) Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores que cumplen a cabalidad con el requerimiento; la posibilidad de distribuir la buena pro; así como información que pueda utilizarse para los factores de evaluación u otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.

¹⁹⁶ Aprobada mediante Resolución N° 016-2019-OSCE-PRE de 29 de enero de 2019. Cuya versión n.º 2 fue aprobada mediante Resolución n.º 099-2019-OSCE-PRE de 28 de mayo de 2019, publicada el 29 de mayo de 2019 y vigente desde el 30 de mayo de 2019; y versión n.º 3 aprobada con Resolución n.º 080-2020-OSCE-PRE de 25 de junio de 2020 y publicada el 27 de junio de 2020, vigente desde el 27 de junio de 2023.

¹⁹⁷ "(...)"

8.2.6 Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.
 (...)".



de Consultas y Observaciones"¹⁹⁸, numeración 7.5.2¹⁹⁹ de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD sobre "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"²⁰⁰.

Asimismo, en su condición de subgerenta de Logística, de conformidad con el Artículo 61 del TUO del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 9-2019-A-MPI de 18 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 32), transgredió las siguientes funciones: "1. Organizar, ejecutar y controlar el proceso logístico para la adquisición, almacenamiento y distribución racional y oportuna de los bienes y/o servicios que requieran las Unidades Orgánicas de la Municipalidad de acuerdo con el presupuesto Institucional, la Ley de Contrataciones del Estado y normas de la materia"; "5. Preparar, conducir y realizar los procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías u obras hasta su culminación, en coordinación con el Comité de Selección correspondiente", "10. Elaborar las cotizaciones de bienes y servicios en atención a los requerimientos de las áreas usuarias" y "11. Gestionar administrativamente los contratos, involucrando el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda".

Así también, inobservó sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1047-2004-MPI de 27 de marzo de 2004 (apéndice n.º 33), que en la plaza 066. Establece: "1. Dirigir y ejecutar las actividades del Sistema de Logística y de los Servicios Generales de la Municipalidad y la ejecución de su presupuesto de acuerdo a la Normatividad y Dispositivos Legales Vigentes", "4. Organizar, dirigir y supervisar la ejecución de las políticas relativas a los procesos de adquisiciones, servicios generales, almacén y patrimonio" y "9. Revisar y aprobar la formulación de las especificaciones técnicas de bienes y servicios por adquirir (...)".

De igual modo, no observó lo dispuesto en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2015, que en el artículo 2º establece: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y en el artículo 16º, señala: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

También incumplió los deberes de la función pública literal 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.º 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*".

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Gilmer David Blanco Claros, identificado con DNI n.º [REDACTED], quien desempeño el cargo de sub gerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, durante el periodo de gestión del 19 de febrero al 31 de octubre de 2021, en merito a los Contratos Administrativos de Servicios (C.A.S) n.º 02-2021-MPI de 19 de febrero de 2021²⁰¹ y n.º 23-2021-MPI de 3 de mayo

¹⁹⁸ Aprobada por Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016.

¹⁹⁹ Tercer Paso: Sumatoria de la experiencia de los consorciados

Para obtener la experiencia del consorcio, se suma el monto de facturación aportado por cada integrante que cumple con lo establecido en las presente Directiva."

²⁰⁰ Aprobada mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

²⁰¹ Para que preste funciones en forma individual en el servicio de Sub Gerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, por el periodo del 19 de febrero al 19 de mayo de 2021.



de 2021²⁰² (apéndice n.º 23), a quien se le dejó bajo puerta de su domicilio el "Aviso de Notificación" el 27 de julio de 2024, para que recabe; en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, la desviación de cumplimiento con Cedula de Notificación n.º 004-2025-OCI-MPI-AC.1 del 24 de julio de 2025 (apéndice n.º 30); sin embargo, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento; por lo tanto, su participación en los hechos comunicados en la desviación se mantienen en todos sus extremos; puesto que, en su calidad de subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, se encuentra comprendido en los hechos que se señalan a continuación:

Durante la evaluación del Primer Entregable de expediente técnico, como representante del área usuaria notificó al Consorcio; **recién el 29 de marzo de 2021**, la carta n.º 011-2021-SGFEPIP/GIP-MPI de 4 de marzo de 2021 solicitando el levantamiento de las observaciones²⁰³ al Informe técnico n.º 004-2021-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI de 2 de marzo de 2021 emitido por el inspector de obra René Jonhson Flores Mamani de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, dejando transcurrir 24 días calendarios de recibido con proveido de la Gerencia de Inversión Pública, sin cautelar el cumplimiento del plazo para la evaluación técnica establecido en los términos de referencia y dilatando el tiempo a favor del Consorcio Ingenieros en la presentación del Segundo Entregable; toda vez que, el plazo para su presentación se computaba a partir de la comunicación al proveedor de aprobación de este Primer Entregable.

Posteriormente, el 8 de abril de 2021, el Consorcio Ingenieros presentó la carta n.º 002-2021-CONSORCIO INGENIEROS de abril de 2021 (sin fecha), con el levantamiento de observaciones²⁰⁴, pero Gilmer David Blanco Claros, como área usuaria no observó que este debía ser presentado por mesa de Partes de la Entidad; más aún, **recién el 16 de abril de 2021**, después de transcurridos ocho (8) días calendario, con informe n.º 082-2021-SGFEPIP/GIP-MPI lo remitió a la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública para su evaluación y trámite de aprobación mediante resolución de alcaldía, lo que dilató una vez más el cómputo del plazo de entrega del Segundo entregable de expediente técnico, a favor del Consorcio Ingenieros al obtener mayor plazo para su segundo entregable.

Asimismo, luego de recibir el Informe Técnico e informe de Evaluación Final con el cual se aprobó el Primer Entregable de expediente técnico²⁰⁵, emitió la carta n.º 014-2021-SGFEPIP/GIP-MPI de 5 de mayo de 2021, dirigida al Consorcio Ingenieros, comunicando la aprobación, **pero la notificó recién el 17 de mayo de 2021**, luego de doce (12) días calendario de haberla emitido; lo que nuevamente dilató el cómputo del plazo de presentación del Segundo Entregable, incidiendo por tercera vez en este accionar a favor del Consorcio Ingenieros.

Finalmente, emitió el memorándum n.º 035-2021-SGFEPIP/GIP-MPI de 12 de julio de 2021, dirigido a la Subgerencia de Logística, con el asunto Conformidad de Servicio OS/006200, precisando el cumplimiento de los términos de referencia, solicitando continuar con el trámite del primer pago, asimismo, emitió y suscribió la conformidad del servicio, suscribiendo el formato CONFORMIDAD ORDEN DE SERVICIO O/S 006200, documento CS 006364 de 12 de julio de 2021 por S/ 66 000,00, a nombre de Puma Pérez Percy Felipe representante legal del Consorcio Ingenieros, señalando el cumplimiento a las condiciones establecidas en los Términos de

²⁰² Por el periodo del 3 de mayo al 30 de julio de 2021 y tres (3) adendas que ampliaron sus funciones hasta el 31 de octubre de 2021.

²⁰³ Que contenía observaciones para que sean levantadas por el Consorcio Ingenieros que le notificado mediante proveido n.º 817-2021-GIP-MPI de 3 de marzo de 2021 de la Gerencia de Inversión Pública.

²⁰⁴ Contenidas en el Informe técnico n.º 004-2021-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI de 2 de marzo de 2021 emitido por el inspector de obra René Jonhson Flores Mamani de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, que le fue notificado por Gilmer David Blanco Claros adjunto a la carta n.º 011-2021-SGFEPIP/GIP-MPI de 4 de marzo de 2021.

²⁰⁵ Informe Técnico n.º 005-2021-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI de 28 de abril de 2021 a través del cual el inspector de obra René Johnson Flores Mamani, aprobó el Primer Entregable de expediente técnico, señalando haber cumplido con la evaluación técnica en campo y gabinete.



referencia, pese a que el entregable presentado por el Consorcio Ingenieros no cumplía las exigencias de los términos de referencia de las Bases Integradas, Reglamento Nacional de Edificaciones y normativa aplicable, además que no levantó la totalidad de observaciones formuladas por el inspector de obra, según se detalló en los Informes Técnicos emitidos por los especialistas técnicos de la Comisión Auditora y profesionales contratados por el OCI.

Asimismo, el 1 de junio de 2021, Gilmer David Blanco Claros recibió directamente del Consorcio Ingenieros el Segundo Entregable de expediente técnico²⁰⁶; no obstante, como área usuaria no observó que este debía ser presentado por mesa de Partes de la Entidad como se estableció en los términos de referencia de las Bases Integradas, luego; y esta vez de manera cíclica y dentro del plazo establecido para su evaluación, derivó este Segundo Entregable a la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública para la evaluación y aprobación correspondiente. posteriormente; luego de recibir el informe técnico con la aprobación del este entregable²⁰⁷, comunicó al día siguiente al Consorcio Ingenieros mediante carta n.º 016-2021-SGFEPIP/GIP-MPI de 15 de junio de 2021.

Así, con memorándum n.º 034-2021-SGFEPIP/GIP-MPI de 6 de agosto de 2021, con el asunto Conformidad de Servicio OS/006200, dirigido a la subgerencia de Logística precisó el cumplimiento de los términos de referencia y solicitó continuar con el trámite del segundo pago, asimismo emitió y suscribió la CONFORMIDAD ORDEN DE SERVICIO O/S 006200, documento CS/007408 de 6 de agosto de 2021 por el monto de S/ 154 000,00, a nombre de Puma Pérez Percy Felipe representante legal del Consorcio Ingenieros, señalando que el servicio fue ejecutado dando cumplimiento a las condiciones establecidas en los Términos de referencia, referidas a cantidad, calidad especificaciones y cumpliendo totalmente con los Términos de Referencia; pese a que el entregable presentado por el Consorcio Ingenieros no cumplía las exigencias de los términos de referencia de las Bases Integradas, Reglamento Nacional de Edificaciones y normativa aplicable; no levantó la totalidad de observaciones formuladas por el inspector de obra y no contaba con las firmas de dos (2) especialistas acreditados por el Consorcio Ingenieros, Tal y como consta en informes técnicos emitidos por los integrantes especialistas técnicos de la Comisión Auditora y profesionales contratados por el OCI, conformidad en base a la cual se pagó al Consorcio el íntegro del 70% correspondiente al Segundo Entregable del expediente Técnico.

Finalmente, Gilmer David Blanco Claros subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, comunicó la aprobación del Segundo Entregable de expediente técnico a Percy Felipe Puma Pérez representante legal del Consorcio Ingenieros pese a que, recién el **9 de julio de 2021**, emitió el informe n.º 172-2021-SGEPIP/GIP-MPI alcanzando al Gerente de Inversión Pública Joel Paniagua Aguilar el "Informe de Consistencia del Expediente Técnico", sin emitir pronunciamiento ni observación alguna; cabe resaltar que este informe de consistencia; en su evaluación arquitectónica, no contempló el aspecto temático – cultural del proyecto que en parte sustentó la alternativa única de solución del estudio de preinversión a nivel de Perfil del PIP; por lo que, modificó la concepción técnica del proyecto.

Asimismo, de la revisión a la documentación que obra en la entidad el mencionado Subgerente prestó servicios²⁰⁸ para la elaboración del estudio de preinversión, suscribiendo el mismo de manera conjunta con Ruber Maykoll Guevara Torres, el mismo que era personal clave propuesto

²⁰⁶ Mediante carta n.º 004-2021-CONSORCIO INGENIEROS de 1 de junio de 2021, recibida por la subgerencia de Formulación de Proyectos el 1 de junio de 2021, el Consorcio presentó el Segundo Entregable de expediente técnico del Proyecto; es decir, dentro del plazo que correspondía.

²⁰⁷ Informe Técnico n.º 006-2021-IO-RJFM-OSLPIP/GMMPI de 14 de junio de 2021, del inspector de obra Rene Jhcnson Flores Mamani, con la revisión y evaluación al 2do. Entregable del Consorcio (Informe de Evaluación Final) y aprobación del mismo.

²⁰⁸ Servicio de elaboración de formulación y evaluación, zona (1.2.3), para el estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto "instalación de los servicios turísticos para el disfrute del paisaje del ecosistema marítimo en el malecón superior del distrito y provincia de Ilo - región Moquegua" con orden de servicio 108-0058 de 14 de agosto de 2017.



por el Consorcio y que participó en la especialidad de arquitectura, por lo que estaba impedido de participar en la elaboración del expediente técnico, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, pese a ello otorgó las conformidades del servicio, cabe señalar que de la revisión a los comprobantes de pago del servicio²⁰⁹ no está adjunto documentación mediante el cual haya informado dicho impedimento.

Hechos que contravinieron lo establecido en los artículos n.º 168 y 171 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, relacionados a "Recepción y conformidad" y "Del pago"; así como el numeral 13 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 11-2020-CS-MPI, relacionados a contenido del expediente técnico requerido y el contrato n.º 27-2020-GAF-MPI de 11 de diciembre de 2020.

Del mismo modo, incumplió los artículos 13 y 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, artículos 5, 31 y 32 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.º 001-2019 y modificatorias, relacionados a modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente y elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente; artículos 3, 21 y 23 de la Norma A.010 "Condiciones Generales de Diseño", artículos 1, 7, 8, 12 y 14 de la Norma GE.020 "Componentes y características de los proyectos", artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de la del capítulo III de la Norma Técnica G.030 "Derechos y Responsabilidades", Norma Técnica G.040 "Definiciones", artículo 7 de la Norma G.050 "Seguridad durante la construcción", artículo 15 de la Norma A.100 "Recreación y Deportes", artículos 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 18 y 19 de la Norma A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones"²¹⁰, Norma Técnica G.040 "Definiciones" y artículo 6 de la Norma técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones", Norma Técnica IS-010 "Instalaciones sanitarias para edificaciones" y Norma Técnica OS-030 "Almacenamiento de agua para consumo humano" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias; sección 050 del Código Nacional de Electricidad (Utilización 2011), aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 037-2006-MEM-DM, Norma DGE "Alumbrado de Vías Públicas en Zonas de Concesión de Distribución", aprobada con R.M. N° 013-2003-EM/DM y publicada el 18 de enero del 2003.

Además, incumplió el Contrato n.º 27-2020-GAF-MPI de 11 de diciembre de 2020, para la contratación del servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico denominado "Ampliación de los servicios de recreación desde la Urb. Luis E. Valcárcel hasta el PROMUVI X de la Pampa Inalámbrica, CUI 2403368 - Distrito de Ilo - provincia de Ilo - región Moquegua"

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria (JEFE DE PROYECTOS), quien verifica dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción.

²⁰⁹ Comprobantes de pago n. os I005352 e I006107 de 27 de julio y 27 de agosto de 2021, respectivamente, alcanzado al OCI, mediante carta n.º 40-2022-SGT-GAF-MPI de 3 de marzo de 2022 (apéndice n.º 18).

²¹⁰ De la modificación por Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA.



Asimismo, en su condición sub gerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, de conformidad con el Artículo 110 del TUO del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 9-2019-A-MPI de 18 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 32**), transgredió las siguientes funciones: “2. *Elaborar los estudios definitivos y/o expedientes técnicos u otro documento equivalente, y supervisar su elaboración cuando no sea realizado directamente por la Municipalidad*” y “20. *Administrar la documentación generada en la elaboración de perfiles y expedientes técnicos*”.

Así también, inobservó sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1047-2004-MPI de 27 de marzo de 2004 (**apéndice n.º 33**), que en la plaza n.º 269, que establece: “4.- *Hacer cumplir los Reglamentos, Normas Vigentes y sus Modificaciones concernientes a la elaboración de proyectos*”, “15.- *Realizar las coordinaciones previas a la ejecución de estudios y las obras por Administración Directa y por Contrato que ejecuta la municipalidad*”, “16.- *Encargar la elaboración de expedientes técnicos de obras y su revisión*”; “18.- *Analizar los estudios y expedientes técnicos con la finalidad de verificar la inexistencia de deficiencias en su elaboración*” y “19.- *Velar por el cronograma estipulado para la entrega de estudios y obras*”.

De igual modo, no observó lo dispuesto en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2015, que en el artículo 2º establece: “d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*” y en el artículo 16º, señala: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”; “c) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”.

También incumplió los deberes de la función pública literal 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 “Ley de Código de Ética de la Función Pública”, modificada por la Ley n.º 28496 “Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*”.

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Eddy Rimberto Quispe Taco, identificado con DNI n.º [REDACTED], quien desempeñó el cargo de encargado de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, durante el periodo de gestión del 4 de enero de 2021 hasta el 30 de abril de 2021, designado mediante Resolución de Sub Gerencia n.º 15-2921-SGRH-GAF-MPI de 26 de enero de 2021²¹¹ (**apéndice n.º 20**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2025-CG/0445-02-002 de 24 de julio de 2025 y Cedula de Notificación n.º 005-2025-OCI-MPI-AC.1 del 24 de julio de 2025 (**apéndice n.º 30**); y hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento notificada; por lo tanto, su participación en los hechos se mantiene en todos sus extremos; puesto que, en su calidad de encargado de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, se encuentra comprendido en los hechos que se detallan a continuación:

²¹¹ Así como, el Contrato de Servicios Personales para Proyectos de Inversión a Plazo Determinado n.º 06-2021-MPI de 22 de enero de 2021 y Contrato de Servicios Personales para Proyectos de Inversión a Plazo Determinado n.º 14-2021-MPI de 1 de febrero de 2021 y adendas que amplian su contratación hasta el 30 de abril de 2021.



Durante la evaluación técnica del Primer Entregable de expediente técnico presentado por el Consorcio Ingenieros, permitió que el inspector de obra a quien le dispuso dicha evaluación y revisión, demore **veintiocho (28) días calendario** para emitir su pronunciamiento,²¹² dejando ampliar el cómputo de plazo de entrega del Segundo Entregable a favor del Consorcio Ingenieros.

Posteriormente; luego de la revisión y evaluación técnica realizada por el inspector de su oficina al levantamiento de observaciones del Primer Entregable, Eddy Rimberto Quispe Taco, con la obligación de revisar y evaluar los expedientes técnicos y dar la conformidad o viabilidad para su aprobación mediante acto resolutivo, emitió el informe n.º 383-2021-OSLPIP/GM-MPI de 29 de abril de 2021, dirigido al subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, que adjuntó el Informe de Evaluación Final del Primer Entregable²¹³ con el resultado de la evaluación técnica del inspector de obra a su cargo, para la conformidad del servicio, con el asunto aprobación de 1er entregable del expediente técnico -CUI N° 2403368 validando lo vertido por este en el sentido de que los estudios se encontraban de acuerdo a los criterios de ingeniería, pese a que el Consorcio Ingenieros no levantó la totalidad de observaciones alcanzadas²¹⁴ y el contenido del expediente técnico tampoco cumplía las exigencias de los términos de referencia de las Bases Integradas, Reglamento Nacional de Edificaciones y normativa aplicable, según consta en informes técnicos emitidos por los integrantes especialistas técnicos de la Comisión de Auditoría y profesionales contratados por el OCI.

Hechos que contravinieron lo establecido en el numeral 13 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 11-2020-CS-MPI, relacionados a contenido del expediente técnico requerido y la cláusula segunda del contrato n.º 27-2020-GAF-MPI de 11 de diciembre de 2020, referida al objeto del contrato.

Del mismo modo, incumplió los artículos 13 y 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, artículos 5, 31 y 32 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.º 001-2019 y modificatorias, relacionados a definiciones, modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente y elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente; artículos 3, 21 y 23 de la Norma A.010 "Condiciones Generales de Diseño", artículos 1, 7, 8, 12 y 14 de la Norma GE.020 "Componentes y características de los proyectos", artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de la del capítulo III de la Norma Técnica G.030 "Derechos y Responsabilidades", Norma Técnica G.040 "Definiciones", artículo 7 de la Norma G.050 "Seguridad durante la construcción", artículo 15 de la Norma A.100 "Recreación y Deportes", artículos 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 18 y 19 de la Norma A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones"²¹⁵, Norma Técnica G.040 "Definiciones" y artículo 6 de la Norma técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones", Norma Técnica IS-010 "Instalaciones sanitarias para edificaciones" y Norma Técnica OS-030 "Almacenamiento de agua para consumo humano" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias; sección 050 del Código Nacional de Electricidad (Utilización 2011), aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 037-2006-MEM-DM, Norma DGE

²¹² Mediante informe técnico n.º 004-2021-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI de 2 de marzo de 2021, René Jhonsen Flores Mamani inspector de obra; después de transcurridos veintiocho (28) días calendario, excediendo los cinco (5) días calendario que le dispusieron (que vencían el 2 de febrero de 2021), alcanzó a Eddy Rimberto Quispe Taco jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, el resultado de su revisión y evaluación del Primer de expediente técnico elaborado por el Consorcio Ingenieros.

²¹³ Rene Jhonsen Flores Mamani inspector de obra, mediante Informe Técnico n.º 005-2021-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI de 28 de abril de 2021 se dirigió a Eddy Rimberto Quispe Taco, encargado de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, adjuntando el Informe de Evaluación Final.

²¹⁴ Mediante informe técnico n.º 004-2021-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI de 2 de marzo de 2021, René Jhonsen Flores Mamani inspector de obra; elevó a la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública con el resultado de su revisión y evaluación del Primer Entregable del expediente técnico, observándolo y recomendando el levantamiento de las observaciones.

²¹⁵ De la modificación por Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA.



"Alumbrado de Vías Públicas en Zonas de Concesión de Distribución", aprobada con R.M. N° 013-2003-EM/DM y publicada el 18 de enero del 2003.

Asimismo, en su condición de encargado de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, de conformidad con el Artículo 52 del TUO del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 9-2019-A-MPI de 18 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 32**) transgredió las siguientes funciones: "7. Revisar y evaluar los Expedientes Técnicos, Estudios Definitivos (...) dando la conformidad o viabilidad para su aprobación mediante acto Resolutivo de Alcaldía".

Así también, inobservó sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1047-2004-MPI de 27 de marzo de 2004 (**apéndice n.º 33**), que en la plaza 271. Establece: "3.- Hacer cumplir los Reglamentos, Normas Vigentes y sus Modificaciones concernientes a la ejecución de Obras", "9.- Hacer cumplir los reglamentos, normas vigentes y sus modificatorias" y "13.- Revisión de expedientes técnicos".

De igual modo, no observó lo dispuesto en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2015, que en el artículo 2º establece: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y en el artículo 16º, señala: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

R
J
Y
SI
S

También incumplió los deberes de la función pública literal 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", modificada por la Ley n.º 28496 "Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*"

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Ricardo Mauricio Falcón Villa, identificado con DNI n.º [REDACTED], quien desempeño el cargo de jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, durante el período del 17 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en mérito al Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S) n.º 43-2021-MPI y adendas²¹⁶ (**apéndice n.º 26**), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2025-CG/0445-02-002 de 24 de julio de 2025 y Cedula de Notificación n.º 006-2025-OCI-MPI-AC.1 del 24 de julio de 2025 (**apéndice n.º 30**); presentó sus comentarios o aclaraciones con Oficio n.º 104-2024-JANF-GDESySP/GM/MDT del 13 de setiembre de 2024 en doce (12) folios y sus adjuntos en copia simple en treinta y siete (37) folios (**apéndice n.º 30**).

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por **Ricardo Mauricio Falcón Villa**, se ha determinado que estos no desvirtúan los hechos notificados; puesto que, en su calidad de jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, el 3 de junio de 2021, recibió el segundo entregable de expediente técnico²¹⁷, derivándolo

²¹⁶ Desde la Primera a la Décima Séptima adenda al Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S) n.º 43-2021-MPI, desde el 18 de agosto de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

²¹⁷ Mediante informe n.º 119-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 2 de junio de 2021, Gilmer David Blanco Claros sub gerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, remitió a Ricardo Mauricio Falcón Villa, jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, el Segundo Entregable de expediente técnico elaborado por el Consorcio Ingenieros, señalando: "(...) remito a vuestro despacho 2do. Entregable... para su EVALUACIÓN Y APROBACIÓN".



al inspector de obra a su cargo para la evaluación e informe correspondiente, posteriormente y teniendo la obligación de revisar y evaluar los expedientes técnicos dando la conformidad o viabilidad para su aprobación mediante acto resolutivo, emitió el informe n.º 571-2021-OSLPIP-MPI de 14 de junio de 2021, dirigido a la subgerencia de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión, adjuntando el Informe Técnico n.º 006-2021-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI de 14 de junio de 2021 con el resultado de la evaluación técnica al segundo entregable de expediente técnico, realizada por el inspector de obra a su cargo, para la conformidad del servicio, con el asunto aprobación de 2do entregable del expediente técnico -CUI N° 2403368; pese a que el contenido del entregable no cumplía las exigencias de los términos de referencia de las Bases Integradas, no se encontraba firmado y sellado por dos (2) profesionales especialistas e incumplía el Reglamento Nacional de Edificaciones y normativa aplicable²¹⁸.

Así, validó lo vertido por el inspector de obra en el sentido de que el proyecto se encontraba libre de observaciones técnicas y listo para su aprobación a través de resolución administrativa, considerando que tenía como función revisar los expedientes técnicos, y en esta segunda oportunidad tampoco levantó la totalidad de observaciones del primer entregable formuladas por el inspector de obra de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública.

Hechos que contravinieron lo establecido en el numeral 13 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 11-2020-CS-MPI, relacionados a contenido del expediente técnico requerido y la cláusula segunda del contrato n.º 27-2020-GAF-MPI de 11 de diciembre de 2020, referida al objeto del contrato.

Del mismo modo, incumplió los artículos 13 y 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, artículos 5, 31 y 32 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.º 001-2019 y modificatorias, relacionados a modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente y elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente; artículos 3, 21 y 23 de la Norma A.010 "Condiciones Generales de Diseño", artículos 1, 7, 8, 12 y 14 de la Norma GE.020 "Componentes y características de los proyectos", artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de la del capítulo III de la Norma Técnica G.030 "Derechos y Responsabilidades", Norma Técnica G.040 "Definiciones", artículo 7 de la Norma G.050 "Seguridad durante la construcción", artículo 15 de la Norma A.100 "Recreación y Deportes", artículos 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 18 y 19 de la Norma A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones"²¹⁹, Norma Técnica G.040 "Definiciones" y artículo 6 de la Norma técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones", Norma Técnica IS-010 "Instalaciones sanitarias para edificaciones" y Norma Técnica OS-030 "Almacenamiento de agua para consumo humano" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias; sección 050 del Código Nacional de Electricidad (Utilización 2011), aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 037-2006-MEM-DM, Norma DGE "Alumbrado de Vías Públicas en Zonas de Concesión de Distribución", aprobada con R.M. N° 013-2003-EM/DM y publicada el 18 de enero del 2003.

²¹⁸ Según consta en informes técnicos emitidos por los especialistas técnicos de la comisión auditora y profesionales contratados por el OCI.

²¹⁹ De la modificación por Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA.



Asimismo, en su condición de jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, de conformidad con el Artículo 52 del TUO del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 9-2019-A-MPI de 18 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 32), transgredió su función de: "7. Revisar y evaluar los Expedientes Técnicos, Estudios Definitivos (...) dando la conformidad o viabilidad para su aprobación mediante acto Resolutivo de Alcaldía".

Así también, inobservó sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1047-2004-MPI de 27 de marzo de 2004 (apéndice n.º 33), que en la plaza 271. Establece: "3.- Hacer cumplir los Reglamentos, Normas Vigentes y sus Modificaciones concernientes a la ejecución de Obras", "9.- Hacer cumplir los reglamentos, normas vigentes y sus modificatorias" y "13.- Revisión de expedientes técnicos".

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Rene Jhonson Flores Mamani, identificado con DNI n.º [REDACTED], quien se desempeñó como inspector de Obra de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, durante el periodo del 28 de enero al 34 de junio de 2021²²⁰, en mérito a los memorándums n.º 011-2021-OSLPIP/GM-MPI, 148-2021-OSLPIP/GM-MPI y proveido n.º 065-2021-OSLPIP-MPI, de 28 de enero, 22 de abril de 2021 y 27 de enero de 2021 (apéndice n.º 21), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2025-CG/0445-02-002 de 24 de julio de 2025 y Cedula de Notificación n.º 007-2025-OCI-MPI-AC.1 del 24 de julio de 2025 (apéndice n.º 30); presentó sus comentarios o aclaraciones con Oficio n.º 104-2024-JANF-GDESySP/GM/MDT del 13 de setiembre de 2024 en doce (12) folios y sus adjuntos en copia simple en treinta y siete (37) folios (apéndice n.º 30).

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por **Rene Jhonson Flores Mamani**, se ha determinado que estos no desvirtúan los hechos notificados; puesto que, en su calidad de inspector de Obra de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, durante la ejecución contractual del procedimiento Adjudicación Simplificada 11-2020-CS-MPI, con fecha 28 de enero de 2021, recibió de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión pública, el Primer Entregable de expediente técnico para su revisión, evaluación y pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días calendario, que se cumplían el 2 de febrero de 2021; no obstante, recién el 2 de marzo de 2021 (habiendo transcurrido 28 días calendario), presentó el informe técnico n.º 004-2021-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI con observaciones, recomendando el levantamiento de las mismas. Posteriormente, emitió el Informe Técnico n.º 005-2021-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI de 28 de abril de 2021 informando que el Consorcio levantó las observaciones y otorgó la aprobación del Primer Entregable del expediente técnico, para la conformidad del área usuaria, no obstante, el entregable no cumplía las exigencias de los términos de referencia de las Bases Integradas, Reglamento Nacional de Edificaciones y normativa aplicable; toda vez que, las observaciones planteadas por Rene Jhonson Flores Mamani no fueron levantadas en su totalidad, conforme lo señalado en los informes técnicos de los especialistas técnicos de la Comisión de Auditoría y profesionales contratados por el OCI.

Asimismo, recibió el Segundo Entregable de expediente técnico el 3 de junio de 2021; que, en esta oportunidad, dentro del plazo dispuesto, emitió el Informe Técnico n.º 006-2021-IO-RJFM-OSLPIP/GM/MPI de 14 de junio de 2021, aprobando el contenido técnico del Segundo Entregable.

²²⁰ En merito al Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S) n.º 09-2021-MPI de 28 de enero de 2021 y Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S) n.º 77-2021-MPI de 1 de marzo de 2021 con su primera, segunda y tercera adendas (Apéndice n.º 21).



de expediente Técnico, señalando además que se encontraba listo para su aprobación a través de resolución administrativa por parte de la Entidad; no obstante el contenido del expediente técnico tampoco cumplía las exigencias de los términos de referencia de las Bases Integradas, Reglamento Nacional de Edificaciones y normativa aplicable, según consta en informes técnicos emitidos por especialistas técnicos de la Comisión de Auditoría y profesionales contratados por el OCI y tampoco se encontraba firmado y sellado por dos (2) especialistas que intervinieron en su elaboración.

Hechos con los cuales incumplió lo establecido en el numeral 13 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 11-2020-CS-MPI, relacionados a contenido del expediente técnico requerido y la cláusula segunda del contrato n.º 27-2020-GAF-MPI de 11 de diciembre de 2020, referida al objeto del contrato.

Del mismo modo, incumplió los artículos 13 y 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, artículos 5, 31 y 32 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.º 001-2019 y modificatorias, relacionados a modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente y elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente; artículos 3, 21 y 23 de la Norma A.010 "Condiciones Generales de Diseño", artículos 1, 7, 8, 12 y 14 de la Norma GE.020 "Componentes y características de los proyectos", artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de la del capítulo III de la Norma Técnica G.030 "Derechos y Responsabilidades", Norma Técnica G.040 "Definiciones", artículo 7 de la Norma G.050 "Seguridad durante la construcción", artículo 15 de la Norma A.100 "Recreación y Deportes", artículos 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 18 y 19 de la Norma A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones"²²¹, Norma Técnica G.040 "Definiciones" y artículo 6 de la Norma técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones", Norma Técnica IS-010 "Instalaciones sanitarias para edificaciones" y Norma Técnica OS-030 "Almacenamiento de agua para consumo humano" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias; sección 050 del Código Nacional de Electricidad (Utilización 2011), aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 037-2006-MEM-DM, Norma DGE "Alumbrado de Vías Públicas en Zonas de Concesión de Distribución", aprobada con R.M. N° 013-2003-EM/DM y publicada el 18 de enero del 2003.

Además, con dichas conductas, vulneró sus deberes y obligaciones, prescritas en los artículos 2º, literal d), y 16º, literal c), de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que señala: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público". Así como, los literales a) y b) del artículo 21º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.º 276, publicado el 24 de marzo de 1984, que señala: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

²²¹ De la modificación por Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA.



IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionarios y servidores, modificaron términos de referencia, aceptaron propuestas económicas por encima del valor referencial, adjudicaron la buena pro a empresas no cotizadas y otorgaron conformidades de servicios no ejecutados e inconclusos, omitiendo el cobro de penalidades a favor de cuatro empresas, permitieron el pago total de los servicios; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 49 087,00" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Torata, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Para contar con el expediente técnico para el proyecto: "Ampliación de los servicios de recreación en el malecón superior desde la Urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promovi X de la Pampa Inalámbrica, en el Malecón Superior Pampa Inalámbrica, CUI 2403368 – Distrito de Ilo – Provincia de Ilo – Región Moquegua"; la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI-1; donde, el subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública; como representante del área usuaria, elaboró los Términos de Referencia sin considerar los componentes mínimos del estudio de Preinversión, suprimió metas de la parte temática de "esparcimiento cultural", modificando la concepción técnica del estudio de Preinversión, además no consideró la experiencia de no menos de dos (2) años del jefe de proyecto establecida en las Bases Estándar y en artículo 188 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además, estableció una categoría de "Especialidad del Consultor" mayor a la que correspondía según el monto de la contratación, generando restricciones a la mayor cantidad de postores; así como incongruencias en el cuadro de penalidades.

Asimismo, la subgerenta de Logística; en representación del órgano a cargo de las contrataciones en la Entidad, luego de recibir los Términos de Referencia del área usuaria, no observó estos incumplimientos y determinó el valor referencial en base a cotizaciones que no cumplían los Términos de Referencia en relación a categoría de especialidad del consultor, plazo de ejecución y experiencia del jefe de proyecto.

Posteriormente, durante el procedimiento de selección, el Comité de Selección integrado por el Gerente de Inversión Pública, subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública y la subgerenta de Logística; de manera colegiada, elaboró las Bases que establecía el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y las Bases Estándar, estableciendo una categoría de "Especialidad del Consultor" mayor a la que correspondía según el monto de la contratación y sin observar las deficiencias e incumplimientos de los Términos de Referencia, solicitando en esas condiciones su aprobación, asimismo, el área usuaria emitió su informe sobre las observaciones efectuadas sin sustento, respecto de los cuales los miembros titulares del comité de selección no realizaron observación alguna, por el



contrario absolvieron las observaciones obviando la motivación, justificación y análisis, integrando así las bases para finalmente admitir la oferta del Consorcio Ingenieros, que se encontraba impedido de participar en el proceso de selección, para luego calificar la oferta técnica del Contratista, pese a que no cumplía con el monto de experiencia en la especialidad requerida en las Bases Integradas, permitiendo que pase a la etapa de evaluación y se le otorgue la buena pro.

Luego; durante el perfeccionamiento de contrato, la subgerenta de Logística en representación del órgano a cargo de las contrataciones en la Entidad, previo a la suscripción del contrato, no observó que el Contratista incumplió los requisitos de: domicilio para la notificación al postor; capacidad técnica y profesional del personal clave y equipamiento; solicitando la subsanación de la estructura de costos de la oferta, documento que no es subsanable por tratarse de la oferta económica, incumpliendo además los plazos para el perfeccionamiento del contrato, permitiendo que se suscriba el mismo, pese a dichos incumplimientos, asimismo, como órgano encargado de las contrataciones, no realizó la verificación de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro.

Durante la fase de ejecución contractual, el inspector de obra de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública, evaluó los entregables de expediente técnico y emitió informes técnicos de evaluación indicando la aprobación de su contenido; respecto del cual el encargado y jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública validaron la evaluación efectuada por el inspector de obra emitiendo informes para la conformidad y aprobación del expediente técnico vía acto resolutivo; sin embargo, no observaron que los entregables de expediente técnico incumplían las exigencias de los términos de referencia y no se ajustaban a lo normado en el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normativa aplicable.

Finalmente, el área usuaria representada por los subgerentes de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, otorgó conformidad a los entregables de expediente técnico, sin observar el incumplimiento de los Términos de Referencia, que no estaban de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normativa aplicable, conformidad de servicio que también fue suscrita por el Gerente de Inversión Pública, quien también aprobó el expediente técnico, permitiéndose permitiendo el pago total de S/ 220 000,00 del servicio de consultoría a favor del Contratista.

Hechos que contravinieron lo establecido en los artículos n.º 9, 11, 12, 16, 32 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, artículos n.º 5, 29, 46, 47, 49, 60, 64, 72, 76, 82, 139, 141, 163, 168, 171, 188 y 190 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, así como los numerales 1, 4, 6, 12, 13 y 14 de los Términos de Referencia de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI - Primera Convocatoria, relacionados a: Denominación de la contratación, objetivo de la contratación, duración de la consultoría, forma de pago, contenido del expediente técnico requerido y requisitos de calificación, respectivamente; y, cláusulas segunda, cuarta, quinta, novena y duodécima del Contrato n.º 27-2020-GAF-MPI de 11 de diciembre de 2020, relacionadas a objeto del contrato, del pago, del plazo de la ejecución de la prestación, recepción y conformidad de la prestación y penalidades, respectivamente.

Del mismo modo, incumplió los artículos 13 y 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, artículos 5, 31 y 32 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General

del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.º 001-2019 y modificatorias, relacionados a modificaciones antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente y elaboración y aprobación técnico o documento equivalente; artículos 3, 21 y 23 de la Norma A.010 "Condiciones Generales de Diseño", artículos 1, 7, 8, 12 y 14 de la Norma GE.020 "Componentes y características de los proyectos", artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de la del capítulo III de la Norma Técnica G.030 "Derechos y Responsabilidades", Norma Técnica G.040 "Definiciones", artículo 7 de la Norma G.050 "Seguridad durante la construcción", artículo 15 de la Norma A.100 "Recreación y Deportes", artículos 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 18 y 19 de la Norma A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones"²²², Norma Técnica G.040 "Definiciones" y artículo 6 de la Norma técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones", Norma Técnica IS-010 "Instalaciones sanitarias para edificaciones" y Norma Técnica OS-030 "Almacenamiento de agua para consumo humano" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias; sección 050 del Código Nacional de Electricidad (Utilización 2011), aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 037-2006-MEM-DM, Norma DGE "Alumbrado de Vías Públicas en Zonas de Concesión de Distribución", aprobada con R.M. N° 013-2003-EM/DM y publicada el 18 de enero del 2003.

Hechos que se originaron por el accionar del comité de selección, los subgerentes de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, en calidad de área usuaria, subgerenta de Logística, jefes de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública e inspector de obra de la citada oficina y el Gerente de Inversión Pública; quienes en ejercicio de sus competencias y funciones, respectivamente, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y contribuyeron al perjuicio económico ocasionado a la Entidad por el importe de S/ 220 000,00. (**Observación n.º 1**)

2. La Entidad no cuenta con lineamientos y/o directivas internas que regulen la revisión, evaluación y aprobación de los expedientes técnicos de obra elaborados por contrata, que aseguren su correcta ejecución de acuerdo a las normas generales; lo cual, genera el riesgo de demora en la aprobación de expedientes técnicos y que no se adviertan deficiencias en su formulación previamente a la aprobación del expediente técnicos.
 (Deficiencia de control interno n.º 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con la participación de las áreas involucradas elaborar una directiva, lineamiento o procedimiento interno que regule el proceso de revisión, evaluación y aprobación de los expedientes técnicos de obra elaborados por contrata, que permita asegurar su calidad técnica y su aprobación de manera oportuna.
 (Conclusión n.º 2)

²²² De la modificación por Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA.



A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del presente Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1. Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 3. Copia autenticada de la carta n.º 007-2023-SGFEPIP/GIP-MPI de 16 de marzo de 2023, que incluye copia autenticada del estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto de Inversión Pública denominado "Ampliación de los servicios de recreación en el malecón superior, desde la urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promuvi X de la Pampa Inalámbrica, en el distrito y provincia de Ilo - Moquegua" – Setiembre 2017.
Impresión del Informe Técnico n.º 018-2017-MJCT-SGFP/GIP-MPI de 15 de diciembre de 2017 y adjunto.
- Apéndice n.º 4. Copia autenticada del Informe Técnico n.º 01-2025-OCI-MPI-NAYR de 17 de julio de 2025 y adjuntos en copias simples y autenticadas.
Copia autenticada de la carta n.º 057-2023-SGT-GAF-MPI de 11 abril de 2023, con el cual la Subgerente de Tesorería alcanzó al Órgano de Control Institucional los comprobantes de pago a nombre de Puma Pérez Percy Felipe.
Copia autenticada de la carta n.º 046-2025-SGT-GAF-MPI de 13 de enero de 2025, con el cual la Subgerenta de Tesorería alcanzó al Órgano de Control Institucional los comprobantes de pago a nombre de Puma Pérez Percy Felipe y Blanco Claros Gilmer David.
Copia autenticada de la carta n.º 041-2025-SGT-GAF-MPI de 24 de marzo de 2025, con el cual la Subgerenta de Tesorería alcanzó a la Comisión Auditora un comprobante de pago a nombre de la Entidad.
Copia autenticada de la carta n.º 12-2025-OT-OGA-MPI de 9 de julio de 2025, con el cual la Jefa de la Oficina de Tesorería alcanzó a la Comisión Auditora los comprobantes de pago a nombre de Guevara Torres Ruber Maykoll.
- Apéndice n.º 5. Copia autenticada del informe n.º 135-2025-OA-OGA-MPI de 14 de julio de 2025, mediante el cual la Subgerenta de Logística remitió el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.º 08-2020-CS-MPI y adjuntos en copias simples, que contiene:
- Copia autenticada del informe n.º 178-2020-SGFEPIP-GIP-MPI de 15 de junio de 2020 que adjunta copia autenticada de los Términos de Referencia.
 - Copia autenticada del Formato "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios)" de 7 de julio de 2020.
 - Copia autenticada del Formato de Cuadro Comparativo (Servicios).
 - Copia autenticada del Acta de Elaboración de Bases de 16 de julio de 2020.



- Copia autenticada de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 08-2020-CS-MPI.
- Copia autenticada del informe n.º 255-2020-SGFEPIP-GIP-MPI de 4 de agosto de 2020 con la absolución de consultas y observaciones y adjuntos en copias simples, que incluye copia autenticada del informe n.º 002-2020-CS-AS-MPI y adjunto en copia simple.
- Copia autenticada de las Bases Integradas de la AS n.º 08-2020-CS-MPI.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 006-2020-GM-MPI de 14 de julio de 2020.
- Copia autenticada del Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena pro de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2020-CS/MPI de 11 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 6. Impresión del Acta de Desierto Adjudicación Simplificada n.º 08-2020-CS-MPI-1 de 15 de setiembre de 2020 y adjuntos, descargada de la Ficha Seace.

Apéndice n.º 7. Copia autenticada de la carta n.º 340-2023-GAF-MPI de 7 de julio de 2023, mediante el cual el Gerente de Administración Financiera remitió al Órgano de Control Institucional el Expediente de Contratación: Adjudicación Simplificada n.º 011-2020-CS-MPI y adjuntos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.º 8. Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) – CAS N° 005-2020-MPI de 02 de marzo de 2020 y copias autenticadas de adendas a nombre de Christian René Díaz Plata como subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública.

Apéndice n.º 9. Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 265-2020-A-MPI de 13 de mayo de 2020.

Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 387-2020-A-MPI de 20 de agosto de 2020.

Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 766-2020-A-MPI de 31 de diciembre de 2020.

Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) N° 003-2020-MPI de 14 de mayo de 2020 y copias autenticadas de adendas.

Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 008-2021-A-MPI de 4 de enero de 2021.

Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 34-2021-A-MPI de 20 de enero de 2021.

Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) funcionarios de Confianza – CAS N° 005-2021-MPI de 06 de enero de 2021. De Gloria María Márquez Yancapallo en el cargo de subgerente de Logística.

Apéndice n.º 10. Copia autenticada del Informe Técnico n.º 01-2025-OCI-MPI-CAMG de 17 de julio de 2025 y adjuntos en copias simples y autenticadas.

Apéndice n.º 11. Impresión de la Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 que incluye la impresión de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección – Ley 30225".

Impresión de la Resolución n.º 092-2020-OSCE/PRE de 13 de junio de 2020 que incluye la impresión de las "Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra.



Apéndice n.º 12. Copia autenticada del oficio n.º 0065-2025-OGACGD-MPI de 16 de julio de 2025, que adjunta:

- Copia autenticada del memorándum n.º 198-2020-GM-MPI de 13 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de la carta n.º 001-2020-CS-MPI de 13 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 13. Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 006-2019-MPI de 02 de enero de 2019 de Joel Paniagua Aguilar en el cargo de Gerente de Inversión Pública.

Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 770-2020-A-MPI de 31 de diciembre de 2020

Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) Funcionarios de Confianza – CAS N° 001-2019-MPI de 2 de enero de 2019 y copia autenticada de adendas.

Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 011-2021-A-MPI de 4 de enero de 2021

Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 1051-2022-A-MPI de 26 de agosto de 2022.

Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) Funcionarios de Confianza – CAS N° 008-2021-MPI de 6 de enero de 2021 y copia autenticada de adendas.

Apéndice n.º 14. Impresión de la opinión n.º 106-2009/DTN de 16 de octubre de 2009.

Impresión de la opinión n.º 029-2013/DTN 10 de abril de 2013.

Impresión de la opinión n.º 068-2018/DTN de 23 de mayo de 2018

Impresión de la opinión n.º 068-2021/DTN de 11 de junio de 2021.

Apéndice n.º 15. Impresión de la Resolución de Gerencia General n.º 17-2018-03-00 de 20 de febrero de 2018 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción.

Apéndice n.º 16. Impresión del oficio n.º 016-2025-CG/OCI-MPI-AC1 de 6 de mayo de 2025 de requerimiento de información a Gloria María Márquez Yancapallo subgerenta de Logística y adjunto.

Apéndice n.º 17. Impresión de la opinión n.º 123-2019/DTN de 12 de junio de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

Apéndice n.º 18. Copia autenticada de la carta n.º 40-2022-SGT-GAF-MPI de 3 de marzo de 2022.

Copia autenticada del comprobante de pago n.º I005352 de 27 de julio de 2021, a nombre Puma Pérez Percy Felipe por S/ 36 080,00 y adjuntos en copias autenticadas.

Copia autenticada del comprobante de pago n.º I006107 de 27 de agosto de 2021, a nombre de Puma Pérez Percy Felipe por S/ 135 520,00 y adjuntos en copias autenticadas.

Copia autenticada de la carta n.º 31-2025-SGT-GAF-MPI de 04 de marzo de 2025 y adjunto en copia simple.

Copia autenticada del comprobante de pago n.º I005351 de 27 de julio de 2021 y adjuntos en copias simples.



Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1005350 de 27 de julio de 2021 y adjuntos en copias simples y copia autenticada.

Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1006106 de 27 de agosto de 2021 y adjuntos en copias simples.

Copia autenticada de la carta n.º 035-2022-SGFEPIP/GIP-MPI de 3 de agosto de 2022, David Gilmer Torres Flores sub gerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública, alcanzó al OCI información digital del expediente técnico del proyecto y adjuntos en copia simple y dos (2) CD.

Apéndice n.º 19. Copia autenticada de la carta n.º 012-2025-SGEPIP/GIP-MPI de 24 de julio de 2025.

- Copia autenticada del informe n.º 009-2021-SGFEPIP/GIP-MPI de 21 de enero de 2021, que adjunta copias simples del memorándum n.º 22-2021-SGL/GAF-MPI y carta n.º 001-2021-CONSORCIO INGENIEROS de 4 de enero de 2021.
- Impresión del trámite de expediente 00978496 de Sisgedo.
- Copia autenticada de la carta n.º 011-2021-SGFEPIP/GIP-MPI de 4 de marzo de 2021 sin fecha de recibido y adjunto en copia simple.
- Copia autenticada de la carta n.º 014-2021-SGFEPIP/GIP-MPI de 5 de mayo de 2021 sin fecha de recibido.
- Copia autenticada del Cuaderno de Registro de Documentos recibidos del año 2021 de la subgerencia de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública.

Apéndice n.º 20. Copia autenticada de la Resolución de Sub Gerencia n.º 15-2021-SGRH-GAF-MPI de 26 de enero de 2021, mediante el cual se encarga a Eddy Rimberto Quispe Taco las funciones de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Copia autenticada del Contrato de Servicios Personales para proyectos de inversión a plazo determinado n.º 06-2021-MPI de 22 de enero de 2021.

Copia autenticada del Contrato de Servicios Personales para proyectos de inversión a plazo determinado n.º 14-2021-MPI de 1 de febrero de 2021 y copias autenticadas de adendas.

Apéndice n.º 21. Copia autenticada del Contrato de Servicios Personales para Proyectos de Inversión a Plazo Determinado n.º 09-2021-MPI de 28 de enero de 2021, Copia autenticada del Contrato de Servicios Personales para Proyectos de Inversión a Plazo Determinado N° 77-2021-MPI de 1 de marzo de 2021 y adendas de René Jhonson Flores Mamani inspector de obra.

Apéndice n.º 22. Copia autenticada del informe n.º 00467-2025-OSLPIP/GM-MPI de 11 de marzo de 2025 y adjuntos en copias simples.

Copia autenticada del memorándum n.º 011-2021-OSLPIP/GM-MPI de 28 de enero de 2021 que adjunta copias simples del informe n.º 009-2021-SGFEPIP/GIP-MPI de 21 de enero de 2021, del memorándum n.º 22-2021-SGL/GAF-MPI de 18 de enero de 2021, de la carta n.º 001-2021-CONSORCIO INGENIEROS y adjuntos en copias simples.

Copia autenticada del informe n.º 571-2021-OSLPIP/GM-MPI de 14 de junio de 2021 que incluye copia simple del informe n.º 119-2021-SGEPIP/GIP-MPI de 2 de junio de 2021 y adjuntos en copias simples.



- Apéndice n.º 23. Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) N° 02-2021-MPI de 19 de febrero de 2021 de Gilmer David Blanco Claros como subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública.
 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) N° 23-2021-MPI de 3 de mayo de 2021 y adendas de Gilmer David Blanco Claros como subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública.
- Apéndice n.º 24. Copia autenticada del Informe Técnico n.º 02-LEVC-2025 de 1 de julio de 2025 emitido por Luis Eduardo Valenzuela Contreras ingeniero Sanitario con CIP n.º 281522, contratado con orden de servicio n.º 003250 de 2 de abril de 2025 Impresión del oficio n.º 0220-2025-GG-EPS ILO S.A. de 2 de mayo de 2025 y adjuntos.
- Apéndice n.º 25. Copia autenticada del Informe Técnico n.º 02-2025-CRZO de 28 de abril de 2025 y adjuntos en copias simples, emitido por Christian Reynaldo Zea Oquendo, ingeniero Mecánico Eléctrico con CIP n.º 156838, contratado con orden de servicio n.º 003251 de 2 de abril de 2025.
- Apéndice n.º 26. Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) n.º 43-2021-MPI de 17 de mayo de 2021 y adendas de Ricardo Mauricio Falcón Villa como jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública.
- Apéndice n.º 27. Impresión del correo de 7 de julio de 2025 de Johnny Honorio Castillo Espinoza especialista en Costos y Presupuesto e impresión de la carta S/N.JHCE de 7 de julio de 2025 y adjuntos.
 Impresión del correo de 7 de julio de 2025 de Omar Castro Zevallos especialista en Hidráulica e impresión de la carta s/n de 8 de julio de 2025 y adjuntos.
- Apéndice n.º 28. Copia autenticada de la carta n.º 034-2022-GIP-MPI de 2 de junio de 2022, mediante el cual el Gerente de Inversión Pública remitió los documentos que aprueban el expediente técnico, que incluye copia autenticada del informe n.º 172-2021-SGFEP/PIP/GIP-MPI de 09 de julio de 2021, Informe de Consistencia del expediente técnico y adjuntos en copias autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 29. Copia autenticada de la carta n.º 00041-2025-GIP-MPI de 2 de mayo de 2025, que adjuntó copia simple del Expediente Técnico denominado: "Ampliación de los servicios de recreación desde la Urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promuvi X de la Pampa Inalámbrica en el malecón superior Pampa Inalámbrica - Distrito de Ilo – Provincia de Ilo – región Moquegua" con CUI 2403368, en ocho (8) tomos.
- Apéndice n.º 30. Impresión de las cédulas de notificación, cargos de notificación, copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

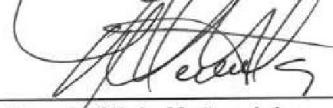


- Apéndice n.º 31. Impresión del memorando n.º 000009-2025-CG/OC0445 de 25 de julio de 2025, mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional emite la conformidad para la notificación de la desviación de cumplimiento mediante otros medios distintos a la casilla electrónica e impresión de la Hoja Informativa n.º 000009-2025-CG/OC0445-GMA de 25 de julio de 2024.
- Apéndice n.º 32. Copia autenticada del Decreto de Alcaldía N° 9-2019-A-MPI de 18 de setiembre de 2019 que aprobó el TUO del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ilo y adjuntos en copias autenticadas.
- Apéndice n.º 33. Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 1047-2004-MPI de 27 de marzo de 2004 que aprobó el Manual de Organización Funciones de la Municipalidad Provincial de Ilo y adjuntos en copias autenticadas.

Ilo, 10 de setiembre de 2025.



Mary Carmen Flores Ccama
 Supervisora de la Comisión Auditora



Glenda Silvia Muñoz Arias
 Jefe de la Comisión Auditora



Nelson Álvaro Yucra Ramos
 Especialista de la Comisión Auditora



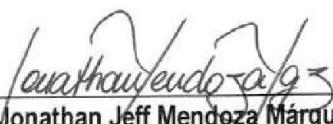
César Augusto Mamani Gutiérrez
 Especialista de la Comisión Auditora



Zenaida Soledad Flores Arenas
 Abogada de la Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ilo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ilo, 10 de setiembre de 2025.

Jonathan Jeff Mendoza Márquez
 Jefe del Órgano de control institucional
 Municipalidad Provincial de Ilo

APÉNDICE N° 1

1

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2025-2-0445-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES**

| Nº | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad Nº | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Civil | Penal | Presunta responsabilidad identificada | | |
|----|--|---------------------------------|---|--|--------------------|------------|---|------------------------|---------------------------|-------|-------|---|--------------------------|------------------------|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Administrativa funcional | Entidad Contraloría |
| 1 | Requerimiento de servicio de elaboración del expediente técnico, actos preparatorios, procedimiento de selección y perfeccionamiento de la contrato de la adjudicación n.º 011-2020-CS-MPI, incumpliendo la normativa aplicable; así como, la conformidad de entregables que no cumplieron lo requerido en los términos de referencia, afectaron el correcto funcionamiento de la Administración Pública y ocasionó perjuicio a la Entidad de S/ 220 000,00. | Joel Paniagua Aguilar | [REDACTED] | Presidente Titular del Comité de Selección Gerente de Inversión Pública | 13/11/2020 | 25/11/2020 | CAS | [REDACTED] | [REDACTED] | - | - | X | X | X |
| 2 | | Christian René Diaz Plata | [REDACTED] | Miembro Titular del Comité de Selección Subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública | 13/11/2020 | 25/11/2020 | CAS | [REDACTED] | [REDACTED] | - | - | X | X | X |
| 3 | | Gloria María Márquez Yancapallo | [REDACTED] | Miembro Titular del Comité de Selección Subgerencia de Logística | 13/11/2020 | 25/11/2020 | CAS | [REDACTED] | [REDACTED] | - | - | X | X | X |
| 4 | | Gilmer David Blanco Claros | [REDACTED] | Subgerente de Formulación y Estudios de Proyectos de Inversión Pública | 13/05/2020 | 20/11/2021 | CAS | [REDACTED] | [REDACTED] | - | - | X | X | X |
| 5 | | Eddy Rímberto Quispe Taco | [REDACTED] | Encargado de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública | 4/1/2021 | 30/04/2021 | DL N° 276 | [REDACTED] | [REDACTED] | - | - | X | X | X |
| 6 | | Ricardo Mauricio Falcon Villa | [REDACTED] | Jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública | 17/5/2021 | 31/12/2022 | CAS | [REDACTED] | [REDACTED] | - | - | X | X | X |
| 7 | | Rene Jhonsen Flores Mamani | [REDACTED] | Inspector de obra | 28/11/2021 | 30/6/2021 | DL N° 276 | [REDACTED] | [REDACTED] | - | - | X | X | X |

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Illo, 11 de Setiembre de 2025

OFICIO N° 000540-2025-CG/OC0445

Señor:

Humberto Jesús Tapia Garay

Alcalde

Municipalidad Provincial de Illo

Av. Malecón Costero Miramar N° 1200

Moquegua/Illo/Illo

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.º 017-2025-2-0445-AC.

Referencia : a) Oficio n.º 000226-2025-CG/OC0445 de 31 de marzo de 2025.

b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Illo, comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la “Elaboración del expediente técnico denominado Ampliación de los servicios de recreación desde la Urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promuvi X de la Pampa Inalámbrica, en el Malecón Superior Pampa Inalámbrica, CUI 2403368, distrito de Illo, provincia de Illo, Región Moquegua”, en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 017-2025-2-0445-AC denominado “Elaboración del expediente técnico denominado ampliación de los servicios de recreación desde la urb. Luis E. Valcárcel hasta el Promuvi X de la Pampa Inalámbrica, en el Malecón Superior Pampa Inalámbrica, CUI 2403368, distrito de Illo, provincia de Illo, región Moquegua”

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propiciada la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

atentamente,

Documento firmado digitalmente

Jonathan Jeff Mendoza Marquez

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Illo
Contraloría General de la República



(JMM/gma)

SISGEDO: 01562274

Nro. Emisión: 00741 (0445 - 2025) Elab:(U18742 - 0445)

Firmado digitalmente por
MUÑOZ ARIAS Glenda Silvia
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-09-2025 09:15:28 -05:00

95

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: IQNBHJB





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000039-2025-CG/0445

DOCUMENTO : OFICIO N° 000540-2025-CG/OC0445
EMISOR : GLENDA SILVIA MUÑOZ ARIAS - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : HUMBERTO JESUS TAPIA GARAY
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154491873
TIPO DE SERVICIO
CONTROL GUBERNAMENTAL O : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE
CUMPLIMIENTO
PROCESO
ADMINISTRATIVO
N° FOLIOS : 1

Sumilla: Requerimiento de servicio de elaboración del expediente técnico, actos preparatorios, procedimiento de selección y perfeccionamiento de contrato de la Adjudicación Simplificada N° 011-2020-CS-MPI, incumpliendo la normativa aplicable; así como, la conformidad de entregables que no cumplieron lo requerido en los términos de referencia, afectaron el correcto funcionamiento de la Administración Pública y ocasionó perjuicio a la Entidad de S/ 220 000,00. cuyos apéndice se encuentran en el siguiente enlace:

https://contraloriaperu.sharepoint.com/:f/g/personal/rvilcac_contraloria_gob_pe/Ev-Rz7y12gtJgemnOeMa4cMBkl1hgT-_vgShPeKOEE1SkQ?e=x5xBPz

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000540-2025-OC0445





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000540-2025-CG/OC0445
EMISOR : GLENDA SILVIA MUÑOZ ARIAS - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : HUMBERTO JESUS TAPIA GARAY
**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Sumilla:

Requerimiento de servicio de elaboración del expediente técnico, actos preparatorios, procedimiento de selección y perfeccionamiento de contrato de la Adjudicación Simplificada N° 011-2020-CS-MPI, incumpliendo la normativa aplicable; así como, la conformidad de entregables que no cumplieron lo requerido en los términos de referencia, afectaron el correcto funcionamiento de la Administración Pública y ocasionó perjuicio a la Entidad de S/ 220 000,00. cuyos apéndice se encuentran en el siguiente enlace:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rvilcac_contraloria_gob_pe/Ev-Rz7y12gtJgemnOeMa4cMBkl1hgT-_vgShPeKOEE1SkQ?e=x5xBPz

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20154491873:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000039-2025-CG/0445
2. OFICIO-000540-2025-OC0445

NOTIFICADOR : GLENDA SILVIA MUÑOZ ARIAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 9GJ58R3

